



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

**LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA
GUARDIA NACIONAL**

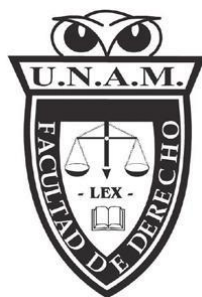
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

ADRIANA MACEDO PÉREZ



ASESOR DE TESIS:

DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX, 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
OFICIO No: FD/SDA/178/2022**

**M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
P R E S E N T E**

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por la pasante **ADRIANA MACEDO PÉREZ** con número de cuenta **313303636**, bajo la dirección del que suscribe, denominada **“LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA GUARDIA NACIONAL”**, satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 14 de junio de 2022**


**DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

C.c.p. Secretaría de Exámenes Profesionales. - Presente

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por ser mi segunda casa.

A la Facultad de Derecho

Por brindarme una formación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas.

A mis padres Josefina y Francisco

A mi madre, quien incondicionalmente me ha otorgado su amor y apoyo. A mi padre por su cariño y respaldo.

A mi hermana Marysol

Por ser mi cómplice, mi soporte y nunca permitir que me rindiera. Sin ti, nada.

A mi compañero de vida Rodrigo Uri

Por ser fuente de inspiración, amor y apoyo incondicional en este proceso y en esta vida.
Te amo.

A mi familia: mis abuelas Irma y Matilde (†); mis abuelos Antonio (†) y Homero (†); Mariana, Irma, Alfredo, Rosa, Mónica, Diego, Jano, Antonio Alberto (†) y Gustavo (†)

Por ser y estar.

A la Ministra Yasmín Esquivel Mossa

Por haberme dado la oportunidad de cumplir un sueño. Le reitero mi compromiso de seguir luchando por la justicia en nuestro país.

Al Dr. Raúl Contreras Bustamante

Por ser mi maestro de vida y ejemplo a seguir.

Al Dr. Javier Saldaña Serrano

Por siempre creer en mí y nunca dejarme caer. Como bien siempre me dijo “*Debemos encontrar la verdad donde sea que ésta se encuentre...*”

Al Mtro. Ricardo Rojas Arévalo

Por su respaldo y amistad.

Al Dr. Marco Antonio Zeind Chávez

Por ser mi guía en esta ardua investigación.

Al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho (2018-2021)

Por el diálogo y trabajo en favor de nuestra comunidad.

A LOS CATEDRÁTICOS

Mtro. Israel Sandoval Jiménez

Lic. Lorena Arredondo Flores

Lic. Norma Isabel De La Luz
Echeverría

Lic. Alejandro Envila Fisher

Lic. Paulette Campuzano Ramos

Lic. María Del Sol Magaña García

Lic. Eduardo Alejandro Mondragón
González

Dr. José Antonio Sánchez Barroso

Lic. Iván Adelchi Peña Estrada

Mtro. Iván García Soriano

Lic. María De La Luz Hernández
Quezada

Lic. José Carlos Beltrán Benítez

Mtro. Diego Armando Guerrero García

Lic. Juan Manuel Sánchez Macías

Por su ejemplo.

Al Poder Judicial de la Federación

Por marcar mi vida profesional. En particular al Mgdo. Humberto Suárez, Mgdo. Jesús Silva, Lic. José Luis Pérez-Fernández, Mtra. Karina Ponce y Lic. Rosario Osorio.

A TNRTSS

Por su formación y amistad.

A mi equipo de trabajo (2020-2021)

Por sus enseñanzas: Mauricio, Edgar, Aldo, José Juan, Eurípides, Araceli.

A la Escuela Nacional Preparatoria 8 "Miguel E. Schulz"

Por formarme y encaminarme: MUNENP y Dra. Arcelia Moreno. En especial este trabajo es en memoria de la Mtra. Rosario Benítez García (†).

A mis amigas y amigos

Por su apoyo incondicional: Ximena Ochoa, Alan Arriola, Arlette Soto, Brenda Villanueva, Sofía Ojeda, Gabriela Santos, Fernando Rea, Pedro García, Paula García, Karen Flores, Mariana Mayo, Jacqueline Nájera, Fernando Cervantes, Mario Paz, Nicole Ibarra, Llaret Cabrera, Elizabeth Patiño, Alejandro García, Paulina Fernández, Cecilia Rodríguez; así como a la familia García Jiménez.

A Rocío Sánchez Villamar

Por su respaldo.

A Lizzy

Por ser mi compañera de desvelos y mi soporte cuando más lo necesitaba.

A Jorge Eduardo Silva Calderón †

Porque sin sus consejos, amor y apoyo, este trabajo no existiría.

Gracias por todas tus enseñanzas.

Un abrazo hasta el cielo, mejor amigo...

*En memoria de las víctimas de abuso policial
y militar.*

Por un México libre de violencia...

“Bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado”.

- Benito Juárez

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN Y SERVICIO PÚBLICO .	13
1.1. PERSONA SERVIDORA PÚBLICA	20
1.1.1 Teoría del órgano	20
1.1.2 Conceptualización de “persona servidora pública”	22
1.1.3. Relación de Sujeción Especial.....	24
1.1.4. Principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas.....	25
1.2. DERECHO DISCIPLINARIO	32
1.2.1 Potestad Sancionadora	32
1.2.2 Naturaleza jurídica del Derecho Disciplinario	35
1.2.3 Concepto.....	38
1.3. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SUS MATICES	39
1.3.1 Responsabilidad patrimonial	42
1.3.2 Responsabilidad política	44
1.3.3 Responsabilidad penal	47
1.3.4 Responsabilidad administrativa	49
1.4. LAS FUERZAS ARMADAS Y SU FUERO MILITAR	57
1.4.1 Seguridad nacional y seguridad pública.....	58
1.4.2 Fuero militar	60
2. LA GUARDIA NACIONAL	64
2.1 ORIGEN	64
2.1.1 Surgimiento	64
2.1.2 Decadencia	70
2.1.3 Renacimiento.....	72
2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL	79
2.2.1 El Proceso Legislativo para la creación de la Guardia Nacional	80
2.3 NATURALEZA JURÍDICA	89
2.4 FINES Y PRINCIPIOS	90
2.5 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	91
2.5.1. Prevención de los delitos	93
2.5.2 Investigación de los delitos	95
2.5.3 Detención.....	98
2.5.4 Reinserción social del sentenciado.....	99
2.5.5 Asuntos migratorios	99
2.5.6 Seguridad en carreteras e instalaciones	100
2.5.7 Protección civil.....	102
2.6 ARMAMENTO	103
2.7 CARRERA	105
2.7.1 Reclutamiento, selección, ingreso y formación	106
2.7.2 Certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento	108
2.7.3 Conclusión del servicio	110
2.8 PROFESIONALIZACIÓN	110
2.9 INTEGRACIÓN	112
2.9.1 La o el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.....	115
2.9.2 Comandante.....	115
2.9.3 Coordinador Territorial	117
2.9.4 Coordinador Estatal	117
2.9.5 Coordinador de Unidad de Nivel Batallón.....	118
2.10 RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ELEMENTOS DIFERENCIADORES	120
2.10.1 Régimen ordinario.....	121
2.10.2 Régimen transitorio	123
2.11 LAS FUERZAS ARMADAS DENTRO DE LA GUARDIA NACIONAL	131
2.12 ¿MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA?	134
3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA NACIONAL	148
3.1 LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL	149
3.2 APLICACIÓN DEL REGIMEN GENERAL Y DISCIPLINARIO	154

3.3 PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	159
3.3.1 Principio de legalidad o principio <i>nulla crimen, nulla poena sin lege</i>	160
3.3.2 Igualdad ante la ley	161
3.3.3 Presunción de inocencia	162
3.3.4 Derecho a la defensa	163
3.3.5 Derecho a la prueba lícita	163
3.3.6 Derecho a ser juzgado por las autoridades establecidas en la ley.....	163
3.3.7 Principio <i>Non Bis In Idem</i>	164
3.3.8 Derecho a la prescripción y caducidad de la instancia	164
3.3.9 Derecho a la reducción de la pena por confesión.....	165
3.3.10 Derecho a la doble instancia	165
3.4 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS NO GRAVES	165
3.4.1 Elemento Subjetivo	165
3.4.2 Elemento Objetivo	171
3.4.3 Elemento Formal o el Procedimiento Disciplinario por faltas administrativas no graves.....	173
3.4.4 Estadística.....	185
3.5 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS GRAVES	187
3.5.1 Elemento Subjetivo	187
3.5.2 Elemento Objetivo	188
3.5.3 Elemento Formal o el Procedimiento Disciplinario por faltas administrativas graves.....	190
3.5.4 Estadística.....	194
3.6 PROCEDIMIENTO POR FALTAS A LA DISCIPLINA POLICIAL	194
3.6.1 Elemento Subjetivo	194
3.6.2 Elemento Objetivo	199
3.6.3 Elemento Formal o el Procedimiento Disciplinario de la Guardia Nacional.....	205
3.6.4 Estadística.....	212
3.7 SEPARACIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA	213
3.7.1 Principios aplicables	214
3.7.2 Elemento Subjetivo	215
3.7.3 Elemento Objetivo	216
3.7.4 Elemento Formal o el Procedimiento de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia.....	216
3.8 FUERO MILITAR: LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN MILITAR	222
3.8.1 Elemento Subjetivo	222
3.8.2 Elemento Objetivo	224
3.8.3 Estadística.....	226
CONCLUSIONES	227
FUENTES	235
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	246
ANEXO 1 (FOLIO: 2800100089521)	246
ANEXO 2 (FOLIO: 330029622000088)	249
ANEXO 3 (FOLIO: 332259821000564)	251
ANEXO 4 (FOLIO: 332259821000563)	257
ANEXO 5 (FOLIO: 332259821000467)	259
ANEXO 6 (FOLIO: 330026422000332)	264
ANEXO 7 (FOLIO: 332259822000178)	265
ANEXO 8 (FOLIO: 330026522000161)	268
ANEXO 9 (FOLIO: 332259822000472)	270
ANEXO 10 (FOLIO: 330026422000936)	273
ANEXO 11 (FOLIO: 330026422000935)	274

ABREVIATURAS

AI: Acción de Inconstitucionalidad
CC: Consejo de Carrera
CJM: Código de Justicia Militar
CMPP: Código Militar de Procedimientos Penales
CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CoIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPF: Código Penal Federal
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CsD: Consejos de Disciplina
CUP: Certificado Único Policial
DOF: Diario Oficial de la Federación
EE. UU: Estados Unidos de América
ENVIPE: Encuesta Nacional de Victimización sobre Seguridad Pública
GN: Guardia Nacional
INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativo
ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
LFAFE: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
LGN: Ley de la Guardia Nacional
LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
LNRD: Ley Nacional del Registro de Detenciones
LNUF: Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
LOADM: Ley Orgánica de la Armada de México

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LOEFAM: Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana
LOTFJA: Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
LSM: Ley del Servicio Militar
MC: Partido Movimiento Ciudadano
MP: Ministerio Público
OIC: Órgano Interno de Control
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PAN: Partido Acción Nacional
PES: Partido Encuentro Social
PF: Policía Federal
PND: Plan Nacional de Desarrollo
PNSYP: Plan Nacional de Paz y Seguridad
PRD: Partido de la Revolución Democrática
PRI: Partido Revolucionario Institucional
PT: Partido del Trabajo
PVEM: Partido Verde Ecologista de México
RLGN: Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional
SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDENA: Secretaría de Defensa Nacional
SEMAR: Secretaría de Marina
SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SFP: Secretaría de la Función Pública
SSPC: Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana
TFJA: Tribunal Federal de Justicia Administrativa
UAI: Unidad de Asuntos Internos

INTRODUCCIÓN

Desde hace décadas, México ha arrastrado el lastre de la violencia, pero a raíz de los daños ocasionados en sexenios anteriores por los fracasos en políticas públicas que pretendían combatirla, aunado a la carencia de una corporación nacional policial profesional de envergadura institucional suficiente y ahora con el impacto de la pandemia por COVID-19, se vislumbra un crecimiento exponencial de la inseguridad pública.

Como una respuesta, el presidente Andrés Manuel López Obrador creó en 2019 a la Guardia Nacional de carácter civil. Sin embargo, dispuso que las Fuerzas Armadas se inmiscuyeran en esta nueva institución para contribuir en su formación, estructuración y capacitación.

Si bien constitucionalmente se asume a la nueva Guardia Nacional como civil, lo cierto es que la realidad se ve trastocada, pues en sus filas se encuentran elementos de las Policías Militar, Naval y Federal; donde las primeras dos, sus instituciones de origen son la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Marina, naturalmente militares. Cuya participación supuestamente culminaría hasta el 27 de marzo de 2024.

Por ello, en la presente investigación, se desarrolla la naturaleza, conformación *de facto* y funciones de la Guardia Nacional, así como las implicaciones de conformar una institución con un mando civil y, al mismo tiempo, con elementos castrenses, con miras a esbozar un régimen general de responsabilidades y disciplinario de acuerdo con sus circunstancias y necesidades.

Además, se analiza el papel trascendente de la Guardia Nacional como institución de seguridad pública que detenta el monopolio federal del uso de la fuerza y cuya actuación debe apegarse estrictamente a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos bajo un régimen general de responsabilidades y disciplinario aún más estricto, pues en el ejercicio de sus facultades existe la posibilidad de incurrir en corrupción, abuso del

poder, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias hasta actos de tortura.

En este sentido, también se estudia la responsabilidad administrativa como parte esencial del derecho disciplinario mexicano desde el caso particular de la Guardia Nacional, órgano desconcentrado de la ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Aunado de un estudio concreto de la normativa de la institución relacionada con las distintas formas de calificar, sancionar o corregir la conducta de cada uno de sus miembros.

De igual modo, se cuestiona si la regulación de la responsabilidad administrativa y disciplinaria constituyen una garantía eficaz para asegurar el honesto y correcto funcionamiento de la Guardia Nacional e, incluso, si su régimen jurídico corresponde a la realidad que enfrenta.

El Capítulo Primero analiza el origen de los servidores públicos, sus responsabilidades y matices; esboza un marco teórico-conceptual del Derecho Disciplinario, poniendo énfasis en los elementos que aporta el Derecho Administrativo como el Penal, con el fin de aproximarse a una descripción de la dinámica actual de la regulación de la responsabilidad administrativa en México; explicando -por último- a las Fuerzas Armadas y su fuero militar, distinguiendo entre la seguridad pública y seguridad nacional.

El Capítulo Segundo hace un recorrido amplio de la Guardia Nacional, referente a su origen, naturaleza jurídica, fines, principios, atribuciones, obligaciones, la manera en cómo se conforma el Servicio Profesional de Carrera y su integración. Se incluye un análisis profundo del régimen administrativo-laboral entre los miembros que la conforman. Enfocándose en la participación de las Fuerzas Armadas y si se puede hablar de una militarización a la seguridad pública, sustentándose en múltiples solicitudes de información obtenidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya información ha sido recopilada desde hace dos años.

En el Tercer y último Capítulo se describen las obligaciones y deberes de los elementos de la Guardia Nacional en funciones. Se busca aclarar la concurrencia sistémica entre el régimen general de responsabilidades administrativas con el disciplinario; y los principios aplicables en el Derecho Administrativo Sancionador. Asimismo, se explica de manera detallada los órganos facultados para revisar y sancionar las conductas contrarias a la normativa, así como sus procedimientos sancionatorios.

En ese sentido, la presente tesis tiene la intención de generar un marco teórico para el entendimiento y evaluación de la responsabilidad administrativa y disciplinaria de los miembros de la Guardia Nacional, siendo de relativa nueva creación. A la par, se aborda el fenómeno tan controvertido de la participación de las Fuerzas Armadas en la Guardia Nacional lo cual da origen a una pregunta legítima ¿tal participación podría conllevar o constituir un proceso de militarización de la seguridad pública?

Una vez examinada y esclarecida la Guardia Nacional, en las conclusiones se realiza una evaluación desde una perspectiva jurídica y fáctica, con el fin de analizar el grado de su desarrollo y si cumple con la normativa y objetivos planteados para -al menos- el 2024. Lo que nos permite emitir ciertas propuestas para que mejore sus funciones como institución de seguridad pública.

Una de las funciones públicas que hasta el día de hoy aparenta ser más inaccesible para las herramientas estatales, es, sin duda, el cumplir con una auténtica seguridad pública. Por ello, se emprendió entender y visualizar a la Guardia Nacional en su totalidad y no de manera fragmentaria; pues a medida que nos adentramos y desenredamos los vínculos inobservados, se podrá sumar a la lucha por un México libre de violencia.

En suma, durante estos dos años de estudio mi intención no es esbozar una crítica ociosa; por el contrario, el propósito radica esencialmente en ofrecer un panorama completo de lo que es y no es la Guardia Nacional, identificar los aspectos contingentes de dicha institución, realizar un escrutinio interno y ofrecer los medios para que en México contemos con una corporación policial fuerte y honesta.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN Y SERVICIO PÚBLICO

Para comprender la teoría del servicio público es menester tomar como punto de partida la actividad contemporánea del Estado y los fines que tiene éste ante el régimen democrático mexicano, pues es en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) -como norma suprema- la que dota de contenido a todas las ramificaciones de la Administración Pública, además de reconocer y garantizar las prerrogativas esenciales para el pleno desarrollo de la comunidad a la que rige.

Entonces, el estudio del Estado es elemental para fijar una base analítica desde una perspectiva de la epistemología jurídica, pues es el propio ordenamiento jurídico quien regula este fenómeno y norma su conducta.

Es así que, desde un análisis aristotélico, el Estado es el ente regulador de la conducta en sociedad y está conformado esencialmente por el pueblo, el cual se entiende como la asociación de la familia -como unidad básica- mediante lazos más estrechos. Efectivamente, la base de la conformación del pueblo es la misma existencia humana y su propia naturaleza produce, instintivamente, que todas y todos busquemos asociarnos políticamente, solventar nuestras necesidades y resolver los problemas que se susciten¹; circunstancia que se encuentra prevista en la CPEUM, pues en su artículo 39 refiere que:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

(Énfasis añadido)

Se desprende entonces que todas las decisiones fundamentales² para determinar el poder del Estado serán reguladas únicamente a través de la voluntad y beneficio

¹ ARISTÓTELES, *La Política*, Editorial Época, 2008, pp. 11-15; 82-94.

² CARPIZO, Jorge, *Las decisiones fundamentales*, en *La Constitución Mexicana de 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, s.f., p. 131, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3841/7.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

del pueblo mexicano, no al servicio de ciertas organizaciones al servicio de intereses ajenos al colectivo social. De ahí es claro afirmar que nuestro texto constitucional reconoce que toda determinación sólo debe ser tomada o reformada mediante la voluntad de la comunidad, pero apegándose al marco normativo mexicano ya establecido, lo cual constituye uno de los principios rectores del orden jurídico.

Una vez comprendida la naturaleza dual del Estado, como producto político-normativo y como una ficción jurídica, su actividad -como sujeto de derecho público- es la totalidad de operaciones, tareas y facultades para actuar en el mundo contemporáneo, las cuales se materializan mediante los órganos de la Administración Pública, tanto federal, local y municipal. En otras palabras, es lo que debe hacerse conforme al sistema jurídico nacional, pero siempre atendiendo al interés común de todos sus integrantes.³

Sin embargo, para sustentar el fundamento último del Estado es necesario rebasar el pensamiento positivista que pretende explicarlo únicamente a través de la descripción de las relaciones funcionales existentes entre las normas positivas, pues al hacerlo se permitiría el uso de leyes que, si bien son formalmente válidas, son contrarias al espíritu del pueblo y trastocaría sus principios y fines.

En consecuencia, con base en un examen sistemático, la teleología del Estado es servir a todas y todos -sin excepción alguna- sustentándose en el interés público y el bien común. Según Serra Rojas *“el concepto de fin es necesario para determinar si el ideal contenido en la norma constitucional no se desvirtúa en el orden jurídico y realiza un propósito no implicado en la norma suprema.”*⁴

Con base en lo anterior, se explica la razón por la cual se analizará desde la CPEUM las disposiciones que reconocen la existencia del Estado, las funciones y los servicios públicos, pues su objeto debe ser acorde con los principios

³ SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo Primer Curso*, México, Porrúa, 2020, p. 22.

⁴ *Ibidem*, p. 25.

constitucionales, así como con el espíritu y la voluntad de las personas que lo conformamos.

De esta manera, para que la actividad pública sea tangible y pueda satisfacer los fines de la vida social, surgen las funciones del Estado, esto es, las vías mediante las que se actúa para consolidar los objetivos estatales y se clasifican como:

- **Función legislativa:** Creadora del orden normativo. En un sentido formal les corresponde a los órganos del Poder Legislativo; mientras que materialmente el Poder Ejecutivo como el Judicial también están facultados para expedir reglamentos.
- **Función jurisdiccional:** Aplicación de la ley en controversias que serán resueltas por medio de la resolución respectiva. Formalmente se le atribuye al Poder Judicial, pero materialmente también pueden ejercerla el Ejecutivo como el Legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- **Función administrativa:** Requiere de un ejercicio permanente y constante, pues se encarga de la satisfacción del interés general a través de los denominados actos administrativos, los cuales tienen por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta.

Respecto al último punto se hace la observación de que, aunque por excepción el Poder Legislativo como el Judicial realizan ciertos actos administrativos, es el Ejecutivo quien formalmente lleva a las normas legislativas a la práctica y vela por el cumplimiento concreto de los fines generales que la legislación contiene. Además de esta última función se desprende que uno de sus principales propósitos es el de crear la prestación de servicios públicos o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, siempre y cuando cumplan con el interés general.

Entonces, a través de las funciones del Estado se estructura el poder público que le confiere la voluntad del pueblo y éste, en consecuencia, ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, los cuales en el propio artículo 49 de la CPEUM establece la clasificación institucional:

“**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

Esta función estatal o también llamada pública es la actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía que conlleva el ejercicio de la potestad, de imperio y de autoridad, cuya realización atiende al interés público.⁵ Aunque tradicionalmente las funciones públicas se clasifican como legislativa, judicial y administrativas, se puede advertir que existen otras actividades de carácter público que también son catalogadas como funciones estatales al tener un carácter indispensable en el desarrollo de sus fines, como la seguridad pública, la cual puede ser confundida como servicio público.

Por ello, las funciones del Estado no son equiparables con los servicios públicos, dado que el primero -como vimos en los párrafos anteriores- es un concepto institucional, mientras que el segundo actualiza y materializa la función.⁶ Pero además, la función pública tiene un carácter intransferible e indelegable, ya que el Estado es el único que puede asumir y ejercitar directamente las actividades de esta índole porque constituyen una parte estatal intrínseca; mientras que el servicio público puede ser realizado directa o indirectamente por el aparato estatal.

En este ejercicio analítico, el servicio público podría considerarse como una de las máximas expresiones del Estado para la satisfacción de las necesidades colectivas, es decir, es una de las formas en las que se ven tangibles las exigencias del pueblo. La presente investigación no pretende explicar las diversas corrientes doctrinarias que existen sobre este punto, sino comprenderlo a raíz de elementos objetivos que se encuentran en el sistema normativo mexicano.

Si bien en la CPEUM no existe una definición de lo que es el servicio público, existen ciertos rasgos comunes que al interpretarlos se identifica lo que se está refiriendo. Así, para la cuestión a resolver, se analizarán los artículos 28 y 115 de la CPEUM como a continuación se observa:

⁵ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, México, Porrúa, 2020, p. 52.

⁶ DIEZ, Manuel, citado en SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.*, p. 110.

- **Artículo 28:** En su párrafo décimo se establecen las bases del régimen de concesiones de la prestación de servicios públicos, esto es, el Estado podrá **brindar** el derecho a un particular para usufructuar cierta actividad de interés general, sin embargo, esta prerrogativa no será absoluta, pues deberán **sujetarse a las leyes correspondientes para asegurar su eficacia y cumplir con el interés público.**

Además, en el párrafo undécimo determina que **la sujeción de regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la CPEUM y sólo podrá llevarse a cabo mediante la ley.**⁷

- **Artículo 115:** El municipio como **entidad de derecho público** se le dota de personalidad jurídica con el objeto de -entre otras cosas- la realización de las **actividades necesarias** para la prestación de las funciones y servicios públicos, que se enuncian en la fracción III, entre los cuales se encuentran el de la seguridad pública -sin perjuicio de las facultades concurrentes de los otros niveles de gobierno- pero a la postre de este capítulo será de utilidad su ubicación en el texto constitucional para el estudio de la presente tesis.

En consecuencia, podemos entender que el servicio público es una actividad técnica creada para asegurar de manera permanente y constante la satisfacción de las necesidades de interés general del pueblo, la cual será el Estado, a través de sus órganos públicos o de particulares, quien se encargue de brindarla, pero se rige estrictamente por un régimen exorbitante de derecho privado.

Para comprender esta actividad, procederé a examinar cada uno de sus elementos, para seguir delineando el concepto e integraré otros que nos ayudarán a tener más claridad cuando nos referimos al servicio público:

- **Actividad técnica:** Aquellas tareas que para *“su realización requieren de un conjunto de procedimientos propios de ciencias, artes, industrias u oficios*

⁷ MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, *Artículo 28*, en *Derechos del pueblo mexicano*, t. VII, México, MAPorrúa, 2016, p. 621.

específicos, así como el empleo de ciertos elementos, como personal especializado, equipos, instrumentos y materiales determinados.”⁸

- **Necesidad:** Requerimiento básico para la existencia humana, por lo que se configura como una cuestión individual que es universal.
- **Intervención estatal:** Son los diversos organismos que brindan el servicio o son éstos quienes otorgan a los particulares el permiso para ejecutarlo, pero siempre bajo un régimen jurídico especial.
- **Régimen jurídico exorbitante del derecho privado:** Las actuaciones se encuentran regidas ante la normativa del derecho público, el cual establece ciertas reglas y requisitos previos a su prestación.
- **Generalidad:** Todas las personas son usuarias de los servicios públicos.
- **Uniformidad o igualdad:** No puede existir distinción alguna para la prestación de estos servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicte la ley.
- **Continuidad:** El servicio debe ser ininterrumpido y si llega a cesarse, es necesario cubrir ciertas formalidades para evitar un perjuicio al interés general.
- **Regularidad:** Debe estar regido por la normativa correspondiente, bajo un régimen especial de derecho público.
- **Obligatoriedad:** Todos los organismos de derecho público tienen la responsabilidad de brindar los servicios en comento.
- **Permanente:** “El servicio público debe existir en tanto subsistan las necesidades públicas para cuya satisfacción fue creado”.⁹
- **Gratuidad:** No debe ofrecerse con ánimo de lucro, pero algunos servicios públicos requieren cierto mantenimiento que por sí solo el Estado no puede sostener, por lo que es necesario un régimen financiero adecuado para su permanencia.

Al haber hecho un estudio más detallado de la naturaleza del servicio público, ahora es momento de establecer su clasificación según la competencia de los diversos

⁸ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 67.

⁹ SILVA CIMMA, Enrique, *Derecho administrativo chileno y comparado*, tomo II, p. 71, citado en SERRA ROJAS, *op. cit.*, p. 113.

órganos del Estado que intervienen en su prestación, es relevante determinar el campo de acción que les corresponden:

- a. **Servicios públicos federales:** Se entiende que es brindado por aquel sistema de organización política que representa todos los Estados libres y soberanos que forman parte de la República mexicana.
 - a. Exclusivos: Las actividades que sólo el Estado puede proporcionar como en los casos del artículo 27 y 29 constitucional.
 - b. Concurrentes con los particulares: Si bien el Estado tiene la capacidad de brindar estos servicios, puede concesionarlos a particulares.
 - c. Concurrentes con las demás entidades: Pueden ser atendidas por las diversas autoridades, ya sea la federal, local o estatal.
- b. **Servicios públicos estatales:** Conforme a lo establecido en el artículo 124 constitucional, todas aquellas facultades que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden del ámbito estatal.
- c. **Servicios públicos municipales:** Actividades necesarias para el manejo de una ciudad o circunscripción territorial, las cuales están listadas en la fracción III del artículo 115 de la CPEUM.
- d. **Servicios públicos internacionales:** Son creados por los diversos organismos internacionales que les interesan a todas las naciones.

Entonces, el servicio público es uno de los medios por los cuales el Estado cumple con sus funciones, pero que deben ser creados y regulados por la vía legislativa y, en ocasiones, por medio de un decreto del Ejecutivo en cumplimiento de las correspondientes disposiciones legales.

Por su naturaleza, los servicios públicos son esenciales para cubrir las necesidades de todos los miembros de la comunidad sin excepción alguna, por lo que el Estado es quien deberá garantizar su acceso y aprovechamiento a través del aparato estatal o del sector privado.

En suma, tanto la función como el servicio público existen ciertos sujetos involucrados en la prestación de estas actividades, a saber:

- a) **Persona prestadora del servicio:** Las personas que hacen operativa la actividad que debe garantizar el Estado son las personas servidoras públicas, quienes están sometidas a un régimen de sujeción especial que, en lo particular, se presenta cuando se actúa a través de algún organismo de carácter público y que se conduce dentro de un círculo de intereses que le son propios en cuanto organización; pero habrá excepciones en la ley que permita que un particular subsuma esa responsabilidad del Estado y la realice un sujeto de derecho privado.
- b) **Usuaría o usuario:** La persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final los servicios, como necesidad individual para una buena calidad de vida.

Sin embargo, por ser actividades de orden público tendrán que regirse bajo un esquema especial de derecho y conforme a los principios del Derecho Disciplinario.

1.1. PERSONA SERVIDORA PÚBLICA

1.1.1 Teoría del órgano

Como es sabido, el Estado y otras personas jurídicas creadas por él coparticipan para cumplir con las actividades que están establecidas en las leyes, reglamentos y normas, sin embargo, la figura estatal es vista como un ente abstracto que por sí mismo no puede actuar, por lo que requiere de personas físicas que le apoyen para accionar los mecanismos instituidos a favor de la comunidad, es así como surgen las personas servidoras, funcionarias o empleadas públicas.

Si bien se pretendió explicar la participación de las personas físicas con el Estado a través de diversas teorías como las del mandato y la representación legal, es mediante la *teoría del "órgano"* que logra desarrollar la imputabilidad de la voluntad de ciertas personas físicas -servidores públicos- al Estado.¹⁰

Esta teoría fue iniciada por el alemán Otto von Gierke, quien refrenda que las y los servidores no son sinónimos de representantes del Estado o como personas ajenas

¹⁰ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 240.

al mismo, sino que son parte integrante del ente estatal, lo que las y los transforma en elementos esenciales de la actividad de éste y, en consecuencia, se traducen como los órganos del Estado, es decir, más que representantes del Estado, se incrustan en la organización estatal como parte constitutiva de ella, pues se requiere de un elemento subjetivo que manifieste la voluntad del Estado.¹¹

Entonces, las y los servidores públicos son parte del Estado y forman con él una misma persona, quienes se someten y le brindan su voluntad para actuar. De hecho, Guido Zanobini refiere que:

De esta manera forman parte del órgano las personas físicas que son titulares sucesivos, el conjunto de sus competencias, el material de trabajo que necesita su actividad, los actos y documentos en los que aquélla se exterioriza. Todo esto, debidamente organizado, constituye una unidad jurídica, o sea una institución.¹²

En otras palabras, las personas pueden asumir el carácter de órganos cuando desempeñan alguna actividad por parte del Estado, pero eso no implica que sean dos seres distintos -la del Estado y la del órgano- sino como una sola unidad, ya que el Estado sólo puede existir mediante sus órganos, pues en el supuesto de que si se llegara a descartar o eliminar a los órganos -jurídicamente hablando- implicaría una nada conceptual.¹³

Desde la perspectiva mexicana, Serra Rojas entiende que el órgano es una creación jurídica abstracta y permanente que prolonga su vida mientras esté vigente la ley, el cual se configura con dos elementos: por una parte, la persona o conjunto de personas físicas llamados funcionario(s) público(s) que tienen el encargo de cumplir con lo que dicte la ley; mientras que el otro es aquel ente o unidad formado con la competencia, los derechos, deberes, obligaciones, posibilidades y limitaciones que se encuentran vinculadas con una finalidad específica. Por lo que permite hablar de los órganos y sus titulares.¹⁴

¹¹ Contradicción de tesis 115/2016, 6 de enero de 2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I.

¹² FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 241.

¹³ JELLINEK, Georg, citado en *Idem*.

¹⁴ SERRA ROJAS, Andrés, citado en FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 242

Por otra parte, Jorge Fernández Ruíz agrega que el órgano del Estado tiene múltiples competencias, atribuciones, facultades, derechos, prerrogativas, deberes y obligaciones, cuyo desempeño, ejercicio o cumplimiento debe realizarse por medio de alguna persona física, es decir, el titular del órgano quien tiene un carácter temporal y su titularidad es un accidente; mientras que el órgano es declarado como sustancia: todo el tiempo que exista la ley, existirá éste para ejecutar sus funciones, en otras palabras, existe porque el Derecho Positivo así lo permite.¹⁵

El Estado puede tener múltiples órganos si así lo dicta la normativa, pero si se llegan a extinguir en su totalidad ocasionaría una obstrucción para actuar conforme a las directrices establecidas en las leyes ni tampoco sería factible maniobrar un órgano sin que éste cuente con un titular. Por ello, debemos ver al Estado, sus órganos y sus respectivos servidores públicos como entes indisolubles.

En esta línea discursiva, podríamos categorizar a los órganos mediante múltiples criterios, como el de origen (constitucionales, legales y reglamentarios), competencia (legislativos, administrativos y judiciales), importancia (principales y secundarios) y número de sus titulares (unipersonal o colegiados).

1.1.2 Conceptualización de “persona servidora pública”

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en su artículo 3, fracción XXV, establece que las y los servidores públicos son:

“Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Entonces, la CPEUM en su artículo 108 refiere que:

[...] se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

¹⁵ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 242.

Aunque el artículo citado refiere únicamente a las y los servidores públicos de orden federal, se aclara que también lo son las y los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados y Jueces de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, miembros de los Consejos de la Judicatura Locales, además de cualquier persona que preste un servicio para algún órgano de su respectiva entidad federativa o municipal.

En el camino de conceptualizar a las y los servidores públicos, se comprende que son aquellas personas físicas que se desempeñan como titulares o agentes de un órgano o área de la administración pública, quienes querrán y obrarán actos de voluntad emitidos por la administración pública, además prestan su intelecto y su actividad para dar vida a algún órgano.

Sin embargo, no sólo se limita a las y los titulares para ser catalogados como servidor público, sino también a aquella persona que preste sus servicios al Estado bajo el régimen de honorarios o a quienes se les haya brindado un contrato, ya que se actualizan los supuestos de subordinación, jornada de trabajo y salario. Entonces, toda aquella persona física que trabaje para el Estado será considerada como tal en este concepto.

Se aclara que en la actualidad la ley dejó a un lado los conceptos de “Funcionario público” y “Empleado público”, y unificó el criterio de servidor público, para efectos únicamente didácticos explicaré su distinción¹⁶:

- **Altos funcionarios:** Son quienes asumen el frente en el campo de acción del Estado, tienen el rango más elevado ante la administración pública, ya que dictan las políticas a seguir del cuerpo estatal. Por su mismo cargo tienen el carácter de inestabilidad porque pueden ser removidos discrecionalmente.
- **Funcionario público:** Aquellas personas que realizan una función pública y cuentan con poder de decisión y de mando, lo que implica el ejercicio de autoridad.

¹⁶ GÁNDARA RUIZ ESPARZA, Alberto, *Derecho disciplinario mexicano*, México, Porrúa, 2020, p. 71.

- **Empleado público:** Persona física que presta un servicio para algún órgano estatal y apoya al funcionario o funcionaria para el desempeño de sus actividades. Su cargo no implica poder de decisión, disposición de la fuerza pública o de representación.

En ese aspecto, no se consideran como servidores públicos a quienes funjan como consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se establezcan para ellos. Tampoco tendrán este carácter las y los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, conforme al artículo 5 de la LGRA.

1.1.3. Relación de Sujeción Especial

Todos los miembros de la sociedad creamos constantemente vínculos con la administración pública, tan es así que se establecen relaciones de supra-subordinación entre gobernantes y gobernados, y se emiten actos de carácter unilaterales por lo que nos vemos inmersos ante una relación de **sujeción general**. Visto desde otra perspectiva, sólo existe un lazo entre todas las personas y el Estado, lo que nos demuestra que el sujeto pasivo es indeterminado.

En cambio, existen personas que deciden trabajar por y para el Estado y la sociedad, por lo que para pertenecer a esta esfera pública su actuación tiene que ser apegada estrictamente al marco normativo que le corresponda, además están obligadas a situarse en un régimen de derechos y obligaciones con mayor sumisión y es ahí donde surge la relación de **sujeción especial** que genera efectos más intensos y enérgicos.

Vínculo que es aplicable a las personas servidoras públicas, a quienes se les establecen límites en su esfera jurídica y se les somete a un régimen más estricto y severo porque en su actuar se encuentra garantizar el bien común y el interés general, los cuales siempre deben prevalecer sobre el individual. En cambio, en

este panorama, se demuestra que el **sujeto pasivo es determinado** por su carácter de servidor público.

Este tipo de relación surge cuando la administración pública actúa como organización y que para asegurar el cumplimiento de sus fines debe vigilar que sus servidores públicos se conduzcan exclusivamente en el marco de sus atribuciones y que cumplan con sus deberes de servicio, por lo que es a través del Derecho Disciplinario que debe regular su actuación cuando se encuentren estas personas en ejercicio de sus funciones.

Entonces, implica un régimen especial de obediencia cuando una persona asume el carácter de servidor público, ya que por su condición particular asume la responsabilidad de integrarse a un órgano público. El Estado está a cargo de ellas y de su disciplina, inculcándoles los principios, valores y directrices a que debe ceñirse la actuación administrativa.

Sin embargo, las y los servidores públicos no por el hecho de serlo se verán necesariamente disminuidos en sus derechos humanos, de ahí que, en el ejercicio de la potestad disciplinaria, el Estado debe respetar siempre y en plenitud las garantías y principios del debido proceso.¹⁷

1.1.4. Principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas

Bajo esta óptica, todos los entes de carácter público deben regirse bajo los más altos estándares éticos y disciplinarios para poder brindarle a la comunidad en su totalidad los medios para que puedan satisfacer sus necesidades. En suma, podemos observar que existen ciertos principios y directrices que forman parte del Derecho Disciplinario que se complementan con la actuación de las personas servidoras públicas.

¹⁷ LUCERO ESPINOSA, Manuel, y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *Derecho Disciplinario Teoría y Práctica*, México, Porrúa, 2020, p. 27.

Es así que, el Capítulo II de la LGRA habla del tema en cuestión, pues obliga a que todos los órganos públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como incentivar la actuación ética y responsable de cada servidor público.

De hecho, en el artículo 7 de la ley de la materia así como el diverso 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción refiere que mientras las personas servidoras públicas se encuentren desempeñando su empleo, cargo o comisión tienen que cumplir en sus respectivos ámbitos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia equidad, transparencia, economía y competencia por mérito que rigen el servicio público.

Estos principios tienen el carácter de interdependencia e indivisibilidad, pues cada uno de ellos están relacionados entre ellos y son indivisibles porque no pueden segmentarse o fragmentarse unos de otros. Todos los principios deben comprenderse como un conjunto e implica que el actuar de las personas servidoras personas está vinculado a que garanticen todos los principios y la violación de alguno de ellos pone también en riesgo los demás.

A continuación, explicaré cada uno de los principios citados para ser aún más clara sobre los ejes rectores que deben preservar y seguir las personas servidoras públicas:

- **Disciplina:** Las personas que fungen con tal carácter deben ajustar su conducta a la obediencia estricta de las disposiciones que dicta la ley para el correcto desempeño de sus respectivas funciones.
- **Legalidad:** Todo acto que realicen o emitan debe estar fundado y motivado, siendo necesario que se apegue a los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su actuación. Asimismo, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas.

La legalidad puede entenderse desde dos perspectivas: lo que no está permitido se considera prohibido y, por otra parte, lo que no está prohibido está permitido. Nuestro sistema jurídico aplica la primera premisa a los sujetos de derecho público, ya que estos sujetos únicamente pueden hacer lo que la normativa expresamente les faculta.¹⁸

- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones, deben emitir sus actos desde una perspectiva imparcial y neutral, es decir, no pueden permitir que en el momento de tomar las decisiones desde el órgano público sean alteradas por sus creencias, preferencias o gustos personales.
- **Profesionalismo:** Para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública tiene que ser con base en la excelencia, disciplina, integridad y respeto hacia el órgano al que forman parte, así como a las demás personas que intervienen para el cumplimiento de sus funciones. Deben tener un total compromiso hacia su labor pública.
- **Honradez:** El empleo, cargo o comisión pública no debe ser utilizado como un medio para obtener algún provecho, beneficio o ventaja personal o a favor de terceros. Además de que está prohibido buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- **Lealtad:** El ser parte de un órgano y, por ende, del Estado es un privilegio por lo que tienen que corresponder a la confianza que se les ha conferido. Es imprescindible tener vocación de servicio a la sociedad y velar por el interés colectivo sobre el personal.
- **Imparcialidad:** No pueden favorecer a algunos por encima de otros, es decir, para conducirse conforme a sus respectivas funciones debe dirigirse sin discriminación ni prejuicio alguno que pueda menoscabar la dignidad de las y los gobernados. Cualquier acto de molestia debe ser motivado y fundado según las leyes aplicables. Asimismo, el artículo 134 constitucional refiere que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la

¹⁸ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 213.

obligación de aplicar sin distinción alguna los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

- **Integridad:** La conducta que tiene que prevalecer en las y los servidores públicos debe ser tal que genere certidumbre, confianza y certeza plena a las personas gobernadas en las instituciones. Por lo que su desempeño tiene que ser congruente con el marco normativo.
- **Rendición de cuentas:** Una vez que se asume el cargo de servir al pueblo es obligación el demostrar, informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones. Además, están sujetos a un sistema disciplinario, donde los evalúan y pueden ser sancionados; sin dejar a un lado el escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Eficacia:** Conforme a los objetivos propuestos, deben encontrar la forma - conforme a la normativa que les rige- de cumplirlos en su totalidad, ya que éstos en sí mismos contienen un interés de carácter general.
- **Eficiencia:** Se refiere en un sentido de productividad, en el que la creatividad e innovación deben imperar en el pensar y actuar de las personas que tienen en sus manos algún cargo público, pero siempre regirse conforme a un marco de calidad para brindar a las y los gobernados la mejor experiencia. Cada servidora y servidor público está obligado a dar lo mejor de sí mismo para el perfeccionamiento del aparato estatal.
- **Equidad:** A pesar de que deben seguir las funciones que determinen las leyes, tiene que prevalecer el interés superior de las y los gobernados, en el que se vele por el mayor beneficio o la menor restricción. Es una exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pero no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerse con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas.¹⁹

¹⁹ Tesis: 1a./J. 55/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 174247, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Pág. 75.

- **Transparencia:** Es su obligación garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- **Economía:** Todos los recursos que se dispongan deben ser administrados con eficacia, eficiencia, transparencia, honradez y bajo el valor fundamental de la austeridad republicana.
- **Competencia por mérito:** Debe ser basado en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, el cual es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo y estabilidad de la función pública para beneficio de la sociedad.

También se destaca que los miembros de los respectivos organismos estatales tienen que capacitarse constantemente para ofrecer mejores resultados y crecimiento dual; dejando a un lado la idea de que por su empleo, cargo o comisión pueden obtener algún beneficio o ventaja frente a las y los demás.

Las y los servidores además tienen que seguir las siguientes directrices, establecidas en el mismo artículo 7 del ordenamiento de la materia, pues con ellas podrán aplicar correctamente los principios anteriormente mencionados:

1. **Toda actuación debe estar apegada a la normativa:** Cada persona servidora pública tiene que conocer y cumplir plenamente con las funciones, facultades y atribuciones que le son conferidas mediante las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a su empleo, cargo o comisión.
2. **Honestidad:** Es un elemento esencial, pues es su deber realizar su empleo, cargo o comisión con rectitud sin utilizarlo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar

compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

3. **Primero el pueblo:** La prioridad es satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. **Equidad e igualdad:** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
5. **Eficacia y eficiencia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
6. **Administración ética de los recursos públicos:** Aquellos bienes que estén bajo la responsabilidad de la persona servidora pública deberán apearse a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. **Vocación de servicio:** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
8. **Honestidad y transparencia:** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
9. **No corrupción:** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo debido a intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. Además de abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

10. **Objetividad:** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
11. **No nepotismo:** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Aunado a lo anterior, todo esto también se sustenta con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de la CPEUM:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Énfasis añadido)

La actuación de las personas servidoras públicas debe ser regida por la normatividad establecida, pero ante todo tienen que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que son reconocidos en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales que México sea parte.

Su labor tiene que apegarse a la cultura del servicio y corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, preservando el interés general y protegiendo siempre sus derechos humanos, evitando a toda costa los engaños y la corrupción de cualquier índole.

1.2. DERECHO DISCIPLINARIO

Recientemente, nuestro país ha reafirmado su compromiso en asegurar el buen funcionamiento de las actividades que se encuentran a su cargo, por lo que se han emitido una serie de reformas que desembocaron en robustecer el marco normativo en la materia. Tan es así que desde que se modificó en el 2015 el Título Cuarto “*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*” de la CPEUM desembocó en la creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual estableció una nueva instancia de coordinación en todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; además de abrogar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y derogar los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La normativa vigente citada es el pilar para la existencia del Derecho Disciplinario mexicano porque contienen los aspectos sustantivos y adjetivos para velar por el correcto ejercicio de la función como servicio público y sancionar, en su caso, a las personas servidoras públicas que sean omisas o incumplan alguna disposición prevista en la legislación, esto es, realicen una acción contraria a las facultades que les confiere el Estado.

1.2.1 Potestad Sancionadora

Además de reconocer que el Estado se encarga de velar por el pleno desarrollo de todos sus integrantes, también podemos referirnos a éste como el ente que regula la conducta en sociedad y que, a su vez, goza de potestad punitiva, es decir, la facultad de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de algún hecho u acto ilícito, con el fin de garantizar la paz pública.

Esta potestad punitiva o *ius puniendi* le corresponde exclusivamente al Estado, pues se desempeña como el actor principal en la defensa de la sociedad, por lo

que ésta se reconoce y racionaliza mediante la aplicación del Derecho Penal como del Derecho Administrativo Sancionador, respectivamente.²⁰

Entonces, una de las manifestaciones del ius puniendi es el Derecho Administrativo Sancionador, el cual le garantiza a la colectividad en general que las funciones reguladas por las leyes administrativas se desarrollarán correctamente, utilizando el poder de policía de la mano con las sanciones administrativas para lograr los objetivos en ellas trazados²¹.

De hecho, una sanción administrativa tiene cierta similitud con una de carácter penal, ya que ambas surgen frente a una actividad antijurídica y la conducta humana es ordenada o prohibida, pero devienen de naturaleza distinta.²²

Si bien el Derecho Administrativo Sancionador busca preservar el interés general, mantener el orden público y consolidar los fines del Estado; éste se distingue del Derecho penal por *“el carácter eminentemente preventivo de la primera por oposición a la naturaleza esencialmente correctiva de la segunda”*.²³

En ese sentido, el Derecho Administrativo Sancionador consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas. Así, la sanción administrativa debe ser entendida como aquel castigo infligido por la administración a un administrado o a una persona servidora pública como reacción frente a la lesión del Derecho Administrativo.²⁴

Ahora bien, dentro del Derecho Administrativo Sancionador, encontramos la presencia de la potestad sancionadora administrativa y la potestad sancionadora

²⁰ MERLANO SIERRA, Javier Enrique, *Aspectos Generales de la Potestad Punitiva del Estado: La Identidad Sustancial entre Delitos e Infracciones Administrativas y la Aplicación Analógica de la Ley*, Colombia, Corporación Universidad de la Costa, EDUCOSTA, 2017, p. 23, [en línea], <<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1174/Aspectos%20Generales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

²¹ Tesis: P./J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 174488, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Pág. 1565.

²² *Idem*.

²³ MERLANO SIERRA, Javier Enrique, *op. cit.*, p. 23.

²⁴ Acción de Inconstitucionalidad 4/2006, 25 de mayo de 2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

disciplinaria. La primera se dedica a las infracciones de las leyes administrativas que perturban sólo el buen funcionamiento de la administración pública; se proyecta hacia los particulares -en el ámbito externo de la Administración- y se ejerce una potestad correctiva si existe ley que regula su actividad y confiere potestad sancionatoria.²⁵

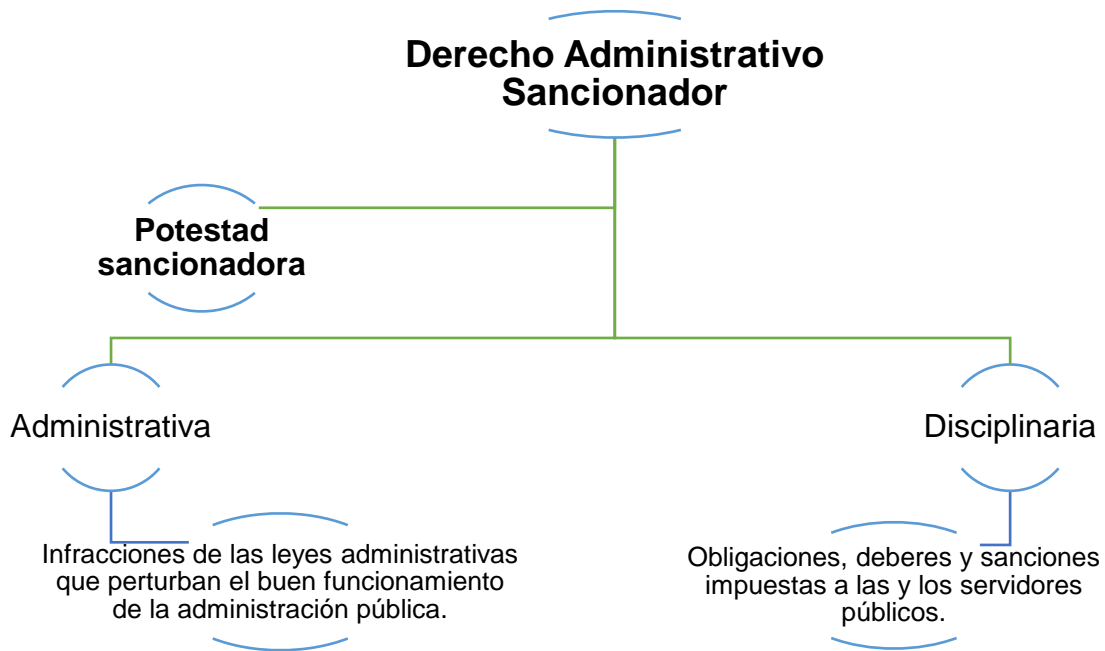
Mientras que la segunda detalla las obligaciones, deberes y sanciones impuestas a las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; se proyecta hacia el propio personal de la Administración, es decir, en su ámbito interno.²⁶

En conclusión, podemos entender que el Estado ordena y protege el interés general a través de la aplicación de las sanciones administrativas que le da contenido el Derecho Administrativo Sancionador, ya que en lo particular se dirige al buen funcionamiento de la función y el servicio público.

A continuación, se presenta un esquema para facilitar la explicación de ambos conceptos:

²⁵ ROTONDO, Felipe, *PODER DISCIPLINARIO Y DISCRECIONALIDAD*, en Revista de Derecho Público, núm. 49, julio 2016, pp. 135-137, [en línea], <<http://www.revistaderechopublico.com.uy/revistas/49/archivos/Rotondo49.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

²⁶ *Idem*.



(Elaboración propia)

1.2.2 Naturaleza jurídica del Derecho Disciplinario

Antes de ofrecer una definición de Derecho Disciplinario, analizaré su naturaleza jurídica pues existe controversia en si debe ser subsumido y depender de alguna rama del Derecho, tal como el Penal, Laboral o Administrativo, para su realización o incluso determinar si tiene autonomía. Por lo que plantearé sus características para determinar el régimen aplicable.

En un inicio, se puede considerar que el Derecho Disciplinario es una rama del Derecho Penal, pues ambas resultan ser dos manifestaciones inequívocas de la potestad punitiva del Estado; y que, por ello, el primero contiene principios penales sustantivos, pero en un grado de exigencia conforme a su naturaleza.²⁷

Esto es, las sanciones mismas de la materia que nos ocupa son de cierta manera discrecionales, circunstancia que es contraria la materia penal, dado que en las sanciones penales es necesario observar la valoración jurídica de conductas y la

²⁷ Tesis P./J. 99/2006, *op. cit.*

tutela de bienes jurídicos de una manera aún más estricta respecto de los intereses protegidos, además de que su fin es la pena bajo el principio de última ratio, pues la privación de la libertad, es de fuero exclusivo de la norma penal.²⁸ En consecuencia, se debe descartar la supuesta dependencia penalista y catalogarla como una rama auxiliar para su construcción.

Ahora, si bien históricamente se vinculó el Derecho Disciplinario con la materia Laboral, en tanto que las conductas que pueden derivar en un ilícito se originan en el cumplimiento del servicio y con ocasión de él, además quien lleva a cabo el trámite del proceso es un superior jerárquico y el resultado tiene repercusiones en el ámbito del trabajo; sin embargo, los asuntos laborales tienen su propia jurisdicción y procedimiento²⁹, independientemente de lo que pueda resultar de las normas de carácter disciplinarias.

En cambio, puede considerarse una rama del Derecho Administrativo, pues atiende a medidas de organización y de control de la actuación administrativa, además de las normas de esta índole recaen únicamente sobre las y los servidores públicos para asegurar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las funciones y servicios públicos.

No obstante, puede comprenderse como una materia autónoma, ya que no necesita de ninguna otra rama del derecho para subsistir, pues aunque comparte elementos con las materias ya mencionadas, existe una delgada línea que hace que el Derecho Disciplinario se distinga y excluya de las demás, ya que desde la perspectiva de Andrés Flores Heredia, jurista colombiano, considera que la materia en comento:

“[...] tiene que ver con el servicio, con llamados de atención, suspensiones o separación del servicio y se hace sin perjuicio de las acciones penales, su fin es velar por el correcto desempeño de la función pública. En conclusión, está plenamente definido que el derecho disciplinario es una jurisdicción que goza de autonomía.”³⁰

²⁸ MERLANO SIERRA, Javier Enrique, *op. cit.*, p. 26.

²⁹ GÁNDARA RUIZ ESPARZA, Alberto, *op. cit.*, p. 64.

³⁰ FLORES HEREDIA, Andrés, *Manual Práctico de Derecho Disciplinario para Servidores Públicos*, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 2015.

Sin embargo, debemos analizar si el Derecho Disciplinario mexicano sigue siendo una rama especializada del Derecho Administrativo o puede ser una disciplina independiente del derecho público. Por lo que es necesario que tenga autonomía en los siguientes rubros:

- **Regulatoria:** Cuenta con la LGRA y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; pero se apoya en las técnicas garantistas del Derecho Penal como principios del Derecho Administrativo.
- **Sustancial:** Si bien estas normas regulan las responsabilidades de las y los servidores públicos, utilizan normas de carácter administrativo, civil y penal para su suplencia.
- **Científica:** El marco jurídico está sistematizado.
- **Didáctica:** Existen materias impartidas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México relacionadas con el régimen disciplinario.
- **Juzgados especializados:** Existen Órganos Internos de Control, en los tres niveles de Gobierno, así como las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidad Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

En consecuencia, se puede afirmar que el Derecho Disciplinario se rige por un principio de autonomía, donde se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias.

Sin embargo, en México esa autonomía sigue en constante construcción no quiere decir que no exista cierta coincidencia con los fines y resultados punitivos de otras materias, ya que una conducta puede ser constitutiva tanto de una falta administrativa como de un delito, por ejemplo, la extorsión es un delito y al mismo tiempo es una falta disciplinaria grave, por lo que sus consecuencias no podrán considerarse como diferenciadas o sin conexión, sino en sinergia y complementariedad, porque su comisión implica reproducir, en lo conducente, el

estatus punitivo en el aspecto disciplinario, por lo cual deben trascender al ámbito jurisdiccional administrativo.³¹

1.2.3 Concepto

El Derecho Disciplinario mexicano es el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades que realizan las y los servidores públicos, así como de ciertos particulares en situación especial, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de la función y servicios públicos, a través de los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.³²

En suma, las personas que se convierten o aspiran a ser servidores públicos deben cumplir cabalmente las funciones que les son y serán conferidas, por lo que se les exige un determinado comportamiento, fijando deberes y obligaciones, además de que pueden ser sujetos a las respectivas faltas previstas en la ley, con las sanciones correspondientes y procedimientos para aplicarlas.³³ La potestad disciplinaria se limita a la relación funcional entre la persona servidora pública y el Estado, sin alcanzar al o a la funcionaria en su libertad o en sus bienes.³⁴

De ahí que se configura un elemento básico de la organización estatal y de realización efectiva de los fines esenciales del Estado social de derecho. El propósito del régimen disciplinario es garantizar el correcto funcionamiento del Estado, bajo los estándares más altos de obediencia, disciplina, ética, moralidad y eficiencia.

Según Felipe Rotondo³⁵, el poder disciplinario tiene los siguientes elementos:

a) **Sujeto activo:** Es la autoridad que ejerce la potestad;

³¹ Tesis: I.4o.A.203 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2022444, Libro 80, Tomo III, Noviembre de 2020, Pág. 1968.

³² GÁNDARA RUIZ ESPARZA, Alberto, *op. cit.*, p. 64.

³³ *Ibidem*, p. 65.

³⁴ ROTONDO, Felipe, *PODER DISCIPLINARIO Y DISCRECIONALIDAD*, *op. cit.* p. 137.

³⁵ *Idem*.

- b) **Sujeto pasivo:** La persona servidora pública cuya conducta da lugar al ejercicio del poder disciplinario;
- c) **Motivo:** Se refiere a la falta disciplinaria que es el incumplimiento del o la servidora pública en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones del funcionario;
- d) **Fin:** La tutela del orden administrativo y custodia del buen funcionamiento del servicio o función pública; y,
- e) **Objeto:** La aplicación de las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de los correctivos disciplinarios.

1.3. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SUS MATICES

El Estado es el responsable de garantizar y vigilar que, desde sus instituciones, las personas servidoras públicas actúen bajo los más altos estándares para garantizar el bien común y el interés general, pero sólo una autoridad respetuosa de la legalidad puede establecer o, en su caso, restaurar la confianza de la población en sus instituciones. De ahí que se establezca un poder disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conducta que las respectivas leyes imponen.³⁶

Para todo esto, la moralidad administrativa es trascendental en la actividad estatal pues le da contenido al Derecho Disciplinario, el cual exige que la conducta de las personas servidoras públicas deban ajustarse a la ética, por lo que toda actuación tiene que ser consecuente con los principios ya explicados.

Entonces el Estado tiene la capacidad de regular su ámbito interno, por lo que a través del Derecho Disciplinario es el capaz de corregir errores y anomalías que se llegan a presentar al interior de la actividad estatal. Por ello, aquella o aquel servidor público que no cumpla con sus obligaciones o deberes incurrirá en responsabilidad y le corresponderá una sanción por las faltas que llegue a cometer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

³⁶ Amparo Directo en Revisión 2855/2021, 11 de mayo de 2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

En este sentido, la responsabilidad es responder ante las consecuencias que se produzcan por incurrir en una infracción a la ley. Así que, en el caso en particular, cuando una o un servidor público desobedece o incumple alguna obligación tendrá que hacerse cargo o *responsabilizarse* por los efectos o resultados que emanen de aquel hecho u acto ilícito a través de la imposición de una sanción.

Independientemente de la disciplina jurídica, se ha clasificado a las responsabilidades conforme a los siguientes criterios:

- **Responsabilidad contractual y extracontractual**

Con base en la teoría clásica de la responsabilidad civil, aquella persona que cause un daño a otra debe repararlo. El daño contractual deriva de un acuerdo de voluntades donde las mismas partes acordaron con anterioridad los medios de resarcimiento por falta o daño³⁷ y surge cuando alguna de las partes transgrede el contrato mismo; mientras que el extracontractual deriva del incumplimiento del deber genérico de no afectar a terceros.³⁸

- **Responsabilidad subjetiva y objetiva**

La responsabilidad subjetiva implica la negligencia, dolo o intencionalidad del agente en la realización del daño; mientras que la objetiva se apoya en la teoría del riesgo creado³⁹, donde hay ausencia de intencionalidad dolosa.⁴⁰

³⁷ PÉREZ DAYÁN, Alberto, *La responsabilidad patrimonial del Estado*, en Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, núm. 20, 2005, p. 159, [en línea], <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32065/29058>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

³⁸ Tesis: 1a. CXXXV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006178, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Pág. 816.

³⁹ “Es la que se origina cuando se causa un daño por el ejercicio de una actividad peligrosa o por el empleo de cosas peligrosas.” Cfr. FLORES ÁVALOS, Elvia Lucía, *Comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Responsabilidad civil subjetiva por aplicación negligente de anestesia*, en Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 78. Responsabilidad médica por aplicación negligente de anestesia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 24, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3955/4.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

⁴⁰ Tesis: P./J. 43/2008, Semanario Judicial y su Gaceta, Novena Época, Reg. 169428, Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 719.

- **Responsabilidad directa e indirecta**

Conforme al criterio del Ministro Alberto Pérez Dayán, la diferencia entre la responsabilidad directa e indirecta implica que la primera se exige al Estado por un hecho propio, esto es, aunque la conducta sea realizada por algún servidor público, se reputa propia del Estado; en cambio, la segunda se exige a una persona por hecho ajeno.⁴¹

- **Responsabilidad solidaria y subsidiaria**

La responsabilidad solidaria *“consiste en imponer a una o más personas una obligación por virtud de la existencia de un nexo, vínculo o enlace entre ellas, de tal naturaleza que permita considerarlas como una sola, aunque guarde autonomía al interior de la relación jurídica”*.⁴² La de carácter subsidiaria *“se presenta cuando quien está obligado a responder carece de los medios para ello o no lo hace, entonces serán otros quienes respondan por él en forma subsidiaria”*.⁴³

Ahora bien, si por parte de algún servidor o servidora -en el desempeño de sus funciones- comete una violación u omisión a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan la función y servicio público, puede generar distintos tipos de responsabilidad y que, dependiendo del caso en concreto, pueden ser política, patrimonial, penal y administrativa.⁴⁴

Este sistema descansa en un principio de autonomía, el cual estipula que para cada tipo de responsabilidad existen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propios; pero esto no significa que sean excluyentes entre sí, esto es, una o un

⁴¹ PÉREZ DAYÁN, Alberto, *La responsabilidad patrimonial del Estado*, op. cit. p. 158.

⁴² Tesis: 2a. LXXXIX/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 163744, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, Pág. 200.

⁴³ Cfr. FLORES ÁVALOS, Elvia Lucía, *Comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Responsabilidad civil subjetiva por aplicación negligente de anestesia*, op. cit. pp. 26-27.

⁴⁴ Tesis: P. LX/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 200154, Tomo III, Abril de 1996, Pág. 128.

servidor público puede ser sujeto a varias responsabilidades al mismo tiempo y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.⁴⁵

El régimen de responsabilidades presupone que una misma conducta puede ser sancionada por el ordenamiento penal, civil o administrativo.

En cuanto a las sanciones de los actos de las personas servidoras públicas que impliquen una violación a las normas que regulan sus funciones pueden ser desde un apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución del puesto, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público con la respectiva reparación del daño, sanción económica y hasta la cárcel.

A continuación, explico la distinción entre cada uno de los tipos de responsabilidad de las personas servidoras públicas.

1.3.1 Responsabilidad patrimonial

Por mandato constitucional, la Federación como las entidades federativas integrantes a la República tienen la responsabilidad de responder por todas las conductas que emitieron y más aún de aquellas que no estuvieron conforme a los parámetros establecidos por las disposiciones normativas, puesto que estos entes deben de acatar estrictamente al sistema de Derecho que los regula.

Con ella, las y los gobernados se encuentran protegidos contra cualquier lesión injusta por parte del Estado y, por lo tanto, aquel particular que llegara a ser víctima de alguna violación a su esfera jurídica tiene derecho a que se le repare el bien jurídico lesionado y el pago de una justa indemnización.

El último párrafo del artículo 109 de la CPEUM establece que:

[...]

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será

⁴⁵ *Idem.*

objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Por su parte, la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México ofrece una definición para la responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos en su artículo 3, fracción XII, la cual se entiende como:

“[...] aquella obligación de indemnización a cargo de los Entes Públicos que surge como consecuencia de su actividad administrativa irregular y que causa un daño en los bienes y derechos de los particulares.”

De los preceptos transcritos, la responsabilidad patrimonial se entiende que tiene un carácter extracontractual, objetivo como directa.

Deriva únicamente de un acto administrativo irregular por parte del Estado para lo cual no se deberá probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada y de ahí surge su obligación de indemnizar a los particulares que resientan esta actividad irregular, pero para que proceda este pago deberán concurrir los siguientes requisitos⁴⁶:

- 1) La existencia de un daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas.
- 2) El daño debe ser imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular.
- 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública.

Ahora bien, se limita la responsabilidad patrimonial a aquellos actos administrativos que sean irregulares y con base en la Teoría del Derecho administrativo se considera que el Estado no comete conductas ilícitas, consecuentemente, la conducta administrativa irregular constituye tan sólo una actividad anormal violatoria de la ley, asimismo, se identifica con la actuación estatal desplegada sin satisfacer la normatividad propia para la realización de determinado acto.

⁴⁶ Tesis: 1a. CLXXI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006255, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Pág. 820.

La regla que debe seguirse para determinar la responsabilidad de los entes públicos se basa en el resultado de sus acciones, esto es, en el daño o detrimento causado al particular-gobernado, a la vez el Estado está obligado a responder de las lesiones que provoque, aunque no obre ilícitamente.

Representa una garantía constitucional para las y los administrados en la hipótesis de que por causa de las funciones y atribuciones que le son conferidas a las y los servidores públicos a través de la administración pública (ya sea federal o local) produzca un detrimento patrimonial sin que se tenga necesidad jurídica de soportarlo.

La finalidad de la existencia de la responsabilidad patrimonial es garantizar al pueblo mexicano una necesidad social y no debe estar respaldada sólo a complacer intereses políticos e, inclusive, económicos.

1.3.2 Responsabilidad política

Implica que aquellas o aquellos servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que generen algún perjuicio en los intereses públicos fundamentales o de su buen manejo, se les sancionará mediante un juicio denominado político, conforme la fracción I del artículo 109 constitucional.

En el diverso 110 de la CPEUM acota que sólo podrán ser sujetos de un juicio político los siguientes:

1. Del Poder Legislativo Federal: Las y los senadores y diputados al Congreso de la Unión.
2. Del Poder Judicial de la Federación: Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los consejeros de la Judicatura Federal, los Magistrados y Jueces.
3. Los secretarios de Despacho.
4. La o el Fiscal General de la República.

5. De la materia electoral: El consejero presidente, los consejeros electorales y su secretario ejecutivo Instituto Nacional Electoral; así como los Magistrados del Tribunal Electoral.
6. Los integrantes de los órganos constitucionales autónomos.
7. Los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
8. Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.

Cabe hacer el paréntesis de que el año 2016 representó un cambio respecto a las responsabilidades de las personas servidoras públicas en el sistema mexicano, pues conllevó una serie de reformas para combatir -principalmente- la corrupción, sin embargo el transitorio tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA), refiere que se derogan los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero el Título Segundo de este mismo ordenamiento conservaría su vigencia.

Una vez precisado lo anterior, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos explica en su artículo 7 lo que es el *“perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho”* que describe la CPEUM y enlista que redundan en:

1. El ataque a las instituciones democráticas;
2. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
3. Las violaciones a los derechos humanos;
4. El ataque a la libertad de sufragio;
5. La usurpación de atribuciones;

6. Cualquier infracción a la CPEUM o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
7. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
8. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos.

Además, incurrirán en responsabilidad política las y los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales por violaciones graves a la CPEUM, a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En suma, si alguna o algún servidor público que refiere el artículo 110 constitucional incurre en alguna de estas conductas, se le sancionará con su destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde un año hasta veinte años, pero no se les privará de su patrimonio o libertad.

Por su parte, la responsabilidad política amerita una sanción política impuesta por un órgano político⁴⁷, por ello este juicio tiene un procedimiento especial que, por su naturaleza, le corresponde a la Cámara de Diputados sustanciarlo, quien actúa como órgano instructor y de acusación, mientras que la Cámara de Senadores funge como Jurado de Sentencia. De hecho, las declaraciones y resoluciones de ambas Cámaras de son inatacables.

Cualquier ciudadana o ciudadano está legitimado para hacer la respectiva denuncia política; sin embargo, aquellas que sean anónimas no tendrán efecto alguno.

⁴⁷ Tesis 1a./J. 37/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 164457, Tomo XXXI, Junio de 2010, Pág. 94.

Por último y muy criticable, el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

1.3.3 Responsabilidad penal

Aunque las personas servidoras públicas tienen una relación de sujeción especial con el Estado mismo, eso no implica que estén exentos de responsabilidad penal, por lo que pueden llegar a ser indiciados, imputados o hasta acusados por la comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones⁴⁸. El Código Penal Federal (CPF) establece una serie de delitos en que pueden incurrir:

- Ejercicio ilícito de servicio público (artículo 214 CPF).
- Abuso de autoridad (artículo 215 CPF).
- Coalición de servidores públicos (artículo 216 CPF).
- Uso ilícito de atribuciones y facultades (artículo 217 CPF).
- Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos (artículo 217 ter CPF).
- Concusión (artículo 218 CPF).
- Intimidación (artículo 219 CPF).
- Ejercicio abusivo de funciones (artículo 220 CPF).
- Tráfico de Influencia (artículo 221).
- Cohecho (artículo 222 CPF).
- Cohecho a servidores públicos extranjeros (artículo 222 bis CPF).
- Peculado (artículo 223 CPF).
- Enriquecimiento Ilícito (artículo 224 CPF).

El artículo 225 del CPF también establece cuáles son los delitos contra la administración de justicia, esto es, relacionados con la función jurisdiccional que realizan las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

⁴⁸ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.* p. 8.

A quienes se encuentren responsables de cualquiera de los delitos mencionados, tendrán como penas la privación de la libertad, sanción económica, destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas, así como el decomiso de bienes cuya legal procedencia no se consiga acreditar.

Si bien existen los delitos que pueden incurrir las personas en su carácter de servidor público, también existe la posibilidad que cometan cualquier otro delito que se encuentre tipificado en el CPF o de los Códigos Penales locales, según corresponda.

Además, se distinguen las personas servidoras públicas de aquellas que gozan de la prerrogativa de no procesamiento penal -fuero constitucional- y de los que no. Los primeros, conforme el artículo 111 de la CPEUM, son:

- Las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión
- Las y los ministros de la SCJN
- Las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral
- Las y los consejeros de la Judicatura Federal
- Las y los secretarios de Despacho
- La o el Fiscal General de la República
- La o el consejero presidente como consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

De hecho, el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos explica la declaración de procedencia y menciona que:

Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento [...] en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

En consecuencia, si la Cámara de Diputados declara que se debe proceder penalmente contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

Asimismo, la responsabilidad por delitos cometidos durante el ejercicio de sus respectivas funciones será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción de la ley penal; estos plazos pueden ser interrumpidos cuando el servidor en cuestión desempeñe alguno de los cargos que cuentan con la prerrogativa de no procesamiento penal.

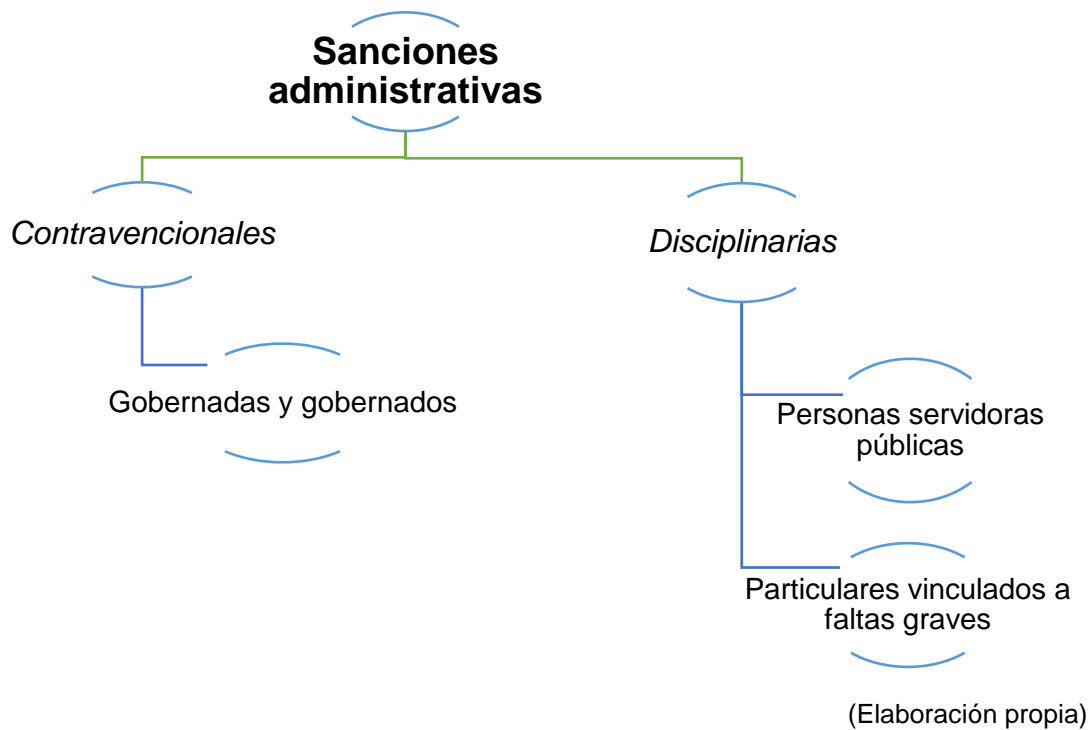
Cabe destacar que las resoluciones emitidas en la declaración de procedencia son también inatacables, incluso, a través del juicio de amparo.

1.3.4 Responsabilidad administrativa

De conformidad con la fracción III del artículo 109 de la CPEUM, la responsabilidad administrativa se configura cuando algún servidor o servidora público no actúa de conformidad con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisiones al servicio del Estado. De hecho, su naturaleza tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público.⁴⁹

Cabe hacer la distinción que las *sanciones administrativas* pueden ser clasificadas por su finalidad como las contravencionales y las de carácter disciplinario. Las primeras son impuestas a las y los gobernados que hayan infringido alguna disposición administrativa; mientras que las segundas se aplican a las personas revestidas del carácter de servidor público y que hayan transgredido la normativa de la función pública, pero también se aplican para aquellos particulares que hayan estado inmiscuidos en algún acto vinculado a faltas administrativas graves.

⁴⁹ Amparo Directo en Revisión 2855/2021, *op. cit.* párr. 56.



Por lo anterior, identificamos como sujetos de responsabilidades a las y los servidores públicos, así como los particulares vinculados con faltas administrativas graves (fracción XVII, artículo 3 LGRA).

Las autoridades facultadas para la aplicación de la materia (artículo 9 LGRA), según su ámbito de competencias, son:

- La Secretaría de la Función Pública (SFP) en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;
- Los Órganos Internos de Control (OIC);
- La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;
- La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del TFJA o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;
- La SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, en cuanto a las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;

- De los Poderes Judiciales estatales y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: Sus respectivos Consejos de la Judicatura.
- Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan.

Por otra parte, las faltas en materia administrativa⁵⁰ se gradúan conforme a dos tipos:

a) FALTAS NO GRAVES:

➤ **Autoridades competentes**

La SFP en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, así como los OIC, en el ámbito de su competencia, serán competentes para investigar, iniciar, substanciar, calificar y resolver estos procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la LGRA.

➤ **Actos de las personas servidoras públicas vinculadas con faltas administrativas NO graves**

Conforme al artículo 49 de la LGRA, se incurre en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

⁵⁰ La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 14 prevé que cuando los actos u omisiones de las y los servidores públicos materia de denuncias, resulten ser sujetas de varias responsabilidades, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. Pero no se podrá imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el respectivo código de ética;
2. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;
3. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciarla;
4. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
5. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
6. Supervisar que las personas servidoras públicas -sujetas a su dirección- cumplan con cada una de las obligaciones;
7. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones;
8. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
9. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del OIC, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

10. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

También se clasificarán como tal (artículo 50 LGRA):

- Cuando se causen daños y perjuicios, culposa o negligente y sin incurrir en alguna falta administrativa grave, a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.
- Si los entes públicos o los particulares recibieron recursos públicos sin tener derecho a éstos, podrán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días.

Pero si no se realiza el reintegro de los recursos señalados, éstos serán considerados como créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos deberán ejecutar el cobro de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- **Sanciones**

La SPF en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, así como los OIC pueden imponer estas sanciones (artículo 75 LGRA) y ejecutarlas: amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión, e, incluso, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

b) FALTAS GRAVES:

➤ **Autoridades competentes**

La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán las competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves. No obstante, si derivado de las respectivas investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, se presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público (MP) competente.

Asimismo, el TFJA, en el ámbito federal, y por los Tribunales de Justicia Administrativa locales están facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.

➤ **Actos de las personas servidoras públicas vinculadas con faltas administrativas graves**

Este tipo de conductas deben ser evitadas por las personas servidoras públicas, es decir, abstenerse de realizarlas mediante cualquier acto u omisión. A continuación, explico algunas de ellas por ser relevantes para el presente estudio:

- **Cohecho (artículo 52 LGRA):** Aquella persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.
- **Utilización indebida de información (artículo 55 LGRA):** Quien adquiera para sí o para terceros los bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
- **Abuso de funciones (artículo 57 LGRA):** La persona servidora pública que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí

o para terceros o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna conducta que implique violencia política contra las mujeres.

- **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés (artículo 60 LGRA):** Si falta a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses y que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.
- **Simulación de acto jurídico (artículo 60 Bis LGRA):** Quien utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar, recursos públicos en forma contraria a la ley.
- **Tráfico de influencias (artículo 61 LGRA):** Quien utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para terceros.
- **Encubrimiento (artículo 62 LGRA):** Cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
- **Desacato (artículo 63 LGRA):** Tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
- **Obstrucción de la justicia (artículo 64 LGRA):** Las y los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en esta actuación cuando:

- Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves;
- No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.

➤ **Sanciones para las personas servidoras públicas**

La realización de algún acto de tal índole, las sanciones consistirán (artículo 78 LGRA) desde la suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica, y hasta la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

➤ **Actos de PARTICULARES vinculados con faltas administrativas graves**

Como ya se explicó, también los particulares pueden incurrir en responsabilidad administrativa cuando sea catalogada como grave, actos (artículo 66 al 72 LGRA) como:

- Soborno
- Participación ilícita en procedimientos administrativos
- Tráfico de influencias para inducir a la autoridad
- Utilización de información falsa
- Colusión
- Uso indebido de recursos públicos
- Contratación indebida de ex Servidores Públicos

➤ Sanciones por Faltas de PARTICULARES

Consistirán en (artículo 81 LGRA):

- En cuanto a las **personas físicas**: Sanción económica; inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.
- Tratándose de **personas morales**: Sanción económica; inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; suspensión de actividades, disolución de la sociedad respectiva; e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Las personas servidoras públicas están obligadas a crear y mantener condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de nuestra nación, bajo una perspectiva ética y honesta.

Por lo que su actuación implica -entre otras cosas- conducirse con rectitud; no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y, principalmente, corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares.

Sin responsabilidad no es posible conseguir una buena administración, pero la dificultad no está en declararla, sino en el modo de hacerla efectiva y evitar que sea ilusoria.

1.4. LAS FUERZAS ARMADAS Y SU FUERO MILITAR

El Ejército, Fuerza Aérea y la Armada de México conforman las Fuerzas Armadas mexicanas, las cuales son instituciones militares permanentes que tienen como

misiones generales la de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; así como garantizar la seguridad nacional.

1.4.1 Seguridad nacional y seguridad pública

En México, la CPEUM refiere que existen tres diferentes categorías de seguridad, a saber:

1. Seguridad nacional (fracción VI, artículo 89);
2. Seguridad interior (fracción VI, artículo 89); y
3. Seguridad pública (artículos 21 y 115).

Sus respectivos instrumentos coercitivos son las Fuerzas Armadas permanentes para atender a la seguridad nacional y a la seguridad interior; mientras que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se encargan de garantizar la seguridad pública.⁵¹

La seguridad nacional es una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacional, libres de amenazas al Estado, velando en construir una paz duradera y fructífera⁵², es decir, busca proteger al país frente a riesgos y amenazas del exterior, manteniendo el orden constitucional y la unidad de la Federación, así como preservar su régimen democrático fundado en el desarrollo social, económico y político.

De conformidad con la fracción VI del artículo 89 CPEUM, el presidente tiene el deber de preservar la seguridad nacional y éste se entiende -según el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional- como aquellas acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

⁵¹ MOLOEZNIK, Marcos Pablo, *Seguridad interior, un concepto ambiguo*, en Revista IUS, vol. 13, núm. 44, julio-diciembre 2019, pp. 147-182, [en línea], <<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.458>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

⁵² Cfr. ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (DOF 16/05/19) y PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (DOF 17/07/19).

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la CPEUM;
- La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Así, las instituciones armadas permanentes tienen las misiones generales (artículo 1 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos-LOEFAM) siguientes:

- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- Garantizar la seguridad interior;
- Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;
- y
- En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Por otra parte, si bien en el artículo 21 de la CPEUM reconoce a la seguridad pública, es a través de su Ley reglamentaria que reitera los principios constitucionales y hace explícitos los fines que tendrá esta función:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción

social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública es entendida como aquella función pública que garantiza el Estado para que toda la comunidad pueda desarrollarse en paz y tranquilidad, realizar sus potencialidades y alcanzar su destino⁵³. Asimismo, este ordenamiento establece que esta función se realizará mediante:

1. Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, y,
2. Las demás autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a ésta.

Esta precisión permite inferir que la tarea de seguridad pública incluye a todas las autoridades que directa o indirectamente tengan relación con ella, donde precisamente en las normas que regulen su actuación especificarán sus facultades, de modo tal que para determinar si una autoridad queda comprendida dentro de las responsables de la seguridad pública, se tendrá que examinar la ley que rige su funcionamiento.

La seguridad nacional y la seguridad pública no son sinónimos, pero son conceptos que se encuentran estrechamente relacionados en la búsqueda de mantener el orden y paz social.

1.4.2 Fuero militar

La disciplina militar es el elemento que otorga cohesión y eficacia a las Fuerzas Armadas, ya que es el bien jurídico tutelado y le da sustento a su *régimen de*

⁵³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito*, en Pedro Peñaloza y Mario Garza, coords., *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, 2002, p. 81, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

sujeción especial. Es así como la disciplina es su base fundamental y gracias a este elemento preservan su vida institucional.

De hecho, conforme al artículo 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana define a la disciplina como

“[...] la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares”.

Entonces el principio vital de la disciplina es el deber de obediencia, la cual se entiende como el *“conjunto de normas de conducta que obliga a dar el debido cumplimiento a lo que prescriben los reglamentos militares, fundamentándose en un alto concepto de honor, justicia y moral.”*⁵⁴

En consecuencia, la disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre el superior y el subalterno, pero si se llega a incurrir en una infracción a las normas de conducta se deberá castigar de conformidad con las leyes y reglamentos militares. De ahí que se reconozca la existencia del Derecho Militar como una rama autónoma, la cual se encarga de regular la organización, funcionamiento, desarrollo de las Fuerzas Armadas mexicanas en tiempo de paz y de guerra.

Entonces, debemos partir de la existencia de un régimen jurídico especializado que reglamenta la disciplina militar, el cual se identifica como Fuero de Guerra o también se le denomina Militar y encuentra su fundamento en el artículo 13 de la CPEUM que a la letra establece:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

⁵⁴ Señalado así por el General Brigadier de Justicia Militar y Licenciado BELTRÁN BENÍTEZ, José Carlos, en la asignatura Derecho Militar impartida en la licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, febrero 2020.

De lo transcrito, el propio texto constitucional refiere una distinción entre las personas que son miembro de las Fuerzas Armadas y de las que no; pues las primeras se encuentran sujetas a la jurisdicción castrense, es decir, se prevé una facultad jurisdiccional distinta para administrar justicia a la civil.

Sin embargo, **no** debe entenderse el fuero de guerra como un régimen de privilegio sino un criterio que limita la competencia de los tribunales militares para conocer de los delitos y faltas con exacta conexión con la disciplina militar, pues establece rigurosos estándares bajo los cuales se lleva a cabo el escrupuloso análisis de la conducta de los militares, y presupone que con su existencia coadyuva a la defensa militar del Estado constitucional.⁵⁵

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere lo siguiente en la tesis aislada⁵⁶ que se transcribe a continuación:

FUERO DE GUERRA.

La garantía que consagra la fracción VI del artículo 20 de la Constitución General, que establece que todo acusado será juzgado en audiencia pública por un Juez o un jurado de ciudadanos, que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, es correlativa de la que a su vez otorga el artículo 13, sobre que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; y tiene por finalidad, colocar en una igualdad de condiciones a todos los individuos, cualquiera que sea su categoría, rango o condición, aboliendo, así, los antiguos privilegios y fueros de que gozaban las distintas clases sociales y sometiendo a todos a la misma ley y al mismo tribunal. La distinta categoría, competencia o denominación de los tribunales ordinarios, o las excepciones que acuerda la ley, tales como la tutela de los incapacitados o determinado fuero, no implican el desconocimiento de la garantía, ya que llevan el sello de la generalidad o igualdad para todos aquellos a quienes la ley exceptúa o somete a determinada jurisdicción. **Así, la subsistencia del fuero de guerra a que se contrae el artículo 13 constitucional, es una excepción que no se basa en consideraciones especiales a la persona militar ni a su jerarquía, sino de orden público y de especial disciplina, que tiende a garantizar la paz y el bienestar nacional y que exige una violenta y rápida intervención de quien tiene mayor conocimiento y capacidad para su preparación adecuada, para juzgar a los que rige la ley militar; por tanto, el fuero y el tribunal no son en favor del acusado, sino en bien de las instituciones y de la sociedad perturbadas por el acto trasgresor.** En consecuencia, la especial denominación del tribunal y su funcionamiento, no constituyen desconocimiento ni violación de la garantía a que se contrae la fracción VI del artículo 20 constitucional; máxime, que la designación de sus componentes no se hace en cada caso, sino que es por designación general, hecha

⁵⁵ Contradicción de tesis 381/2010, septiembre de 2011, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, p. 20.

⁵⁶ Tesis; [sin número], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Reg. 309807, Tomo LXI, Pág. 3760.

con antelación, y los consejos conocen de las causas de su competencia, por riguroso turno, con arreglo al artículo 631 del Código de Justicia Militar. Es exacto que conforme al artículo 677 de la misma ley, la sentencia la engrosa el juez, y que el consejo solamente, ante las pruebas aportadas, declara sobre la culpabilidad o inculpabilidad; pero es el consejo el que juzga sobre esos extremos, y, si el Juez impone la pena aplicable, con ello no existe violación alguna, puesto que la primera de esas funciones es propiamente la que corresponde al jurado, que no es de derecho; y la segunda es función propia de la autoridad judicial.

(Énfasis añadido)

Con lo anterior, entendemos que el fuero militar busca garantizar que cualquiera de sus elementos que presuntamente haya incumplido sus funciones y/o deberes sea juzgado por los Tribunales Militares, pues es el órgano que tiene mayor conocimiento y capacidad para vigilar la disciplina militar en tanto que son ellos quienes detentan el poder punitivo de este régimen jurídico especializado.

Tal prerrogativa no implica un privilegio para sus elementos, sino una manera de juzgar en proporción con el rigor de su disciplina militar, siendo éste el bien que sustenta al régimen militar de sujeción especial.

Ahora, si surgiera algún conflicto entre un civil y un militar, el respectivo caso deberá conocerlo los juzgados del orden civil, de ahí que *en ningún caso y por ningún motivo los tribunales militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.*

2. LA GUARDIA NACIONAL

2.1 ORIGEN

2.1.1 Surgimiento

El siglo XIX fue testigo de un México lleno de luchas intestinas, pues desde la consumación de su Independencia en 1821 se intensificó la pugna por el poder, así como la preocupación en construir y dotar de nuevas estructuras a un país que había sido dominado por aproximadamente 300 años. Se reconoce la necesidad - o quizá la resignación- de renunciar a la fisonomía de Tenochtitlán y de la Nueva España.

Con el nacimiento del México independiente, Agustín de Iturbide como Emperador de México inmediatamente tomó acciones en materia de seguridad y mediante el Soberano Congreso Constituyente Mexicano en fecha 3 de agosto de 1822 decretó el Reglamento Provisional para la Milicia Cívica, que debía formarse en cada pueblo o ciudad y, principalmente, perseguiría -en ausencia del Ejército- a los malhechores y desertores, así como patrullar en las poblaciones contra cualquier enemigo.⁵⁷

Sin embargo, Iturbide es desconocido por el Congreso y el 20 de marzo de 1823 abdicó del trono de México. Derivado de lo anterior es que comienzan enfrentamientos entre dos facciones políticas; por una parte, los liberales, que pugnaban por el sistema federalista, y los conservadores, que apoyaban y fomentaban el poder centralista. Dando como resultado un proyecto de nación inestable, y una estructura política carente de unidad y de identidad.

Con esto se desencadenaron constantes crisis en las finanzas públicas y notables mermas en la recaudación de impuestos, obligando al uso de una desmesurada fiscalidad extraordinaria destinada a mantener a un numeroso Ejército. De hecho,

⁵⁷ VILLALPANDO, José Manuel, *LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO. REVISIÓN JURÍDICA, HISTÓRICA Y POLÍTICA DE UN TEMA TAN ANTIGUO COMO CONTEMPORÁNEO*, en *Iuris Tantum*, México, Quinta Época, año XXXV, vol. 34, núm. 31, junio-diciembre 2021, pp. 143–174, [en línea], <<https://doi.org/10.36105/iut.2020n31.11>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

todos los recursos económicos provenientes de préstamos extranjeros se destinaban principalmente a las entonces Fuerzas Armadas.⁵⁸

Cabe destacar que, a pesar de la inestabilidad política y el rechazo rotundo al Imperio, se continuó incentivando al cuerpo de seguridad creado en 1822, pero ahora el Constituyente de 1824 las adapta como *Milicias Locales*, las cuales fungieron como un mecanismo para salvaguardar la soberanía de los Estados desde el modelo federal; sin embargo, en la práctica se conformaron como una réplica del Ejército sólo que su jurisdicción era local y alternativo al federal.⁵⁹ Así comienza a gestarse la idea de convertir a la milicia en una institución democrática y popular con el fin de reducir la influencia del Ejército en la vida del país, así como el uso indiscriminado del fuero militar.⁶⁰

Ante el desgaste de las milicias y el Ejército, aunado a la proclamación de la independencia de Texas en marzo de 1836 y las constantes amenazas de invasión por parte de los Estados Unidos de América (EE. UU.), se estableció por primera vez la propuesta de la Guardia Nacional (GN) ante el primer proyecto liberal de Constitución Política de la República Mexicana de 25 de agosto de 1842⁶¹ que en su artículo 156 establecía lo siguiente:

“Artículo 156. La Guardia Nacional de los Departamentos quedará destinada exclusivamente a defender dentro de su respectivo territorio la independencia nacional, en caso de invasión extranjera. Esta Guardia no hará otro servicio ordinario que el de asamblea, y no gozará fuero.”

⁵⁸ RÍOS GRANADOS, Gabriela, y SANTOS FLORES, Israel, *Breve historia hacendaria de México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 18-19, [en línea], <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3223-breve-historia-hacendaria-de-mexico>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁵⁹ SOLANO GONZÁLEZ, Jesús, *La Guardia Nacional*, en *ÁIDA Opera prima de Derecho Administrativo*, México, núm. 12, julio-diciembre de 2012, p. 208, [en línea], <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/opera-prima-derecho-admin/article/view/1502/1402>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁶⁰ DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y MEMORIA LEGISLATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO*, en *Boletín Informativo*, año XIX, núm. 79, mayo-agosto de 2019, [en línea], <https://infosen.senado.gob.mx/AHyML/files/Boletin_79.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁶¹ *Primer Proyecto Liberal de Constitución Política de la República Mexicana*, 25 de agosto de 1842, art. 156, [en línea], <https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/269/1/images/1er_proyecto_constitucion_25_08_1842.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Esta nueva GN preservaba el carácter local de las milicias de 1824, ya que su función sería la de salvaguardar a cada uno de los Departamentos⁶² en caso de alguna invasión extranjera, pues en aquel entonces estaban latentes los deseos anexionistas de EE. UU. No obstante, la propuesta sólo quedó en el papel y no se estableció en la realidad.

Cabe destacar que, si bien en 1836 Texas había declarado su independencia, durante casi diez años el gobierno mexicano no reconoció el movimiento separatista e intentó recuperar tal Departamento, pero en marzo de 1845 éste se anexó a EE. UU., lo que revivió las tensiones pasadas y comenzaron los enfrentamientos entre ambas naciones. De hecho, el 13 de mayo de 1846 el Congreso de EE. UU. le declaró la guerra a México como respuesta⁶³; por lo que nuestro país comenzó a planear su estrategia para la defensa nacional.

Para hacer frente a esta emergencia nacional y ante la posibilidad de que el Ejército no fuera suficiente para la defensa del país, el general en jefe del Ejército Libertador Republicano y el entonces encargado del Supremo Poder Ejecutivo, José Mariano Salas, retomó la idea de la GN dada la “*excéntrica posición de la República*” y el 11 de septiembre de 1846 expidió el *Reglamento para la organización de la guardia nacional*.⁶⁴

Esta GN era de carácter permanente y obligatoria para los ciudadanos de 16 a 50 años, incluso, estaba advertido que quienes se negaran a integrarse, perderían sus derechos políticos.⁶⁵ Sin embargo, se encontraban exceptuados de formar parte los eclesiásticos, militares, empleados, funcionarios, preceptores, catedráticos, estudiantes, médicos, cirujanos, farmacéuticos, impedidos físicamente, jornaleros

⁶² *Ibidem*, art. 3.

⁶³ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *La Invasión Norteamericana*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sedena/documentos/la-invasion-norteamericana>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁶⁴ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Reglamento para organización de la guardia nacional de 1846*, en *Las facultades exclusivas del Senado de la República*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008, pp. 397-409, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3028/7.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁶⁵ *Ibidem*, art. 3.

e indigentes.⁶⁶ Estas personas debían pagar “de dos reales a dos pesos mensualmente” para fondos de la GN, pero podían renunciar voluntariamente a su estado de excepción para participar de manera activa en la institución.⁶⁷

Dentro de sus características más peculiares era que la GN era inherente a las instituciones democráticas y por lo mismo los jefes, oficiales y sargentos eran electos por los mismos integrantes. Además, se encontraban bajo el mando de las autoridades civiles de cada Estado.⁶⁸

Se registra que hasta el 4 de febrero de 1847 fue convocado un Congreso Constituyente y éste facultó al gobierno federal para disponer de la GN durante la guerra contra EE. UU., como un medio para defender la soberanía nacional. Además, este Congreso emitió la ley de 9 de abril siguiente, en la cual hace un llamado a todos **los mexicanos** al servicio militar y autorizó al gobierno para expedir los reglamentos necesarios para organizar la GN.⁶⁹

En tal año la GN comienza a funcionar para hacer frente a la invasión norteamericana y según los Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos de 1848⁷⁰ refieren que:

La Guardia Nacional del Distrito Federal [...] se presentó, grande, decidida y heroica: su conducta en la campaña, la intrepidez de que dio ejemplo enfrente de los americanos, borrarón, sin que quedara vestigio, la mancha que había echado sobre su bandera, y el recuerdo de su falta solo se conserva, unido al de su gloriosa reparación [...] La mayor parte de los que la componían, iban por primera vez a desafiar a la muerte [...] Allí se encontraban el proletario miserable, el artesano honrado, el trabajador comerciante, el caritativo médico, el abogado laborioso, el oficial retirado.

⁶⁶ *Ibidem*, art. 6.

⁶⁷ *Ibidem*, arts. 7 y 8.

⁶⁸ *Ibidem*, arts. 30, 37 y 38.

⁶⁹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *La Nueva Guardia Nacional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, p. 19, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5623/4.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁷⁰ ALCARAZ, Don Ramón *et. al.*, *Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos*, México, 1848, pp. 119-121, [en línea], <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017693/1080017693_16.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Posteriormente el 15 de julio de 1848, José Joaquín de Herrera, presidente constitucional, promulgó la Ley Orgánica de la GN⁷¹, la cual derogó el Decreto de Mariano Salas de 11 de septiembre de 1846. Esta ley tuvo como finalidad remover todos los obstáculos que habían hecho difícil la organización de la GN para consolidar la tranquilidad pública y el orden constitucional. Refiere lo siguiente:

“Art. 1. [...]

2. La Guardia Nacional está establecida para defender la independencia de la nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y autoridades establecidas por ellas.”

Si bien la GN estaba al mando inmediato de los gobernadores de sus respectivos Estados, el presidente podía disponer de ella para seguridad interior y defensa exterior de la Federación, en tal caso, quedaba exclusivamente a sus órdenes.⁷² Aunque ésta recibía sólo órdenes de la autoridad civil, sus elementos debían aprender la táctica militar y usaban el mismo armamento que el Ejército.⁷³

A pesar del triunfo de EE. UU.⁷⁴ en la guerra para la cual la GN había sido creada, durante la segunda mitad del siglo XIX, se fue consolidando como una institución gracias a su victoria en la Revolución de Ayutla (1854) que dio fin a la dictadura de Antonio López de Santa Anna y convocó al Congreso Constituyente para formular y promulgar la Constitución de 1857⁷⁵, la cual reconoció el lugar de la GN en la vida pública del país y estableció que era una prerrogativa como una obligación para los ciudadanos mexicanos el alistarse a la GN para la defensa de la República y sus instituciones (artículos 35, fracción IV, y 36, fracción II); además era facultad del Congreso organizar, armar y disciplinar esta corporación, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los

⁷¹ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Ley Orgánica de la Guardia Nacional 1848*, en Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República, t. V., 1876, p. 414, [en línea], <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047363_T5/1080047363_102.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁷² *Ibidem*, arts. 43 y 46.

⁷³ *Ibidem*, arts. 45 y 47.

⁷⁴ El Tratado de Guadalupe Hidalgo (2 de febrero de 1848) trajo consigo el final oficial a la guerra entre México y EE. UU.; nuestro país cedió el 55% del territorio a las fuerzas americanas.

⁷⁵ SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, *Plan de Ayutla*, [en línea], <<https://www.gob.mx/siap/es/articulos/plan-de-ayutla?idiom=es>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Estados la facultad de instruírlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos, al igual el Legislativo debía dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pudiera disponer de ésta fuera de sus respectivos Estados o territorios (artículos 72, fracciones XIX y XX; 74 fracción I; y el 85, fracción VII).

Entre agosto de 1855 y junio de 1857, se realizaron profundos cambios en el Ejército de entonces, ya que prevalecía la insubordinación, indisciplina y falta de formación profesional; por lo que modificaron sus mandos, principalmente en los altos y medios. A la par movilizaron a la Guardia Nacional de los Estados para combatir las rebeliones internas⁷⁶ y tomó un papel importante durante la Guerra de Reforma, tan es así que el presidente Benito Juárez junto con Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada en la Justificación de las Leyes de Reforma⁷⁷ (7 de julio de 1859) refieren lo siguiente:

[...]

En el ramo de guerra, el Gobierno se propone arreglar al ejército de manera que, mejorado en su personal, y destruidos los vicios que se notan en su actual organización, pueda llenar dignamente su misión.

La Guardia Nacional es una de las instituciones que el Gobierno cuidará, porque comprende que ella es también el sostén de las libertades públicas y, por lo mismo, procurará con empeño que se organice del modo más a propósito para corresponder cumplidamente a su objeto.

Incluso en 1860 el comandante en jefe del Ejército, Jesús González, disolvió éste y creó un Ejército Federal, cuya base era la GN, compuesta por civiles armados y militares “de oficio” para quienes el poder civil y el militar eran uno solo.⁷⁸

En 1867, Benito Juárez -luego del fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo- persistió con la idea de mejorar el personal del Ejército, y destruir los vicios de su

⁷⁶ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado, *Las fuerzas armadas durante la Guerra de Reforma (1856-1867)*, en Signos Históricos, núm. 19, enero-junio 2008, pp. 36-67, [en línea], <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34411832002>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁷⁷ JUÁREZ, Benito, et. al., *Justificación de las Leyes de Reforma*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1859, [en línea], <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Justificacion_de_las_Leyes_de_Reforma.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021]

⁷⁸ TORRES HERNÁNDEZ, Miguel Ángel, *La profesionalización y politización del Ejército mexicano durante el Porfiriato*, en Revista Universitaria de Historia Militar, vol. 9, núm. 19, 2020, p. 192, [en línea], <<https://ruhm.es/index.php/RUHM/article/view/698/600>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

entonces organización, de ahí que limitó sus poderes, redujo sus efectivos y el gasto militar. Mientras, apoyó la sustitución de la fuerza permanente por la GN⁷⁹ que se había caracterizado por ser una institución cercana a la gente.

2.1.2 Decadencia

Cuando fallece Benito Juárez en 1872, Sebastián Lerdo de Tejada tomó posesión del poder, sin embargo, en 1876 es destituido mediante el Plan de Tuxtepec elaborado por Porfirio Díaz, respaldado por tuxtepecanos, quienes en su gran mayoría eran integrantes de la GN, y el golpe militar de Díaz obedeció, en parte, a la fuerza y arraigo de esta institución en los diferentes Estados de la República.⁸⁰ De hecho, este personaje había sido comandante de la GN y conocía tan bien su potencial militar como su propensión política que cuando llegó al poder, la desmovilizó y disolvió.⁸¹

Disuelta la GN, el gobierno de Porfirio Díaz reprimió constantemente las rebeliones autónomas de 1879 a 1893⁸². En efecto, prefirió incentivar a las Policías Rurales⁸³ ya que la intención de Díaz fue impulsar a un cuerpo de seguridad totalmente leal a su persona.⁸⁴ Por ello, la naturaleza democrática y popular de la GN era tan incompatible con los designios dictatoriales de Porfirio Díaz, que provocó su desintegración.

A la par, en el Porfiriato, el Ejército no tuvo una efectiva profesionalización en el nivel organizativo, logístico, educacional, material ni ideológico. En efecto, la educación -a la que sólo la clase alta podía acceder- en el Colegio Militar era muy

⁷⁹ DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y MEMORIA LEGISLATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO*, *op. cit.*, p. 11.

⁸⁰ HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, *Las Fuerzas Armadas Mexicanas: Su función en el montaje de la República*, México, El Colegio de México, 2011, p. 63, [en línea], <https://libros.colmex.mx/wp-content/plugins/documentos/descargas/las_fuerzas_armadas_mexicanas.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁸¹ *Ibidem*, p. 66.

⁸² *Ibidem*, p. 67.

⁸³ Cuyas bases estaban conformadas por bandidos convertidos en policías.

⁸⁴ SÁENZ LÓPEZ, Edgar, 2016, *Los rurales, la policía federal del general Porfirio Díaz*, en *Antropología*, Boletín Oficial del INAH, núm. 101, diciembre 2016, pp. 28–38, [en línea], <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/11187>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

buena en cuanto a la formación teórica, pero muy deficiente la práctica. Circunstancia que se vio reflejada en la caída del régimen, pues en 1910 el armamento y equipo militar estaban en condiciones precarias y la desmoralización interna produjo fisuras y debilitamiento dentro del Ejército, por lo que el índice de desertión fue mayor durante el levantamiento maderista.⁸⁵

En 1911, Francisco I. Madero con apoyo de Pascual Orozco, Francisco Villa, Emiliano Zapata, así como las fuerzas del Sur, en seis meses consiguieron con las fuerzas revolucionarias derrotar al Ejército Federal. Sin embargo, los años siguientes se enfrentaron a una gran inestabilidad política y provocó el distanciamiento de otros líderes revolucionarios. Se produce en 1913 la “Decena Trágica” donde Victoriano Huerta sube al poder y arresta a Madero como a Pino Suárez.⁸⁶

Como respuesta, el XXII Congreso Constitucional de Coahuila en fecha 19 de febrero de 1913 desconoció a Huerta como Jefe del Poder Ejecutivo de la República y se le concedió a Venustiano Carranza facultades para crear una Fuerza Armada y restablecer el orden constitucional. Hasta el 26 de marzo de tal año, proclamó el Plan de Guadalupe, en el cual denominó a este *Ejército revolucionario* como *Constitucionalista*.⁸⁷

Al concluir el movimiento revolucionario, la Constitución de 1917 convirtió al *Ejército Constitucionalista* en *Ejército Nacional Federal y Permanente* y más tarde en *Ejército Mexicano*. Además, preservó a la GN en los mismos términos que en la Constitución de 1857, pero fue de poca importancia a comparación del reconocimiento que tuvo el Ejército, dado que éste se vio fortalecido mediante la

⁸⁵ TORRES HERNÁNDEZ, Miguel Ángel, *La profesionalización y politización del Ejército mexicano durante el Porfiriato*, op. cit., p. 202.

⁸⁶ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *Periodo de la Revolución en Historia del Ejército Mexicano*, [en línea], <<http://www.gob.mx/sedena/documentos/la-revolucion>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁸⁷ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *19 de febrero, Día del Ejército Mexicano*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sedena/documentos/19-de-febrero-dia-del-ejercito-mexicano-233727>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

emisión de diversas leyes y la veteranización de las tropas revolucionarias, convirtiéndolas en permanentes y profesionales.⁸⁸

Desafortunadamente, la GN fue letra constitucional muerta y sólo fue invocada en los artículos 5 y 6 de la Ley del Servicio Militar (LSM)⁸⁹ donde establece que el servicio de armas se prestaría hasta los 45 años en la GN y, en caso de guerra internacional, los mexicanos mayores de dicha edad y hasta el límite que exijan las circunstancias, podrían ser llamados a servir en ésta, de acuerdo con sus condiciones físicas, lo que se determinaría como la tercera reserva del Ejército.

Existieron diversas iniciativas para que resurgiera la GN, pero ninguna tuvo éxito hasta la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

2.1.3 Renacimiento

A lo largo de la historia, México ha creado diversas corporaciones policiales reactivas, esto es, actúan meramente como respuesta a la actividad criminal. Claro ejemplo es cuando en 1999 el gobierno federal fundó a la Policía Federal Preventiva que en 2006 se transformó en Policía Federal (PF), la cual, en la práctica, fue un cuerpo nacional policiaco que únicamente fungió como medio para la retención del crimen.⁹⁰

Consecuente, en 2007, los presidentes de EE. UU. y México, George W. Bush y Felipe Calderón Hinojosa, respectivamente, firmaron la Iniciativa Mérida, la cual implicaba una lucha contra el narcotráfico utilizando al Ejército mexicano, cuya intención era el concentrarse en capturar a los principales narcotraficantes y el decomiso de drogas; sin embargo, no se combatieron problemas internos en el

⁸⁸ DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y MEMORIA LEGISLATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO*, *op. cit.*, p. 13.

⁸⁹ Su expedición data del 11 de septiembre de 1940.

⁹⁰ BENÍTEZ MANAUT, Raúl, *Los seis modelos policiacos en México y el debate sobre la seguridad pública*, en Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, CASEDE, p. 131, [en línea], <https://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Raul_Benitez_Manut.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

gobierno como la corrupción e impunidad en las instituciones de seguridad y el sistema judicial.⁹¹

Con esto, nuestro país experimentó un aumento considerable en la contribución castrense durante el sexenio de Felipe Calderón⁹² que, en un intento de sustituir los cuerpos policíacos -notablemente ineficaces para proteger a las y los mexicanos-, fueron expuestos a combatir en la guerra contra las drogas, la cual tuvo resultados corrosivos en la seguridad pública y al Estado de derecho⁹³, dado que operaban en gran parte de México sin mayor control efectivo de las autoridades civiles.⁹⁴

En efecto, los índices de inseguridad y violencia aumentaron exponencialmente en aquel momento, ya que existieron numerosas ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad -militares-, así como de los cárteles, generalmente sin ningún tipo de vigilancia y menos de rendición de cuentas. Entre los años 2006 y

⁹¹ ROSEN, Jonathan Daniel, y ZEPEDA MARTÍNEZ, Roberto, *La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra Perdida*, en Relaciones Internacionales, seguridad y crimen organizado en las Américas: un análisis de las repercusiones del narcotráfico en México durante el periodo 2000-2012, vol. 94, núm. 1, junio 2015, pp. 153-168, [en línea], <https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592015000100153>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁹² El 69% de los “operativos de seguridad” fueron comandados por militares; alrededor del 14% entre policías y militares y sólo el 13% realizado exclusivamente por fuerzas civiles (cálculo de Sabina Morales, 2015 con base en Grayson, 2013). Cfr. MORALES ROSAS, Sabina y PÉREZ RICART, Carlos, *La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México*, en Revista Colombiana de Sociología, vol. 38, núm. 1, enero-junio 2015, pp. 83-103, [en línea], <<http://www.scielo.org.co/pdf/rcs/v38n1/v38n1a06.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁹³ Estado de Derecho se entiende como: “*Todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, se encuentran sometidas a las leyes emanadas por el Poder Legislativo, las cuales deben de ser cumplidas sin ninguna distinción y tienen que ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Además, se debe de garantizar todos los mecanismos para hacer valer el respeto a la ley, igualdad ante la ley, separación del Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.*”

Cfr. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos: Informe del Secretario General*, S/2004/616, 3 de agosto de 2004, [en línea], <<https://undocs.org/es/S/2004/616>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁹⁴ WILKINSON, Daniel, *México: La militarización de la seguridad pública*, Human Right Watch, 4 de octubre de 2018, [en línea], <<https://www.hrw.org/es/news/2018/10/04/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

2012 se produjeron 132,065 homicidios en México, es decir, un aumento del 86% a comparación del sexenio anterior (2000-2006).⁹⁵

Además, el Gobierno reconoce que casi el 70% de esas muertes estaban relacionadas con el tráfico de drogas y según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) únicamente del 1% al 2% de los delitos, incluidos los homicidios, dieron lugar a sentencias condenatorias.⁹⁶

Posteriormente, en el sexenio de Enrique Peña Nieto continuó con el uso de las Fuerzas Armadas en la lucha antidrogas, incluso creó en 2014 una división de la PF denominada Gendarmería Nacional, de formación civil y entrenamiento militarizado que supuestamente debían integrarse 40,000 efectivos pero que resultaron ser únicamente 5,000. La falta de elementos de la Gendarmería, la debilidad de las policías locales y la escasa profesionalización de las fuerzas civiles federales, generaron que la milicia continuara realizando tareas de seguridad pública.⁹⁷

Durante estos seis años, hubo más de 37 mil personas desaparecidas como el caso de los compañeros estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en Guerrero, múltiples casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por fuerzas de seguridad; y una práctica de la tortura generalizada, que incluye la tortura sexual.⁹⁸

⁹⁵ PÉREZ CORREA, Catalina, *México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal*, en Derecho en Acción, México, CIDE, 2015, [en línea], <<https://derechoenaccion.cide.edu/mexico-2006-2012-una-revision-de-la-violencia-y-el-sistema-de-justicia-penal/>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁹⁶ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 11, [en línea], <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁹⁷ SÁNCHEZ ORTEGA, Lisa María, *LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES*, México, México Unido Contra la Delincuencia, Friedrich Ebert Stiftung, noviembre 2020, [en línea], <<https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/SANCHEZ-MILITARIZAC-SDAD-ME%CC%81X.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

⁹⁸ ORTIZ, Sergio, *Enrique Peña Nieto, el recuento de los daños*, México, Amnistía, Internacional, noviembre 2018, [en línea], <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/11/enrique-pena-nieto-el-recuento-de-los-danos/>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Ahora, cuando asumió la presidencia Andrés Manuel López Obrador en 2018, se enfrentó a dar respuestas para subsanar la actual crisis de seguridad pública, pues ésta data de hace varias décadas y se vislumbra un panorama de incertidumbre, lo que revela enormes costos para la sociedad y economía.

Con la intención de resolver una de las mayores problemáticas que enfrenta el país, el actual presidente emite el Plan Nacional de Paz y Seguridad (PNSYP) 2018-2024⁹⁹ y el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024¹⁰⁰, donde se coincide en la necesidad de resarcir los daños ocasionados en sexenios anteriores por los fracasos en políticas que pretendían combatir la inseguridad, y su mayor propósito es el de garantizar un país pacífico, seguro y con un Estado de derecho eficaz para asegurar el acceso a la justicia.

Bajo el punto 8 del PNSYP, se considera necesaria la reestructuración de la seguridad pública basándose en tres ejes esenciales:

- a. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas.
- b. La “creación” de la GN.
- c. Establecimiento de Coordinaciones Nacionales, Estatales y Regionales.

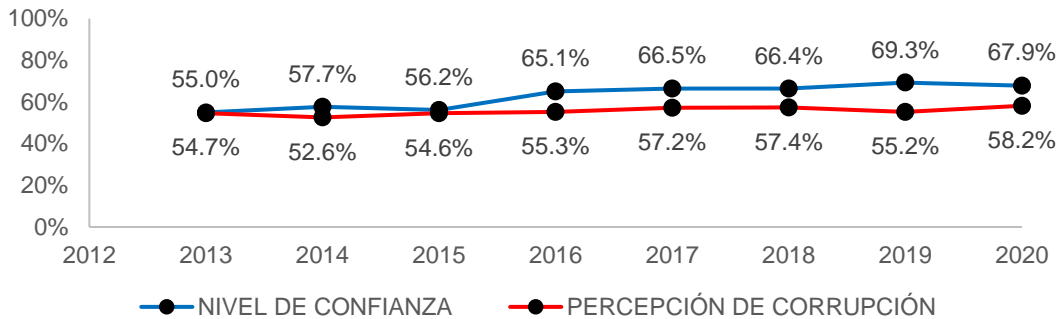
Respecto al inciso a), refiere que las Fuerzas Armadas tuvieron que asumir tareas de seguridad pública, cuando no habían sido entrenados ni debidamente facultados para prevenir e investigar delitos, lo que desembocó en violaciones sistemáticas de derechos humanos. Mientras que la PF se encontraba desgastada, incapacitada y coludida con la delincuencia y la corrupción, esto se comprueba porque en promedio desde 2012 hasta la fecha de su extinción en 2019, el 55.65% de la población consideraba que era corrupta y sólo el 63% confiaba en ella.¹⁰¹

⁹⁹ PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024, [en línea], <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad_.pdf>, [consulta: 3 de enero, 2021].

¹⁰⁰ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, [en línea], <<https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

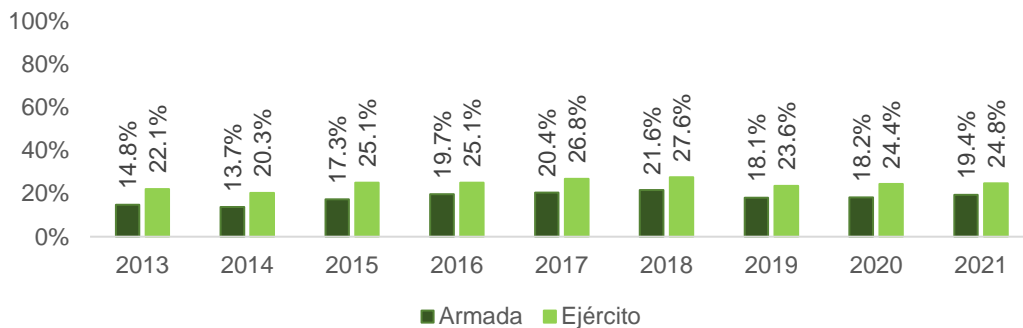
¹⁰¹ Datos recopilados emitidos por la Encuesta Nacional de Victimización sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2013 hasta 2020, la cual es coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y

NIVEL DE CONFIANZA Y PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN: POLICÍA FEDERAL (ENVIPE 2013-2021, INEGI)



Por lo que para hacer frente a la violencia delictiva e inseguridad que vive el país, se debe **uno**, crear una nueva institución policial de carácter civil –que sustituya a la PF–; y **dos**, los institutos militares nacionales deben seguir siendo partícipes en garantizar la seguridad pública y en el combate a la delincuencia, sustentándose en que en promedio entre 2012 al 2020, el 86.96% de la población de 18 años y más identifica a la Armada de México como la autoridad que mayor confianza le inspira, seguida del Ejército con 83.84%, además de que el nivel de percepción de corrupción de éstas es relativamente bajo con 18.13% y 24.42%, respectivamente.¹⁰²

PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN (ENVIPE 2013-2021, INEGI)

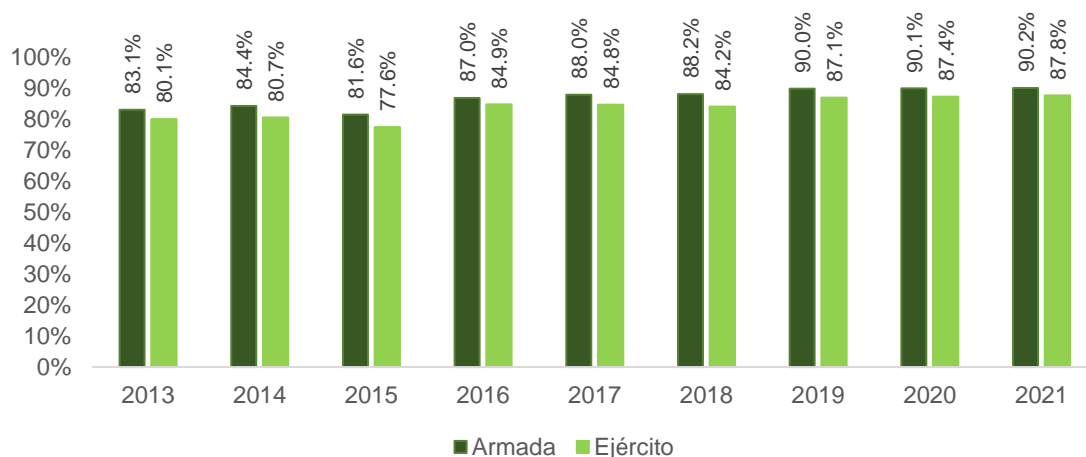


Geografía (INEGI) y se encarga de medir el grado de confianza en las instituciones de seguridad pública y la percepción sobre su desempeño durante el año anterior a su emisión.

¹⁰² Datos recopilados de la Encuesta Nacional de Victimización sobre Seguridad Pública 2013 al 2021, INEGI.

NIVEL DE CONFIANZA

(ENVIPE 2013-2021, INEGI)



De ahí la justificación de que las Fuerzas Armadas participen en la formación, estructuración y capacitación de la GN, ya que se considera que con:

“[...] tal reorientación estrechará los lazos entre los militares y la población, permitirá adicionalmente emplear todo el potencial de los institutos castrenses en el desarrollo económico nacional y sentará un precedente de gran trascendencia mundial.”¹⁰³

Desde un inicio se planteó a la GN como una institución de carácter mixto o intermedio, pues, aunque tenga mando civil, sus integrantes tendrán entrenamiento, jerarquía y estructura militar, ya que se considera que con esta instrucción esta corporación será mucho más disciplinada y capacitada para hacer frente a la delincuencia.¹⁰⁴

En su fase inicial la nueva corporación se conformará con elementos procedentes de la Policía Militar, la Policía Naval y la PF, para que posteriormente se realice la convocatoria a civiles de manera progresiva.

Como dato adicional, el actual presupuesto¹⁰⁵ asignado se integra de la siguiente manera:

¹⁰³ PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024, *op. cit.*, p. 14.

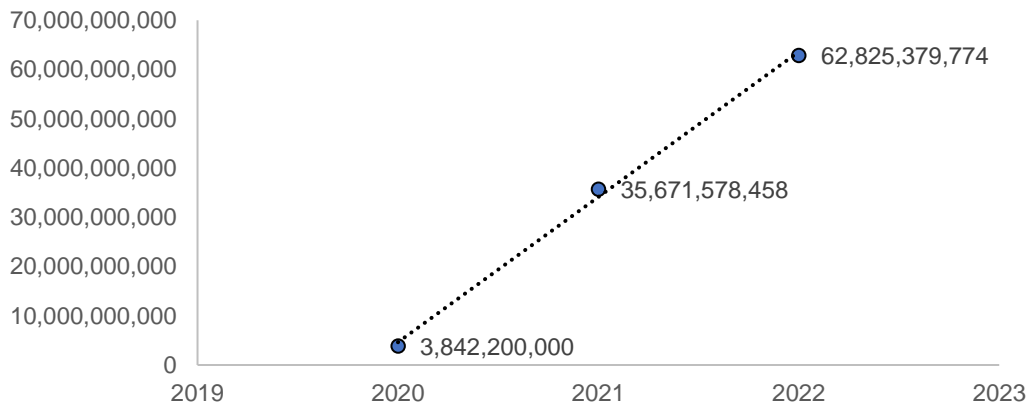
¹⁰⁴ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, *op. cit.*, pp. 23-24.

¹⁰⁵ *Cfr.* PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022, [en línea], <https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/36/r36_apurog.pdf>, [consulta: 20 de mayo, 2022].

PRESUPUESTO DE LA GUARDIA NACIONAL 2022	
Descripción	Monto
Servicios personales	24,113,656,275
Remuneraciones al personal de carácter permanente	2,653,518,993
Remuneraciones adicionales y especiales	12,173,506,091
Seguridad social	3,044,330,864
Otras prestaciones sociales y económicas	6,242,300,327
Materiales y suministros	5,455,108,513
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	38,275,972
Alimentos y utensilios	567,593,237
Materias primas y materiales de producción y comercialización	704,012,000
Materiales y artículos de construcción y de reparación	38,661,295
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	104,283,442
Combustibles, lubricantes y aditivos	2,364,700,469
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	1,576,389,403
Materiales y suministros para seguridad	59,522,566
Herramientas, refacciones y accesorios menores	1,670,129
Servicios generales	10,503,093,328
Servicios básicos	2,072,911,401
Servicios de arrendamiento	1,858,696,393
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	2,365,327,961
Servicios financieros, bancarios y comerciales	1,322,916,462
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	1,350,701,339
Servicios de comunicación social y publicidad	14,800,000
Servicios de traslado y viáticos	1,067,567,147
Servicios oficiales	192,000
Otros servicios generales	449,980,625
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	141,576,502
Inversiones financieras y otras provisiones	22,611,945,156
TOTAL	62,825,379,774

En comparativa con los años previos¹⁰⁶, el presupuesto asignado ha aumentado considerablemente como se presenta en el siguiente gráfico:

PRESUPUESTO DE LA GUARDIA NACIONAL 2020-2022



¹⁰⁶ Cfr. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 y 2020, [en línea], <https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=PresupuestoAsignadoControler>, [consulta: 20 de mayo, 2022].

2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL

El presidente Andrés Manuel López Obrador recoge a la GN del olvido y la *remasteriza* de acuerdo con su entendimiento del panorama actual mexicano a través de la Estrategia Nacional de Seguridad para el periodo 2018-2024 y el PND 2019-2024; pero es hasta el Decreto de 26 de marzo de 2019 que nace ante la luz jurídica.

Esta institución surge con la intención de crear un ente estatal capaz de garantizar la seguridad y paz pública, la preservación de la vida, la libertad y los bienes de las y los mexicanos.

En efecto, la GN se plantea como una respuesta para hacer frente a la inseguridad pública y la violencia generalizada que vive México en la actualidad, además de la férrea necesidad de subsanar la carencia de una corporación nacional policial profesional.

Tal Decreto reformó los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracciones y XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; adicionó los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y derogó la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la CPEUM, siendo estas modificaciones constitucionales las que dotarían de contenido a la Ley y Reglamento de la GN, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo y 29 de junio de 2019, respectivamente.

A continuación, describo el proceso legislativo que dio luz a la GN, especificando las implicaciones de las modificaciones constitucionales:

2.2.1 El Proceso Legislativo para la creación de la Guardia Nacional

A. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Guardia Nacional.¹⁰⁷

1. El 20 de noviembre de 2018, la diputada María Guillermina Alvarado Moreno del Partido Morena presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la CPEUM con el fin de crear y regular la GN.
2. La Mesa Directiva turnó el Proyecto a las Comisiones de Gobernación y Población, y Seguridad Pública para su opinión; así como a la de Puntos Constitucionales para su dictamen el 20 de noviembre de 2018.
3. El 13 de diciembre de 2018 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados solicitó a la Comisión de Puntos Constitucionales coordinar y realizar el análisis de la reforma. Derivado de ello, se acordó la realización de una serie de Audiencias Públicas del 8 al 12 de enero de 2019.
4. La Comisión de Puntos Constitucionales -con las opiniones en positivo de las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobernación y Población- aprobó el 20 de diciembre de 2018 el Proyecto de Dictamen constitucional y se turnó a la Mesa Directiva.
5. Se realizaron diez Audiencias Públicas, en las cuales participaron 13 gobernadores; 15 presidentes municipales; 3 secretarios de Estado: de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPC), de Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina (SEMAR), así como el encargado de la entonces Procuraduría General de la República; el presidente de la CNDH; el representante en México de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la ONU; la representante en México de ONU Mujeres, la representante de Amnistía Internacional y 45 académicos, especialistas, activistas, representantes de organismos empresariales y

¹⁰⁷ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Sistema de Información Legislativa. Historia del proceso legislativo. Contemplado en: Por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de GN*, [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HPProcesoLegislativo.php?SID=&Seguimiento=3801734&Asunto=3830707>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

representantes de organizaciones de la sociedad civil. Se concluyó que el Dictamen de diciembre de 2018 no debía ser aprobado en los términos en que fue publicado y, en consecuencia, se modificaría tomando las siguientes consideraciones¹⁰⁸:

- a) El mando de la GN debe ser civil.
 - b) La participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública debe ser de manera temporal o transitoria.
 - c) Se debe proporcionar a todos los miembros de la GN una sólida formación en el respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, proximidad social, atención a las víctimas. Aprovechar en su formación los valores y virtudes militares de lealtad, servicio y patriotismo.
 - d) Se delimiten y respeten claramente las competencias del ámbito federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública.
 - e) Se establezca con precisión una ruta de fortalecimiento de las policías; así como de los mecanismos de coordinación entre éstas y las instancias de procuración de justicia.
 - f) Se fortalezcan los mecanismos de control jurisdiccional y legislativo de la GN.
6. La Comisión aprobó el 16 de enero de 2019 la propuesta de modificación al Dictamen y se sometió a discusión en sesión extraordinaria ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el cual fue *aprobado en lo general y, en lo particular los artículos no reservados por 362 votos a favor, 119 en contra y 4 abstenciones*; asimismo, se remitió la respectiva Minuta a la Cámara de Senadores.
 7. La Cámara de Senadores recibió en fecha 17 de enero de 2019 la Minuta en materia de GN y el entonces presidente de su Mesa Directiva turnó directamente el Proyecto para su análisis y elaboración del dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda.
 8. Del 11 al 15 de febrero de 2019, el Senado realizó una serie de Audiencias Públicas en torno a la creación de la GN, donde se emitió la opinión de la sociedad, víctimas de la violencia, autoridades, especialistas, miembros de la academia y

¹⁰⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS, *Conclusiones de las audiencias públicas sobre Guardia Nacional*, 12 de enero de 2019, [en línea], <<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Audiencias-Publicas-sobre-la-Guardia-Nacional/Materiales-de-las-Audiencias-Publicas/Cierre-de-las-audiencias-publicas>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, cuyas principales conclusiones¹⁰⁹ son las siguientes:

- a. Asegurar un mando civil y al mismo tiempo crear un régimen transitorio que permita la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, siempre y cuando sea extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada con instrumentos legales y protocolos de uso de la fuerza, y fiscalizada.
- b. El utilizar el fuero militar en la GN resulta una paradoja, pues al estar integrada *-en teoría-* por un mando civil y que se les juzgue por el fuero de guerra, podría entenderse como militarización.
- c. Naturaleza y características híbridas del cuerpo, más que dar certeza genera confusión. Sin embargo, tan peligroso es la actuación de las Fuerzas Armadas como el prescindir de ellas como punto de partida para la seguridad interior.
- d. Simultáneamente, deben fortalecerse las fiscalías locales, incentivar la profesionalización de los cuerpos de seguridad estatales y municipales, atender la crisis penitenciaria y generar una política nacional de prevención de la violencia.
- e. Normar los principios rectores de la GN y un código de ética único para sus integrantes.
- f. Asegurar la participación de las mujeres en la GN; esto con el fin de perspectiva de género tanto en el diseño, como en la capacitación del cuerpo.
- g. Profesionalizar para garantizar el respeto a los derechos humanos, la preparación de primer respondiente, la posibilidad de especialización en temas técnicos y tecnológicos de alto nivel. Es vital un proceso de capacitación policial, no militar.

¹⁰⁹ CÁMARA DE SENADORES, *Conclusiones de las Audiencias Públicas en materia de Guardia Nacional*, en los foros “Constitucionalidad y convencionalidad”, “Derechos humanos”, “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, “Federalismo y seguridad pública” y “Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad”, 11-15 de febrero de 2019, [en línea], https://www.senado.gob.mx/64/administracion/parlamento_abierto/documentacion>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

- h. Emitir regulación específica del uso de la fuerza, el cual debe atender a los protocolos internacionales, a las recomendaciones y principios que han determinado instancias internacionales.
9. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores recibió el 16 de febrero de 2019 las conclusiones por mesas temáticas derivadas de las Audiencias Públicas. Fue hasta el 18 siguiente que en Comisión se aprobó el Dictamen con modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto.
10. El 21 de febrero de 2019, la Cámara Revisora somete a discusión el Dictamen y es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones a diversos artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; y, los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo de la CPEUM por unanimidad de 127 votos a favor. El 22 febrero de 2019 la Cámara de Senadores devolvió el proyecto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
11. El 26 de febrero de 2019 se recibió y se turnó la minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual fue aprobada.
12. Posteriormente, el 28 de febrero de 2019, la Cámara de Origen somete a discusión el Dictamen, el cual se aprobó en lo general y en lo particular por 463 votos a favor, con una negativa y ninguna abstención. Asimismo, se turnó a los Congresos locales para los respectivos efectos constitucionales.
13. El 14 de marzo de 2019, se dio cuenta de la recepción de 32 oficios de todos los congresos estatales con los que remiten su aprobación al Proyecto de Decreto. En esa misma fecha, se turnó a la Cámara de Senadores y emitió la declaratoria de reforma constitucional.
14. Finalmente fue turnado a Poder Ejecutivo Federal y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 constitucional, el 26 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.**

Las modificaciones constitucionales fueron las que se explican a continuación¹¹⁰:

- **Artículo 10: Reforma**

Refiere que estarán prohibidas aquellas armas que así lo establezca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), así como las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. Sin embargo, en tal porción normativa se excluyó a la GN por su naturaleza ya que no es una institución militar ni funcionalmente es parte de sus reservas de conformidad con los artículos 179, 180 y 181 de la LOEFAM -a pesar de que en la LSM aún reconozca a esta institución como tal- sino que es una corporación civil encargada de velar por la seguridad pública del país.

- **Artículo 13: Sin modificación**

La Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados de fecha 16 de enero de 2019 establecía que los delitos cometidos por elementos de la GN en ejercicio de sus funciones serían conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serían conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

Sin embargo, derivado de las Audiencias Públicas que celebró el Senado de la República, se concluyó que el fuero militar debía quedar en los términos actuales, sin realizar distinción alguna en cuanto a los integrantes de la GN. La intención es que se consolide como una corporación exclusivamente civil y la modificación propuesta con anterioridad resultaría incompatible con tal naturaleza, pues de haberse aceptado, podría desembocar en una contradicción pues, aunque su mando fuera civil, ser juzgados por el fuero militar, predispone a la subordinación del primero hacia el segundo.

¹¹⁰ COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, Palacio Legislativo de San Lázaro, Gaceta Parlamentaria, año XXII, 28 de febrero de 2019, [en línea], <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/feb/20190228-III.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

- **Artículo 16: Reforma al párrafo quinto**

Se hace la aclaración de que, en caso de la detención de fragancia, las personas deberán ser puestas sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del MP; con un registro inmediato de la detención.

No se incluyó la prohibición explícita de que en este tipo de circunstancias las personas pudieran ser puestos a disposición de una autoridad militar, porque finalmente se acordó que la GN no tendría naturaleza híbrida, sino que sólo sería civil y así ya no existiría riesgo alguno en tales situaciones.

- **Artículo 21: Reforma a los párrafos noveno, décimo y su inciso b); y adiciona los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero**

Como se explicó en el primer capítulo de la presente investigación, la función pública es aquella actividad intransferible, indelegable y esencial que debe realizar el propio Estado, puesto que éste es el único que puede asumir y ejercitar directamente las actividades de esta índole porque constituyen una parte estatal intrínseca y atiende al interés público.

Por ello, se reconoce en el texto constitucional que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, explicando sus fines y ésta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Además, establece que la GN es una institución policial de carácter civil, disciplinada y profesional, encargada de velar por la seguridad pública, esto es, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, así como la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La GN estará adscrita a la SSPC, la cual formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. Por otro lado, la formación y el desempeño de sus integrantes se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

- **Artículos 31, fracción III; 35, fracción IV; y 36, fracción II: Reforma**

En los tres artículos se elimina a la GN para sustituirla por los cuerpos de reserva, ya que bajo la misma lógica de la modificación al artículo 10 constitucional, ahora esta corporación policial deja de tener una naturaleza militar y funcionalmente ya no es parte de sus reservas.

Por ello se establece como obligación y reconoce el derecho del ciudadano mexicano a alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y de sus instituciones.

- **Artículo 73: Reforma la fracción XXIII; y deroga la fracción XV**

Se deroga la fracción en la que el Congreso debía emitir los respectivos lineamientos para organizar, armar y disciplinar la GN, en consecuencia, se elimina la posibilidad democrática de que las personas miembros elijan directamente a sus jefes y oficiales, además, el no permitir el carácter local de la GN del siglo XIX.

Así, la GN sólo tendrá un carácter federal ya que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para expedir leyes que tengan como objeto regular la organización de ésta, asimismo, de emitir la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF), y la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD).

- **Artículo 76: Reforma a las fracciones IV y XI**

En estas porciones normativas se fortalece el control parlamentario sobre las actividades de la GN, pues el Poder Ejecutivo deberá presentar al Senado de la República un informe anual sobre las actividades de esta corporación, el cual deberá ser analizado y finalmente aprobado por esta Cámara Alta.

También las y los senadores deberán analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, previa comparecencia de la persona titular de la SSPC.

- **Artículo 78: Deroga la fracción I**

La Comisión Permanente ya no podrá emitir su consentimiento -en sustitución de la Cámara de Senadores- al presidente de la República para el uso de la GN fuera de sus respectivas entidades federativas (artículo 76 fracción IV CPEUM). En consecuencia, durante los recesos del Congreso de la Unión no se podrá discutir ni aprobar ninguna determinación al respecto.

- **Artículo 89: Reforma fracción VII**

Se preserva la facultad del presidente a disponer de la GN, pero sólo en los términos que define la ley.

- **Régimen Transitorio**

1. Se establece el plazo para que el Congreso expida la Ley de la GN; y las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones.

2. La GN se constituirá con los elementos de la PF, la Policía Militar y la Policía Naval. Asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones de la primera.

3. Los elementos de las policías Militar y Naval conservarán los derechos adquiridos de su institución de origen, así como en lo conducente a los elementos de la PF.

4. Se establecen las directrices a seguir para la reforma y emisión - respectivamente- de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), Ley de la GN, LNUF y LNRD.

5. Sólo durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto, mientras la GN desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

6. Durante el mismo periodo, la SEDENA y SEMAR con la SSPC participarán en el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

7. Los Ejecutivos locales debían presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un determinado plazo, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

En cuanto, al Decreto por el que se expide la Ley de la GN (LGN)¹¹¹ fue una iniciativa presentada el 21 de mayo de 2019 e impulsada por todos los Grupos Parlamentarios del Senado de la República (Morena, PAN, PRI, MC, PRD PT, PES y PVEM), proyecto que fue aprobado por 114 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención.

Mientras que, en la Cámara de Diputados, el proyecto fue aprobado en lo general y en lo particular del dictamen que expide la Ley: con una votación de 427 a favor, 3 en contra, y ninguna abstención. Finalmente fue turnado al Poder Ejecutivo Federal y el 27 de mayo de 2019, se publicó en el DOF tal Decreto.

¹¹¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Historia del proceso legislativo. Contemplado en: Con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional*, [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HPProcesoLegislativo.php?SID=50988fc6681201a12e87cb1aac27b09b&Seguimiento=3877317&Asunto=3878705#E4>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

2.3 NATURALEZA JURÍDICA

Hasta la fecha, el artículo 21 de la CPEUM prevé que la GN es una institución policial de *carácter civil*, disciplinada y profesional al servicio de la Federación, encargada de garantizar la seguridad pública. Asimismo, se encuentra adscrita como órgano administrativo desconcentrado¹¹² de la SSPC (artículo 5 LGN), así que su titular es la responsable de ésta a través de un mando civil, quien a su vez tendrá a su cargo la dirección y definición de programas, políticas y estrategias que definirán su actuación.

No obstante, podría considerarse que materialmente tiene un carácter dual, ya que, además de los entonces miembros de la PF y civiles que la integran, elementos de las Fuerzas Armadas también formarán parte de ésta.

Tal será el papel del Ejército que la propia SEDENA (fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-LOAPF) es la que maneja el activo de la GN al Servicio de la Federación, sin olvidar que el Transitorio Sexto de la reforma constitucional le faculta junto a la SEMAR para que durante 5 años (hasta 2024) puedan disponer de lo necesario para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán

¹¹² Los órganos desconcentrados son aquellas instituciones que forman parte de la estructura de la Administración Pública, los cuales tienen las siguientes características:

“1) Son inferiores y subordinados al poder central;

2) Se les asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del Gobierno Federal;

3) Tienen libertad de acción en trámite y decisión;

4) Sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública federal;

5) No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del presupuesto de egresos o de la institución que lo crea; y

6) La autonomía técnica es su verdadera justificación.”

Cfr. Voto particular 20818 en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2006, septiembre de 2007, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz.

estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Asimismo, esta institución policial forma parte del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual busca fortalecer a las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre tales cuerpos con la GN y las Procuradurías o Fiscalías Generales, a fin de prevenir el delito, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.¹¹³

2.4 FINES Y PRINCIPIOS

La GN, como ente de carácter público encargada de la función de la seguridad pública (artículo 21 CPEUM), debe regirse bajo los más altos estándares éticos y disciplinarios. La actuación de sus miembros debe estar sometida a la normatividad establecida y al beneficio de la sociedad, pero ante todo tienen que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; además de preservar y garantizar el respeto al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.

Como se explicó, este organismo se creó como una alternativa a la PF para garantizar la seguridad pública, por lo que este nuevo hito configuró y reestableció un paradigma en el que se fortaleciera el Estado de derecho, la construcción de la paz y la recuperación de la confianza de la ciudadanía. De ahí se desprende que busca cumplir diversos fines, los cuales se encuentran plasmados en el artículo 6 de la LGN, siendo los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

¹¹³ SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica*, [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1._MODELO_NACIONAL_DE_POLICIA_Y_JC.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

- IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Ahora, para hacer realidad lo anterior, la GN deberá (artículo 7 de la LGN):

- I. Llevar a cabo, dentro de su marco de acción y actuación, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del MP;
- IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga;
- V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan;
- VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; y
- VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas.

2.5 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Al configurarse como institución policial, la GN se encuentra al servicio de la Federación y es competente para conocer delitos federales (artículo 24 LGN), sin embargo, también podrá conocer delitos del fuero común y se encuentra facultada para desempeñar sus atribuciones con otros elementos policiacos en los demás órdenes de gobierno e, incluso, con organizaciones no gubernamentales, siempre y cuando exista un convenio o instrumento jurídico de por medio (fracción XLI, artículo 9 LGN).

Cabe precisar que el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica propone una estructura organizacional y de procedimientos que facilite la eficiencia en la función policial y permitan dar cobertura suficiente a todas las entidades y municipios ¹¹⁴, con la intención de fortalecer el estado de fuerza e impedir que diversas funciones

¹¹⁴ “Ningún municipio tiene un estado de fuerza suficiente para dar cobertura a su población y en 650 de ellos, el estado de fuerza es claramente insuficiente o inexistente [...]. La cobertura policial actual en México es de 1 policía por cada 1000 habitantes, cuando la Organización de las Naciones Unidas refiere un estándar mínimo de 1.8 policías por cada 1000 habitantes.”

Cfr. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 30 de diciembre de 2020*, D.O.F., 26 de enero de 2021, [en línea], <dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

se empalmen y/o dupliquen con los otros diferentes tipos de cuerpos que intervienen en atender la seguridad pública.

Por ello, se deja atrás la “**coordinación**” y plantea una “**articulación**” de esfuerzos entre las diversas corporaciones, estableciendo su ámbito de competencia, tanto desde el punto de vista territorial como de funciones y especialidades. Esto se explica porque en las respectivas legislaciones, las funciones suelen ser iguales para todas las policías y no es claro el ámbito de sus competencias, lo que implica que con la coordinación genere duplicidad y enfrentamiento entre los cuerpos policiales inmiscuidos; mientras que con la articulación implica establecer funciones diferenciadas que se complementan con un fin común.¹¹⁵

El nuevo Modelo difiere del Mando Policial Estatal Único planteado en el sexenio de Felipe Calderón, pues en éste buscaba una unificación de todas las corporaciones policiales bajo el mando estatal. Sin embargo, ahora se desarrolla una articulación entre las policías municipales, estatales y la GN bajo un **esquema subsidiario**¹¹⁶ donde la intervención de la última será de acuerdo con las capacidades, contexto y circunstancias locales. Se identifican los siguientes tres casos:

- **Sin necesidad:** En los municipios y zonas urbanas que tienen más de 100 mil habitantes o que cuentan con una policía municipal sólida y con un estado de fuerza y equipamiento suficiente para mantener la seguridad en su territorio. La GN no deberá colaborar.
- **Con necesidad:** En caso de que la policía municipal no pueda llevar a cabo cabalmente sus tareas, las policías estatales o, en ciertos casos, la GN podrán sustituirlas.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp.13-17

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 37-38

- **Con importante necesidad:** En los casos donde ni los municipios, ni el Estado puedan dar cobertura y eficacia a la seguridad pública entonces actuará la GN para mantenerla.

Modelo Nacional de Policía¹¹⁷ (Esquema subsidiario)			
Federal	Guardia Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos Federales • Zonas Federales 	
Entidades federativas	Guardia Nacional	Policía Estatal	
		<ul style="list-style-type: none"> • Policía de Caminos • Policía Investigadora • Policía de Reacción • Policía Procesal • Policía de Custodia Penitenciaria 	
Municipios	Guardia Nacional	Funciones de Policía Municipal en municipios sin Policía o con Mando Único	Policía Municipal (130 Zonas Urbanas y municipios con Policía) <ul style="list-style-type: none"> • Proximidad • Investigación • Reacción

(Fuente: SESNSP)

Se evidencia que, ante la fragilidad municipal o estatal, la GN será el ente subsidiario de generar y preservar del orden público y la paz social en cualquier rincón del país que así lo amerite y necesite.

Por otra parte, al desentrañar el concepto de seguridad, así como lo previsto en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional, dilucido ciertos ejes de acción, los cuales son coincidentes con las atribuciones y obligaciones de la GN. A continuación, se explican:

2.5.1. Prevención de los delitos

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito establece que:

“[...] la prevención del delito engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las

¹¹⁷ *Idem.* (Fuente: SESNSP)

personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.”¹¹⁸

Una vez precisado lo anterior, la GN velará por salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como evitar faltas administrativas y la comisión de delitos (fracciones I y II, artículo 9 LGN) en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación.

Asimismo, si previamente fue formalmente requerida su participación, podrán colaborar con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos (fracción XXVII, artículo 9 LGN).

¹¹⁸ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Medidas para promover la prevención eficaz del delito*, E/2002/INF/2Add.2, 2002/13, 24 de julio de 2002, [en línea], <https://www.unodc.org/pdf/event_2006-03-20/2002-13%20S.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

2.5.2 Investigación de los delitos

2.5.2.1 Investigación para la Prevención

Sus elementos podrán realizar investigación para la prevención de los delitos (fracción III, artículo 9 LGN), para ello la corporación utiliza técnicas especiales a través de la recopilación de información sobre la ruta, procedencia y destino de las operaciones ilícitas y, bajo la conducción y mando del MP, de hechos constitutivos de delitos; así como de aquella que permita identificar la composición, estructura, recursos y toda actividad delictiva (artículo 245 RLGN).

Tales técnicas (artículo 246 RLGN) son:

- I. La implementación de operaciones encubiertas y usuarios simulados para la prevención de los delitos;
- II. La intervención de comunicaciones privadas para la investigación, y
- III. El desarrollo, mantenimiento y supervisión de fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos.

Dentro del espectro de la prevención, sus elementos pueden recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, la cual podrán adquirir a través de medios e instrumentos y cualquier herramienta para la generación de *inteligencia preventiva* (fracción V, artículo 9 LGN). En ese mismo entendido, podrán llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados (fracción VI, artículo 9 LGN); realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida (fracción VII, artículo 9 LGN) y con ello, estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia (fracción XXXVII, artículo 9 LGN).

Aunque en el párrafo décimo segundo del artículo 16 CPEUM establece -como regla general- la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, la GN podrá solicitar por escrito (previa autorización del Juez de control) a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real (fracción XXVI, artículo 9 LGN).

Además, se le tiene permitido realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas (fracción XXXVIII, artículo 9 LGN); así como el desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con cualquier tipo de fenómeno delictivo (fracción XXXIX, artículo 9 LGN).

A la par de estas acciones, podrá efectuar tareas de verificación para la prevención de infracciones administrativas (fracción IV, artículo 9 LGN) e, incluso, colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección (fracción XXV, artículo 9 LGN).

Podrán obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales (fracción XXIX, artículo 9 LGN).

2.5.2.2 Investigación y la persecución de los delitos

De conformidad con el artículo 21 CPEUM refiere que:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece que para el caso del MP de la Federación:

[...] le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales.

Sin embargo, para hacer realidad la investigación y la persecución de los delitos, es necesario la coadyuvancia de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, los elementos de la GN, quienes actúan bajo el mando y la conducción del MP para

realizar las investigaciones correspondientes, así como las actuaciones que les instruya aquel o, incluso, la autoridad jurisdiccional (fracción VIII, artículo 9 LGN).

De ahí que se le dota a la GN de amplias facultades para que puedan:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos (fracción XI, artículo 9 LGN);
- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del MP (fracción XII, artículo 9 LGN);
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al MP (fracción XVI, artículo 9 LGN);
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos (fracción XVII, artículo 9 LGN);
- Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación; cabe destacar que, si se niegan a brindar lo solicitado, se informará al MP para que determine lo conducente (fracción XVIII, artículo 9 LGN);
- Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo (fracción XIX, artículo 9 LGN);
- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al MP (fracción XX, artículo 9 LGN);
- Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del MP (fracción XXIII, artículo 9 LGN);
- Incorporar a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones (fracción XXIV, artículo 9 LGN);
- Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos (fracción XXVIII, artículo 9 LGN); e,

- Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública los datos que se recaben para identificar a las personas (fracción XL, artículo 9 LGN).

2.5.3 Detención

Dentro del proceso penal debe imperar el respeto y protección a los derechos humanos, pues es en este momento donde se compromete la libertad personal del imputado y, a su vez, implica la protección del interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia. Sin embargo, es durante la detención respectiva cuando se cometen las mayores violaciones a los derechos fundamentales.¹¹⁹

Precisado lo anterior, los elementos de la GN deben realizar, con respeto a la ley y los derechos humanos, lo siguiente:

- Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 CPEUM y el Código Nacional de Procedimientos Penales (fracción XIV, artículo 9 LGN);
- Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos (fracción XIII, artículo 9 LGN);
- Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la CPEUM (fracción IX, artículo 9 LGN);
- Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables (fracción X, artículo 9 LGN);
- Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia (fracción XV, artículo 9 LGN);

¹¹⁹ RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor Manuel, *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, en Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Vol. II, 1998, p. 1295, [en línea], <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

- Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones (fracción XXII, artículo 9 LGN).

Asimismo, debe proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito (fracción XXI, artículo 9 LGN); para lo cual deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato;
- b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al MP encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos.

2.5.4 Reinserción social del sentenciado

Las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social serán vigiladas, supervisadas, aseguradas y custodiadas por elementos de la GN, a solicitud de la autoridad competente, siempre con apego a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM (fracción XXXI, artículo 9 LGN).

2.5.5 Asuntos migratorios

México forma parte importante del corredor migratorio más transitado del planeta; lo que convierte al país -por su ubicación geográfica- en un territorio de origen, de tránsito y de retorno de personas en situación de movilidad humana, *“la mayoría de origen guatemalteco, hondureño y salvadoreño, y en menor medida de países de América del Sur, del Caribe y de regiones como Asia y África. Estos desplazamientos obedecen a múltiples causas, entre las que destacan cuestiones laborales, económicas, de inseguridad y violencia”*.¹²⁰

A raíz del surgimiento de la GN se determinó que sería protagonista en la nueva política migratoria del Gobierno de México y es por eso que, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, realiza la inspección de los documentos migratorios

¹²⁰ CNDH. Recomendaciones 50/2020, p. 50; 14/2018, p. 35; 80/2017, p. 62 y 47/2017, p. 55.

de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular (fracción XXXV, artículo 9 LGN). Además, apoya al citado Instituto, a petición del mismo, a resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren (fracción XXXVI, artículo 9 LGN).

De hecho, existen mayores operativos de control migratorio y el despliegue de elementos de la GN a la frontera sur de México, que hacen presencia en los puntos de ingreso formal e informal a territorio mexicano, y participan en la detención de personas en contexto de migración irregular, incluyendo las personas que han ingresado a territorio nacional en grandes contingentes.¹²¹

2.5.6 Seguridad en carreteras e instalaciones

Se encarga de vigilar e inspeccionar, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas (fracción XXX, artículo 9 LGN). Aunado a ello, entre otras cosas, podrán mediante la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la misma dependencia:

- Vigilar, mantener el orden, garantizar la seguridad pública, combatir el delito y prestar el servicio de prevención en los caminos y puentes de jurisdicción federal, los medios de transporte que operen en ellos y de sus servicios auxiliares (fracción XIV, artículo 35 RLGN);
- Establecer dispositivos de inspección, seguridad y vigilancia que permitan la supervisión del tránsito de personas, vehículos y mercancías (fracción XV, artículo 35 RLGN);
- Conocer de los hechos y accidentes de tránsito, formular el dictamen técnico o reporte correspondiente, así como proporcionar informes, orientación y auxilio a los usuarios en los caminos y puentes de jurisdicción federal (fracción XVI, artículo 35 RLGN);

¹²¹ CNDH. Recomendación 50/2020, *op. cit.* p. 54.

- Ordenar la vigilancia para evitar que se destruyan o maltraten las carreteras, puentes federales, servicios conexos, señales y demás bienes de la Nación que se encuentren en los caminos o puentes de jurisdicción federal (fracción XVIII, artículo 35 RLGN).

En ejercicio de las funciones de inspección, seguridad, verificación, vigilancia, prevención del delito y, en el ámbito de su competencia, combate a la delincuencia, realizarán lo siguiente (fracción XIX, artículo 35 RLGN):

- a) Realizar tareas para la prevención de faltas administrativas a través de la investigación necesaria para hacerla efectiva;
- b) Ordenar a los conductores de los vehículos que circulen en las carreteras y puentes de jurisdicción federal que detengan su circulación, informando al conductor del vehículo el motivo de la orden y solicitándole la exhibición de la licencia para conducir y la tarjeta de circulación, así, como en su caso, la demás documentación inherente al servicio que preste;
- c) Imponer sanciones, cuando tenga conocimiento de la comisión de infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando los vehículos circulen en los caminos o puentes de jurisdicción federal;
- d) Requisitar la boleta de infracción, estableciendo la motivación, así como los preceptos legales y reglamentarios que hayan sido violados y los demás que sirvan de fundamentación, entregando copia autógrafa al conductor;
- e) Retirar los vehículos de la circulación en los supuestos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y los remitan a los depósitos autorizados;
- f) Poner a disposición del Ministerio Público correspondiente y, de ser el caso, asegurar los bienes que se encuentren en el lugar de los hechos cuando con motivo de una infracción o hecho de tránsito se esté en presencia de una conducta probablemente constitutiva de delito;
- g) Procurar la conciliación de las partes involucradas en un hecho de tránsito en caminos y puentes federales, mediante la celebración de una acta-convenio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- h) Incorporar al sistema de acopio de información de la Institución, los datos sobre tránsito en caminos y puentes federales, a fin de generar las estadísticas, los dictámenes y las propuestas que tiendan a mejorar el orden y la seguridad.

Por otra parte, implementan acciones y operaciones en materia de seguridad en los aeropuertos, puertos marítimos y puntos fronterizos, a fin de prevenir y combatir actos ilícitos, así como supervisar y brindar la seguridad en los mismos y en su área perimetral, en coordinación con las autoridades competentes (fracción XXIV,

artículo 35 RLGN). Supervisan e inspeccionan la entrada y salida de personas, y el manejo, transporte y tenencia de mercancías y objetos en las vías férreas, aeropuertos, puertos marítimos y puntos fronterizos, para prevenir y combatir los delitos, en el ámbito de su competencia (fracción XXV, artículo 35 RLGN).

En los aeropuertos, puertos marítimos y puntos fronterizos establecen los procedimientos y la seguridad para revisión de equipaje, así como las medidas de seguridad y control de las vialidades federales de ingreso y salida en los mismos, con el fin de prevenir y combatir los delitos (fracción XXVI, artículo 35 RLGN).

Asimismo, se ejerce la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional (fracción XXXIII, artículo 9 LGN). Y ejecuta las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la CPEUM, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República (fracción XLIII, artículo 9 LGN).

2.5.7 Protección civil

De conformidad a la fracción XLII del artículo 2 de la Ley General de Protección civil define a esta misma como:

XLII. Protección Civil: Es la **acción solidaria y participativa**, que en consideración tanto de los **riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores**, prevé la **coordinación y concertación de los sectores público**, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, **se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;**

[...]

(Énfasis añadido)

De ahí, que el cuerpo de la GN se encuentra obligado a colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de

calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales (fracción XXXIV, artículo 9 LGN).

2.6 ARMAMENTO

A diferencia de otras naciones, la legislación nacional realiza una distinción entre la posesión y portación de un arma. La primera se refiere a su uso dentro de nuestro domicilio, para seguridad y legítima defensa; para lo cual se impone la obligación de manifestarlas ante la SEDENA para su correspondiente registro. Mientras que la segunda trae aparejada la noción de traslado del arma fuera del domicilio¹²², para lo cual se requiere de la licencia respectiva.

De hecho, la Reforma Constitucional determinó excluir a la GN en su artículo 10 de la CPEUM, ya que se naturaleza se establecía como civil y ya no es catalogada como una institución militar ni como parte de sus reservas.

En ese sentido, el artículo 24 de la LFAFE refiere que los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados solicitar la licencia respectiva para portar armas; por el contrario, la GN -ahora como institución policial- debe solicitar una licencia oficial colectiva para la portación del armamento.

Por ello, la GN dispondrá para lograr sus fines (artículo 43 LGN) de las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la SEDENA; las armas menos letales, y los equipos e instrumentos tecnológicos.

El personal deberá hacer uso diferenciado de la fuerza y de las armas, es decir, un elemento podrá inhibir a través de medios mecánicos o biomecánicos -de forma momentánea o permanente- una o más funciones corporales sobre una persona solamente si tal acción respeta los derechos humanos de ésta y si también cumple con los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, y rendición de cuentas y vigilancia (artículo 4 LNUF).

¹²² Tesis: 1a./J. 117/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 167882, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Pág. 314.

El armamento por cada elemento operativo es un arma corta y un arma larga, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas. Mientras que sus municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas (artículo 47 LGN). Está prohibido que, en el desempeño del servicio, posea armamento o municiones distintos de los que ampare la multicitada licencia (artículo 48 LGN).

Para portar armamento, el personal operativo de la GN deberá cumplir con los requisitos establecidos en los cinco primeros incisos de la fracción I del artículo 26 de la LFAFE:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas, y
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.

El siguiente filtro es, además de recibir el respectivo adiestramiento policial civil, el acreditar la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones; aunada a la capacitación mínima que señalan los artículos 40 y 41 LNUF.

Para la portación y uso de armamento asignado al personal de la GN será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija, para lo cual se le expedirá el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.

Cuando concluyan sus actividades o comisión asignadas, deberá entregar las respectivas armas en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca. Está prohibido el resguardo y utilización de armamento oficial en instalaciones y actividades ajenas a la seguridad pública como en lugares no autorizados, así como su comercialización (artículos 51 y 53 LGN).

Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la totalidad de éste quedará inscrito en el Registro Federal de Armas de Fuego y, por ende, la GN deberá remitir periódicamente a la SEDENA y SEGOB un informe de las armas que

se encuentren en su poder, debidamente correlacionado con su estructura y organización operativa, señalando los folios de las credenciales y los datos del personal que las tuviera a su cargo. A la par, la SEDENA podrá inspeccionar periódicamente el armamento de la institución, para efectos de su control, sin tener autoridad alguna sobre el personal (apartado C y E, artículo 29 LFAFE).

Principalmente, las y los Coordinadores de Unidades se encargarán de velar el cumplimiento de las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones, así como su resguardo en los depósitos. También cuentan con un sistema de información que permite conocer, en todo momento, el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente (artículos 53 y 54 LGN).

En cuanto a los depósitos de armamento y municiones, éstos deberán ubicarse en un lugar donde se cumpla con las máximas condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones. Se podrá acceder a este recinto si se cuenta con las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control (artículo 55 LGN).

Pero si llega haber una baja en el armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la SEDENA, en el término de 62 horas siguientes a los hechos. Mientras que el personal responsable será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan (artículos 52 y 56 LGN).

2.7 CARRERA

La Carrera de la GN *“establece los lineamientos para **los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento**; así como para la **conclusión del servicio en la Institución**”* (artículo 67 RLG). La autoridad responsable de aplicar

los procedimientos relativos a cada una de las etapas de éste es el Consejo de Carrera (CC) de la GN (artículos 26, 27 y 28 LGN).

2.7.1 Reclutamiento, selección, ingreso y formación

En cuanto a quienes pueden integrarse a las filas de la GN, se entiende que cualquier persona tiene el derecho a formar parte de ésta, sin embargo, la o el interesado deberá cumplir lo previsto en el artículo 25 de la LGN, el cual establece los requisitos indispensables para su ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;
- III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;
- VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;
- IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la GN, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos.

En efecto, el ingreso de la persona aspirante estará condicionada por:

- 1) Los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública¹²³, o en el caso de no contar con tal requisito, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro (artículo fracción I, artículo 26 LGN).

¹²³ El artículo 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que “el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los **estímulos, reconocimientos y sanciones** a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. **Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.**

2) Contar con el Certificado Único Policial (CUP), el cual es el documento que acredita a los policías para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo¹²⁴, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este CUP deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la GN (artículo fracción II, artículo 26 LGN).

Sin embargo, mediante **ACUERDO 1/V-SE/2021**¹²⁵ por el que se reforman los artículos 6, 20, Tercero y Sexto Transitorios de los Lineamientos para la emisión del CUP, publicado en el DOF el 23 de julio de 2021, estableció que ***el plazo para que los elementos de la GN obtengan el CUP será al 31 de mayo de 2024.***

3) Cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes (artículo fracción III, artículo 26 LGN).

Cabe precisar que el proceso de selección comprende también el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita el CC (artículo 71 RLG).

[...]"

“Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.”

¹²⁴ Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, en Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, art. 1, [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016#gsc.tab=0>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹²⁵ Acuerdo 1/V-SE/2021 por el que se reforman los artículos 6, 20, Tercero y Sexto Transitorios de los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial, [en línea], <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624733&fecha=23/07/2021#gsc.tab=0>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Quienes como resultado del proceso de selección ingresen a cualquiera de los institutos de formación básica, superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes (artículo 73 RLGN), y se clasificarán en:

- a) **Cadetes**, *quienes estén realizando el curso básico de formación policial*, y
- b) **Alumnos**, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial.

El Curso de Formación Inicial para la GN se imparte a los aspirantes a ingresar a esta institución policial con una duración de 500 horas. Cabe señalar que se desarrolla en tres fases¹²⁶:

- 1) Curso de Adiestramiento de Combate Individual Regional (CACIR).
- 2) Curso de Policía Militar.
- 3) Curso de Formación Inicial para la Guardia Nacional.

La SEDENA coadyuva con el adiestramiento del personal de la GN en la impartición de las dos primeras fases, utilizando la infraestructura de los Centros de Adiestramiento de Combate Individual Regionales y los Centros de Adiestramiento Regionales, con instructores de tal Secretaría y de la GN.¹²⁷

Las y los cadetes que aprueben el programa de formación policial y cumplan con la totalidad de los requisitos, podrán ser considerados por el CC para ingresar a la institución (artículo 74 RLGN). Cuando el Consejo acuerde favorablemente su ingreso, las constancias de grado se expedirán y las y los aspirantes se integrarán a la corporación (artículo 75 RLGN).

2.7.2 Certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento

Los aspirantes e integrantes deberán obtener su certificación (artículo 76 RLGN) que es un proceso donde los integrantes de la corporación se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para

¹²⁶ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 25 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 332259821000564; y la realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, 24 de febrero de 2022, Folio de la solicitud: 330026422000332.

¹²⁷ *Idem.*

comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia (artículo 96 LGSNSP).

También se les realizará anualmente una evaluación de su desempeño, el cual es un proceso de verificación de la prestación del servicio, que permite medir el apego de los mismos a los principios constitucionales, a la disciplina, así como su contribución a los objetivos institucionales; a fin de identificar áreas de oportunidad y diseñar e implementar estrategias de desarrollo policial (artículo 122 RLG N).

La permanencia de cada miembro está sujeto -desde su ingreso- a que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes, y estará condicionada por igual al cumplimiento de los requisitos previstos (artículo 78 RLG N) en el artículo 88, apartado B de la LGSNSP, los cuales se enlistan a continuación:

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

[...]

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

En cuanto a la promoción de las y los integrantes de Carrera implica otorgarles -en su caso- el grado inmediato superior al que ostenten. Tal acto tiene por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en la estructura orgánica de la institución.

Por último, se les otorgarán distintos estímulos con el objeto de reconocer a los integrantes por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios (artículo 113 RLGN).

2.7.3 Conclusión del servicio

Se entiende la conclusión del servicio como la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales de conformidad con lo establecido en la Ley (artículo 129 RLGN).

Sus integrantes podrán ser **separados** de su cargo si no cumplen con los requisitos a través del procedimiento administrativo correspondiente ante el CC; o bien, **removidos** por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción (artículo 130 RLGN).

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la corporación sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación (párrafo segundo, fracción XIII, apartado B, artículo 123 CPEUM y artículo 130 RLGN).

2.8 PROFESIONALIZACIÓN

La formación de la GN debe regirse por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley,

al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género (artículo 21 CPEUM).

De hecho, el 9 de abril de 2019 se firmó el “Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para brindar asesoría y asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos a la Guardia Nacional”¹²⁸, que, con motivo de su cumplimiento, la propia GN refiere lo siguiente:

[...] la Representación de México de la referida Oficina mediante mesas de trabajo ha revisado la malla curricular de los programas, cursos y materiales de derechos humanos y uso de la fuerza con el objeto de que la capacitación que se brinde a los integrantes de la GN cuente con el enfoque de los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, así como los estándares internacionales en las señaladas asignaturas, por lo que la OACNUDH primordialmente ha estado proporcionado acompañamiento a esta institución de Seguridad Pública en la elaboración de sus planes de estudio, sin que esto implique la emisión de recomendaciones.¹²⁹

A la par, la institución profesionaliza a sus elementos, lo que se entiende como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción y especialización, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes (artículo 77 RLGN). Ésta comprende tres ejes de formación: Policial, Académico, y Axiológico (artículo 38 LGN); y se realiza a través de (artículo 39 LGN):

- I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;
- II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y
- III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba la titular de la SSPC con las SEDENA y SEMAR, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.

¹²⁸ ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y OPERACIÓN DE ACUERDO A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS A LA GUARDIA NACIONAL, 9 DE ABRIL DE 2019, [en línea], <<https://transparencia.sre.gob.mx/transparencia-categorias/category/392-fracc-vi-i-los-acuerdos-interinstitucionales?download=68578:acuerdo-oacnudh-guardia-nacional-09-abr-19-ver-mex&start=80>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹²⁹ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 28 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 332259821000563.

Sin olvidar que el personal deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas (artículo 41 LGN).

2.9 INTEGRACIÓN

En un sentido literal, la GN ésta se integra (artículo 11 LGN) por:

- **Recursos Humanos:** las personas que, previamente hayan cumplido con los requisitos para su ingreso, presten sus servicios personales a la GN;
- **Recursos económicos:** los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y
- **Recursos materiales:** los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

En cuanto a las personas que prestan sus servicios personales a la GN, para efectos de escalafón y dependiendo de la naturaleza de su desarrollo profesional, están agrupadas en:

- **Personal operativo** es aquél que específicamente desempeña funciones de carácter policial (artículo 11 RLGN).
- **Personal de los servicios**, aquél que desempeña actividades de apoyo a las funciones del personal operativo (artículo 12 RLGN).
- **Personal administrativo**, quienes no pertenecen a la Carrera de GN, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza (párrafo dos, artículo 10 RLGN).

A modo de aclaración, sólo el personal operativo y de servicios estarán sujetos a capacitación y promoción. Igualmente, las Coordinaciones Regionales son la base para el despliegue de la GN (artículo 20 LGN).

Ahora bien, la GN debe ser entendida como un cuerpo jerarquizado, el cual se estructura en escalones de mando que deben asumir quienes ostenten el grado de méritos y aptitud profesional correspondiente. En ese sentido, cuenta con un sistema escalonado de competencias y de responsabilidades denominado “cadena

de mando”, donde las órdenes son emitidas por el superior jerárquico y éstas son transmitidas en orden descendente a sus subordinados inmediatos para su cumplimiento.¹³⁰

Tal ejercicio del mando en la GN es entendido como *“la autoridad que un Integrante de Carrera en servicio activo, ejerce sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su grado jerárquico, de su cargo o de su comisión”* (artículo 13 RLGN).

Para cumplir con las funciones y atribuciones respectivas, así como el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, contará con los siguientes niveles de mando (artículos 12 LGN y 14 RLGN):

- La o el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC);
- Comandante;
- Coordinador Territorial;
- Coordinador Estatal, y
- Coordinador de Unidad.

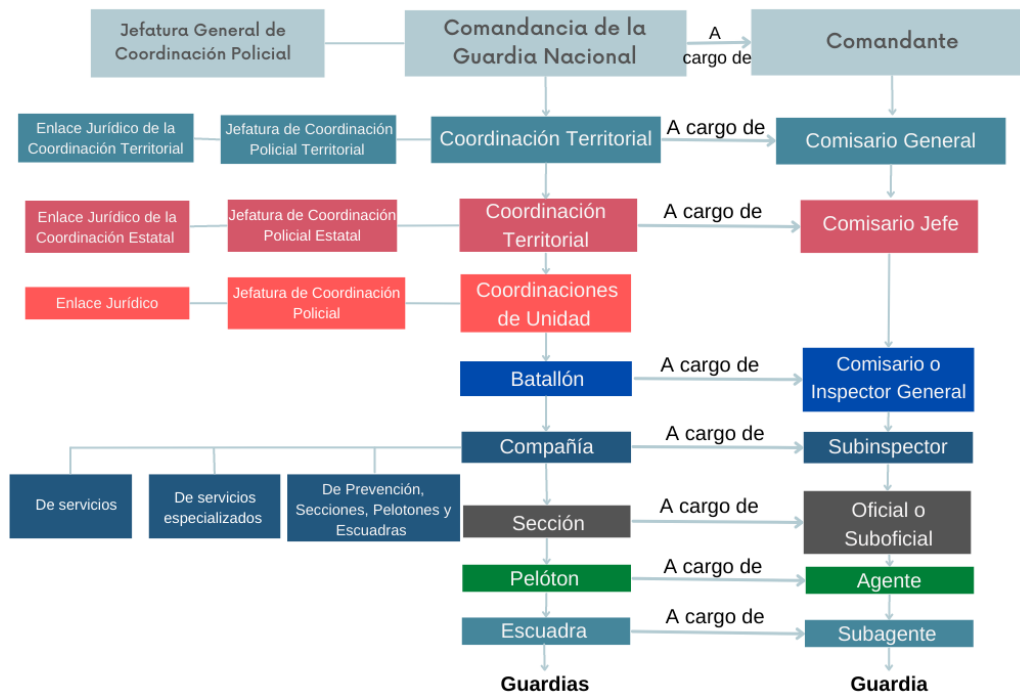
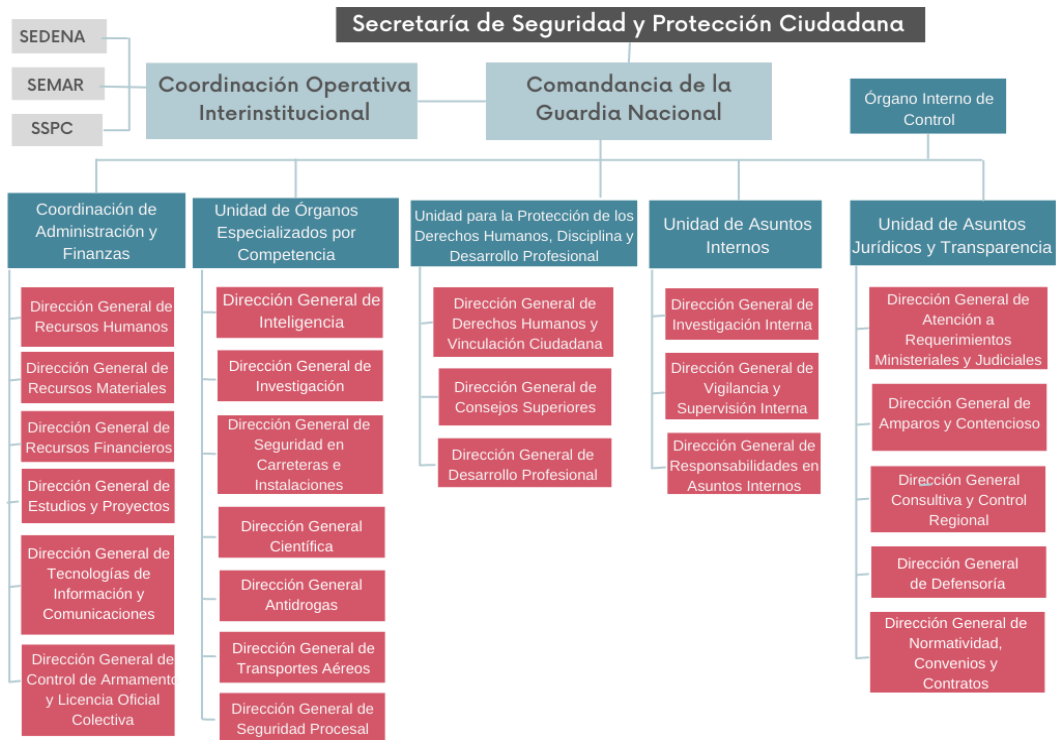
Los Mandos Operativos serán ejercidos por el Comandante y los Coordinadores Territoriales, Estatales y de Unidad (párrafo segundo, artículo 14 RLGN). Mientras que los titulares de las Coordinaciones de Unidad de nivel Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra se considerarán mandos operativos subordinados (artículo 15 RLGN).

Dada la reciente creación de la GN, se dispuso que, de no haber personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante las o los designará de entre los del grado inmediato inferior. En el caso de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, las designaciones serán

¹³⁰ SEGURIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA, *JERARQUÍA Y DISCIPLINA EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL. FUNCIÓN DE MANDO. RELACIONES DE SUBORDINACIÓN. EL SALUDO Y SUS CLASES. TRATAMIENTOS. PRESENTACIONES*, [en línea], <[113](https://seguridadpublica.es/2010/10/12/jerarquia-y-disciplina-en-los-cuerpos-de-policia-local-funcion-de-mando-relaciones-de-subordinacion-el-saludo-y-sus-clases-tratamientos-presentaciones/#:~:text=Se%20estructura%20as%C3%AD%20un%20eficaz,y%20las%20circunstanacias%20del%20momento.>, [consulta: 9 de junio, 2022].</p></div><div data-bbox=)

realizadas por la persona titular de la SSPC, previa propuesta también por el Comandante (segundo párrafo, artículo 16 LGN).

A continuación, se esquematiza la estructura de la GN:



(Elaboración propia)

2.9.1 La o el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

La persona que se encuentre al mando de la SSPC (artículo 13 LGN) se encarga de organizar, dirigir y supervisar a la GN; expide los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público; elabora sus programas operativos, políticas, estrategias y acciones; además elabora los planes y programas para la formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y la capacitación permanente del personal de la GN respecto al uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a derechos humanos.

Autoriza la distribución territorial y la creación de organismos de la GN, así como de nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales. Tiene la obligación de proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de este cuerpo policial. Es la única persona facultada para suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la GN.

2.9.1.1 Coordinación Operativa Interinstitucional

Es el órgano permanente y colegiado que auxilia a la persona titular de la SSPC en aspectos relacionados con la corporación; la cual está compuesta por representantes de la SEDENA, SEMAR y SSPC, quienes serán considerados en igualdad de condiciones y serán designados por el presidente de la República (artículos 86 LGN y 7 RLGN).

Tiene por objeto optimizar las funciones a cargo de las secretarías que la integran con las demás dependencias de la Administración Pública Federal y la GN, en relación con la seguridad nacional y pública en el país (artículo 8 RLGN).

2.9.2 Comandante

La persona titular será nombrada por el presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes (artículo 14 LGN):

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener, cuando menos, cincuenta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;
- V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VII. *En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la GN, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando.***

(Énfasis añadido)

El Comandante (artículo 15 LGN) es quien ejerce el mando operativo de la GN; por lo que tiene que coordinar, administrar y capacitar a cada uno de sus miembros, pero siempre vigilando el cumplimiento y respetando los derechos humanos. Asimismo, con el acuerdo de la o el titular de la SSPC, administra los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la institución.

Por otro lado, es el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros; realiza la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios (artículo 15 LGN). El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente (artículo 16 LGN).

Por último, informará a la SSPC sobre el desempeño y resultado de las actividades de la GN; y coadyuvará en la elaboración del informe anual de actividades de ésta (artículo 15 LGN).

La Institución también contará con la Unidad de Asuntos Internos (UAI) que conocerá de las quejas y denuncias para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación (artículo 22 LGN) y será vigilada por un OIC (artículo 18 RLGN).

2.9.2.1 Jefatura General de Coordinación Policial

Es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante a quien auxilia en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones policiales, para transformar sus decisiones en órdenes, e instrucciones y verificar su cumplimiento (artículo 20 RLGN).

2.9.3 Coordinador Territorial

En cada Coordinación Territorial habrá una o un Comisario General y tendrá bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales (artículo 17 LGN). En términos generales (artículo 54 RLGN), su titular estará encargado de informar al Comandante de la situación de la seguridad pública en las entidades federativas de su circunscripción, a través de un diagnóstico permanente; transformar las decisiones y directivas del Comandante en órdenes específicas y supervisar su estricto cumplimiento en su territorio, por lo que supervisará el despliegue operativo y funcional de los integrantes de la Institución en las Coordinaciones.

La respectiva Comandancia contará con un Enlace Jurídico de la Coordinación Territorial y una Jefatura de Coordinación Policial Territorial (artículo 55 y 56 RLGN).

2.9.4 Coordinador Estatal

En cada una habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa. Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades (artículo 18 LGN).

Por su parte, la persona encargada de la Coordinación Estatal deberá (artículo 57 RLGN) mantener oportunamente informado de la situación de la seguridad pública en su entidad federativa a través de un diagnóstico permanente al o la Titular de la Coordinación Territorial e inclusive al Comandante.

A su vez, planea y programa las operaciones de las Coordinaciones de Unidad de Nivel Batallón que se encuentren en su territorio, elabora planes de contingencia

para casos específicos de seguridad pública, que orienten y apoyen al Titular de la Coordinación Territorial en la toma de decisiones; supervisa el despliegue operativo y funcional de los integrantes en las Coordinaciones de Unidad de Nivel Batallón; transforma las decisiones y directivas de su superior jerárquico en órdenes específicas y supervisar su estricto cumplimiento; ejercer autoridad de mando policial sobre las unidades respectivas (artículo 57 RLGN).

Cuentan con un Enlace Jurídico de la Coordinación Estatal (artículo 58 RLGN), el cual asesorará en aspectos técnico-jurídicos que conlleven a la toma de decisiones. Mientras que la Jefatura de Coordinación Policial Estatal deberá (artículo 59 RLGN), entre otras, organizar, coordinar y emplear los servicios especializados que la integran, en las áreas de análisis criminológico, investigación, plataformas de investigación criminal, seguridad de la información y análisis político, económico, social en la Coordinación Estatal; realizar actividades de supervisión técnica, administrativa y de capacitación a las unidades de los servicios de las Coordinaciones de Unidad de Nivel Batallón que se encuentran en su territorio.

2.9.5 Coordinador de Unidad de Nivel Batallón

Las Coordinaciones de Unidad están organizados de la siguiente manera (artículo 19 LGN):

- **Batallón:** A cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías.
- **Compañía:** A cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. Se despliega en:
 - a. **Sección:** A cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones;
 - b. **Pelotón:** A cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y
 - c. **Escuadra:** A cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.

Las personas titulares de las Coordinaciones de Unidad de Nivel Batallón deberán mantener oportunamente informado al Titular de la Coordinación Estatal de la situación de la seguridad pública en las Coordinaciones Regionales bajo su mando; planear las operaciones que se encuentren en su territorio, así como elaborar los planes de contingencia para casos específicos de seguridad pública (artículo 60 RLGN).

Además, tendrá que transformar las decisiones y directivas del Titular de la Coordinación Estatal que se encuentren adscritos en órdenes específicas y supervisar su estricto cumplimiento; ejercer autoridad de mando policial sobre las unidades respectivas y, por ende, supervisar a su personal (artículo 60 RLGN).

La Coordinación de Batallón cuenta con el Enlace Jurídico (artículo 61 RLGN) como la Jefatura de Coordinación Policial (artículo 62 RLGN).

En cuanto a las Compañías se clasifican como se explica a continuación:

- **Compañía de Servicios (artículo 63 RLGN):** Le corresponde organizar, coordinar y emplear los servicios técnicos que la integran, relacionados con necesidades de comunicaciones, información, salud, medios de transporte, control del armamento, alimentación, equipo y porte del personal, entre otros.
- **Compañía de Servicios Especializados (artículo 65 RLGN):** Le corresponde organizar, coordinar y emplear los servicios especializados que la integran, en las áreas de análisis criminológico, investigación, plataformas de investigación criminal, seguridad de la información y análisis político, económico, social de la Coordinación de Unidad de Nivel Batallón.
- **Las Compañías de Prevención, Secciones, Pelotones y Escuadras (artículo 64 RLGN):**
 - Aplicar el modelo de policía de Proximidad Social, con el objeto de mejorar la seguridad y aumentar la confianza en la Institución;
 - Aplicar los programas, estrategias y acciones en materia de Proximidad Social;

- Participar en acciones de coordinación con la sociedad civil para la prevención del delito;
- Recabar información de la sociedad civil que permita generar estrategias para la prevención de los delitos;
- Instrumentar actividades de Proximidad Social en las comunidades, instalaciones eventos, rutas, regiones y zonas en las que se encuentren desplegados los integrantes de las compañías.

Los grados, en orden decreciente, de la escala jerárquica de la GN son:

I. Comisarios:

- a. Comisario General;
- b. Comisario Jefe, y
- c. Comisario.

II. Inspectores:

- a. Inspector General;
- b. Inspector Jefe, e
- c. Inspector.

III. Oficiales:

- a. Primer Subinspector;
- b. Segundo Subinspector;
- c. Oficial, y
- d. Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a. Agente Mayor;
- b. Agente;
- c. Subagente, y
- d. Guardia.

2.10 RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ELEMENTOS DIFERENCIADORES

Se aclara que los integrantes de Carrera de la GN tienen una relación de carácter administrativo con el Estado y no laboral con la institución a la que prestan sus servicios.¹³¹

La propia GN establece su propio régimen para regular a sus elementos y se prevé un régimen *ordinario*, el cual se conforma por las y los civiles como nuevos elementos a través de las convocatorias destinadas al reclutamiento; y, por otro lado, los miembros de la PF y de la Policía Militar como Naval, quienes son parte del *transitorio*.

¹³¹ Tesis: 2a./J. 67/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Reg. 2001527, Libro XI, Tomo 1, Agosto de 2012, Pág. 957. Así como la Tesis: II.2o.A.9 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2021564, Libro 75, Tomo III, Febrero de 2020, Pág. 2292.

2.10.1 Régimen ordinario

De conformidad con el artículo 136 del RLG, la relación jurídica entre la GN y sus integrantes se rige por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la CPEUM, el cual establece lo siguiente:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los **miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.**

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y **los miembros de las instituciones policiales de la Federación**, las entidades federativas y los Municipios, **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.** Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, **a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal** del Ministerio Público, **de las corporaciones policiales** y de los servicios periciales, **de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.**

(Énfasis añadido)

En relación con lo anterior, las y los integrantes en activo de la GN cuentan con el seguro de gastos médicos mayores que determine la SSPC en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el párrafo segundo del Quinto transitorio de la LGN; además de los servicios médicos que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Se estableció este sistema de seguros para los dependientes económicos de los elementos, que contemplan el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones (artículo 139 RLG). Asimismo, si algún miembro llega a sufrir alguna lesión en el desempeño de sus funciones, el

pago de la remuneración se hará de acuerdo con la Ley del ISSSTE (párrafo segundo del artículo 142 RLGN).

De hecho, a partir del Acuerdo de 19 de agosto de 2019, publicado en el DOF, por el que se le delegan diversas facultades a favor del Coordinador de Administración y Finanzas de la GN, es ahora quien -en materia de seguridad social- se encargará de tramitar, registrar y realizar los pagos de las cuotas y aportaciones patronales ante el ISSSTE, Fondo de la Vivienda del ISSSTE y aseguradoras, así como ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y de las entidades federativas.

En cuanto a su contraprestación económica, la GN brindará tal remuneración a sus integrantes por los servicios efectivamente prestados, la cual debe ser uniforme para cada uno de los grados jerárquicos de la institución, conforme al catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales correspondientes (artículos 137 y 138 RLGN).

Ahora, según el artículo 33 de la LGN, el personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

- I. En funciones;
- II. Con licencia;
- III. Hospitalizados, y
- IV. Sujetos o vinculados a proceso.

Así que las y los integrantes en activo podrán solicitar licencias, esto es, requerir permiso para ausentarse por un tiempo de sus actividades. Además, comprenderá la de maternidad y paternidad en términos de las disposiciones aplicables (artículo 154 RLGN). Empero si existiese una alteración del orden público y paz social en los lugares donde la persona en cuestión disfrute de tal licencia, si no está imposibilitado para hacerlo, deberá presentarse para prestar sus servicios en caso de ser requerido (artículo 150 RLGN).

Ahora bien, a toda persona que se le haya concedido algún tipo de licencia deberá entregar el arma como equipo que tenga a su cargo e informará por escrito al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio. Si en el lugar donde el integrante hará uso de la licencia existe algún

establecimiento de la corporación, deberá reportar ante ésta, su situación y localización, cuando no ponga en peligro su integridad física o la de su familia. (artículo 152 RLGN).

En cuanto al personal hospitalizado continuará perteneciendo al activo de la GN, hasta seis meses, si excede, quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables (artículo 36 LGN).

2.10.2 Régimen transitorio

Al momento de la creación de la GN se previó que las **Policías Federal, Militar y Naval** se integrarían a esta corporación, pero bajo ciertas reglas; por lo cual se **regirían por un régimen transitorio** que fijaría las bases de la adscripción en los ámbitos administrativo y organizativo, con la finalidad de salvaguardar los derechos adquiridos de quienes provenían de tales corporaciones.

Se confirma tal distinción mediante los Transitorios Segundo y Tercero del Decreto Constitucional en la materia:

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la PF, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

Mientras que el Transitorio Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la LGN establece que el presidente de la República determinará mediante acuerdos de carácter general cuáles elementos de la PF, Policía Militar y Policía Naval serían asignados

a la GN. Por lo cual, el 28 de junio de 2019 emitió el Acuerdo que regula lo anteriormente citado y delinea lo siguiente:

PRIMERO. Se asignan a la Guardia Nacional los elementos que se mencionan a continuación:

- I. De la Policía Federal, los elementos que conforman las divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;
- II. De la Policía Militar, los elementos que conforme al último párrafo de este artículo determine el Secretario de la Defensa Nacional, y
- III. De la Policía Naval, los elementos que conforme al último párrafo de este artículo determine el Secretario de Marina.

La relación detallada de los elementos de las policías Militar, Naval y Federal que serán asignados a la Guardia Nacional será determinada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad y Protección Ciudadana.

En términos generales, se acordó conservar las percepciones de los integrantes que se incorporaran a la GN provenientes de otra institución, a efecto de no generarles algún perjuicio.

Si bien los integrantes de la extinta PF como los de las Fuerzas Armadas se rigen por un régimen transitorio, no se encuentran en las mismas circunstancias ni en un plano semejante, pues además de provenir de instituciones distintas, el Poder Reformador de la Constitución estableció un tratamiento de traspaso especial dependiendo de las circunstancias de cada una.

Los elementos de la PF fueron transferidos permanentemente; mientras que los de las Policías Militar y Naval fueron asignados mediante una adscripción de carácter excepcional o provisional.

2.10.2.1 Policía Federal

Como se había precisado con anterioridad, es por la necesidad de atender el grave problema de seguridad pública que vive México y la de sustituir a la PF –institución policial declarada como un fracaso en cumplir con sus respectivas funciones-, por lo cual se crea la GN.

De tal modo que el Transitorio Segundo del Decreto Constitucional ordenó que la GN asumiera los objetivos, atribuciones y obligaciones que tenía la PF, con la

gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan.

En este punto, cabe hacer mención que, los primeros días de julio de 2019, Policías Federales realizaron diversas manifestaciones y bloqueos en la Ciudad de México, con motivo de su pronta incorporación a la GN. De ahí, surgieron diversas mesas de diálogo entre la SSPC y los citados integrantes para negociar su ingreso junto con sus condiciones administrativas-laborales; de las cuales derivaron dos minutas con fechas de 8 y 11 de julio del citado año.¹³²

En la primera de ellas se acordó que ningún integrante de la PF sería despedido, ni se le solicitaría su renuncia, razón por la cual mantendrían su empleo, sueldo, antigüedad y prestaciones; *no se realizaría el pago de las Cuotas Diarias de Apoyo, también llamadas como “Operatividad”*; se brindaron alternativas para reubicar al personal que no sea transferido a la GN; en todo el país se instalaron Oficinas de Atención al PF, así como un módulo del ISSSTE en el Centro de Mando de la PF, para seguimiento, aclaración de dudas y respuestas; y, por último, no habría represalias contra quienes se inconformaron.

Mientras que en la segunda de ellas determinaron que aquellas personas que no desearan ser transferidas a la GN y que prefirieran su reubicación a otras instituciones públicas federales, serían en un primer momento comisionadas, mientras se realizaban los trámites administrativos para la transferencia definitiva de las plazas, pero siempre se respetarían sus derechos, sueldos, antigüedad y prestaciones.

Tomando en consideración las directrices anteriores, surge la Unidad de Transición de la SSPC, a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de agosto de 2019, cuya función es la transferencia gradual de los recursos humanos, financieros y materiales de la PF a la GN, así como la liquidación de sus pasivos y otras

¹³² SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *Minutas de Acuerdos de las Mesas de Diálogo de los días 8 y 11 de julio de 2019*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/minutas-de-acuerdos-de-la-mesa-de-dialogo?idiom=es>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

obligaciones relacionadas con su extinción dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses (Transitorio Sexto de la LGN).¹³³

Con posterioridad, el 30 de septiembre de 2019 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tienen asignados la PF, que, en su numeral tercero, establece:

TERCERO.- Se transfieren a la Guardia Nacional los integrantes de la Policía Federal que hubieren manifestado su voluntad de integrarse a la misma. **Dicho personal conservará su antigüedad, prestaciones y salario de acuerdo con el tabulador de carrera.**

(Énfasis añadido)

De todos modos, la situación del personal de la PF en la GN arribó a la de la SCJN y en la ejecutoria recaída en el Amparo en Revisión 390/2020¹³⁴ de su Segunda Sala determinó lo siguiente:

1. A través de una interpretación gramatical del Transitorio Tercero de la reforma constitucional se entiende que a los elementos de la PF se les tiene que respetar los derechos adquiridos una vez que se integren a la GN.

Entonces, lo conducente para los elementos de la PF que voluntariamente se integraron a la GN es:

[...] mantener [...] el rango que detentaban en aquella corporación, así como la remuneración ordinaria, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, haberes, compensaciones o cualquier otro concepto que los elementos percibían por la prestación de sus servicios, -desde luego, en el monto, condiciones y periodicidad con las que se les pagaban.¹³⁵

Si bien la ley y el reglamento de la materia fueron omisas en reiterar esa disposición constitucional, no implica su inconstitucionalidad, pues:

¹³³ Tal Unidad fue declarada formalmente extinta el 01 de octubre de 2021, mediante Acuerdo de la misma fecha publicado debidamente en el Diario Oficial de la Federación, [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631472&fecha=01/10/2021>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹³⁴ Amparo en Revisión 390/2020, 9 de diciembre de 2020, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán.

¹³⁵ *Idem*.

[...] **basta la sola existencia de aquel mandato constitucional para que esa prerrogativa subsista por encima de la normatividad secundaria**, aun cuando ésta guardara silencio acerca de su disfrute. Esto es, si se tiene en cuenta que **la Constitución no obra con permiso de las leyes, sino que las leyes obran con permiso de la Constitución**, es evidente que sus prerrogativas, como lo es el derecho de mantener rango y prestaciones en la transferencia a la Guardia Nacional, adquiere preeminencia y subsistencia de manera autónoma.¹³⁶

(Énfasis añadido)

2. El punto tres de la minuta de 8 de julio de 2021 y el numeral tercero del Acuerdo de 30 de septiembre de 2019 se oponen a lo previsto por el Transitorio Tercero, pues en ellos se restringe el alcance de los derechos laborales adquiridos de los elementos de la PF, ya que en el primero no permite que se continúe con el pago de las cuotas diarias de apoyo conocidas como “Operatividad”, lo que contradice a la propia CPEUM cuando ésta prevé que para tales miembros deberán conservar todas sus prestaciones; y, en el segundo condiciona el monto del salario al contenido de un tabulador de carrera, dado que **(1)** la autoridad no refirió a qué documento y/o contenido se refiere, **(2)** además la norma constitucional no establece que sus percepciones se regularán mediante tabulador, pues en sí dispuso que las prestaciones no pueden ser inferiores a las que recibían con anterioridad.

El restringir las prestaciones y limitar la cuantía de las percepciones es contraria al imperativo constitucional, ya que, según la teoría de los derechos adquiridos, cuando el acto realizado introduce un bien o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario y menos si la salvaguarda la norma suprema.

Entonces, el subordinar la cuantía de las percepciones a una cantidad específica de un “*tabulador*” acota las garantías previstas a favor de estos elementos, ya que el sueldo que debe mantenerse es el real, es decir, el efectivamente percibido en la anterior institución.

¹³⁶ *Idem.*

3. Continúan gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la PF (Transitorio Quinto LGN).

4. Por el propio origen de su integración, sólo los elementos de las Policías Militar y Naval podrán exigir el respeto de sus derechos respecto a su servicio si se les llega a reasignar a sus instituciones de origen; mientras que los miembros provenientes de la PF no cuentan con tal prerrogativa porque no existe posibilidad alguna de reincorporarse a aquel organismo porque ya fue eliminado.

En cambio, por lo que refiere la posibilidad de utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, al momento de ser asignados a la GN, no sólo es permitida para los elementos de las Policías Militar y Naval, sino también para los miembros de la PF, ya que el artículo Décimo Cuarto Transitorio no realiza distinción alguna, al otorgar un tratamiento único a todos integrantes de la GN que provengan de otra corporación.

En suma, las y los policías federales que se incorporen a la GN será:

[...] a través de una transferencia, es decir, de **un traslado permanente a la nueva institución sin que haya la posibilidad de que los elementos respectivos regresen a su organismo de origen, dado que, se insiste, éste será sustituido por la Guardia Nacional y, por ende, desaparecerá.**¹³⁷

(Énfasis añadido)

2.10.2.2 Policías Militar y Naval

Las Fuerzas Armadas fueron incluidas en la GN con el fin de dotar de experiencia a la nueva institución. De ahí que quienes fueron asignadas o asignados a ésta representaría únicamente un cambio de adscripción, el cual **puede ser no definitivo o provisional**, pero **no implica la desaparición de sus instituciones de origen** como son el Ejército y la Armada mexicana, así como la Fuerza Aérea.

¹³⁷ *Idem.*

Estos elementos de las Fuerzas Armadas permanentes son en particular el Cuerpo de Policía Militar y la Unidad de Policía Naval, los cuales se caracterizan por:

1. **Policía Militar:** Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea (artículo 103 LOEFAM), la cual se encarga de coadyuvar en la conservación del orden y a la vigilancia de todas las disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes a éstos. Además, cuando reciban órdenes de las autoridades militares competentes podrán proteger a las personas y a la propiedad pública, prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia (artículo 109 LOEFAM).
2. **Policía Naval:** Anteriormente estaba regulada únicamente por el artículo 150 fracción I del Reglamento General de Deberes Navales y el apartado C Ter, fracción II, artículo 3 del Reglamento Interior de la SEMAR (abrogado). Fue hasta el 14 de octubre de 2021 que se expide la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, donde se armoniza y reconoce su existencia mediante el artículo 29 que la define como *“la unidad operativa especializada para efectuar operaciones de apoyo a las Instituciones de seguridad pública dentro del marco jurídico aplicable. Estará bajo su cargo la brigada de Policía Naval y asumirá el control administrativo del personal naval comisionado en la Guardia Nacional.”*

Según la ley los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, sus condiciones (Transitorio Tercero de la reforma constitucional, Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto LGN; Transitorio Quinto RLGN) son las siguiente:

- Someterse a las normas aplicables para la GN: Lo que implica que estarán **funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la GN.**
- **Sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando de ésta.**
- Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones, es decir, continuarán percibiendo sus haberes y demás remuneraciones a que tengan derecho,

conforme al grado que ostenten en la Fuerza Armada correspondiente; sin detrimento de recibir remuneraciones distintas por las Secretarías de origen u otra instancia, siempre y cuando no se dupliquen con los conceptos percibidos.

- Podrán portar las insignias de la GN equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen.
- Podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras.

Todos estos beneficios implican una temporalidad, es decir, estos elementos formarán parte de la GN mediante una adscripción que podría ser provisional, pues está patente la posibilidad de que se reincorporen a sus instituciones de origen. En tal sentido, si un integrante llega a ser reasignado a su cuerpo de origen (Transitorio Décimo Tercero LGN), se deberá:

- Respetar los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la GN.
- Reconocer el tiempo de servicio en la GN para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar y las condecoraciones obtenidas durante su permanencia.
- Tomar en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realice durante su periodo de servicio en la GN para efectos de promoción en su institución armada de origen.

Lo que más llama la atención es que si bien en la normativa establece que los miembros provenientes de las Fuerzas Armadas asignados a la GN están **funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la GN, así como sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando de ésta.**

No obstante, al personal de la SEDENA y SEMAR no se le expide nombramiento de ingreso a la GN, sino que estas mismas instituciones militares tienen el carácter de “personal asignado” a la GN.¹³⁸

A la par, la Unidad de Transparencia de la SEDENA declaró que *“el personal militar que está comisionado en la Guardia Nacional, queda sujeto a la jurisdicción de los Tribunales Militares, únicamente por lo que hace a los delitos del orden castrenses, considerados dentro del Código de Justicia Militar.”*¹³⁹

Estas circunstancias nos arrojan lo siguiente:

1. El personal de la SEDENA y SEMAR sigue adscrito a estas instituciones y sólo están uniformados de GN para ejercer funciones de seguridad pública.
2. Como continúan adscritos a la milicia, siguen sujetos a la jurisdicción militar y no al fuero civil.
3. La GN es un cuerpo híbrido y no civil.
4. Como se afirmó en las Audiencias Públicas en torno a la creación de la GN en el Senado de la República: *“El utilizar el fuero militar en la GN resulta una paradoja, pues al estar integrada por un mando civil y que se les juzgue por el fuero de guerra, podría entenderse como militarización.”*¹⁴⁰

2.11 LAS FUERZAS ARMADAS DENTRO DE LA GUARDIA NACIONAL

En el momento de su creación en 2019 se previó una estructura temporal en la que se integrarían elementos militares mientras se desarrollaba por completo su organización, capacidades e implantación territorial, quienes debían acreditar los

¹³⁸ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 19 de abril de 2022, Folio de la solicitud: 332259822000472.

¹³⁹ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 12 de mayo de 2022, Folio de la solicitud: 330026422000935.

¹⁴⁰ CÁMARA DE SENADORES, *Conclusiones de las Audiencias Públicas en materia de Guardia Nacional, op. cit.*

cursos de capacitación para obtener el CUP y cumplir con sus actividades policiales.

Se espera que únicamente durante un periodo 5 años, la SEDENA y SEMAR participarán dentro de la GN -en conjunto con la SSPC- en el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, las cuales podrán estar homologadas en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente (Transitorio Sexto de la Reforma Constitucional).

Además, a sus elementos se les permitirá ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad; sin embargo, se hace una diferenciación con los miembros de la PF para ser considerados en tales puestos, pues si no cumplen los requisitos de edad y experiencia requeridos, podrán subsanarlo si toman los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval, como lo prevé el primer y último párrafo, respectivamente, del Transitorio Tercero:

Tercero. Por única ocasión, en tanto no exista personal de la GN con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 12 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la GN, los designará de entre los elementos de la PF, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la GN, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

[...]

Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.

(Énfasis añadido)

Concluyendo que el monopolio para la formación policial y estructural de la GN está a manos de la SEDENA y SEMAR, a través de sus planteles de los sistemas

educativos militar y naval, así como bajo sus parámetros de disciplina y mandos castrenses.

En ese entendido, se establece que en 2024 la GN deberá estar conformada por completo y funcionando plenamente de acuerdo con sus facultades y hasta entonces la milicia podrá regresar a sus cuarteles. Mientras esto sucede, se le otorgó al presidente la capacidad de disponer de las y los militares para la realización de tareas de seguridad pública, pero de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria (Quinto Transitorio Reforma Constitucional).

De hecho, para reglamentar tal disposición, el propio presidente López Obrador emitió en fecha 11 de mayo de 2020 el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, el cual -por su propio nombre dice- el Ejército, la Armada y Fuerza Aérea colaborarán de la mano con la GN en tal función pública, sin que su intervención exceda del periodo previamente referido.

Este Acuerdo establece que, para apoyar en el desempeño de las tareas de seguridad pública, realizarán las funciones que se le asignen conforme a las atribuciones de la GN relacionadas a la prevención de los delitos e, incluso, podrán auxiliar a las autoridades locales y municipales que así lo requieran para tal fin; detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos; sólo coadyuvará en el marco de la investigación de los delitos para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al MP; colaborarán con autoridades federales para vigilancia, verificación e inspección requeridas, así como participar en la realización de operativos conjuntos con instituciones federales, locales o municipales; a petición de la autoridad competente, auxiliará con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las funciones de la GN, Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, con el propósito de hacer esclarecer cuáles facultades les corresponde exclusivamente y aquellas que podrían considerarse concurrentes, las cuales se identifican con el color verde:

GUARDIA NACIONAL (LGN)	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA (LOYFA)	ARMADA DE MÉXICO (LOADM)
Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades.	Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación: <ul style="list-style-type: none"> • Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra. • Formular y ejecutar los planes y órdenes necesarios para la defensa del país. • Dirigir y asesorar la defensa civil. 	Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva.
Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.	Garantizar la seguridad interior, concepto muy amplio y ambiguo.	Conducir el control naval del tráfico marítimo y protegerlo en las zonas marinas mexicanas.
Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.	Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.	Regular, establecer y vigilar las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes.
Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.	En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.	Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones.
Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del MP competente en el ejercicio de esta función.	Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas.	Apoyar en materia de seguridad y protección marítima y portuaria.
Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios; así como auxiliar al Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas.		Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad.
Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 CPEUM y el Código Nacional de Procedimientos Penales.		Apoyar en las acciones para el control de tráfico marítimo en las vías generales de comunicación por agua.
Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social.		Salvaguardar la vida humana en el mar, mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en las que el Mando Supremo lo ordene.
En coordinación con el Instituto Nacional de Migración, inspeccionar los documentos migratorios de personas extranjeras y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular. Además, resguarda las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren.		Proteger instalaciones estratégicas del país y donde el Mando Supremo lo ordene, por sí misma o en coordinación con otras autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
Vigilar e inspeccionar, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas. Imponer sanciones relativas al tránsito.		Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia.
Implementa acciones y operaciones en materia de seguridad en los aeropuertos, puertos marítimos y puntos fronterizos, a fin de prevenir y combatir actos ilícitos, así como supervisar y brindar la seguridad en los mismos y en su área perimetral.		Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro.
Vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como el manejo, transporte o tenencia de mercancías en territorio nacional.		Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica y biológica de los recursos marinos, así como de desarrollo tecnológico. Asimismo, coordina los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables.
Colaborar con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.		

2.12 ¿MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA?

Aunque por la naturaleza de las Fuerzas Armadas estén destinadas para garantizar la seguridad nacional, desde el mandato de Carlos Salinas de Gortari e, incluso, hasta Andrés Manuel López Obrador las políticas progresivamente han avalado la institucionalización de la participación de los elementos castrenses en tareas de seguridad pública.

En efecto, a principios de los años noventa comienza a gestarse un cambio en el orden económico y social internacional, donde el “comunismo” dejaba de ser una amenaza en la seguridad para América Latina y EE. UU., y ahora el mayor riesgo

era todo aquello que interfiriera con el funcionamiento del libre mercado político. Los nuevos peligros que -desde la visión estadounidense- enfrentaba la seguridad interamericana eran: el narcotráfico nacional e internacional, el terrorismo interno y externo, los fundamentalismos y las migraciones masivas.¹⁴¹

Para el caso mexicano, las tácticas de lucha en contra de dichas amenazas debían enfocarse en el combate y cooperación antinarcóticos y antiterrorista. Incluso, para consolidar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México tuvo que establecer nexos desde las Fuerzas Armadas con el Pentágono a través de cinco canales de comunicación: 1) aumento de contacto entre los agregados militares de la embajada norteamericana con sus pares de México; 2) reuniones de la Comisión Mexicana-Estadounidense de Defensa Conjunta; 3) interacciones de servicio; 4) asistencia militar con compra de armamento; y, 5) contacto a través del sistema interamericano de defensa.¹⁴²

Sin embargo, fue en 1994 con la rebelión por parte de los insurgentes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas como los asesinatos de Luis Donaldo Colosio Murrieta y José Francisco Ruiz Massieu que provocaron el aumento de la presencia de las Fuerzas Armadas en la vida civil del país. Después, en el sexenio de Ernesto Zedillo se agregaron otras crisis como la penetración más evidente del narcotráfico, las disidencias con gobernadores y miembros priistas, y la crisis financiera que recibieron una respuesta policiaco-militar que conllevó en el aumento de presupuesto para la SEDENA y SEMAR aunado a una serie de reformas a favor de la milicia.¹⁴³

¹⁴¹ PIÑEYRO, José Luis. *Las Fuerzas Armadas en la Transición Política de México*, en Revista Mexicana de Sociología, México, vol. 59, núm. 1, enero-marzo de 1997, pp. 173-175, [en línea], <<https://www.jstor.org/stable/3541294?seq=1>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹⁴² ROSADO PULIDO, Oscar Manuel, *Origen de la militarización de la seguridad pública en México: análisis histórico de la Acción de Inconstitucionalidad 1/96*, México, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 25 de junio de 2020, [en línea], <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/origen-de-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-mexico-analisis-historico-de-la>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹⁴³ PIÑEYRO, José Luis. *Las Fuerzas Armadas en la Transición Política de México*, en Revista Mexicana de Sociología, *op. cit.*, pp. 176.178.

El tema de la inclusión de los militares a actividades civiles llegó hasta la SCJN a través de la Acción de Inconstitucionalidad (AI) 01/1996, la cual fue promovida por varios integrantes de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados en contra de las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por considerar que la participación de los titulares de la SEDENA y SEMAR en el Consejo Nacional de Seguridad Pública era violatoria de los artículos 21 y 129 constitucionales¹⁴⁴, pues según su dicho las tareas de seguridad pública, la prevención y persecución de los delitos debían estar reservadas a las autoridades policiacas y que las Fuerzas Armadas no debían actuar en tiempos de paz.

En fecha 5 de marzo de 1996, el Pleno de la SCJN por unanimidad determinó que la AI era procedente pero infundada, ya que para hacer frente a la sofisticación de la delincuencia organizada es necesaria la articulación de todas las autoridades del Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno, sin excluir a ninguna que directa o indirectamente tuviera facultades constitucionales y legales relacionadas con la seguridad pública, es decir, no se debe descartar la participación de instituciones que no tengan carácter policial ante el Consejo Nacional citado.¹⁴⁵

Además manifestaron al margen de la determinación que de una interpretación histórica y teleológica del artículo 129 CPEUM que los militares sí están facultados constitucionalmente para auxiliar o apoyar a las autoridades civiles y salvaguardar la seguridad interior del país en tiempo de paz, a petición expresa de ellas y sin usurpar su esfera de competencia; circunstancia que justificaba que el presidente pudiera utilizar al instituto armado para salvaguardar la seguridad interna del país, cuando no sea necesario restringir o suspender el ejercicio de los derechos y las garantías.¹⁴⁶

¹⁴⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Acción de Inconstitucionalidad 1/96*, en SEGURIDAD PÚBLICA, México, Serie Debates Pleno, 1996, [en línea], <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/567/tc.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹⁴⁵ *Idem*.

¹⁴⁶ *Idem*.

A la par el máximo Tribunal reconoció que el problema de la producción y comercio ilícito de drogas es un problema de seguridad pública como de seguridad interior y exterior del Estado, para lo cual las Fuerzas Armadas deben participar -en su calidad de coadyuvantes- con la respectiva autoridad ministerial federal para superar esas situaciones que atentan contra la estabilidad interna. Por eso, no sólo las autoridades policiacas y las encargadas de la persecución de los delitos deben realizar labores de seguridad pública, sino que todo el Estado en su conjunto debe intervenir para garantizarla.¹⁴⁷ Con esta resolución, derivaron los siguientes criterios:

- 1.** Las funciones que puede desempeñar las Fuerzas Armadas son derivadas de un estudio sistemático de la CPEUM, en la que destacan las entonces garantías individuales y, en especial, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16. Además, se sigue que toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren (P./J., 34/2000).
- 2.** El Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la CPEUM reconoce a las y los gobernados (P./J., 35/2000).
- 3.** Las Fuerzas Armadas -en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías- puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública, siempre y cuando exista una solicitud expresa, fundada y motivada de éstas y que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas, con estricto acatamiento a la CPEUM y a las leyes (P./J., 36/2000).
- 4.** El presidente de la República se encuentra facultado para disponer de las Fuerzas Armadas para la seguridad interior, esto es, cuando sin llegar a los

¹⁴⁷ *Idem.*

extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto -previstos por el artículo 29 constitucional- se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características que, de no enfrentarse de inmediato, sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones; el Ejército, Armada y Fuerza Aérea podrán intervenir, pero cuidando escrupulosamente que se respeten las entonces garantías individuales (P./J., 37/2000).

5. Las Fuerzas Armadas están constitucionalmente facultadas para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las SEDENA y SEMAR (P./J., 38/2000).

6. Como el presidente de la República puede disponer de las Fuerzas Armadas para la seguridad interior, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan en la seguridad pública, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano (P./J., 38/2000).

7. La coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública no implica excluir a ninguna autoridad que tenga relación con esta función. Por ello, el Consejo Nacional de Seguridad Pública -como instancia consultiva- puede contar con la participación de los titulares de la SEDENA y SEMAR; ya que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública (P./J., 39/2000).

Cabe precisar que estos criterios fueron emitidos hasta el 27 de marzo de 2000, con apoyo del Acuerdo 4/1996 de 24 de agosto de 1996, el cual estableció que las razones contenidas en los considerandos que sirvan de fundamento a las resoluciones en las AI, aprobadas por cuando menos ocho votos, constituyen jurisprudencia. Circunstancia que provocó que en el presente caso se recogieran aspectos que podrían calificarse como *obiter dicta*, esto es, en los primeros seis

puntos señalados se pueden catalogar como manifestaciones de carácter persuasivas y que, por tanto, no deberían ser vinculatorias; mientras que la *ratio decidendi* fue el punto siete, en cuanto a que ésta fue la respuesta a la cuestión planteada en la AI 1/1996.

Así, en la práctica, las jurisprudencias emitidas no reflejaron la *ratio decidendi* de la sentencia, sino argumentos calificados como *obiter dicta*... De hecho, aún en caso de duda respecto a la *ratio* de la sentencia que reguló tal escenario se pueden dilucidar acudiendo a precedentes posteriores que han analizado cuestiones similares como en la AI 6/2018¹⁴⁸ y sus acumuladas, así como en los Casos *Cabrera García y Montiel Flores, Trueba Arciniega y otros, Alvarado Espinoza y otros, Radilla Pacheco*¹⁴⁹, los cuales -a través de una interpretación holística¹⁵⁰- han sido escépticos de la intervención de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad y de la fuerza como solución a la inseguridad.¹⁵¹

Cuando se discutió la constitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior, la SCJN refirió que solamente las autoridades civiles deben garantizar la seguridad pública, tal como lo indica el párrafo décimo del artículo 21 de la CPEUM que “**las instituciones de seguridad pública [...] serán de carácter civil, disciplinado y profesional**”, siendo una garantía orgánica que prohíbe la participación permanente de las Fuerzas Armadas en esta función.¹⁵²

¹⁴⁸ La cual invalidó la totalidad de la Ley de Seguridad Interior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017. Cfr. Acción de inconstitucionalidad 6/2018, 15 de noviembre de 2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹⁴⁹ Todos contra México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵⁰ CAMARENA GONZÁLEZ, Rodrigo, *La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en El Precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, SCJN, p. 111-122, [en línea], <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/EI%20Precedente%20en%20la%20SCJN.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹⁵¹ CAMARENA GONZÁLEZ, Rodrigo, *¿Los precedentes de la Suprema Corte justifican la militarización del país?*, en El juego de la Suprema Corte, México, Nexos, 30 de octubre de 2018, [en línea], <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-precedentes-de-la-suprema-corte-justifican-la-militarizacion-del-pais-una-reflexion-sobre-la-ley-de-seguridad-interior/#_ftn8>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹⁵² Acción de Inconstitucionalidad 6/2018, *op. cit.*, párrs. 138 y 146.

Sin embargo, derivado de la interpretación armónica de los artículos 21, 89 y 129 constitucionales, existen casos en que las Fuerzas Armadas sí pueden intervenir, pero de manera **excepcional**, en auxilio de las autoridades civiles, y de manera temporal.¹⁵³

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) estableció que el uso de elementos castrenses está permitido en seguridad pública, pero debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado y atender a los requisitos de estricta proporcionalidad en la restricción de un derecho. A su vez, debe responder a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales. Teniendo en cuenta que el régimen de las fuerzas militares difícilmente puede sustraerse sus miembros, ya que no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles.¹⁵⁴

Además, la CoIDH ha señalado que *“los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.”*¹⁵⁵

En ese sentido, en el Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de 28 de abril de 2014 en Misión a México¹⁵⁶, por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, refirió que:

[...] los soldados que realizan labores policiales les cuesta mucho renunciar al paradigma militar. Por lo general, la forma en que han sido adiestrados hace que no sean aptos para mantener el orden público. El principal objetivo de un cuerpo militar es someter al enemigo valiéndose de la superioridad de su fuerza, mientras que el enfoque de derechos humanos, que debe ser el criterio para juzgar cualquier operación policial, se centra en la prevención, la detención, la investigación y el enjuiciamiento, y solo contempla el uso de la fuerza como último recurso, permitiendo el recurso a la fuerza letal únicamente para evitar la pérdida de vidas humanas. El Relator Especial advierte que la aplicación de un enfoque militar al mantenimiento de la seguridad pública puede crear una situación en que la

¹⁵³ *Ibidem*, párr. 151

¹⁵⁴ Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 89.

¹⁵⁵ *Ibidem*, párr. 88.

¹⁵⁶ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns, *op.cit.*, párr. 21.

población civil se vea expuesta a toda una serie de atropellos. Además, **no hay suficiente rendición de cuentas por esos actos en el sistema de justicia militar**, el cual carece de independencia y transparencia y ha sido sistemáticamente incapaz de enjuiciar de manera efectiva a los soldados acusados de haber cometido abusos graves. Estos problemas son particularmente acuciantes en México y deben ser objeto de medidas inmediatas.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior es que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente las Fuerzas Armadas intervengan en tareas de seguridad su participación debe ser¹⁵⁷:

a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) **Subordinada y complementaria** a las labores de los cuerpos de seguridad civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial

c) **Regulada**, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) **Fiscalizada**, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

(Énfasis añadido)

Con este panorama histórico y jurídico por parte de la SCJN, CoIDH y organismos internacionales, es momento de analizar si con la GN se avala la militarización de la seguridad pública.

En primer lugar, la militarización no sólo implica la mera existencia de Fuerzas Armadas de gran tamaño, sino que puede ser entendida de una manera directa en la que la milicia es desplegada para participar en labores de control interno; mientras que la indirecta se entiende cuando institucionalmente se avala que las policías civiles adquieren de manera paulatina características militares, entre las que están estrategias, armamento y tácticas.¹⁵⁸ O bien, se puede abordar como el

¹⁵⁷ Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 182.

¹⁵⁸ MORALES ROSAS, Sabina, y PÉREZ RICART, Carlos A., *La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México*, op. cit.

elemento resultante de dos procesos distintos¹⁵⁹: **uno**, en el cual las instituciones militares se constituyen en un actor predominante en la vida institucional de un país, y **otro**, en el que las instituciones civiles de seguridad adquieren lógicas militares por el cambio *isomorfo institucional*.¹⁶⁰

En la actualidad, la GN es una institución de seguridad pública y, por tanto, con un carácter civil, sin embargo, se avala la participación castrense en sus filas y además la SEDENA y SEMAR participan en dotarles de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones.

Este actor que constitucionalmente es civil, *de facto* ha adoptado lógicas y prácticas castrenses, observándose el proceso de cambio isomorfo que la asemeja a las formas militares, ya que se incorporan militares como personal operativo, de servicio y administrativo a la GN; los militares participan en la dirección de mandos medios y bajos; y se adoptan sus mecanismos de educación, capacitación y profesionalización. La semejanza entre las partes -GN en principio civil y la milicia- que termina por afirmar a las Fuerzas Armadas como actor hegemónico.¹⁶¹

De hecho, tan es su papel en este campo que con la GN si bien aquellos elementos de origen castrense son homologados con los de carácter civil; pragmáticamente podrán seguir siendo militares, es decir, conservarán sus grados, rangos, seguirán

¹⁵⁹ *Idem*.

¹⁶⁰ Es un proceso a través del cual las instituciones se vuelven más homogéneas unas con respecto a otras al enfrentar condiciones contextuales aparentemente similares. Por ende, si las organizaciones incorporan elementos que se encuentran legitimados al exterior, serán exitosas y se asegurará su supervivencia reduciendo las posibilidades de fracaso. Cfr. GONZÁLEZ ZEPEDA, Carlos Alberto, y ESCALA RABADÁN, Luis, *Modelos organizativos e isomorfismo institucional entre asociaciones de migrantes michoacanos en Los Ángeles, California*, en *Migración y desarrollo*, vol. 12, núm. 22, 2014, pp. 91-122, [en línea], <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000100004&lng=es&tlng=es>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹⁶¹ MORALES ROSAS, Sabina, y PÉREZ RICART, Carlos A., *La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México*, op. cit. 90.

percibiendo todas sus prestaciones y podrán regresar a su institución de origen, e incluso *siguen sujetos a la jurisdicción de los Tribunales Militares*.

Una vez identificado que las políticas mexicanas se apegan a lo que he descrito como militarización y aunque de cierta manera el espectro jurídico permite la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ¿el incorporarlos a la GN es convencional o no respecto a los estándares que la CoIDH estableció en el *Caso Alvarado Espinoza y otros contra México*? A continuación, se realiza un análisis al respecto:

1. Extraordinaria:

a) Justificación y excepcionalidad: La autoridad refiere que es imposible relevar a las Fuerzas Armadas de su participación en la seguridad pública ante la crisis de violencia delictiva e inseguridad que vive el país, y dada la descomposición e ineficacia de las corporaciones policiales de los tres niveles de gobierno. Pero la razón principal para permitir que participen en la GN y, en específico, la tarea de seguridad pública, se encuadra en que la población confía más en el Ejército y Armada de México, además de que su labor la consideran más efectiva y su nivel de percepción de corrupción es mucho menor que de otras instituciones de seguridad pública.¹⁶²

Sin embargo, la homologación de instituciones no es en sí misma por la eficiencia de las Fuerzas Armadas, sino justificada por su legitimidad institucional y necesidad de gobernabilidad.

b) Temporal y restringida: Si bien su participación sólo durará los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto constitucional en la materia, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha declarado la preocupación “*por la falta de un calendario claro sobre el retiro de la fuerza militar en las tareas de*

¹⁶² ENVIPE (2013-2021), INEGI.

seguridad ciudadana".¹⁶³ Por otro lado, existe omisión en delimitar territorialmente su participación.

2. Subordinada y complementaria: Los elementos castrenses son los protagonistas en la GN, pues hasta el 30 de noviembre de 2021 de los 100,946¹⁶⁴ elementos desplegados, se cuenta con:

- 755 civiles
- 61,207 elementos asignados de la SEDENA.
- 16,849 elementos asignados de la SEMAR.
- 22,135 transferidos de la PF

La cantidad de elementos miembro de la GN desde julio de 2019¹⁶⁵ hasta el 30 de noviembre de 2021¹⁶⁶:

(Siguiendo cuartilla)

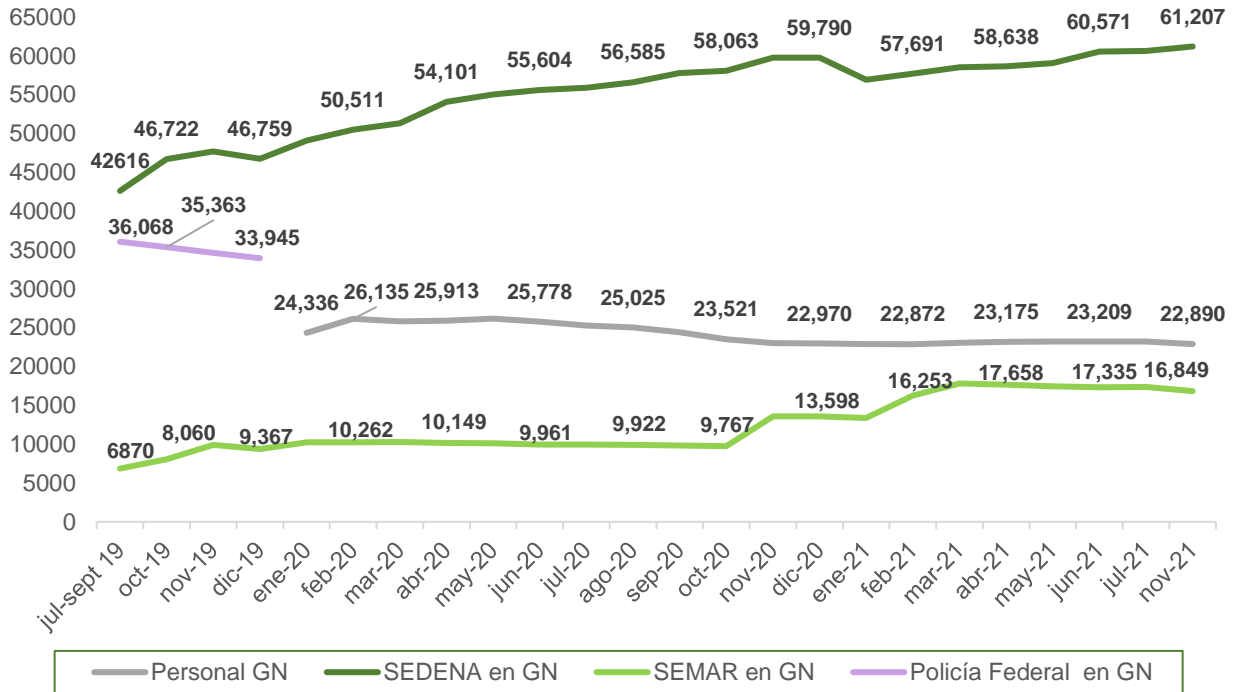
¹⁶³ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México*, CCPR/C/MEX/CO/6, 4 de diciembre de 2019, párr. 18, [en línea], <<http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/3564>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

¹⁶⁴ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 28 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 332259821000467.

¹⁶⁵ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 9 de septiembre de 2021, Folio de la solicitud: 2800100089521.

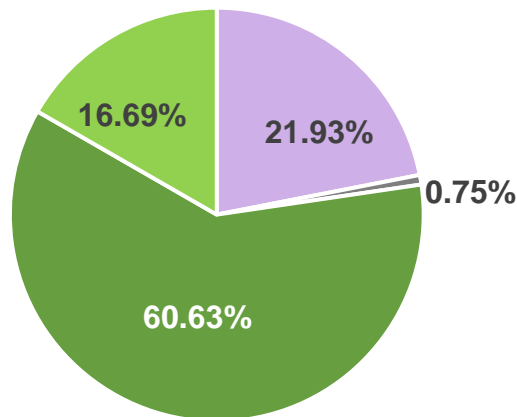
¹⁶⁶ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 28 de enero de 2022, *op. cit.*

PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL (JULIO 2019 A NOVIEMBRE 2021)



CONFORMACIÓN TOTAL DE LA GUARDIA NACIONAL

(Datos hasta el 30 de noviembre 2021)

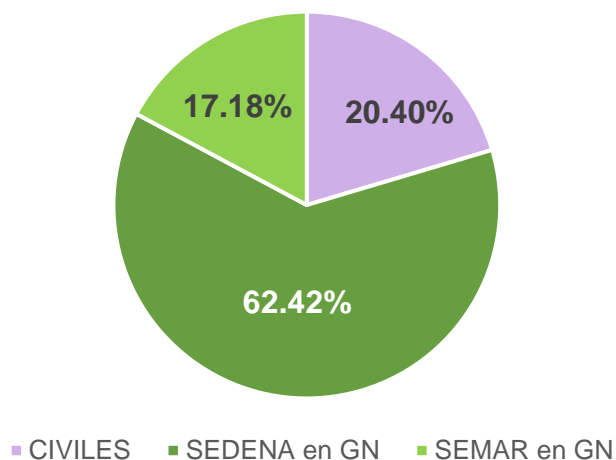


■ PF en GN
 ■ RECLUTAMIENTO
 ■ SEDENA en GN
 ■ SEMAR en GN

Además, la cantidad de miembros que forman parte del personal operativo¹⁶⁷ en la GN es de la siguiente manera:

PERSONAL OPERATIVO (Datos hasta el 30 de noviembre de 2021)		
CIVILES	SEDENA en GN	SEMAR en GN
4,314	8,845	3,065

PERSONAL OPERATIVO EN LA GUARDIA NACIONAL
(Datos hasta el 30 de noviembre 2021)



De los gráficos anteriores, podemos dilucidar el crecimiento exponencial de los elementos de la SEDENA como de la SEMAR en la GN, siendo los civiles una minoría. Así, las Fuerzas Armadas tienen un carácter principal en su conformación como en la participación de las funciones de carácter policial al contar con el 79.6% del personal operativo a comparación de un 20.40% de civiles.

Incluso este nuevo cuerpo de seguridad de carácter civil es dirigido operativamente por un militar en proceso de retiro.¹⁶⁸

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, CAT/C/MEX/CO/7, 24 de julio

3. Regulada: El artículo 1 de la LNUF -publicada el 27 de mayo de 2019- establece que los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento son los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada cuando actúe en tareas de seguridad pública.

Sin embargo, tal ley no definió la sujeción del uso de la fuerza a los principios de racionalidad y oportunidad, de conformidad con la sentencia emitida por la SCJN en la AI 64/2019; pero será hasta el periodo ordinario de sesiones que inicia en febrero de 2022 que el Congreso de la Unión deberá subsanar la omisión legislativa en cuestión.

Tampoco cuenta con los manuales suficientes para su organización y realizar los procedimientos disciplinarios correspondientes.

4. Fiscalizada: Se rige por el OIC como por los Consejos de Disciplina (CsD), de Comisarios, de Honor Superior y Ordinario para efectos del régimen disciplinario. Además, cuenta con la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos que funge como enlace con los organismos públicos de derechos humanos para la atención de quejas y sobre la actuación de la Institución.

Pero no está claro cómo se sanciona a los elementos de las Fuerzas Armadas asignados a la GN.

de 2019, párr. 30, [en línea], <<http://recomendacioneshd.mx/buscador/detalle/3488>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA NACIONAL

Todas las personas servidoras públicas -sin excepción alguna- están vinculadas con el Estado mediante una relación de sujeción especial y, por ello, están supeditados al régimen general de disciplina previsto en la fracción III del artículo 109 de la CPEUM y que se regula en la LGRA.

Mientras que el vínculo de los miembros de las instituciones policiales con el mismo Estado es de doble carácter, ya que se regulan de manera general por la LGRA y por sus propias leyes a través de un régimen específico (fracción XIII, apartado B, artículo 123 de la CPEUM).

Esto se debe a que la seguridad pública, al ser una función estatal inherente al Estado mismo y es a través de las corporaciones policiales a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios donde se ve materializado el monopolio estatal del uso de la fuerza. Para lo cual su actuación debe apegarse estrictamente a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos (artículo 21 CPEUM), pues en el ejercicio de sus facultades existe la posibilidad de incurrir en corrupción, abuso del poder, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias hasta actos de tortura.

En términos generales, todo personal adscrito a la GN -como servidores públicos- debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia (artículo 7 LGRA). La CPEUM, además de lo ya señalado, en su artículo 21 agrega y hace énfasis en que, como institución de seguridad pública, su actuación siempre debe estar apegada al respeto a los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales en que México sea parte.

Así, su conducta debe estar sujeta a la CPEUM tanto a la normativa que la reglamenta y, en vía de consecuencia, a las órdenes que se le dicten, obedeciendo la estructura jerárquica y a sus superiores, así como el respectivo Código de Ética de este órgano desconcentrado (artículo 57 LGN). Por ello, la disciplina de su personal es la base fundamental de su funcionamiento, su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética (artículo 61 LGN).

3.1 LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL

Si bien la GN cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos establecidos en la LGN y el RGLN; no es una institución ajena a la Administración Pública Federal, ya que es un órgano desconcentrado de la SSPC (artículo 1 RLG) y, por ende, todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión -según corresponda- ante esta institución de seguridad pública es servidor o servidora pública (artículo 108 CPEUM).

Es por ello que toda persona integrante debe cumplir plenamente con las obligaciones previstas en el artículo 49 de la LGRA, las cuales ya fueron explicadas en el primer capítulo de la presente tesis. En lo particular, la GN reputa como deberes de su personal (artículo 60 de la LGN) los siguientes:

- I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos [...];
- II. Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;

- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos [...];
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia [...];
- XII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, [...], las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, [...];
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXI. Abstenerse, [...], de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;

- XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia;
- XXX. Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;
- XXXI. Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten;
- XXXII. Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;
- XXXIII. Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello;
- XXXIV. Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer;
- XXXV. Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos;
- XXXVI. Abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado;
- XXXVII. Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito;
- XXXVIII. Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida

(Énfasis añadido)

Se complementan estos deberes con las obligaciones (artículo 41 LGSNSP) siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. (...)
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. (...)

(Énfasis añadido)

Además, el RLGN en su artículo 159 prevé que la conducta de los integrantes debe cumplir con:

- I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- II. Conocer con minuciosidad para su debida observancia las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que se relacionen con su situación en la Institución;
- III. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y, en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;
- IV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren;
- V. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. La portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- VI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones le señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- VII. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, manteniendo informado a su superior jerárquico. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras unidades de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- VIII. Apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IX. Realizar las detenciones que procedan, observando las disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- X. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Institución, actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;
- XIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XIV. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XV. Comprobar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones.

(Énfasis añadido)

Aunado a estos deberes, los elementos que pertenezcan a la Carrera de la GN deberán regirse por una doctrina policial que contiene conocimientos, ideas,

opiniones, principios y valores que orientan su función policial y la perfeccionan, además ésta se funda en (artículos 21 CPEUM y 126 RLGN):

- **Servicio a la sociedad:** Se orienta a que los integrantes se sientan parte de la sociedad a la que sirven, para lo cual deberán velar por salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de todo civil, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social (fracción I, artículo 128 RLGN).
- **Disciplina:** Se fija en el amor a la patria, el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el respeto a las jerarquías, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, la atención de las víctimas y el uso regulado de la fuerza como ejes centrales para la formación y desempeño de los miembros (fracción II, artículo 128 RLGN).
- **Respeto a los derechos humanos:** Como autoridad federal -en el ámbito de sus competencias y facultades- debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A la par, deberá brindar un trato respetuoso y no discriminatorio a todas las personas; además de prevenir cualquier tipo de violación a los derechos humanos (fracción III, artículo 128 RLGN).
- **Imperio de la ley:** Al reconocer su carácter de autoridad, sus actuaciones deberán estar fundadas por las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos. Por ello, todos sus miembros deben cumplir -en el ámbito de su competencia- lo mandado por la CPEUM, leyes que expida el Congreso de la Unión, todos los tratados internacionales ratificados por nuestro país y cualquier otra disposición jurídica aplicable (fracción IV, artículo 128 RLGN).
- **Mando superior:** Se debe guardar a los superiores, subordinados o iguales en jerarquía, el respeto y la consideración debidos (fracción V, artículo 128 RLGN).
- **Perspectiva de género:** Su formación y desempeño se guiará por la igualdad y la no discriminación de género (fracción VI, artículo 128 RLGN).

No obstante, aquel integrante que incumpla con sus obligaciones y deberes incurrirá en una falta administrativa (artículo 49 LGRA). Mientras que, si infringe la LGN o algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía; y si la falta también conlleva la posible comisión de un delito quedará sujeto a las disposiciones aplicables (artículo 59 LGN).

La siguiente cuestión por resolver es si un elemento puede ser sujeto a alguna responsabilidad administrativa y al mismo tiempo a una disciplinaria, es decir, ¿puede una misma conducta ser sancionada por el ordenamiento administrativo y disciplinario o depende del carácter del personal de la GN?

3.2 APLICACIÓN DEL REGIMEN GENERAL Y DISCIPLINARIO

Siguiendo la supletoriedad de la LGN, los correctivos disciplinarios y sanciones que se impongan debido al procedimiento sancionatorio de la GN son independientes de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa (segundo párrafo, artículo 103 LGSNSP). Por su parte, también el régimen general y especial de responsabilidades de los servidores públicos provenientes de instituciones policiales convergen, esto es así por las siguientes consideraciones aplicadas *mutatis mutandis*:

1. La Segunda Sala de la SCJN, en la jurisprudencia 2a./J.112/2014 (10a.)¹⁶⁹, fijó el siguiente criterio:

POLICÍA FEDERAL. LOS PRECEPTOS DE LA LEY RELATIVA Y DE SU REGLAMENTO QUE INSTITUYEN EL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL, SUS COMISIONES Y COMITÉS, NO CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los artículos 4, fracción II, 16, fracción II, 17, apartados A, fracción VI, y B, fracciones VI y XV, y 24 a 42 de la Ley de la Policía Federal, así como 19, 101 y 197 a 205 de su Reglamento, al desarrollar y reglamentar el procedimiento relativo a la profesionalización y el régimen disciplinario de los elementos de la Policía Federal por incumplir los requisitos de permanencia o incurrir en infracciones, no contravienen el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé los principios y bases en que se sustenta el régimen de responsabilidades administrativas

¹⁶⁹ Tesis: 2a./J. 112/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2007857, Libro 12, Tomo I, Noviembre de 2014, Pág. 1017.

de los servidores públicos, al no tener relación con éste, ni sustituyen a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, porque el procedimiento de separación y el de remoción de los elementos de la Policía Federal constituyen dos sistemas normativos distintos y claramente diferenciados entre sí, de manera que la existencia de uno no sustituye al otro. Pues el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal establece que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, por lo que su separación del servicio atiende al incumplimiento de los requisitos de permanencia que ésta exige; y la remoción obedece a la conducta del servidor público que constituya una causa de responsabilidad, por lo que, acorde con la fracción XXIII del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar sobre responsabilidades administrativas de los miembros policiales, así como para crear un Consejo Federal con atribuciones para emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes, aplicar y resolver los procedimientos relativos y verificar el cumplimiento de los requisitos de su permanencia, entre otros.

(Énfasis añadido)

Esta jurisprudencia resulta aplicable en el sentido de que la GN -en materia disciplinaria- cuenta con sistemas normativos distintos entre sí, ya que el **procedimiento de separación** atiende al incumplimiento a los requisitos de permanencia (fracción I, artículo 34 LGN) y el de **remoción** es referente a la conducta del elemento que constituya una causa de responsabilidad (fracción II, artículo 34 LGN), el cual no se contraponen con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 109 y 113 de la CPEUM.

Ello no obstaculiza que sus integrantes, al configurarse como servidores públicos, sean sujetos de un diverso procedimiento general administrativo -iniciado por el OIC- donde se determine si sus actos u omisiones constituyen algún motivo de responsabilidad, como se explica en el siguiente numeral.

2. El Pleno en materia Administrativa del Primer Circuito, mediante la tesis de jurisprudencia PC.I.A. J/154 A (10a.)¹⁷⁰, estableció que:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. A QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL LES ES APLICABLE TANTO LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, VIGENTE HASTA EL 18 DE JULIO DE 2017, COMO EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO REGULADO EN LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

¹⁷⁰ Tesis: PC.I.A. J/154 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2020698, Libro 70, Tomo II, Septiembre de 2019, Pág. 1416.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, son sujetos de ésta los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional, entre otros, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal; asimismo, en los artículos 4 y 5 de la propia ley se señala que para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la ley de mérito, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias de la Administración Pública Federal, entendiéndose por dependencias a las consideradas así en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; y en los artículos 5 y 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal se señala que la Policía Federal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos entre otras, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; por ende los integrantes de la Policía Federal, son susceptibles de incurrir en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ser sancionados por las faltas administrativas en que incurran, conforme al artículo 13 de la misma legislación, con amonestación privada o pública; suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año; destitución del puesto; sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; previa sustanciación del procedimiento previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento legal, por su Órgano Interno de Control. Además, al lado de ese régimen general aplicable a los miembros de la Policía Federal, que integran el servicio profesional de carrera policial, coexiste su régimen disciplinario especial regulado en la Ley de la Policía Federal y su Reglamento, del cual también son sujetos, por incumplimiento de los deberes previstos en los artículos 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de esa Ley, y podrán hacerse acreedores a las sanciones de amonestación, suspensión y remoción, señaladas en el artículo 20 de esa legislación, previa tramitación del procedimiento previsto, entre otros, en los artículos 31, 33, 35 y 37 a 42 del mismo ordenamiento legal, precisamente por el Consejo Federal de Desarrollo Policial; en consecuencia, a los miembros de la Policía Federal, que integran el servicio profesional de carrera policial, les es aplicable tanto el régimen general de responsabilidades previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como su régimen disciplinario específico regulado en la Ley de la Policía Federal y su Reglamento, por incumplimiento a deberes distintos, siguiéndose procedimientos por órganos diferentes y sancionándoseles de diversa manera.

(Énfasis añadido)

Siguiendo la argumentación de la sentencia de la Contradicción de Tesis 32/2018 (la que da origen al criterio anterior) se puede aplicar en el caso de la GN lo siguiente:

De una interpretación analógica, armónica y sistemática, el régimen general de responsabilidades administrativas previsto en la ahora LGRA sí es aplicable a los miembros de la GN que integran el Servicio Profesional de Carrera como aquellos trabajadores de confianza.

Esto se debe a que, aunque los integrantes de Carrera de la GN tienen una relación de carácter administrativo con el Estado y no laboral con la institución a la que prestan sus servicios¹⁷¹, de conformidad con la fracción I del artículo 4 de la LGRA, siguen siendo sujetos obligados de la misma por ser servidores públicos.

Además, la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la GN y que es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos es su OIC (fracción XXI, artículo 3 LGRA y el diverso 66 LGN).

Por ello, sin distinción alguna, los integrantes de la GN pueden incurrir en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones -dependiendo de la gravedad- previstas en los artículos 7, 49, 50, 52 a 63 Bis, 64 Bis y Ter de la LGRA y serán sancionados por las faltas administrativas en que incurran, conforme al Título Cuarto de la legislación en comento, con amonestación privada o pública; suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; destitución del puesto; sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; previa sustanciación del procedimiento ante el respectivo Órgano.

A la par del régimen general aplicable, en cuanto a los miembros de Carrera de la GN coexiste su régimen disciplinario previsto por la LGN y el RLGN, del cual también son sujetos del respectivo procedimiento disciplinario especial por incumplimiento de los deberes previstos en los artículos 60 de la LGN y 159 del RLGN, mediante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador previsto ante los CsD. Respecto al procedimiento de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia lo conocerá y resolverá el CC de la GN (fracción III, artículo 28 LGN).

En conclusión, a los miembros de confianza de la GN le es aplicable únicamente el régimen general de responsabilidades; mientras que quienes son parte de la

¹⁷¹ Tesis: II.2o.A.9 A (10a.), *op. cit.*

Carrera de la GN les será aplicable no sólo el general previsto en la LGRA sino también el específico regulado por la LGN y su reglamento. Por ende, se siguen procedimientos por órganos diferentes y sancionándoles de manera diversa.

En consecuencia, para analizar y sancionar el comportamiento del correspondiente miembro de la GN que incurra en responsabilidad, se debe partir de que se encuentra inmerso en una concurrencia sistémica entre dos normas, una especial y otra general, que no se contraponen o excluyen entre sí, por el contrario, se combinan y complementan para regular el marco constitucional de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, incluidos los miembros de esta institución policial.¹⁷²

Se colige que, de conformidad con la normatividad de la GN, preliminarmente existen tres órganos facultados para sancionar y revisar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes de ese órgano administrativo desconcentrado, a saber:

1) El Órgano Interno de Control (OIC): Conoce de presuntas infracciones administrativas, derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la LGRA como procedimiento administrativo sancionador; las cuales pueden cometerse dentro del servicio de los miembros de la GN.

2) Los Consejos de Disciplina (CsD): Conoce de las infracciones al régimen disciplinario como procedimiento administrativo sancionador, regulado en el Título Quinto de la LGN como el Título Sexto del RLGN.

3) El Consejo de Carrera (CC): Conoce del incumplimiento a los requisitos de permanencia previstos en los artículos 25 y 26 de la LGN como el procedimiento administrativo del mismo nombre, así como el párrafo cuarto del diverso 10 del RLGN.

¹⁷² Amparo en Revisión 498/2017, 19 de abril de 2018, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Ponente: Magistrado Guillermo Arturo Medel García.

Sin embargo, con los datos aportados por la Unidad de Transparencia de la SEDENA, los elementos castrenses asignados a la GN se registrarán por un cuarto órgano:

4) Tribunales Militares: El personal militar sigue sujeto a la jurisdicción de los Tribunales Militares, únicamente por lo que hace a los delitos del orden castrenses, considerados dentro del Código de Justicia Militar (CJM).¹⁷³

3.3 PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En primer lugar, el Pleno de la SCJN sostuvo en la AI 4/2006 que:

[...] dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos como son, entre otros, el principio de legalidad, el principio del non bis in idem, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad e incluso la prescripción de las sanciones, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo **sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.**¹⁷⁴

(Énfasis añadido)

La ColDH analizó en el caso *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*¹⁷⁵ sobre si la irretroactividad de la ley penal debía aplicarse en el Derecho Administrativo Sancionador y explicó que:

[...] las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. Unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita. Por lo tanto, en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita.

En consecuencia, los procedimientos administrativos sancionadores de la GN implican la manifestación de la potestad punitiva del Estado, con la facultad de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes. Así, estas sanciones

¹⁷³ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 12 de mayo de 2022, *op. cit.*

¹⁷⁴ Acción de Inconstitucionalidad 4/2006, *op. cit.*

¹⁷⁵ Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2010. Serie C No. 72, párr. 106.

tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico y aunque los procedimientos relativos se desarrollan de manera autónoma e independiente, no significa que en el ámbito sancionador administrativo deje de imperar los principios que rigen en materia penal.¹⁷⁶

3.3.1 Principio de legalidad o principio *nulla crimen, nulla poena sin lege*

Su fundamento se encuentra en el artículo 14 de la CPEUM, el cual se entiende como aquella imposibilidad de las autoridades jurisdiccionales o administrativas de imponer penas o sanciones que no estén previstas en la legislación.¹⁷⁷ Esto es, sólo se puede castigar administrativamente las conductas debidamente descritas en la legislación de la materia como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas; no se les considerarán responsables administrativamente a las personas servidoras públicas que no se les haya probado que infringieron una ley vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.¹⁷⁸

De este principio se subsumen otros dos:

- **Tipicidad:** En el caso de la tipificación de las faltas administrativas no graves, el legislador tomó como parámetro de ilicitud o antijuridicidad el incumplimiento de los deberes¹⁷⁹ previstos en el artículo 49 de LGRA. Lo anterior se entiende que en este procedimiento en particular deviene de los *tipos descriptivos abiertos*, es decir, no se señala una descripción exhaustiva de todos los caracteres de lo punible, sino que le corresponde a la autoridad administrativa acudir a la normativa para cerrar las descripciones de lo punible.¹⁸⁰

¹⁷⁶ Tesis: 2a. CLXXXIII/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 188745, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Pág. 718.

¹⁷⁷ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 57.

¹⁷⁸ Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Reg. 2003572, Libro XX, Tomo 1, Mayo de 2013, Pág. 191.

¹⁷⁹ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 61.

¹⁸⁰ RAMÍREZ ROJAS, *DOGMÁTICA DEL DERECHO DISCIPLINARIO EN PREGUNTAS Y RESPUESTAS*, Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, 2008, p. 110.

Se aclara que ésto no implica una vulneración al principio de legalidad o seguridad jurídica, pues su aplicación no puede ser la misma que en materia penal, **sino sólo en la medida en que resulte compatible con la naturaleza del Derecho Disciplinario**, así *mutatis mutandis*, la autoridad resolutora debe analizar caso por caso y con amplia discrecionalidad, pues de lo contrario quedarían impunes innumerables conductas por la gran diversidad de actividades que el servidor público debe realizar.

Para las faltas administrativas graves deviene de los *tipos descriptivos cerrados*, es decir, cuentan con una descripción normativa concreta o específica, sin necesidad de remitirse a ningún otro texto legal para que la falta administrativa se actualice.¹⁸¹

- **Irretroactividad de la ley:** Las leyes previamente existentes que deben aplicarse para juzgar un delito sin que las leyes futuras puedan tener algún efecto sobre actos pasados de una persona.¹⁸² De hecho, la LGRA reconoce en la fracción II del artículo 197 que en un procedimiento disciplinario deberá decretarse el sobreseimiento de la causa *“cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada (...)”*.

3.3.2 Igualdad ante la ley

Se refiere a que, dentro del procedimiento, se distribuyen competencias entre los órganos de investigación, sustanciadores y resolutores. Esto es, se establece un plano de igualdad entre el órgano investigador y el servidor público imputado; se deja a un lado la regla que obligaba al superior jerárquico de investigar, sustanciar y castigar a la persona sujeta a procedimiento disciplinario.¹⁸³

¹⁸¹ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 62.

¹⁸² GUERRERO GALVÁN, Luis René y CASTILLO FLORES, José Gabino, *Artículo 14*, en *Derechos del pueblo mexicano*, t. VI, México, MAPorrúa, 2016, p. 791.

¹⁸³ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 198.

En otra concepción, se entiende también que las partes del procedimiento en comento deben recibir el mismo trato procesal e iguales oportunidades para sostener las imputaciones o la defensa.¹⁸⁴

Dentro de este aspecto, ser notificado y enterado de los hechos que se imputan es uno de los elementos procesales esenciales, ya que con ello se le permitirá al respectivo servidor público formular su defensa y podrá ser oído ante las autoridades competentes de la misma forma que su contraparte.¹⁸⁵

3.3.3 Presunción de inocencia

Se exige que para toda autoridad y ante el procedimiento al que se le sujete, no se estimen verosímiles los cargos atribuidos al servidor público respecto a la comisión de una falta administrativa. Su aplicación no puede estar sujeta a la manifestación del enjuiciado sino, por el contrario, implica que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que la motiva es una conducta, ante la duda de su existencia no hay razón para imponerla.¹⁸⁶

El artículo 135 de la LGRA establece lo siguiente:

Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

(Énfasis añadido)

¹⁸⁴ *Idem*

¹⁸⁵ LUGO GONZÁLEZ, Juan Carlos, *LA CONFLICTIVIDAD EN RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. BREVES CONSIDERACIONES*, en Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 60, núm. 254, julio-diciembre 2010, pp. 220-22. [en línea], <<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.254.30210>>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

¹⁸⁶ Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006590, Libro 7, Tomo I, Junio de 2014, Pág. 41; así como la Tesis: I.4o.A.142 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2018342, Libro 60, Tomo III, Noviembre de 2018, Pág. 2306.

3.3.4 Derecho a la defensa

Todo servidor público ante un procedimiento disciplinario tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia de responsabilidades administrativas y que, de no contar con un defensa, le será nombrada un defensor de oficio, lo que implica que el Estado deberá proveerlo.

El no contar con un abogado experto en la materia podría generar una violación procesal digna de reposición de todo el procedimiento. Por otra parte, el derecho a la asistencia legal no exige carecer de medios económicos para pagar un abogado, como se acostumbra en la materia penal.¹⁸⁷

3.3.5 Derecho a la prueba lícita

Todas las personas involucradas en el procedimiento están obligadas a respetar la búsqueda y ofrecimiento de pruebas, lo que se entiende como aquellos elementos o datos de la realidad con los cuales poder defender posteriormente sus pretensiones ante las respectivas autoridades administrativas o jurisdiccionales. Por ello, las pruebas obtenidas, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirán efecto alguno.

3.3.6 Derecho a ser juzgado por las autoridades establecidas en la ley

La LGRA dos supuestos en los que se pueden sustanciar los procedimientos en responsabilidades administrativas, a saber, por la magnitud de la gravedad o no de las faltas. Para el caso de aquellas que son no graves su sanción le corresponde a al OIC. Mientras que las de carácter grave, le compete sancionarlas al TFJA y sus homólogos en las entidades federativas.

Estas autoridades deben ser imparciales, objetivas y exhaustivas, es decir, deberán tratar de igual modo a las partes que intervienen en el procedimiento administrativo sin realizar distinciones entre sí; alejándose de criterios subjetivos, impersonales y poco neutrales; además de su obligación de realizar un estudio completo de todos y cada uno de los requisitos formales y de las cuestiones de fondo que formen parte

¹⁸⁷ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 203.

del asunto con la finalidad de encontrar la verdad material de los hechos. Pero siempre bajo un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y tratados internacionales en los que México sea parte.

Por último, deberán ser congruentes y proporcionales, pues si bien la autoridad disciplinaria tiene facultades discrecionales para determinar la sanción, ésta debe analizar todos los elementos ofrecidos para que la resolución sea coherente y adecuada a los hechos.

3.3.7 Principio *Non Bis In Idem*

Los actos u omisiones de los servidores públicos que estén comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción, los procedimientos se desarrollarán de manera autónoma según su naturaleza y vía procesal que corresponda; sin embargo, no se podrá imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza (artículo 14 LGRA). Esto con sustento en los artículos 23 y 109, fracción IV de la CPEUM, ya que “*Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene*”.

Según el criterio del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito refiere que la conducta del servidor público sólo puede ser examinada y, en su caso, objeto de sanción cuando existe identidad de sujeto y de hechos, por una vez, en aras de la certeza jurídica.¹⁸⁸ Sin embargo, hasta la fecha, no existe consenso sobre la prohibición de doble sanción en el Derecho Administrativo Disciplinario y ha sido muy cuestionado.¹⁸⁹

3.3.8 Derecho a la prescripción y caducidad de la instancia

La primera figura jurídica se refiere a aquel transcurso del tiempo que logra extinguir la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción administrativa al

¹⁸⁸ Tesis I.4o.A.207 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2022479, Libro 80, Tomo III, Noviembre de 2020, Pág. 2090.

¹⁸⁹ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 210.

servidor público infractor.¹⁹⁰ Mientras que la caducidad es la pérdida de un derecho por la falta de actividad dentro de la ley para su ejercicio.¹⁹¹

3.3.9 Derecho a la reducción de la pena por confesión

El OIC podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que la persona servidora pública no haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa no grave, y no haya actuado de forma dolosa (artículo 77 LGRA).

De lo contrario, si la persona no cumple con lo anterior, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones y si lo hace antes del inicio del procedimiento tendrá por efecto una reducción de entre el 50% y el 60% del monto de las sanciones que se impongan al responsable y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal; pero si confiesa una vez iniciado, éste se le aplicará una reducción de hasta 30% del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el 30% del tiempo de inhabilitación que corresponda. (artículos 77, 88 y 89 LGRA)

3.3.10 Derecho a la doble instancia

Todo servidor público sujeto a procedimiento disciplinario tiene la oportunidad de inconformarse con las resoluciones emitidas por las autoridades de la primera instancia, a través de los recursos y la jurisdicción contenciosa-administrativa, así como el juicio de amparo.

3.4 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS NO GRAVES

3.4.1 Elemento Subjetivo

El elemento subjetivo puede ser activo o pasivo. En el presente caso, el **activo** lo será cualquier elemento del personal -operativo, de servicios o administrativo- de la GN que, en ejercicio de sus funciones, incurra en algún acto u omisión que afecte la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; por lo que será sujeto del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

¹⁹⁰ GÁNDARA RUIZ ESPARZA, Alberto, *op. cit.*, p. 89.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 91.

En cuanto al elemento **pasivo** de la falta administrativa es el titular del bien jurídico tutelado¹⁹², el cual es el adecuado funcionamiento de la administración pública federal y eficiente prestación de la seguridad pública como una función esencial del Estado.

Independientemente de lo anterior, son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa: la autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora; el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave; los terceros y el denunciante (artículo 116 LGRA).

3.4.1.1 Autoridades responsables

Para los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa por faltas no graves para el caso de la GN, las autoridades encargadas son:

- **Autoridad investigadora:** La UAI es quien conoce de quejas y denuncias con motivo de faltas administrativas cometidas por los integrantes de la GN (fracción XI, artículo 44 RLGN).

Sin embargo, es a través de su Dirección General de Investigación Interna que primero practicará las investigaciones ordenadas por supuestas anomalías de la conducta de los integrantes; para después remitir el expediente de investigación a la Dirección General de Responsabilidades en Asuntos Internos para el estudio correspondiente (fracciones I y X, artículo 45 RLGN), quien, posteriormente de analizar los hechos, le corresponderá informar al titular de la UAI respecto de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones a la LGRA (fracciones I y XI, artículo 47 RLGN).

Consecuentemente, si del expediente de investigación se desprende que el respectivo miembro de la GN incurrió presuntamente en infracciones administrativas deberá dar vista al OIC (fracción XVIII, artículo 44 RLGN) con el respectivo IPRA, que es el instrumento en el que la UAI describe los hechos relacionados las supuestas faltas, exponiendo de forma documentada con las

¹⁹² LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 37.

pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público en la comisión de faltas administrativas y éste deberá contener los siguientes elementos (fracción XVIII, artículo 3 y 194 LGRA):

1. El nombre de la de la UAI;
2. El domicilio de la UAI para oír y recibir notificaciones;
3. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la UAI, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
4. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como la descripción de que se encuentra adscrito a la GN y el cargo que desempeña;
5. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;
6. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
7. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales;
8. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
9. Firma autógrafa de la autoridad investigadora.

- **Autoridad sustanciadora y resolutora:** El OIC es competente para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa dentro de la GN (artículos 10 LGRA, 18 y 66 RLGN).

En específico, es una obligación constitucional para la GN contar con un OIC, el cual es la unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la institución y es competente para aplicar la normatividad relativa a las responsabilidades de servidores públicos (fracción XXI, artículo 3 LGRA y 66 RLGN). Además, tiene las facultades (artículo 37 Reglamento Interior de la SFP) siguientes:

- Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y por excepción investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones correspondientes;
- Sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al TFJA los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves;
- Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y, en caso de no existir anomalías, expedir la certificación

- correspondiente, o habiéndolas, turnar al área de quejas, denuncias e investigaciones para iniciar la investigación;
- Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
 - Verificar el cumplimiento de las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
 - Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección, e informar de su resultado a la persona titular de la SFP, así como a los responsables de las unidades de la GN, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión;
 - Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o al MP;
 - Requerir a la GN la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de las faltas administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, así como brindar la asesoría que les requieran;
 - Implementar los mecanismos internos que prevengan e inhiban actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
 - Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
 - Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a un servidor público;
 - Vigilar que la GN de cumplimiento a las medidas de austeridad republicana.

Por otra parte, el OIC de la GN se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicha unidad administrativa, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la SFP (artículo 66 RLG).

Asimismo, la persona titular de la SFP es la encargada de designar o, en su caso, remover libremente al titular del OIC, así como a los titulares de las áreas mencionadas (artículo 37, fracción XII, LOAPF). Si bien estos servidores públicos no pertenecen a la carrera policial, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, los integrantes de la GN estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido (artículo 66 RLG).

3.4.1.2 Persona servidora pública, denunciante y terceros

Podrán estar sujetos al procedimiento de responsabilidades administrativas no graves aquellas personas servidoras públicas de la GN que formen parte del

Servicio Profesional de Carrera como los trabajadores de confianza¹⁹³ que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la LGRA; esto es, que por sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones.

Así, la UAI puede ordenar -por oficio, por denuncia o derivado de las auditorías que realice- el inicio de las investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los integrantes de la GN (fracción XIV, artículo 44 RLGN), ya que de sus atribuciones se desprende que es su deber inspeccionar, supervisar, fiscalizar, auditar y evaluar (fracción IV, artículo 44 RLGN):

- a) A los integrantes en aspectos éticos, disciplinarios, técnicos, administrativos, presupuestarios y operativos;
- b) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas administrativas, financieras, técnicas y operativas, respecto de los recursos financieros, humanos y materiales con los que cuenta la Institución;
- c) La educación y el adiestramiento de los integrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

Además, la Dirección General de Vigilancia y Supervisión Interna debe vigilar que las y los integrantes observen sus deberes y cumplan con las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación; así como el ejecutar procedimientos de inspección para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros (fracciones I y VI del artículo 46 RLGN).

Mientras que la investigación iniciada por denuncia la puede presentar cualquier interesado (artículo 92 LGRA) y adquirirá el carácter de **denunciante** la persona física o moral, o -incluso- la persona servidora pública (constituye una obligación interadministrativa¹⁹⁴ de conformidad con la fracción II, artículo 49 LGRA) que acuda ante la UAI, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas (fracción IX, artículo 3 LGRA).

¹⁹³ Tesis: PC.I.A. J/154 A (10a.), *op. cit.*

¹⁹⁴ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 44.

Para esto, la denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas (artículo 93 LGRA).

Sin embargo, el propio procedimiento reconoce la posibilidad de que las denuncias como denunciantes sean anónimas. Respecto al **denunciante anónimo** goza de ciertas prerrogativas, a saber: *“a) Que la autoridad investigadora mantenga, con carácter confidencial, la identidad del denunciante, y b) Que se decreten en su favor, medidas razonables de protección”*.¹⁹⁵

La **denuncia anónima** implica que se desconoce por completo la identidad del denunciante y se han facilitado los medios para que puedan ser presentadas bajo esta modalidad al permitir que sea presentada de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan la UAI, o mediante la plataforma digital que determine el Sistema Nacional Anticorrupción (artículo 93 LGRA).

Los derechos del denunciante (artículo 102 LGRA) son:

- Acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa denunciada.
- Impugnar la abstención para iniciar el procedimiento en comento o la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la UAI a través del recurso de inconformidad

Con posterioridad a la fase de investigación, no se le reconoce mayor participación al denunciante, sin embargo, si éste es identificable podrá constituirse como testigo, ya que todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar se encuentra obligado a rendir testimonio (artículo 144 LGRA). Por otra parte, también puede ser equiparable al **tercero interesado**, pues evidentemente le puede afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por ello tienen los siguientes derechos:

¹⁹⁵ *Idem.*

- A más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes (artículo 208, fracción VI, LGRA).
- Impugnar las resoluciones del OIC que admitan, desechen o tengan por no presentado el IPRA, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado a través del recurso de reclamación (artículos 208, fracción VI, y 213 LGRA).
- Impugnar, mediante el recurso de apelación, la resolución que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores (artículos 215 y 216 LGRA).

3.4.2 Elemento Objetivo

Siguiendo la línea argumentativa de Manuel Lucero y Jorge Alberto Estrada, *“el elemento objetivo está constituido por la descripción típica de la falta administrativa en la ley relativa. Es la configuración legislativa del ilícito administrativo, al que le corresponde una sanción por su infracción. Es el tipo administrativo que describe una conducta reprochable”*.¹⁹⁶

Como se explicó en el apartado correspondiente, la tipificación de las faltas administrativas no graves deviene de los *tipos descriptivos abiertos*.

3.4.2.1 Sanciones

Por regla general, la sanción es entendida como la *“consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”*¹⁹⁷. Se recuerda que, en materia administrativa, pueden ser por violaciones o infracciones contravencionales o disciplinarias.¹⁹⁸ La primera procede por la infracción a alguna disposición administrativa; en cuanto a la segunda, únicamente a los servidores

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 55.

¹⁹⁷ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 53ª. Edición, 2002, p. 294.

¹⁹⁸ LUCERO ESPINOSA, Manuel y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *op. cit.*, p. 65.

públicos les será aplicable -por encontrarse en una relación de sujeción especial con el Estado- cuando en el ejercicio de sus funciones transgredan o incumplan sus deberes y/o los principios que deben regir su actuación.

Se plantea que el objetivo de las sanciones disciplinarias -en este caso- es garantizar la obediencia plena a las obligaciones y prohibiciones impuestas a todos los elementos de la GN y que, en consecuencia, garantizar el correcto y óptimo funcionamiento de la institución.¹⁹⁹ Así, el régimen general como particular de responsabilidades busca prevenir, disuadir y corregir las conductas de los sujetos aplicables que puedan interferir con el cumplimiento de los fines de la GN.

Para las infracciones catalogadas como no graves, el OIC -como autoridad materialmente administrativa- aplicará con la debida congruencia y proporcionalidad las sanciones administrativas siguientes (artículo 75 LGRA):

- **Amonestación pública o privada:** En la LGRA no se encuentra definida, pero el artículo 42 del CPF refiere que *“consiste en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez”*. También puede entenderse como aquella que *“constituye una represión o corrección disciplinaria como reproche de la conducta del infractor, haciéndole comprender su falta, generalmente acompañada de un requerimiento de enmienda”*.²⁰⁰
- **Suspensión del empleo, cargo o comisión:** La relación administrativa-laboral queda en suspenso de uno a treinta días naturales, por lo que, a su término, podrá reincorporarse a la institución.
- **Destitución de su empleo, cargo o comisión:** Extingue la relación administrativa-laboral con la GN.

¹⁹⁹ GÁNDARA RUIZ ESPARZA, Alberto, *op. cit.*, p. 166.

²⁰⁰ Tesis: [sin número], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Reg. 214656, Tomo XII, Octubre de 1993, Pág. 409.

- **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas** Consiste en el impedimento absoluto para laborar en la función pública por un tiempo que no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

El OIC podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la falta administrativa no grave cometida (artículo 75 LGRA). Por ejemplo, si se impone únicamente la destitución, la persona servidora pública podrá acceder de nuevo al servicio público a partir de que cese dicha sanción; pero si se le sanciona además con la inhabilitación, no sólo enfrentará la destitución de su cargo, puesto o comisión, sino que estará impedido para desempeñar cualquier actividad dentro de la función pública por el tiempo que dure la inhabilitación impuesta.²⁰¹

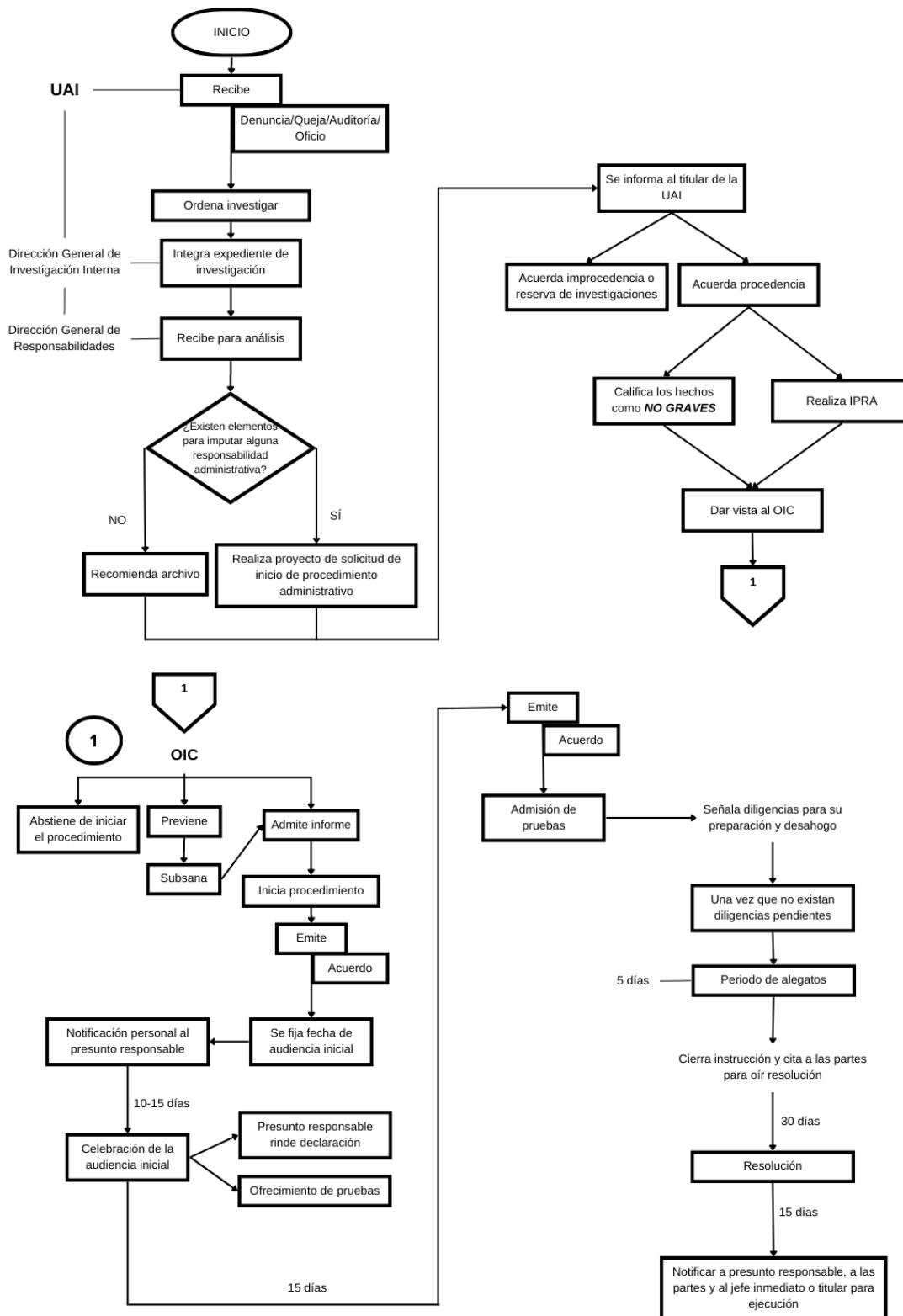
En cuanto a la imposición de las sanciones se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Igualmente, el OIC podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda si la persona en cuestión no haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa no grave, y no haya actuado de forma dolosa (artículo 76 LGRA).

3.4.3 Elemento Formal o el Procedimiento Disciplinario por faltas administrativas no graves

La LGRA establece dos procedimientos distintos para imponer responsabilidades administrativas. El primero que revisaremos es aquel que deviene de las faltas administrativas no graves, el cual es sustanciado y resuelto en sede administrativa por el OIC de la GN.

²⁰¹ Tesis 1a. CXX/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006017, Libro 4, Tomo I, Marzo de 2014, Pág. 543.

Se presenta el siguiente esquema -de elaboración propia- donde se muestra el procedimiento disciplinario por faltas administrativas no graves:



3.4.3.1 Investigación

1. La UAI de la GN ordenará la práctica de investigaciones de oficio, por queja o denuncia por supuestas anomalías en la conducta de los integrantes, que pueda implicar una falta administrativa (fracciones XI, XII y XIV, artículo 44 RLGN).

2. La Dirección General de Investigación Interna de la UAI practicará las investigaciones ordenadas; dictará las medidas precautorias que la investigación requiera; entrevistará a los integrantes sometidos a una investigación o, en su caso, a aquéllos que puedan aportar datos para la misma -incluyendo a las personas víctimas de la infracción-, para el apoyo a la indagación realizada; y remitirá el expediente de investigación a la Dirección General de Responsabilidades en Asuntos Internos para el estudio correspondiente (fracciones I, II, V, VIII, IX y X, artículo 45 RLGN).

3. La Dirección General de Responsabilidades en Asuntos Internos, también de la UAI, analizará los expedientes de investigación a efecto de determinar la posible existencia de elementos en materia de infracciones al régimen disciplinario imputables a los integrantes o, en caso contrario, recomendar el archivo de sus expedientes; elaborar los proyectos de solicitud de suspensión temporal de los integrantes que se encuentren involucrados en la comisión de faltas administrativas y que requieran la medida precautoria; realizar los proyectos de solicitud para el inicio de los procedimientos administrativos; e informará al titular de la UAI respecto de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones a la LGRA (fracciones I, II, IV y XI, artículo 47 RLGN).

4. La UAI acordará la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del integrante (fracción XXVI, artículo 44 RLGN).

5. Concluidas las diligencias de investigación y si se determina su procedencia, la UAI procederá a calificar los hechos como no graves y se incluirá en el IPRA. Así se dará vista al OIC (artículo 100 LGRA, y fracción XVIII, artículo 44 RLGN).

3.4.3.2 Sustanciación

1. Una vez recibido el IPRA, el OIC se pronunciará sobre su admisión (fracción I, artículo 208 LGRA) en uno de los siguientes sentidos:

- Podrá abstenerse de iniciar el procedimiento cuando de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas aportadas adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis (artículo 101 LGRA):
 - I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o
 - II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.
- Puede prevenir a la UAI para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el IPRA.
- Si admite el informe, el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio y se fijará la materia de éste (artículos 100 y 113 LGRA).

2. En caso de la admisión, el OIC deberá notificar personalmente al presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia; se le informará que tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un abogado y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio (fracción II, artículo 208 LGRA).

Para que el emplazamiento se entienda realizado, al elemento en cuestión se le deberá entregar copia certificada del IPRA y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la UAI (fracciones I, II y III, artículo 208 LGRA).

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días hábiles. Su diferimiento sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas. Antes de la celebración de la audiencia inicial, el OIC deberá citar a las demás partes, cuando menos con 72 horas de anticipación (fracciones III y IV, artículo 208 LGRA).

3. Cuando se celebre la audiencia inicial en el día y hora estipulados, se seguirán las siguientes reglas (artículo 198 LGRA):

- I. Serán públicas;
- II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna. El OIC podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en el artículo 120 de la LGRA, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas, cuando resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de ésta, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- III. Quienes actúen como secretarios, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

Así, en la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. De igual manera, los terceros podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes a más tardar durante la audiencia inicial (fracciones V y VI, artículo 208 LGRA).

4. Respecto a las pruebas, debemos partir de la premisa de que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a la presunción de su inocencia, por lo que le corresponde a la UAI la carga de la prueba para demostrar los hechos que evidencian la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas (artículo 135 LGRA). El procedimiento probatorio consiste en las siguientes fases:

a) Ofrecimiento de pruebas: Las partes ofrecerán al OIC todos los medios de convicción para demostrar sus pretensiones en la audiencia inicial; mientras que la UAI ofrecerá las que haya señalado en el IPRA.

Debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos (fracción VII, artículo 194; fracciones V y VI, artículo 208 LGRA).

Cuando todas las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, el OIC declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes (artículo 136 y fracción VII, artículo 208 LGRA).

b) Admisión de pruebas: Dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, el OIC deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo (fracción VIII, artículo 208 LGRA).

Para ello, el OIC podrá valerse de cualquier persona o documento para conocer la verdad, pero con la condición de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos (artículo 130 LGRA). Las pruebas que se admitan serán las que se encuentran en los artículos 144 a 181 de la LGRA.

Independientemente de las pruebas ofrecidas por las partes, el OIC podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen se dará vista a las partes por el término de 3 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental (artículo 142 LGRA).

c) Preparación de pruebas: Son todos aquellos actos del OIC y de las partes para que las pruebas admitidas estén en la disposición de ser desahogadas o bien las ordenanzas para mejor proveer.

d) Desahogo de pruebas: Son los diversos procedimientos para el perfeccionamiento, desarrollo o descargo de las pruebas admitidas.

Los medios de prueba que la ley de la materia reconoce son:

- **Testimonial:** estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio. Su presentación es responsabilidad de la parte que los ofrezca; si el oferente manifiesta que está imposibilitado para ésto, el OIC citará al testigo mediante la aplicación de los medios de apremio (artículos 144 y 146 LGRA).

Las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo. El OIC podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos (artículos 149 y 151 LGRA).

- **Documentales:** Son todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada (artículo 158 LGRA). Se clasifican en:

- **Documentos públicos:** Son todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario (artículos 159 y 133 LGRA).
- **Documentos privados:** Son los que no cumplan con la condición anterior (artículo 159 LGRA).

Si se niega o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado, podrá pedir el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, o bien, pedirá al OIC que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo. También el OIC podrá solicitar la colaboración del MP Federal, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes (artículo 162 LGRA).

- **La información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología:** Para valorar la fuerza probatoria se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados en la vía incidental (artículos 165 y 166 LGRA).
- **Pericial:** Tiene lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión. Los peritos propuestos deberán tener título en el área respectiva, sólo si la ley lo exige para su ejercicio; si no es necesaria la presentación de la cédula, podrán ser autorizados por el OIC para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión (artículos 167 y 168 LGRA).

Las partes pueden ofrecer sus peritos indicando expresamente el área sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba. Si se admite la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo, si no se hace, se tendrá por no ofrecida la prueba. En tal acuerdo, el OIC dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine (artículos 169 a 171 LGRA).

Cuando el perito haya aceptado y protestado su cargo, el OIC fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente; caso contrario, la prueba se declarará desierta (artículo 172 LGRA).

Las demás partes podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los mismos términos descritos (artículo 173 LGRA).

Cuando se presenten los dictámenes de los peritos, el OIC convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes. A criterio del OIC podrá solicitar la colaboración del MP Federal, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos (artículos 174 y 176 LGRA).

- **Reconocimiento o inspección judicial:** Estará a cargo del OIC, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección (artículo 177 LGRA).

Cuando se ofrezca, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la autoridad. Antes de admitirla, se dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de lo que serán materia de la inspección. Para su desahogo, el OIC citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo ésta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas. Al finalizar, se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron; si se niegan a hacerlo, o por estar impedidos para ello, el OIC firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia (artículos 178 al 181 LGRA).

Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, sólo harán prueba plena cuando a juicio del OIC resulten fiables y coherentes de acuerdo con la

verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos (artículo 134 LGRA).

5. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el OIC declarará abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles comunes para las partes (fracción IX, artículo 208 LGRA).

6. Cuando se concluya el periodo de alegatos, el OIC -de oficio- declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros 30 días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera (fracción X, artículo 208 LGRA).

3.4.3.3 Resolución

A manera de aclaración, las resoluciones dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa (artículo 202 LGRA) serán:

- **Acuerdos**, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- **Autos provisionales**, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- **Autos preparatorios**, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;
- **Sentencias interlocutorias**, que son aquellas que resuelven un incidente, y
- **Sentencias definitivas**, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

(Énfasis añadido)

Si bien en este apartado desarrollaré lo relativo a las sentencias definitivas, es importante señalar que las siguientes reglas son aplicables para todas las resoluciones:

- Deben ser firmadas de forma autógrafa por el titular del OIC, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente (artículo 203 LGRA).
- No podrán modificarse después de haberse firmado, pero la autoridad que los emitan sí podrá aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o

imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes (artículo 204 LGRA).

- Deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido (artículo 205 LGRA).
- Utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias (artículo 205 LGRA).

En particular, las sentencias definitivas deberán contener (artículo 207 LGRA) lo siguiente:

1. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
2. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia del OIC
3. Los antecedentes del caso;
4. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
5. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
6. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;
7. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
8. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;
9. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
10. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Una vez emitida la sentencia de la materia, ésta deberá ser notificada personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de 10 días hábiles (fracción XI, artículo 208 LGRA). La sentencia quedará firme cuando, transcurridos los plazos previstos en la LGRA, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa (artículo 206 LGRA).

3.4.3.3.1 Causas de improcedencia y sobreseimiento

Es improcedente (artículo 196 LGRA) el procedimiento de responsabilidad administrativa cuando:

- **Prescripción y caducidad:** La facultad del OIC para imponer sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado (artículo 74 LGRA). En ningún caso, se podrá dejar de actuar por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia (párrafo 5, artículo 74 LGRA).
- **Incompetencia:** En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente.
- **Cosa juzgada:** Cuando las faltas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria.
- **Inexistencia en la comisión de faltas administrativas.**
- **Omisión de exhibir el IPRA.**

Se configurará el sobreseimiento (artículo 197 LGRA) cuando:

- **Se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia.**
- **Retroactividad de la norma:** Si el Poder Legislativo deroga la falta administrativa que se imputa al presunto responsable.
- **Muerte del presunto responsable.**

3.4.3.4 Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves

Las sanciones de esta índole se ejecutarán de inmediato desde que sean impuestas por el OIC, y conforme se disponga en la resolución respectiva. En el caso de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular de la GN (artículos 222 y 223 LGRA).

3.4.3.5 Medios de impugnación

Enuncio los recursos de impugnación aplicables para este procedimiento a continuación:

	RECLAMACIÓN	REVOCACIÓN
Acto reclamado	En contra de las resoluciones del OIC que admitan, desechen o tengan por no presentado el IPRA; la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.	Las personas servidoras públicas que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas.
Autoridad	Ante el OIC	Ante el OIC
Plazo	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acto.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución.
Efectos	-	Se suspenderá la ejecución de la resolución a solicitud de parte, siempre y cuando no haya perjuicio al interés social ni al orden público.

3.4.4 Estadística

El OIC manifestó que del 26 de marzo de 2019 al 27 de enero de 2022 sancionó a un **total de 229 elementos de la GN por responsabilidad administrativa no grave**.²⁰² A continuación se desglosa por año la cantidad de personas sancionadas, el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas como la autoridad lo remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

En el **2019**, existieron **78 elementos sancionados** por negligencia administrativa; incumplir con el servicio encomendado; omisión en la presentación de declaración de situación patrimonial; lesiones; presentarse a su servicio con aliento alcohólico; presentación de documentos carentes de validez; omisión en el resguardo de arma y cargadores; omisión en el resguardo de documentación; utilización de vehículo para fines distintos a las funciones encomendadas. firmar documento, pretendiendo

²⁰² Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Función Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 3 de marzo de 2022, Folio de la solicitud: 330026522000161.

reproducir la firma de otro superior; cargas de combustible incompletas a vehículos; su arma de fuego sin autorización; omisión en la comprobación y reintegración de viáticos. Cuyas sanciones fueron inhabilitación, suspensión, sanción económica, amonestación privada o pública, crédito fiscal.

En el **2020**, existieron **56 elementos sancionados** por negligencia administrativa; llegar a sus labores en estado de ebriedad; abuso de funciones; omisión en la comprobación y reintegración de viáticos; omisión en la presentación de declaración de situación patrimonial; presentación de documentos carentes de validez; abuso del cargo; realizar funciones sin contar con facultades para hacerlo. Cuyas sanciones fueron inhabilitación; destitución; suspensión; sanción económica; y amonestación pública.

En el **2021**, existieron **82 elementos sancionados** por omisión para conducirse con respeto hacia las personas con las que trata con motivo de su servicio; negligencia administrativa; hostigamiento sexual; proporcionar información carente de validez; obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables por el ejercicio de sus funciones; omitir resguardar tarjeta de combustible; omisión en la comprobación y reintegración de viáticos; omisión en la entrega de arma y cartuchos al área que se encarga de su resguardo, al término de sus funciones; duplicar asignación de viáticos; acoso sexual; firma de documentos sin contar con las facultades para hacerlo; presentación de documentos carentes de validez; agredir físicamente a un superior; abandono de servicio; utilización indebida de tarjeta de combustible; omisión en la presentación de declaración de situación patrimonial. Cuyas sanciones fueron suspensión; destitución; sanción económica; crédito fiscal; amonestación pública; y amonestación privada

Hasta el 27 de enero de 2022, han existido **13 elementos sancionados** por omisión en el resguardo de información confidencial de superior; omisión en la entrega de arma y cartuchos al área que se encarga de su resguardo, al término de sus funciones; y omisión en la presentación de declaración de situación patrimonial. Cuyas sanciones fueron suspensión e inhabilitación.

3.5 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS GRAVES

Este procedimiento tiene una naturaleza mixta, esto es, en la etapa de investigación y sustanciación se realiza ante autoridades administrativa; mientras que, en la resolutive, se encarga la autoridad jurisdiccional. Con el fin de no ser reiterativa, en este apartado desarrollo únicamente aquellos elementos que diferencian este procedimiento por faltas graves al de faltas no graves.

3.5.1 Elemento Subjetivo

3.5.1.1 Autoridades responsables

Para los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa por faltas graves para el caso de la GN, las autoridades encargadas son:

- **Autoridad investigadora:** La UAI es quien conoce de quejas y denuncias con motivo de faltas administrativas cometidas por los integrantes de la GN (fracción XI, artículo 44 RLGN) y se seguirá el mismo estudio dentro de las instancias correspondientes dentro de la institución. Concluyendo con la emisión remitiendo el IPRA al OIC (fracción XVIII, artículo 44 RLGN)
- **Autoridad sustanciadora:** El OIC es competente para iniciar y sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas graves dentro de la GN (artículos 10 LGRA, 18 y 66 RLGN).
- **Autoridad resolutoria:** El TFJA es el competente para resolver las faltas administrativas graves e imponer sanciones en la materia. Sin embargo, es a través de la Sección Tercera de su Sala Superior quien cuenta con competencia en la materia y se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General (artículo 14 LOTFJA).

Esta Sección contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas que le estarán adscritas para resolver e imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales (artículo 14 LOTFJA).

3.5.1.2 Persona servidora pública, denunciante y terceros

Se insiste que las y los servidores públicos de la GN que formen parte del Servicio Profesional de Carrera como los trabajadores de confianza pueden estar sujetos al procedimiento de responsabilidades administrativas graves que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incurran en cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo, obstrucción de la justicia, violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana, omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el ISSSTE (Capítulo II del Título Tercero LGRA).

También la investigación puede iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades. Los denunciantes contarán con las mismas prerrogativas y podrán catalogarse posteriormente como terceros interesados.

3.5.2 Elemento Objetivo

La tipificación de las faltas administrativas graves deviene de los *tipos descriptivos cerrados*.

3.5.2.1 Sanciones

Para las infracciones catalogadas como graves, el TFJA -como autoridad materialmente jurisdiccional- aplicará con la debida congruencia y proporcionalidad las sanciones administrativas siguientes (artículo 78 LGRA):

- **Suspensión del empleo, cargo o comisión:** podrá ser de treinta a noventa días naturales.
- **Destitución del empleo, cargo o comisión:** En los mismos términos que las de carácter no grave.
- **Sanción económica:** Si le genera beneficios económicos, al servidor público o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, se le

impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

Además, el TFJA determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales (artículos 79 y 85 LGRA).

- **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:** De 1 hasta 10 años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de 10 a 20 años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del TFJA, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa grave.

Para la imposición de las sanciones se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

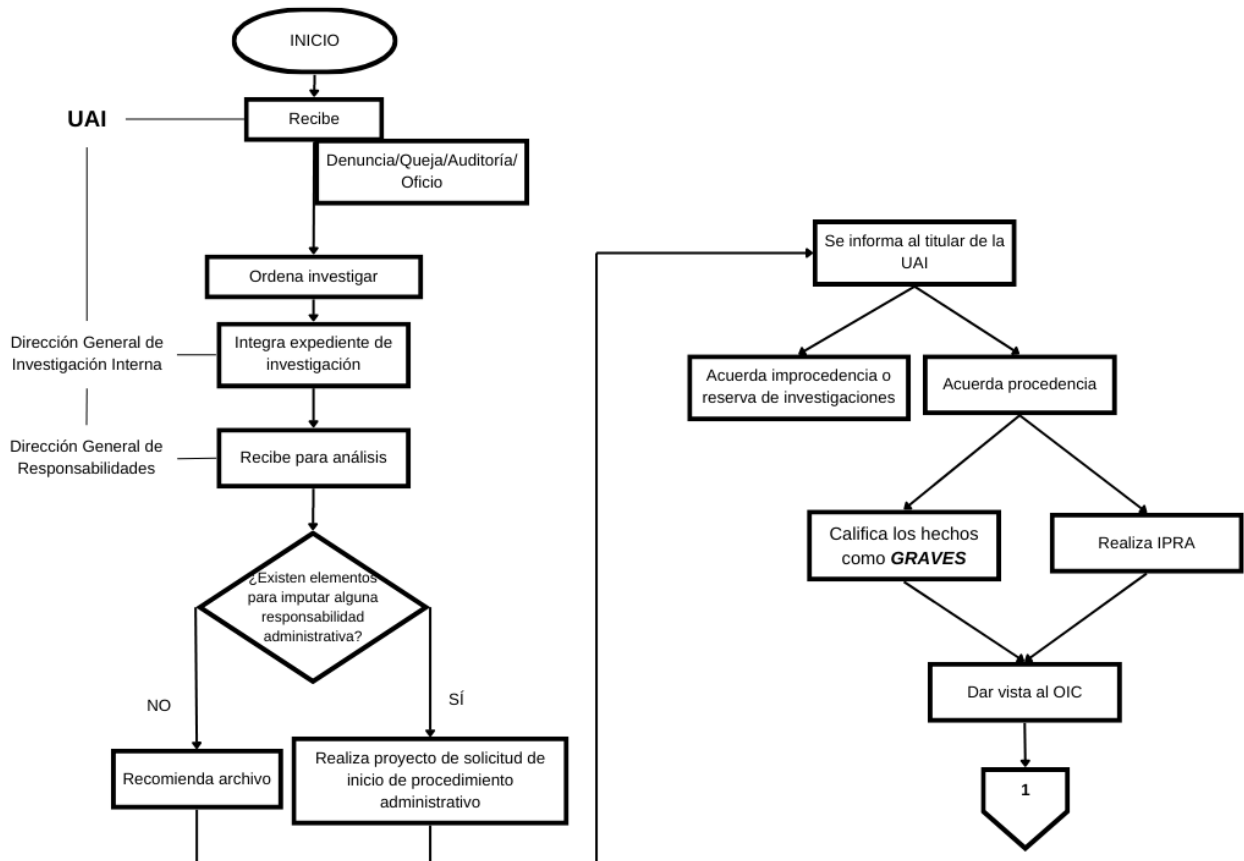
- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

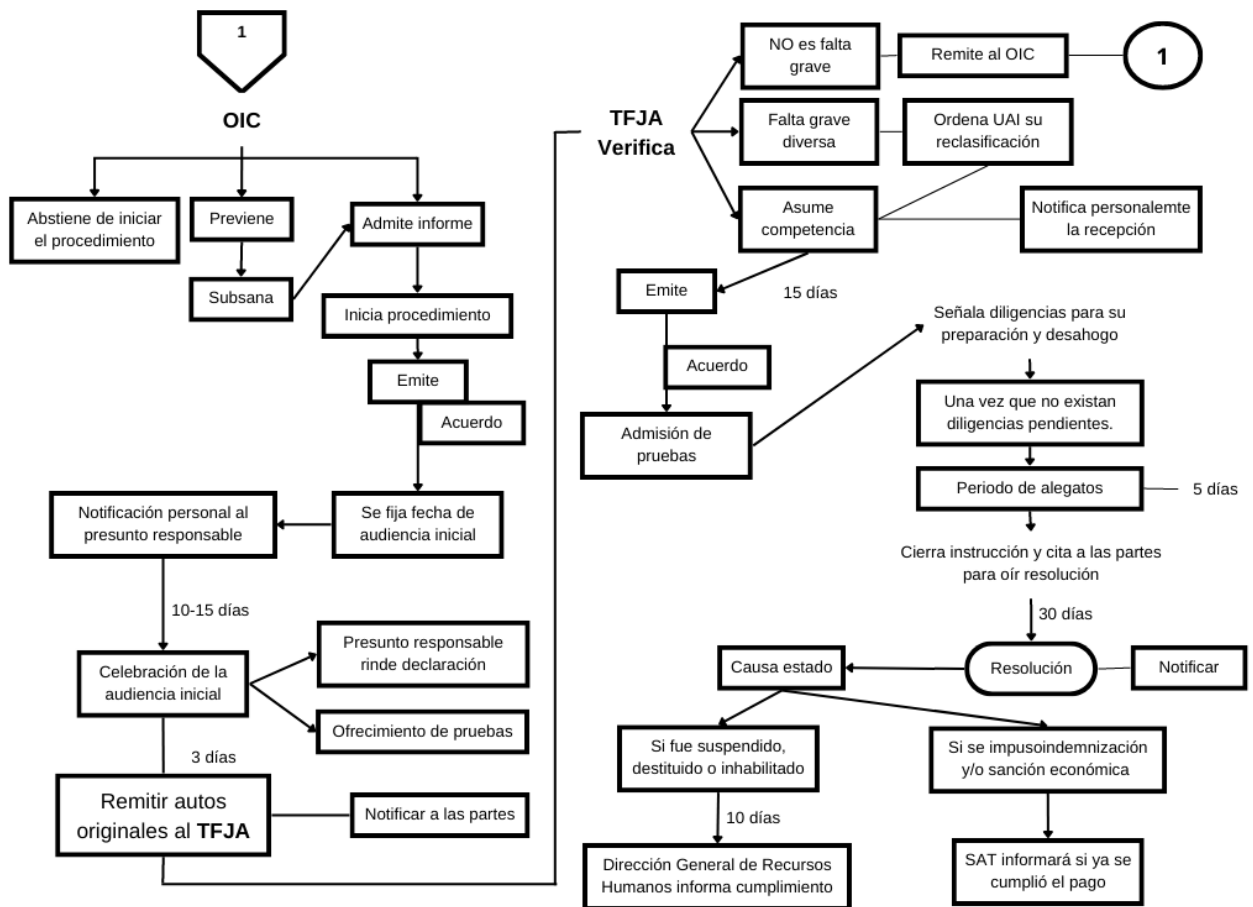
3.5.3 Elemento Formal o el Procedimiento Disciplinario por faltas administrativas graves

El segundo tipo de procedimiento que explico es aquel que deviene de las faltas administrativas graves, el cual es investigado y sustanciado en parte ante sede administrativa por el OIC de la GN, mientras que el TFJA se encargará de concluir con la sustanciación y emitirá la resolución respectiva.

Este procedimiento deberá realizarse de la misma manera que el de faltas administrativas no graves hasta la celebración de la audiencia inicial y el ofrecimiento de pruebas, pero se aclara que el TFJA será quien realice la restante sustanciación.

Se presenta el siguiente esquema -de elaboración propia- donde se muestra el procedimiento disciplinario por faltas administrativas graves:





3.5.3.1 Sustanciación ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

1. Después de la celebración de la audiencia inicial ante el OIC, éste deberá a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes enviar al TFJA los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío (fracción I, artículo 209 LGRA).

2. En el momento en el que el TFJA reciba el expediente, deberá verificar que la falta descrita en el IPRA sea considerada como grave (fracción II, artículo 209 LGRA).

- Si no lo es, enviará el expediente respectivo al OIC para que continúe el procedimiento en términos de falta administrativa no grave.
- Si la descripción es de una falta grave diversa, le ordenará a la UAI realice la reclasificación que corresponda en un plazo de 3 días hábiles.

- Si la UAI se niega a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al TFJA fundando y motivando su proceder. Aun así, el TFJA continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Cuando el TFJA haya asumido competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente. Cuando conste en autos la notificación, dictará dentro de los 15 días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda y ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo graves (fracción II, artículo 209 LGRA).

4. Una vez concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el TFJA declarará abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles (fracción III, artículo 209 LGRA).

5. Después del periodo de alegatos, el TFJA -de oficio- declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda (fracción IV, artículo 209 LGRA).

3.5.3.2 Resolución

La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros 30 días hábiles más, debido a la complejidad del asunto que así lo requiera, para lo cual el TFJA deberá expresar los motivos para ello (fracción IV, artículo 209 LGRA).

Cuando se emita, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de 10 días hábiles (fracción V, artículo 209 LGRA).

Las sentencias definitivas deberán contener los requisitos ya descritos en el artículo 207 de la LGRA. Respecto a las causas de improcedencia y sobreseimiento son

las mismas que las del procedimiento de faltas no graves, sin embargo, el plazo de prescripción para las faltas graves será de 7 años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado (artículo 74 LGRA).

3.5.3.3 Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves

Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Magistrado respectivo del TFJA comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive para su cumplimiento, de conformidad a lo siguiente (artículo 225 LGRA):

I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

En el mismo oficio, se prevendrá -en el caso de la GN- a la Dirección General de Recursos Humanos (fracción VII, artículo 26 RLG) para que informen, dentro del término de 10 días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I. Mientras que la fracción II, el SAT informará al TFJA una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda artículo 225 LGRA).

3.5.3.4 Medios de impugnación

Enuncio los recursos de impugnación aplicables para este procedimiento:

	APELACIÓN	REVISIÓN
Acto reclamado	Las resoluciones emitidas por el TFJA que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, y las que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores.	Las resoluciones definitivas que emita el TFJA, podrán ser impugnadas por la SFP, OIC o la Auditoría Superior de la Federación.

Autoridad	Ante el Tribunal que emitió la resolución	Ante el TFJA.
Plazo	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación.
Tramitación especial	-	Se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo para la sustanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

3.5.4 Estadística

La Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del TFJA manifestó²⁰³:

Que de conformidad con los datos arrojados por el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios SICSEJ, y de acuerdo con lo solicitado, de 2019 (...) al 24 de febrero de 2022, [...] **no ha emitido ninguna sentencia la cual se encuentre firme, en la que se haya sancionado por responsabilidad administrativa grave a algún miembro de la Guardia Nacional**, así como tampoco se cuenta con registro de sanción a miembros de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR.

(Énfasis añadido)

3.6 PROCEDIMIENTO POR FALTAS A LA DISCIPLINA POLICIAL

3.6.1 Elemento Subjetivo

El elemento subjetivo **activo** se refiere al integrante de carrera de la GN que, en ejercicio de sus funciones, incurra en faltas en contra de la disciplina de la institución. Mientras que el elemento **pasivo** es la disciplina, al ser el bien jurídico tutelado de mayor importancia y es la base fundamental del funcionamiento de la GN (artículo 61 LGN).

3.6.1.1 Autoridades responsables

Para este procedimiento en particular, las autoridades son:

²⁰³ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada al Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 25 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 330029622000088.

- **Autoridad investigadora:** La UAI, a través de su Dirección General de Vigilancia y Supervisión Interna, tiene que velar que los integrantes observen sus deberes que rigen su actuación; ejecutar procedimientos de inspección para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes; evalúa el cumplimiento de los procedimientos de disciplina y ética de los integrantes; programa y ordena inspecciones o visitas a las unidades de la Institución, a efecto de observar el ejercicio de las atribuciones de los integrantes (fracciones I, VI, VII, VIII, artículo 46 RLGN).

La investigación puede iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas. Para conocer quejas y denuncias con motivo de infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la GN (fracción XI, artículo 44 RLGN), la GN pone a disposición el número telefónico 088 para atención ciudadana, mediante el cual se puede reportar al personal que haya incurrido en alguna conducta indebida o, bien a través del correo electrónico: cnac@gn.gob.mx.²⁰⁴ Éste es un servicio seguro y confidencial al resguardar el anonimato del denunciante y opera a nivel nacional, las 24 horas, los 365 días del año.²⁰⁵

Con los datos recabados, la Dirección General de Investigación Interna de la UAI primero realiza las investigaciones correspondientes y remitirá el expediente de investigación a la Dirección General de Responsabilidades en Asuntos Internos para el estudio correspondiente (fracciones I y X, artículo 45 RLGN), quien elaborará los proyectos de solicitud para el inicio de los procedimientos administrativos en materia de carrera policial y régimen disciplinario (fracciones I y XI, artículo 47 RLGN).

²⁰⁴ GUARDIA NACIONAL, *Inicia Guardia Nacional campaña permanente 'En Guardia contra la corrupción'*, [en línea], <<https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/inicia-guardia-nacional-campana-permanente-en-guardia-contra-la-corrupcion?idiom=es>>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

²⁰⁵ SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *Relanzan 089 para denuncia ciudadana: SSPC*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sspc/prensa/relanzan-089-para-denuncia-ciudadana-sspc?idiom=es>>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

Finalmente, la UAI solicitará al presidente de los CsD, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo o tener a bien acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias (fracciones XXII y XXVI, artículo 47 RLG).

A la par, expresamente se prevé que la Dirección General de Seguridad Procesal - por parte de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia- deberá informar a los CsD las faltas cometidas por el personal que desempeñe funciones de seguridad procesal (fracción XIII, artículo 39 RLG).

• **Autoridad sustanciadora y resolutora:** Los CsD son los competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la GN, así como calificar la conducta o actuación del citado personal (artículo 71 LG).

Los CsD funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas. Se integran con personal de la GN, con experiencia profesional en la conservación de la disciplina, fundada en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor; los cargos de presidente y vocales en los CsD son de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño (artículos 170 y 172 RLG).

Se organizan de la siguiente manera:

➤ **Consejo de Comisarios**

Funciona en la sede de la SSPyC (artículo 71 LG). Se integra por un presidente y cuatro Vocales, de la categoría de Comisarios y serán designados por el titular de la SSPyC, con jerarquía igual o superior del elemento que será juzgado (artículo 178 RLG).

Es competente (artículo 179 RLG) para:

- I. Conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina de la GN, en que incurran los Integrantes de Carrera de la escala jerárquica de Comisarios en

- cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando operativo y los miembros del Consejo de Honor Superior;
- II. Validar la conducta o actuación de los integrantes mencionados
 - III. Conocer y resolver las inconformidades que presenten los integrantes de Carrera, que no estén de acuerdo con la resolución del Consejo de Honor Superior que los juzgó;
 - IV. Turnar al titular de la SSPyC el recurso de inconformidad que presenten los Integrantes de Carrera, por no estar de acuerdo con la resolución del Consejo de Comisarios, para que éste a su vez lo turne ante el Consejo de Comisarios en su modalidad de Reducido, y
 - V. Establecer el catálogo de faltas, que ameriten la imposición de correctivos disciplinarios o sanciones, mismo que será de observancia obligatoria tanto para el Consejo de Comisarios, como para los de Honor Superior y Ordinario.

Además, depende del titular de la SSPyC, quien tiene la facultar de convocar al Consejo de Comisarios para conocer los casos de su competencia (artículo 177 RLGN).

➤ Consejo de Honor Superior

Funciona en la sede de la Comandancia (artículo 71 LGN). Se integra por un presidente (desempeñado por un Comisario General) y dos Vocales (de la categoría de Comisarios o Inspectores, de los de mayor jerarquía y antigüedad) y serán designados por el Comandante. A su vez, cuenta con un instructor del procedimiento permanente, quien será el tenedor de los libros y expedientes de dicho Consejo, y les asesorará (artículo 180 RLGN).

Es competente (artículo 181 RLGN) para:

- I. Conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina de la GN, en que incurran los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, los Oficiales con mando operativo y los miembros del Consejo de Honor Ordinario;
- II. Validar la conducta o actuación de los integrantes mencionados;
- III. Conocer y resolver las inconformidades que presenten los integrantes de Carrera, que no estén de acuerdo con la resolución del Consejo de Honor Ordinario que lo juzgó;
- IV. Turnar al Consejo de Comisarios, las inconformidades que presenten los Integrantes de Carrera que no estén de acuerdo con la resolución del Consejo de Honor Superior;
- V. Comunicar al Consejo de Comisarios sobre la integración y cambios de los miembros en los Consejos de Honor Superior.

Depende del Comandante, quien tiene la facultad de convocarlo y las Coordinaciones Territoriales podrán tener más de un Consejo de Honor Superior, de acuerdo con las necesidades del mando correspondiente (artículos 180 y 184 RLGN).

➤ **Consejos de Honor Ordinario**

Funcionan en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad (artículo 71 LGN). Se integra por un presidente (desempeñado por el Inspector o el Oficial que siga en antigüedad del Titular de la Coordinación Territorial, Estatal o de Unidad de Nivel Batallón, según sea el caso) y dos Vocales (de la categoría de Inspectores u Oficiales, de los de mayor jerarquía y antigüedad). Serán designados por el Titular de la Coordinación correspondiente (artículo 182 RLGN).

Es competente (artículo 183 RLGN) para:

- I. Conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina de la GN, en que incurran los Oficiales sin mando y los integrantes de la Escala Básica;
- II. Validar la conducta o actuación de los integrantes mencionados
- III. Turnar al Consejo de Honor Superior, las inconformidades que presenten los integrantes de Carrera, que no estén de acuerdo con la resolución del Consejo de Honor Ordinario, y
- IV. Comunicar al Consejo de Honor Superior del inicio y término de un procedimiento disciplinario, así como de la integración y cambios de los miembros en los Consejos de Honor Ordinario.

Dependen del Titular de la Coordinación Territorial, Estatal y de Unidad de Nivel Batallón correspondiente, quien tiene la facultad de convocarlo. Se constituirán en todas las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidades de Nivel de Batallón y dispondrán del personal de servicios necesarios para el desempeño de sus funciones (artículos 173 y 182 RLGN).

Se hace la precisión que en el 2019 se ordenó que los procedimientos administrativos iniciados por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, de los miembros de PF que sean transferidos a la GN, debían seguir substanciándose y resolviéndose por dicho Consejo hasta que empezaran a sesionar los CsD. Una vez que comenzaron a sesionar, los procedimientos iniciados por el Consejo Federal fueron transferidos a los CsD previstos, para su substanciación y resolución (Octavo Transitorio RGLN).

3.6.1.2 El compareciente y su defensor

Se debe partir de la premisa de que todo personal de la GN que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes,

reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se centrará en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal. En consecuencia, no permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados (artículo 62 LGN).

Así, cualquier miembro de la GN que infrinja la normatividad de la institución será sujeto a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Sin dejar a un lado que, si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables (artículo 59 LGN).

El compareciente que incurra en alguna falta disciplinaria tiene derecho a nombrar a un defensor, el cual podrá ser particular o encontrarse en el servicio activo de la GN, siendo éste del mismo grado o superior, pero en ningún caso de mayor grado que cualesquiera de los miembros del CsD; o bien, le será designado uno por el propio CsD quien será de la adscripción de la Coordinación correspondiente o si se trata de integrantes de Escala Básica el Defensor será Inspector u Oficial (artículo 190 RGLN).

3.6.1.3 La voz de la acusación o parte acusadora

Se le entiende como el representante de la GN para realizar la formal imputación de los cargos al compareciente en audiencia. Se elegirá de entre los integrantes de Carrera del mismo grado o superior al del compareciente, residente en la sede de la Coordinación correspondiente y en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los miembros del CsD (artículo 189 RGLN).

3.6.2 Elemento Objetivo

Al igual que en el procedimiento de responsabilidades por faltas administrativas, la base de antijuridicidad es el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la LGSNSP, la LGRA y el RLG, por lo que devienen de *tipos descriptivos abiertos*.

3.6.2.1 Sanciones en *lato sensu*

Según Gabino Fraga las faltas administrativas, en ciertos casos, traen como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento o bien que no trasciende fuera de la Administración Pública.²⁰⁶ Así, podemos entender que las sanciones disciplinarias se clasifican por sus efectos, los cuales son correctivos y expulsivos.

Por su parte, Rafael Bielsa refiere que:

“[...] la Administración empieza por aplicar correcciones (**penas disciplinarias correctivas**); pero cuando ellas resultan insuficientes, es decir, no logra corregirse al empleado, entonces se aplica otra pena disciplinaria que tiene otro efecto y otra forma (**pena disciplinaria expulsiva**)”²⁰⁷.

(Énfasis añadido)

Por su parte, Carlos María Sáenz explica que *“las **penas correctivas** se aplican al funcionario, **castigándolo, sin separarlo del servicio, mientras que las expulsivas persiguen su total alejamiento de la administración.**”*²⁰⁸

Los correctivos disciplinarios tienden a restringir o limitar temporalmente el ejercicio del servidor público, para inculcar en él una conducta diversa a la que generó la infracción castigada; mientras que las sanciones no persiguen sólo ese efecto restrictivo, correctivo y disciplinario, sino que se le excluye total o parcialmente del ejercicio del servicio público, durante el lapso de la sanción, a aquella persona que ha sido declarada como no apta para desempeñarlo, en virtud de que la gravedad de su conducta denota un riesgo importante para el Estado en cuanto al ejercicio de la función pública.²⁰⁹

²⁰⁶ FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2000, p. 141.

²⁰⁷ BIELSA, Rafael, *Principios de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1966, p. 594, citado en DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *El Derecho Disciplinario de la Función Pública*, México, INAP, 1990, p. 100.

²⁰⁸ SÁENZ, Carlos María, *La responsabilidad administrativa del funcionario*, Buenos Aires, La Ley, 1951, p. 4, citado en *idem*.

²⁰⁹ Tesis: I.10o.A.46 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 178715, Tomo XXI, Abril de 2005, Pág. 1419.

En particular, la GN distingue como efecto de una violación a los deberes y obligaciones la aplicación de un correctivo o sanción disciplinaria. La diferencia normativa entre ambas es que en la primera implica una medida sancionatoria que pretende enmendar la actuación del elemento sin que se le vincule a un procedimiento ante los CsD ni separarlo del empleo, cargo o comisión dentro de la corporación; mientras que la segunda deriva de una falta grave a la disciplina (último párrafo, artículo 60 LGN) y que como consecuencia se le debe alejar total o parcialmente al presunto responsable de la GN.

3.6.2.1.1 Correctivos disciplinarios

- **Arresto**

Es el confinamiento en espacios especiales, es decir, en aquellas instalaciones que comprenden el lugar donde los integrantes de carrera prestan su servicio o el más cercano a aquél donde ejerzan sus funciones y tendrá una duración máxima de 36 horas; en el caso de los Comisarios, será de hasta 24 horas (artículos 63 LGN y 161 RLGN).

- **Restricción**

Consiste en la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico, sin poder decidir qué hacer sobre su tiempo libre. Esto es, la persona que se le imponga no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, a menos que versen sobre actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico. Tiene una duración máxima de 15 días (artículos 63, 66 LGN y 162 RLGN) y se impondrá de acuerdo con lo siguiente:

- A los Comisarios hasta por 36 horas;
- A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas;
- A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por 8 días, y
- Al resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por 15 días.

Aquel personal que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la restricción en cualquiera de los recintos de la GN.

- **Amonestación**

Es el acto por el cual se advierte al integrante de Carrera sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Se le informa sobre las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor (artículo 165 RLG).

La amonestación pública se hará frente a Integrantes de Carrera de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado y observará la discreción que exige la disciplina. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión (artículos 64 LGN y 165 RLG).

- **Cambio de adscripción**

Consiste en el cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión la que se encontraba antes de la sanción en observación de la conducta del elemento (fracción V, artículo 63 LGN).

Respecto al arresto y la restricción se impondrán conforme a las siguientes reglas (artículo 65 LGN):

- Serán registrados en la base de datos de personal de la GN, así como del sistema de información de la SSPyC (artículo 160 RLG).
- Deben darse por escrito, anotando el motivo y la hora de la orden dada. Se ejecuta de manera inmediata, haciéndolo saber a quién deba cumplirlo (artículo 163 RLG).
- Si un integrante brinda el respectivo correctivo de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, sin embargo, deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso contrario, la orden quedará sin efecto.

- Son impuestos directamente por los respectivos superiores jerárquicos o de cargo de quien incurrió la falta cometida y no a través de los CsD.
- Cuando se instruyan, se deberá dar cuenta al Comandante, los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento (en ausencia, recaerá en quien los suceda en el mando o cargo) para su graduación, siendo éstos quienes fijarán su duración, teniendo en cuenta que éstos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente y al cargo de quien lo impuso (artículo 67 LGN).
- El personal facultado para graduarlos podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación (artículo 67 LGN).
- Quien impida su cumplimiento o permita que se quebranten, así como el que no los cumpla, será sancionado.
- Quien haya recibido orden de arresto o restricción deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento (artículo 69 LGN).

Si alguien se inconforma con la respectiva corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplido éste, será oído en audiencia por el superior de quien se lo impuso dentro del día hábil siguiente al mencionado cumplimiento (artículo 164 RLGN). En un término de 3 días hábiles, se resolverá:

- a. **Confirma:** Se señala los motivos y fundamentos sobre tal imposición de la corrección disciplinaria, no procederá recurso alguno y se remitida copia de ésta a la Coordinación de Administración y Finanzas para su registro.
- b. **Revoca:** Su efecto será que tal antecedente no se integre al expediente del inconforme.

3.6.2.1.2 Sanciones en *stricto sensu*

- **Suspensión de empleo**

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y la GN, podrá ser de 15 hasta 180 días naturales. El presunto responsable no

podrá prestar sus servicios y no se le cubrirán sus percepciones, deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que la GN le hubiere ministrado (artículo 166 RLGN).

Esta sanción es distinta de la suspensión temporal como medida precautoria que, en su caso, ordene el presidente del CC, dentro del procedimiento de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia (artículo 166 RLGN).

Cuando se concluya esta sanción, el miembro responsable se presentará en su unidad de adscripción informando por escrito su reincorporación al servicio (artículo 167 RLGN).

- **Remoción**

Es la terminación de la relación administrativa entre la GN y el infractor, sin responsabilidad para la institución, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes (artículo 168 RLGN).

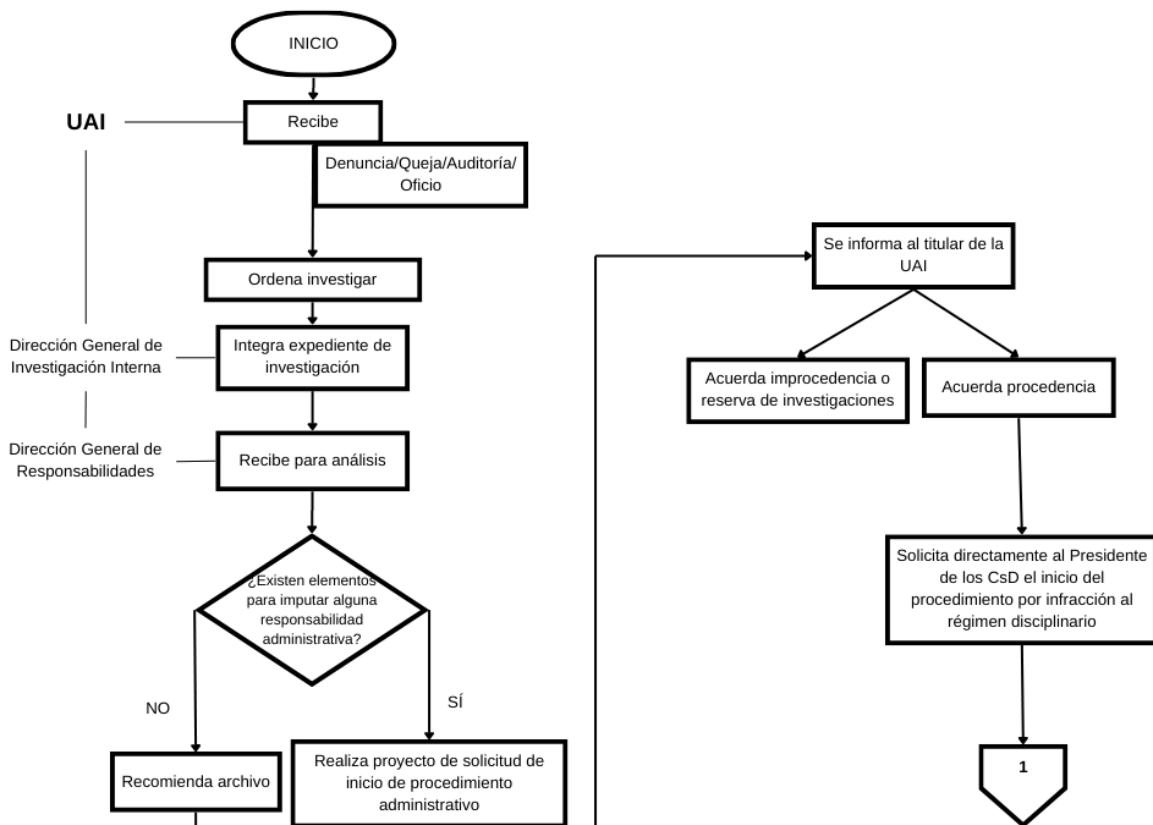
Ejemplo claro de faltas graves a la disciplina y que podrán ser sancionadas con suspensión o remoción es abandonar el país o la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer sin autorización del superior facultado para ello; faltar el respeto a sus superiores jerárquicos, no acatar y ni ejecutar sus órdenes; dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado; obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito; aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios de manera desproporcional a la falta cometida (último párrafo, artículo 60 LGN).

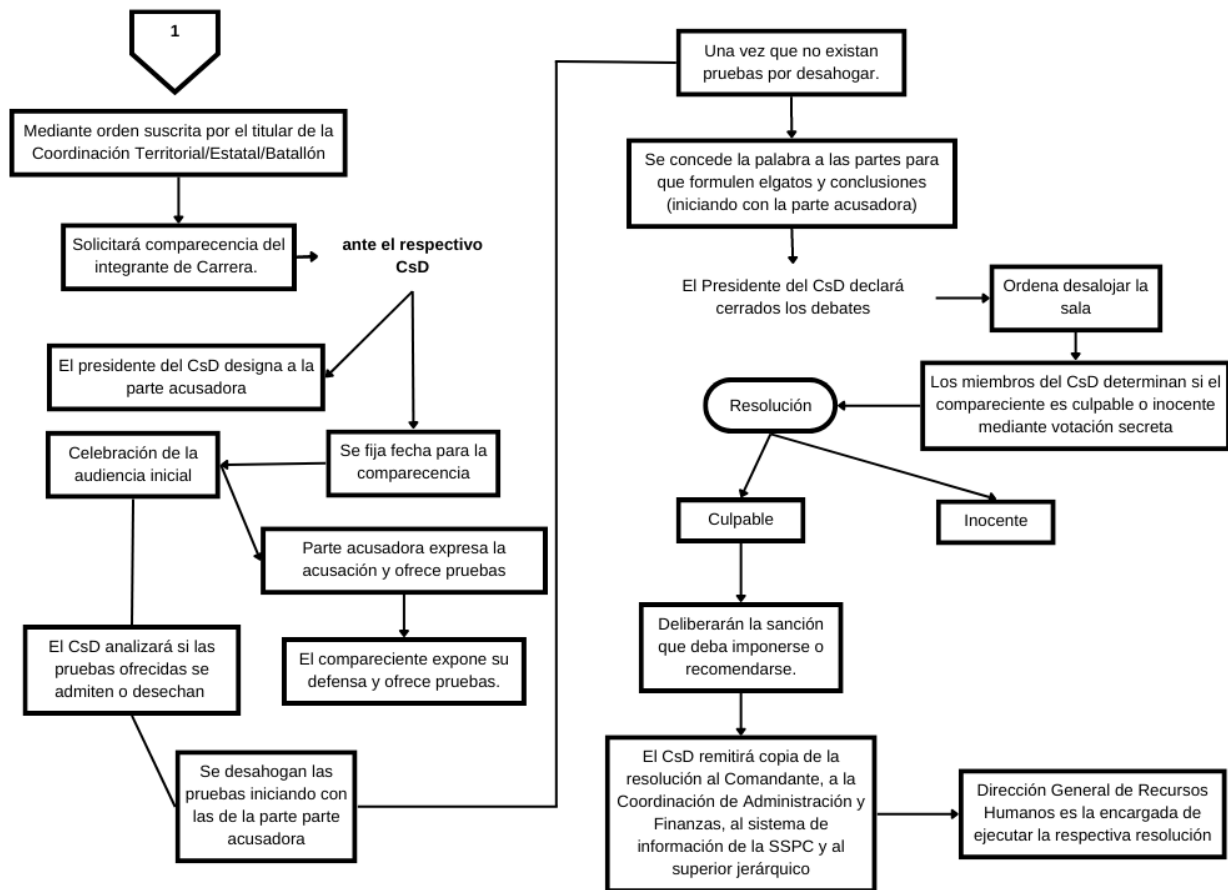
Asimismo, las sanciones que se impongan a los integrantes bajo el procedimiento correspondiente deberán registrarse en la base de datos de personal de la GN y en el sistema de información de la SSPyC (artículo 160 RLGN).

3.6.3 Elemento Formal o el Procedimiento Disciplinario de la Guardia Nacional

El presente procedimiento se investigará, sustanciará y resolverá en las instancias que para tal efecto fueron creadas en la GN, además se regirá principalmente por el principio de presunción de inocencia de los integrantes en la probable comisión de una o más faltas, quien deberá ser tratado como inocente, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución emitida por el CsD que conozca del asunto (artículo 186 RLG).

Con fines pedagógicos, se presenta el siguiente esquema -de elaboración propia- donde se muestra el procedimiento disciplinario de la GN:





Con la intención de omitir reiteraciones, la UAI es la autoridad encargada de la investigación tal y como se describió en el procedimiento administrativo por faltas no graves y graves, sólo que en lo particular ésta solicitará directamente al presidente de los CsD, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo.

3.6.3.1 Sustanciación

1. Se solicitará la comparecencia del integrante de Carrera ante el respectivo CsD mediante orden suscrita por el Titular de la Coordinación Territorial, Estatal o de Batallón, según corresponda, acompañándola del expediente personal del compareciente y del expediente de investigación realizado por la UAI (artículo 188 RLGN).

2. El miembro que presuntamente incurrió en alguna falta disciplinaria será notificado por escrito su obligación de presentarse ante el CsD correspondiente. Se le harán saber las faltas que se le imputan, así como el derecho que tiene para designar a su defensor, el cual también se le podrá asignar de oficio (artículo 190 RGLN).

Si el compareciente no pertenece a la Coordinación a la que se encuentre adscrito, el presidente del CsD solicitará su comparecencia a la Comandancia, quien resolverá lo conducente y le hará saber el día y hora que tendrá verificativo la celebración de la audiencia, para que esté presente en ella. (artículo 201 RLGN).

3. El presidente del CsD designará a la parte acusadora (artículo 189 RGLN).

4. Se fijará fecha de audiencia para que se celebre la comparecencia del presunto responsable, la cual tendrá carácter de pública, pero no podrá asistir personal de menor grado a la del compareciente o personal que no se encuentre en servicio activo; con excepción al instructor del procedimiento (artículo 191 RLGN).

5. Cuando se encuentre reunido el CsD y estando presente el compareciente, su defensor y la parte acusadora, el presidente declarará abierta la audiencia, tomándole sus generales de identidad y lo exhortará a conducirse con verdad. Si el compareciente no designó defensor, se le designará uno y se le brindará 48 horas o más -a consideración del Consejo de Disciplina- para conocer de los hechos y aporte pruebas (artículo 192 RLGN).

6. En la audiencia, el presidente se le concederá el uso de la palabra primero a la parte acusadora, quien deberá expresar en forma concreta y oral la acusación, así como una descripción breve de las pruebas que utilizará para su acreditación (artículo 193 RLGN).

7. Después de la formulación de los cargos, se exhortará al compareciente a exponer su defensa, ya sea por sí mismo o por voz de su Defensor. Podrá manifestar lo que considere conveniente y ofrecer las pruebas que a su juicio fueren

favorables. En tal momento, tendrá la oportunidad de confesarse culpable, tal hecho se considerará como atenuante (artículo 194 RLG).

Por cada prueba ofrecida, las partes deberán manifestarse qué hecho o circunstancia se pretende acreditar con la misma; en caso de no administrar éstas, el CsD señalará a la parte que la ofrece que lo efectúe, apercibiéndole que, de no hacerlo así, dará lugar a que la prueba sea desechada (artículo 195 RLG).

8. El CsD analizará y resolverá cuáles pruebas ofrecidas por las partes se admiten o desechan por ser irrelevantes o no estar relacionadas con los hechos; no se admitirá recurso alguno contra tal determinación. Cuando resulte necesario, se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, comenzando por las pruebas de la parte acusadora (artículo 196 RLG).

Si alguna parte ofrece una prueba superviniente, se diferirá la audiencia para que la contraparte se entere y esté en posibilidad de argumentar lo que a su interés convenga en un plazo no mayor a 5 días hábiles (artículo 197 RLG).

9. Una vez admitidas las pruebas, se desahogarán iniciando con las pruebas de la parte acusadora y se seguirán las reglas procesales previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos de los CsD²¹⁰ (artículo 198 RLG).

En el momento en que se formulen las respectivas preguntas formuladas a peritos, testigos y al compareciente por las partes, podrán ser objetadas de forma verbal por la parte contraria hasta antes de que se conteste. Igualmente, los miembros del CsD podrán interrogar a testigos y peritos, para fundamentar su opinión al momento de emitir su voto (artículos 199 y 200 RLG).

10. Una vez que se hayan desahogado todas las pruebas, se concederá -por última vez- la palabra a las partes para que formulen sus alegatos y emitan sus conclusiones, iniciando con la acusadora (artículo 202 RLG).

²¹⁰ El Manual de Procedimientos de los Consejos de Disciplina no ha sido publicado -al menos- en el D.O.F.

Por último, se concederá el uso de la palabra al compareciente para que manifieste lo que a sus intereses convenga y el presidente del CsD declarará cerrados los debates (artículo 203 RLG).

3.6.3.2 Resolución

1. Concluida la audiencia, el presidente del CsD ordenará desalojar la sala y los miembros de este órgano determinarán si el compareciente es culpable o inocente mediante votación secreta, la cual comenzará por el más novel de los Vocales y concluirá con la del presidente (artículos 204 y 205 RLG).

2. En caso de que se determine la culpabilidad del compareciente, deberán deliberar la sanción que deba imponerse o recomendarse. En caso de no llegar a un acuerdo respecto a la sanción, será el presidente quien decidirá lo que corresponda (artículo 205 RLG).

Al imponer la respectiva sanción, el CsD remitirá copia certificada de la resolución correspondiente al Comandante, a la Coordinación de Administración y Finanzas, al sistema de información de la Secretaría y al superior jerárquico. En particular, la Dirección General de Recursos Humanos es la encargada de ejecutar la respectiva resolución (artículos 26 y 169 RLG).

3.6.3.3 Medios de impugnación

El recurso de inconformidad será el medio de impugnación para combatir las resoluciones emitidas por un CsD, el cual lo conocerá y resolverá el Consejo de Disciplina superior (artículos 208 y 209 RLG) conforme a lo siguiente:

- El Consejo de Honor Superior cuando las resoluciones fueron emitidas por el Consejo de Honor Ordinario;
- El Consejo de Comisarios cuando las resoluciones fueron emitidas por el Consejo de Honor Superior, y
- El Consejo de Comisarios, en su modalidad de reducido, el cual se integrará por tres Comisarios de mayor antigüedad distintos al Consejo de Comisarios

que conoció del asunto, cuando las resoluciones fueron emitidas por el Consejo de Comisarios.

Se cuenta con 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se impugna para interponer tal recurso. De lo contrario, el CsD que dictó la resolución emitirá un acuerdo en el que se haga constar que ha fenecido el término para inconformarse y se le comunicará al compareciente (artículo 210 RLGN). O bien, el mismo compareciente puede renunciar por escrito a su derecho a la doble instancia y en esa misma fecha quedará firme la resolución sobre la sanción impuesta (artículo 211 RLGN).

Al interponer el recurso de inconformidad por escrito ante el CsD que dictó la resolución impugnada, éste automáticamente suspenderá la ejecución de la sanción hasta que éste no sea resuelto definitivamente e informará a la siguiente instancia de su recepción, así como a las autoridades competentes que deban ser enterados (artículos 213 y 214 RLGN). El documento que contenga la inconformidad deberá de expresar:

1. Lugar y fecha;
2. Consejo de Disciplina al cual se dirige;
3. El grado, nombre, número de expediente, adscripción y firma autógrafa del inconforme;
4. Los datos de identificación de la resolución que se está recurriendo;
5. La fecha en la que fue formalmente notificado de dicha resolución;
6. La expresión concreta de su inconformidad, que incluya los agravios que le causa la resolución emitida por el Consejo de Disciplina, los fundamentos de hecho y las pruebas en que se apoya, y
7. No se podrán presentar pruebas que debieron haber sido ofrecidas, valoradas, desahogadas y consideradas en el procedimiento recurrido.

Además. el CsD que reciba un recurso de inconformidad, deberá remitir a su superior lo siguiente:

- I. Expediente personal, y
- II. Expediente del caso, el cual deberá estar integrado por los elementos que sustenten la acusación, documentación generada con motivo de la comparecencia, acta de comparecencia, pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes, engrose de resolución, debidamente ordenado y foliado, así como la demás documentación pertinente.

Una vez recibida toda la documentación necesaria, el CsD superior deberá sesionar en Pleno en un plazo no mayor a 15 días hábiles para acordar su admisión, así como definir la fecha para la siguiente sesión y, posteriormente, volverá a sesionar en Pleno para el estudio, análisis y resolución del recurso de inconformidad (artículo 216 RLG).

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha en que se tuvo por admitido el recurso de inconformidad; y en ésta el CsD superior, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores u omisiones que advierta en la manifestación de las inconformidades expuestas y de los preceptos jurídicos que se consideren violados, así como los demás razonamientos y manifestaciones del recurrente. Finalmente, podrá determinar (artículos 216, 218 y 219 RLG) en los siguientes sentidos:

1. **Confirmarla:** La resolución emitida por un CsD deberá ser cumplida en los términos pronunciados;
2. **Modificarla:** Cambia la resolución emitida por un CsD, o
3. **Revocarla:** Se deja sin efecto la resolución emitida por un CsD.

Cuando se resuelva la inconformidad, el CsD revisor le notificará personalmente al inconforme que el procedimiento ha concluido y la resolución definitiva le será notificada a través del CsD ante el que compareció. A la par, remitirá las actuaciones al CsD impugnado, donde se harán las gestiones necesarias para que, en su caso, se continúe con el trámite administrativo de la resolución, con lo que se dará por concluido el procedimiento revisor (artículos 217, 220, 221 RLG).

En el caso de que la resolución del CsD revisor determine la revocación de la resolución de culpabilidad del inconforme, se procederá a su restitución y será formulará por el CsD de primera instancia, salvo los casos de remoción en los que la Institución sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación (artículos 130 y 222 RLG).

Tal indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, si la relación de servicio fuere por tiempo indeterminado, y el importe de tres meses de salario. Si se resuelve el pago de salarios vencidos, sólo tendrá derecho al pago de hasta un período computado desde la fecha de notificación de la respectiva resolución hasta por un período máximo de doce meses, a razón del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago (artículos 131 y 132 RLGN).

3.6.4 Estadística

La Dirección General de Consejos Superiores²¹¹, área encargada de integrar y custodiar los expedientes relativos al régimen disciplinario tratándose de los Consejos de Comisarios y de Honor Superior, así como de los relativos al CC, tratándose de aspectos de carrera, proporciona las estadísticas respecto a los elementos sancionados por los CsD y elementos que han sido sancionados con correctivos disciplinarios, como a continuación se describen:

Elementos sancionados por los Consejos de Disciplina			
Periodo	Motivo	Tipo de sanción	Número de elementos sancionados
Junio 2019 a enero 2022	Faltas al régimen disciplinario	Suspensión	10
		Amonestación privada	1
		Restricción	1
		Cambio de Unidad, dependencia o comisión	6
		TOTAL	18

²¹¹ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 24 de febrero de 2022, Folio de la solicitud: 332259822000178.

Elementos con correctivos disciplinarios			
Periodo	Motivo	Tipo de sanción	Número de elementos sancionados
Enero de 2021 a enero 2022	Faltas al régimen disciplinario	Amonestación privada	1320
		Amonestación pública	60
		Arresto	4990
		Restricción	1200
		TOTAL	7,570

3.7 SEPARACIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Una de las formas de conclusión del servicio de los miembros de Carrera de la GN es el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia (fracción I, artículo 34 LGN) y ello conlleva su **separación** por la imposibilidad de cumplir su empleo, cargo o comisión en la corporación, dado que no cumple con los presupuestos legales que garanticen a la sociedad el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Como ya se ha mencionado, la permanencia del personal depende de su conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; mantener actualizado su CUP; no superar la edad máxima para la conclusión del servicio (artículo 79 RLGN); acreditar la conclusión de sus respectivos estudios dependiendo de las áreas en las que se desempeñen; aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes, los procesos de evaluación de control de confianza y las evaluaciones del desempeño; participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen; abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras similares y someterse a

exámenes para comprobar su no uso; no padecer alcoholismo y someterse a exámenes para comprobarlo; **no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público**; y, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días (artículo 78 RGLN y apartado B, artículo 88 LGSS).

Igualmente, es un requisito la observancia de los deberes contenidos en los artículos 60 de la LGN y 159 del RLGN (párrafo cuarto, artículo 10 RLGN). Sin embargo, este procedimiento administrativo por incumplimiento a los requisitos de permanencia no conlleva una sanción propiamente dicha porque su único fin es la separación o no del servidor público de su empleo, cargo o comisión dentro de la GN. Entonces la naturaleza de éste es determinar si se satisface la subsistencia en la relación administrativo-laboral de la persona servidora pública con el Estado, pero no como un medio para que el Estado actúe en ejercicio del *ius puniendi* como en el procedimiento administrativo sancionador.

En cuanto a los elementos que devienen de la PF, Policía Militar y Policía Naval se contempla que cumplan de igual manera con los requisitos de ingreso y permanencia a través de un “esquema” establecido por la SSPC con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin embargo, no existe públicamente este mecanismo. Además, se supone que los sujetos asignados provenientes de la SEDENA y SEMAR debían acreditar los cursos de capacitación para obtener el CUP, pero el ACUERDO 1/V-SE/2021 les brindó una prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para obtenerlo.

3.7.1 Principios aplicables

En cuanto a los procedimientos administrativos por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia no constituyen propiamente un procedimiento administrativo sancionador y los principios no pueden ser *directamente* aplicados porque la finalidad de dicho procedimiento no es sancionarlo por alguna conducta

que haya realizado, sino verificar que cumple con los requisitos de permanencia en el cargo.²¹²

3.7.2 Elemento Subjetivo

El elemento subjetivo puede ser activo o pasivo. En el presente caso, el **activo** lo será cualquier elemento del personal de la GN que incumpla con los requisitos de permanencia previstos en la institución.

Al igual que en los demás procedimientos, el sujeto pasivo del incumplimiento es el adecuado funcionamiento de la GN y la eficiente prestación de la seguridad pública.

3.7.2.1 Autoridades responsables

Para el procedimiento por el cual se verifica el cumplimiento de los diversos requisitos de permanencia, las autoridades de la GN encargadas son:

- **Autoridad investigadora:** La UAI es la competente para realizar las investigaciones correspondientes (fracción XII, artículo 44 RLGN).
- **Autoridad sustanciadora y resolutora:** El CC se encargará de dirigir, conducir y resolver los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de carrera por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia (artículo 27; fracción III y IV del artículo 28 LGN; fracción VII, artículo 9 Manual del CC-GN).

Así, el CC de la GN es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se susciten con los procedimientos de Carrera. Sus miembros son de carácter permanente y podrán designar un suplente; se integra (artículo 227 RLGN) por:

- I. Un presidente, que será el **Titular de la Jefatura General de Coordinación Policial;**
- II. Un secretario general, que será el **Coordinador de Administración y Finanzas;**
- III. El Titular del **Órgano Interno de Control en la Institución;**
- IV. El Titular de la **Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría;**

²¹² Contradicción de Tesis 448/2016, 11 de septiembre de 2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

- V. Un consejero, que será el **Titular de la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos, Disciplina y Desarrollo Profesional**;
- VI. Un consejero que será el **Titular de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia**;
- VII. Un consejero que será el **Titular de la Coordinación Territorial, designado por el Comandante**, y
- VIII. Un consejero que será el **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Institución**.

(Énfasis añadido)

El CC funciona en Pleno y tendrá la posibilidad de invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a integrantes de las demás Unidades de la GN o representantes de otras instituciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, quienes contarán con voz sin derecho a voto en los temas de su competencia o por el motivo de la invitación y su participación será con carácter honorífico (artículo 9 Manual del CC-GN).

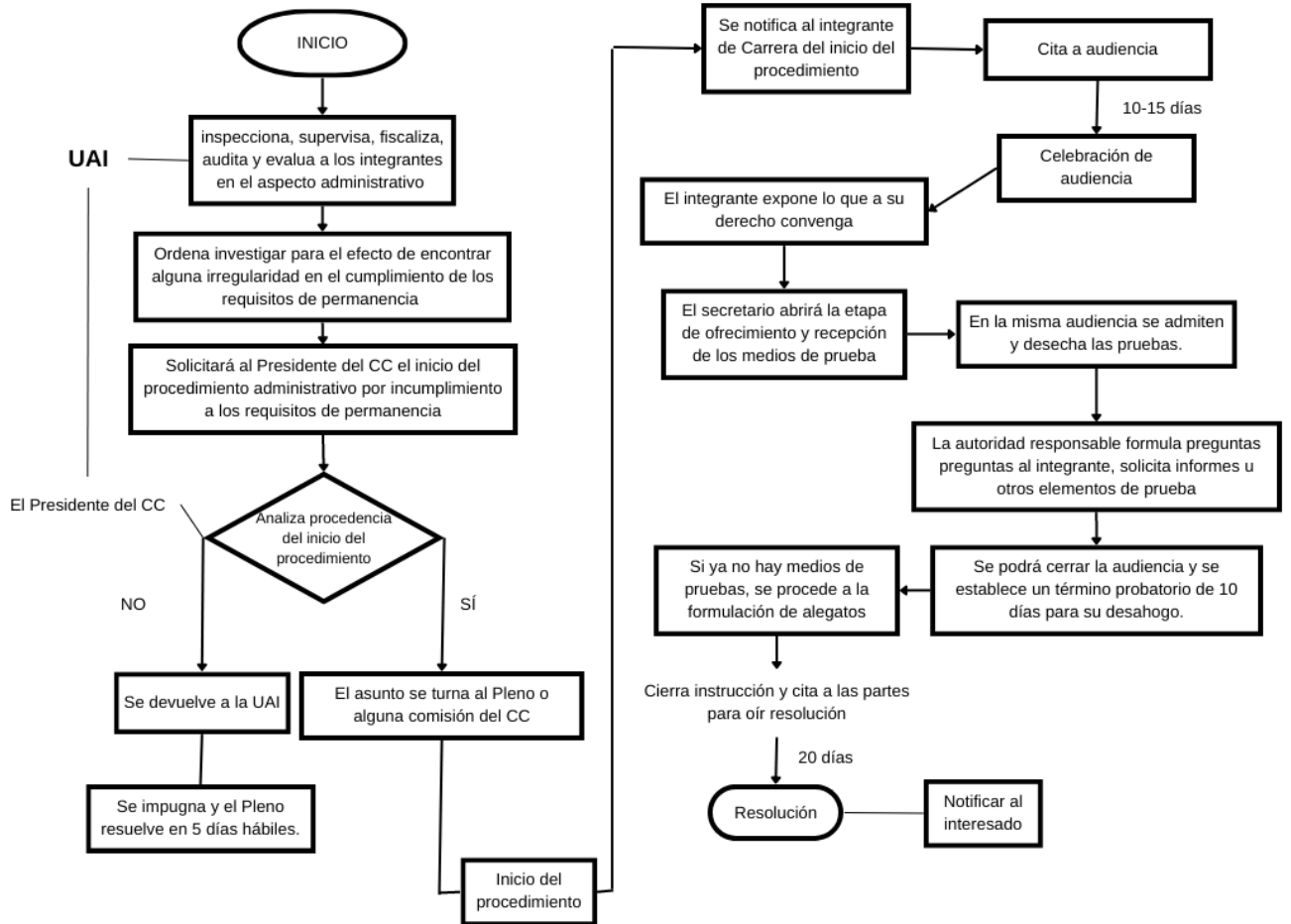
Además, podrá apoyarse en las comisiones, comités o grupos de trabajo (artículo 8 Manual del CC-GN), los cuales pueden ser órganos colegiados especializados, creados para el desarrollo y, en su caso, resolución, de los procedimientos relativos, o bien como órganos consultivos especializados en el análisis, estudio e investigación de temas específicos en materia de desarrollo policial en apoyo al Consejo. (artículos 31 y 32 Manual del CC-GN).

3.7.3 Elemento Objetivo

Por la misma naturaleza del presente procedimiento administrativo, en éste no desemboca en alguna sanción, sino la declaración de la separación o no del integrante de Carrera de su respectivo empleo, cargo o comisión dentro de la GN.

3.7.4 Elemento Formal o el Procedimiento de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia

Se presenta el siguiente esquema -de elaboración propia- donde se muestra el procedimiento de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia en la GN:



3.7.4.1 Sustanciación

1. La UAI está encargada de inspeccionar, supervisar, fiscalizar, auditar y evaluar a los integrantes en el aspecto administrativo [inciso a), fracción IV, artículo 44 RLGN]; por ello, podrá realizar las investigaciones necesarias para el efecto de encontrar alguna irregularidad en el cumplimiento de los requisitos de permanencia (fracción XII, artículo 44 RLGN).

2. Posteriormente, la UAI solicitará al presidente del CC, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento administrativo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo (fracción XXII, artículo 44 y 233 RLGN).

3. El presidente del CC resolverá la procedencia del inicio del procedimiento contra el presunto infractor (artículo 233 RLGN) y podrá determinarlo como:

- a. **No procedente:** El expediente de investigación se devolverá a la UAI y ésta podrá impugnarlo dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación y recepción mediante recurso de reclamación ante el mismo CC. El Pleno resolverá sobre la misma en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la vista del asunto (artículo 234 RLGN).
- b. **Procedente:** Resolverá si el asunto se instruirá por el Pleno o alguna comisión del propio CC.

4. Una vez resuelto lo anterior, el secretario general convocará a los miembros de la instancia y ordenará notificar al integrante de Carrera del inicio del procedimiento de incumplimiento del respectivo requisito de permanencia (haciéndole saber cuál); se le citará a una audiencia, indicando el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo ésta; e informará de su derecho a su derecho a ofrecer pruebas, formular alegatos, y ser asistido de un licenciado en derecho ajeno a la institución (artículos 235 RLGN y 88 Manual del CC-GN).

Desde que se le notifica del citatorio, se le apercibe al integrante que, en el supuesto de no comparecer a la respectiva audiencia, el probable incumplimiento al requisito de permanencia que se le atribuye se tendrá por consentido y aceptado (artículo 89 Manual del CC-GN)

Tal audiencia se celebrará entre 5 y 20 días naturales posteriores a la notificación del inicio del procedimiento, plazo en el que el integrante podrá imponerse de los autos del expediente (artículo 235 RLGN).

5. La persona titular de la UAI podrá solicitar la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del elemento. Entonces a juicio del presidente determinará si es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones conceder o no tal medida cautelar, circunstancia que puede ocurrir previa o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento; esto

ocurrirá cuando la persona en cuestión también se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, que por su naturaleza y la afectación operativa para la institución requieran la acción que impida su continuación, o cuando se ponga en riesgo el interés público. (artículos 236 RLGN y 110 Manual del CC-GN).

Si se concede, la Dirección General de Recursos Humanos deberá ejecutar la medida cautelar y realizará las dirigencias pertinentes para su cumplimiento (artículo 114 Manual del CC-GN). La suspensión será sin goce de sueldo, interrumpirá de manera **temporal** las funciones del integrante y deberá entregar la identificación laboral, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la institución para su portación, uso y resguardo (artículo 113 Manual del CC-GN). Tal acto podrá ser impugnado a través del recurso de reclamación ante el Pleno del CC (artículo 236 RLGN).

Pero si el integrante no cumple con la medida cautelar, o bien, el superior jerárquico no efectuó las medidas necesarias, se dará vista a la UAI y al OIC, para que intervengan en el ámbito de su competencia por el probable incumplimiento a los deberes y obligaciones (artículo 115 Manual del CC-GN).

6. El día y hora de la audiencia señalada, el presidente procederá a declararla formalmente abierta y, después, el secretario tomará los generales del integrante de Carrera y de su defensor, así como la protesta del primero a conducirse con verdad, y del segundo la aceptación del cargo que le haya sido conferido (fracción I, artículo 90 Manual del CC-GN); se dará lectura a las constancias relativas al probable incumplimiento al requisito de permanencia que se le atribuye; para que posteriormente, el integrante y/o su abogado expongan en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga (artículo 237 RLGN).

7. El secretario abrirá la etapa de ofrecimiento y recepción de los medios de prueba, las cuales serán analizadas, ponderando las pruebas presentadas por el integrante de carrera y resolviendo cuáles se admiten y cuáles se desechan dentro de la misma audiencia (fracción V, artículo 90 Manual del CC-GN). En la misma

audiencia, los miembros de la autoridad responsable podrán formular preguntas al integrante, solicitar informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos (artículo 237 RLGN).

Las pruebas se admitirán sólo si tienen relación inmediata con los hechos materia del procedimiento, sean eficaces para el esclarecimiento de éstos y que se encuentren ofrecidas conforme a derecho (artículo 239 RLGN).

- a. Si por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, el secretario responsable podrá cerrar la audiencia, y establecerá un término probatorio de 10 días hábiles para su desahogo (artículo 240 RLGN).
- b. De lo contrario, se procederá a la formulación de alegatos (artículo 240 RLGN).

8. Cuando se desahoguen todas las pruebas y se presenten los alegatos, el presidente correspondiente cerrará la instrucción (artículo 241 RLGN).

9. El CC emitirá la resolución dentro del término de 20 días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado (artículo 241 RLGN).

3.7.4.1.1 Causas de sobreseimiento

El CC podrá determinar el sobreseimiento durante el procedimiento (artículo 100 Manual del CC-GN) por las siguientes razones:

- Cuando el integrante de carrera haya causado baja de la Institución;
- Por separación, remoción o fallecimiento del instrumentado, y
- Cuando se actualice la prescripción y caducidad.

De hecho, la facultad del CC para decretar la separación de un integrante de la Carrera de la GN por el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia **prescribirá en tres años** y se computará a partir del día siguiente al que el integrante de carrera haya incurrido en tal falta, o bien, a partir del momento

en que cesen los efectos de la conducta si fuere de carácter continuo (artículos 101 y 102 Manual del CC-GN).

En cuanto a la **caducidad**, ésta opera cuando cualquiera que sea el estado del expediente integrado por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia no se haya efectuado ningún acto procedimental, ni promoción durante **un término de un año** y no solamente puede actualizarse a partir del acuerdo de inicio del procedimiento, sino también con anterioridad a éste. El término se computa a partir de la fecha en que se haya realizado la última actuación en la investigación o en el procedimiento (artículos 106 y 109 Manual del CC-GN).

3.7.4.2 Resolución

Evidentemente, la resolución que dicte el CC deberá ocuparse exclusivamente de los integrantes de carrera, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento. Además, tiene que estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos, así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, junto a la determinación que en derecho proceda (artículos 97 y 98 Manual del CC-GN).

La resolución deberá determinar la separación o no del integrante de Carrera de su respectivo empleo, cargo o comisión dentro de la GN. En el caso de quien haya sido suspendido temporalmente y no resultare responsable de los hechos que se le imputaron, el CC deberá restituir sus derechos y ordenará a la Unidad correspondiente cubra las percepciones que debió recibir durante el tiempo de su suspensión (artículo 110 Manual del CC-GN).

El recurso de revisión procederá contra la resolución emita el CC, que deberá interponerse en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma ante el presidente del CC y será resuelto por el Pleno (artículos 126 y 127 Manual del CC-GN).

La ejecución del acto se suspenderá con la interposición del recurso siempre y cuando el recurrente lo solicite expresamente, sea procedente el recurso, no haya

perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y no se ocasionen daños o perjuicios a la Institución (artículos 130 Manual del CC-GN).

El Pleno podrá suplir la deficiencia de la queja, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso (párrafo segundo, artículo 136 Manual del CC-GN). Con lo expuesto, la autoridad responsable determinará (artículo 135 Manual del CC-GN):

- Desechar el recurso por improcedente o sobreseerlo;
- Confirmar el acto impugnado, o
- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si se determina la no procedencia del recurso de revisión, se ordenará que se proceda a la ejecución de la resolución (artículo 138 Manual del CC-GN).

3.8 FUERO MILITAR: LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

3.8.1 Elemento Subjetivo

El elemento subjetivo **activo** se refiere a los elementos militares asignados a la GN que, en ejercicio de sus funciones, incurran en delitos del orden castrense considerados dentro del CJM.²¹³

3.8.1.1 Autoridades que intervienen en el procedimiento militar

Para entrar en contexto, con la reforma de 16 de mayo de 2016, se suprimieron los Consejos de Guerra (órgano de justicia militar que conocía de los delitos contra la disciplina militar) y se dio paso a un Sistema de Justicia Penal Militar apegado a las disposiciones del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio.²¹⁴

²¹³ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, *op. cit.*

²¹⁴ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, en materia del nuevo sistema de justicia y; por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales*, 21 de abril de 2016, [en línea],

En primer lugar, se señala que a la SEDENA le corresponde administrar la justicia militar y la SEMAR únicamente interviene en ésta (fracción X, artículo 29 y fracción XIII, artículo 30 LOAPF). Para el cumplimiento de esta función, se cuenta con los Órganos del Fuero de Guerra (artículos 21 y 27 LOEFAM), los cuales conocerán de los delitos militares en los términos que establecen el CJM y el Código Militar de Procedimientos Penales (CMPP).

El Tribunal Superior Militar; la Fiscalía General de Justicia Militar; y la Defensoría de Oficio Militar son los Órganos del Fuero de Guerra (artículos 21 y 27 LOEFAM).

En particular, la administración de la justicia militar le corresponde al Supremo Tribunal Militar; los Tribunales Militares de Juicio Oral; los Jueces Militares de Control, y los Jueces de Ejecución de Sentencia. Los órganos auxiliares son los Jueces de Control del orden común o federal; la policía ministerial militar, policía militar y la policía civil; la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses; el jefe del archivo judicial y biblioteca (artículos 1 y 2 CJM).

Al MP le compete conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión (artículo 124 CMPP). El Policía ministerial militar actuará bajo su conducción y mando en la investigación de los delitos (artículo 129 CMPP).

3.8.1.2 Víctima u ofendido e imputado

La víctima del delito es el sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Ofendido es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito (artículo 105 CMPP).

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3367345_20160421_1461278247.pdf>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

Imputado es a quien sea señalado por el MP como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará como tal a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme (artículo 109 CMPP).

3.8.2 Elemento Objetivo

Según el artículo 57, los delitos contra la disciplina militar son:

- I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;
- II. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:
 - a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
 - b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar
 - c) Se deroga.
 - d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;
 - e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Todo delito del orden militar produce responsabilidad criminal, esto es, sujeta a una pena al que lo comete aunque sólo haya obrado con imprudencia y no con dañada intención (artículo 99 CJM). Los delitos especificados en el Libro Segundo del CJM son:

- **Delitos contra la seguridad exterior:**
 - Traición a la patria.
 - Espionaje.
 - Contra el derecho de gentes.
 - Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática.
- **Delitos contra la seguridad interior de la nación:**
 - Rebelión.
 - Sedición.
- **Delitos contra la existencia y seguridad del ejército:**
 - Falsificación.
 - Fraude, malversación y retención de haberes.
 - Extravío, enajenación y robo de todo lo perteneciente al ejército.
 - Deserción e insumisión.
 - Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - Inutilización voluntaria para el servicio.
 - Insultos, amenazas o violencia contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera y ejército.

- Ultrajes y violencias contra la policía.
- Falsa alarma.
- **Delitos contra la jerarquía y la autoridad:**
 - Insubordinación.
 - Abuso de autoridad.
 - Desobediencia.
 - Asonada.
- **Delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas**
 - Abono de servicio.
 - Extralimitación y usurpación de mando o comisión.
 - Maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos.
 - Pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencias contra las personas.
- **Delito contra el honor militar:**
 - Por cobardía trate de huir o se retire de una acción de guerra frente al enemigo.
 - Al que custodiando una bandera o estandarte no la defiende en combate, hasta perder la vida si es necesario.
 - Que un comandante de tropa, buque o fuerzas navales o de aeronave se rinda o capitule y se alíe al enemigo.
 - Los subalternos que obliguen a sus superiores por medio de la fuerza a capitular en campaña.
 - Al que se esconda, huya o se retire con pretexto de una herida o confusión en un combate, pero que no se encuentra imposibilitado para cumplir con su deber.
 - En un acto de menosprecio devuelva sus nombramientos, reconocimientos, diplomas, o se despoje de sus insignias o su jerarquía de coraje de que no lo obedecen.
 - El que lleve insignias militares que no esté legitimado o autorizado a portarlas.
 - Que se atribuya grados o empleos en el Ejército o Armada que no le corresponden.
 - El soldado que no respeta el arresto en cuartel y se retira.
 - Oficial que no pague sus deudas, viole su palabra de honor, venda o dé en prenda sus condecoraciones y diplomas, o promueva colectas no autorizadas.

3.8.1. Penas

Las penas son:

- **Prisión:** Es la privación de la libertad desde 16 días a 60 años (artículo 128 CJM).
- **Suspensión de empleo o comisión militar:** La privación temporal del que hubiere estado desempeñando el sentenciado, y de la remuneración, honores, consideraciones e insignias correspondientes, así como del uso de condecoraciones para todos los militares, de distintivos para los individuos de tropa y del de uniforme para los oficiales (artículo 131 CJM).

- **Destitución de empleo:** Privación absoluta del empleo militar que estuviere desempeñando el inculpado, además, de lo previsto en los artículos 137 al 141 del CJM.

3.8.3 Estadística

La respuesta de la SEDENA²¹⁵ para conocer el número de elementos de las Fuerzas Armadas comisionados en la Guardia Nacional que han sido sancionados por los Tribunales Militares fue la siguiente:

“Se hace de su conocimiento que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Secretaría, **no se localizó evidencia documental que dé respuesta a su requerimiento** [...]”

(Énfasis añadido)

²¹⁵ Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 27 de abril de 2022, Folio de la solicitud: 330026422000936.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las y los servidores públicos tienen en sus manos la gran responsabilidad de hacer funcionar la maquinaria estatal, pues sólo a través de ellas y ellos puede manifestarse la voluntad del poder público, lo que se traduce en que -junto con el sistema jurídico- son parte constitutiva de lo que entendemos como Estado.

SEGUNDA. Al ser las personas servidoras públicas los sustentos de la función pública, les corresponde tener una actuación ética y responsable, de manera que su conducta busque garantizar el bienestar de la sociedad a la que sirven y su actuar se oriente hacia los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

TERCERA. Los miembros de las instituciones policiales, quienes también reputan con el carácter de servidores públicos, no están exentos en el cumplimiento de tales principios y directrices; de hecho, en el caso específico existe una concurrencia sistémica entre este régimen general con el específico o también denominado disciplinario, mismo que fue visible en el desarrollo del texto.

CUARTA. Toda vez que el Estado mismo delega el ejercicio legítimo de la fuerza a las instituciones policiales; ésto conlleva -naturalmente- a un doble escrutinio en su control porque en su actuar está en juego no sólo los derechos y libertades de la ciudadanía sino también los principios básicos del régimen democrático mexicano que dan paso al Estado de derecho.

QUINTA. A lo largo de la historia de nuestro país, ha perdurado la desconfianza generalizada de la ciudadanía hacia la policía y, contrario a contribuir al fortalecimiento democrático institucional, en su accionar prevalece la opresión, la desigualdad, la corrupción, la impunidad y la injusticia. Tal comportamiento autoritario ha provocado su falta de legitimación y, por ende, ha fallado en su efectividad en controlar y combatir el crimen.

SEXTA. Como respuesta, el presidente Andrés Manuel López Obrador creó la Guardia Nacional con la intención de crear una alternativa para enmendar el modelo policial que por años se deterioró. En ese esfuerzo, desintegró a la Policía Federal e involucró a sus integrantes como a los elementos de las Fuerzas Armadas en su conformación; ya que la primera era considerada corrupta mientras que la segunda contaba con mayor aprobación ciudadana.

SÉPTIMA. Se sustentó la intervención de la milicia en la Guardia Nacional bajo el argumento de la legitimación subjetiva²¹⁶, es decir, se dio prioridad a la percepción ciudadana, donde en promedio el 86.96% de la población de 18 años y más identificó a la Armada de México como la autoridad que mayor confianza le inspira, seguida del Ejército con 83.84%.

OCTAVA. Pero en la planeación del propio órgano desconcentrado, se obvió gran parte de la legitimación objetiva²¹⁷, la cual indica la forma en que los elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Federal se han ajustado al marco legal y, en específico, a los derechos humanos.

Para lo cual debe decirse que, entre 2006 a 2018, estas instituciones fueron las más implicadas en actos de tortura, desaparición forzada y asesinatos.²¹⁸

De hecho, en tal periodo, el personal de la SEDENA y SEMAR fue investigado por el delito de tortura en la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura con 1,609 y 780 investigaciones penales respectivamente; existieron 221 casos de tortura que se hallan documentados en 190 recomendaciones emitidas por la CNDH, las cuales suman 736 víctimas de este crimen; de 613 víctimas de desaparición, 119 personas desaparecieron en eventos que involucraron a

²¹⁶ MOORE, Mark H., *The Bottom Line of Policing: What Citizens Should Value (and Measure) in Police Performance*, EE. UU., Police Executive Research Forum, 2003, p. 17.

²¹⁷ *Idem*

²¹⁸ CHÁVEZ, Lucía y AMAYA, Jorge (coords.), 2020, *Entre Brutalidad y la Impunidad: Los crímenes atroces cometidos al amparo de la estrategia de seguridad militarizada (2006-2018)*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., [en línea], <<https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-entre-la-brutalidad-y-la-impunidad.pdf>>, [consulta: 4 de abril, 2022].

miembros de las Fuerzas Armadas (88 por personal de la SEDENA y 31 por la SEMAR), 27 desapariciones implicaron a policías federales.²¹⁹

Hechos que se suscitaron porque se carecía de un mando civil y un control real en su actuación durante aquella época.

NOVENA. Si bien la Constitución Política prevé que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil; la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que -de una interpretación armónica de los artículos 21, 89 y 129 constitucionales- las Fuerzas Armadas sí pueden intervenir, pero de manera **excepcional**, en auxilio de las autoridades civiles, y de manera temporal.

DÉCIMA. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estipuló en el *Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México* que, aunque la visión de los elementos castrenses no es coincidente con la propia de los entes policiales por contar los primeros con una formación dirigida a derrotar meramente al enemigo, se puede contar con sus servicios para que intervengan en tareas de seguridad pública bajo un esquema extraordinario, subordinado, complementario, regulado y fiscalizado.

DÉCIMA PRIMERA. Se puede evidenciar que, aunque tal criterio de la Corte Interamericana es vinculatorio para México, no se ha cumplido a cabalidad y menos con la participación de las Fuerzas Armadas dentro de la Guardia Nacional por las siguientes consideraciones:

- **Extraordinaria**
 - **Justificación y excepcionalidad:** Es cierto que hasta la fecha no existe corporación policial capaz de atender la ola de violencia en nuestro país y es la única institución con cierto adiestramiento que puede hacer frente; no obstante, la razón medular de su aceptación fue la legitimidad subjetiva -de la que ya referí en párrafos anteriores- y se hizo caso omiso a la de carácter objetiva.
 - **Temporal:** Si bien su participación se previó que duraría hasta el 2024, hasta la fecha no existen directrices claras respecto a su retiro.

²¹⁹ *Idem.*

- **Restringida**: En ninguna normativa de la Guardia Nacional se establecen la delimitación de las funciones de los militares comisionados, ni se hace diferenciación alguna entre los elementos civiles de los provenientes de las Fuerzas Armadas. Tampoco, se acota territorialmente su participación.
- **Subordinada y complementaria**
 - **Subordinada**: El 79.6% del personal operativo de la Guardia es proveniente de las Fuerzas Armadas. Según el Instituto Internacional de Estudios para la Paz de Estocolmo México, los esfuerzos del Gobierno Federal por combatir el narcotráfico se militarizaron cada vez más, ya que a través de los efectivos de la Guardia Nacional se encuentran bajo control de un mando militar operativo.²²⁰
 - **Complementaria**: Las Fuerzas Armadas deberían fungir como un apoyo a los elementos civiles; pero desde su creación en julio de 2019 hasta noviembre de 2021 la presencia de los elementos de la SEDENA y SEMAR comisionados ha aumentado en un 43.62% y 145.12%, respectivamente, mientras que la presencia civil -excluyendo a los entonces miembros de la Policía Federal- ha disminuido en un 6%.

La tasa de crecimiento promedio mensual de la SEDENA y SEMAR, respectivamente, ha sido de 1.51% y 3.81%; mientras que en el caso de los civiles se calcula que mes por mes su presencia ha disminuido en 0.30%.

Incluso, si se sigue con el mismo comportamiento, se espera que en diciembre de 2022 **1)** la participación de las Fuerzas Armadas al interior de la GN se incremente en 5% respecto de noviembre 2021 y **2)** un decremento de la participación civil para el mismo periodo también del 5%.

Contrario a la subordinación y complementariedad planteada de las Fuerzas Armadas ante la autoridad civil, nos hace ver que por estas cifras se encuentran en un plano horizontal con la SSPC o hasta de superioridad.

²²⁰ STOCKHOLM INTERNATIONAL PEACE RESEARCH INSTITUTE, *Summary: Yearbook 2021 Armaments, Disarmament and International Security*, Oxford University Press, 2021, [en línea], <https://www.sipri.org/sites/default/files/2021-09/yb21_summary_esp.pdf>, [consulta: 4 de mayo, 2022].

- **Regulada**

- Hasta la fecha, el Congreso de la Unión no ha establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza la finalidad del uso de la fuerza a los principios de racionalidad y oportunidad, de conformidad con la sentencia emitida por la SCJN en la AI 64/2019. Cuestión que es trascendental pues al ser la Guardia Nacional una institución de seguridad pública del Estado, ésta aún no cuenta con límites claros respecto a esta materia.
- No se han publicado en el DOF²²¹ los manuales de conducta o que contengan los procedimientos de los CsD, ni tampoco existen aquellos para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas ordinarias y extraordinarias, e inspecciones a la Institución, así como para la investigación con motivo de quejas y denuncias por probables irregularidades operativo-administrativas detectadas en la misma y de aquéllas que puedan ser causales de responsabilidad.
- Se les dio la oportunidad a los elementos de la Guardia Nacional obtener el tan importante Certificado Único Policial hasta el 31 de mayo de 2024, documento básico que comprueba que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Significa que la mayoría del personal no cuenta con la documentación requerida para garantizar que sus servicios sean adecuados.
Circunstancia que podría generar mayores incidencias en responsabilidades administrativas y disciplinarias de los elementos de la Guardia Nacional.
- Se permite que el personal militar asignado a la Guardia Nacional siga sujeto a la jurisdicción de los Tribunales Militares, cuando en la ley de la institución ordenaba que se regularan por el fuero civil.

- **Fiscalizada**

²²¹ Aspecto fundamental para fincar responsabilidades administrativas y sanciones, conforme a las Tesis: 2a./J. 152/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Reg. 2010889, Libro 26, Tomo II, Enero de 2016, Pág.1512; así como la diversa 2a./J. 6/2004, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 182082, Tomo XIX, Febrero de 2004, Pág. 230.

- Se rige por el OIC como por los CsD, de Comisarios, de Honor Superior y Ordinario para efectos del régimen disciplinario. Además, cuenta con la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos.
- Al existir elementos civiles y militares en la Guardia Nacional, no existe un mecanismo claro que vigile y sancione el comportamiento de cada miembro.
- La normativa dista de la realidad que se vive en la Guardia Nacional, ya que aun cuando en las leyes respectivas aclara que el personal militar debe separarse funcionalmente de su institución de procedencia y someterse únicamente al fuero civil, lo cierto es que siguen sujetos a la jurisdicción de los Tribunales Militares.
- Resulta confuso que se diga que la Guardia Nacional está integrada por un mando civil, cuando -a la par- se juzga por el fuero militar. Ante tal paradoja, se ha creado una gran incertidumbre de... ¿quién nos cuida de la Guardia Nacional?
- No existe ningún mecanismo de supervisión, acompañamiento y seguimiento en particular para los elementos de las Fuerzas Armadas.

DÉCIMA SEGUNDA. La influencia militar en la seguridad pública no es un fenómeno nuevo, ya que en nuestro país su participación tiene bastante antigüedad y se ha perfilado como protagonista por haber sido la institución que más se ha fortalecido en las últimas décadas; mientras que las policías han sido olvidadas. Desafortunadamente, somos testigos de que, si la milicia no es encauzada hacia una formación y mando meramente civil, sin un plan eficaz ni una estrategia efectiva, estamos destinados a repetir las dolencias de la “Guerra contra el Narcotráfico”.

DÉCIMA TERCERA. Existe la normativa donde regula la Guardia Nacional y que - al mismo tiempo- avala el auxilio de las Fuerzas Armadas en ésta, la cual implica gran importancia ya que por primera vez en años se definen ciertos límites y alcances de su intervención. No obstante, con los hechos narrados, podemos

afirmar que tales esfuerzos no resultan adecuados ni tampoco se ajustan a los estándares internacionales.

DÉCIMA CUARTA. La Guardia Nacional tiene un carácter dual pues, aunque en la ley estime que es una institución de carácter civil, el control militar actúa *-de facto-* a la par del poder civil, lo cual genera incertidumbre en su conformación, actuación e, incluso, en el control interno de sus procedimientos disciplinarios.

DÉCIMA QUINTA. Se propone lo siguiente para subsanar lo señalado en párrafos anteriores:

1. Debe haber voluntad política para revertir la baja participación civil.
2. Establecer un plan cronológico y estructural que garantice el retiro gradual y ordenado de las Fuerzas Armadas en la Guardia Nacional, incluyendo a su mando operativo.
3. Se debe integrar en la estrategia de seguridad pública, el acotamiento de la participación territorial de los elementos militares en aquellas zonas de mayor necesidad.
4. No se debe olvidar los orígenes de la Guardia Nacional, donde el pueblo defiende al pueblo mismo. Así que es fundamental respetar su esencia meramente civil, lo cual se obtiene en la reorganización basada en que la propia ciudadanía sea la protagonista, lo anterior a través de su reclutamiento.
5. Una Guardia Nacional más transparente garantizaría mayor legitimación ante la población, esto es, se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación los manuales de conducta, los procedimientos de los Consejos de Disciplina, así como la información relativa a la instrumentación de programas de visitas ordinarias y extraordinarias, e inspecciones a la Institución, para la investigación con motivo de quejas y denuncias por probables irregularidades operativo-administrativas detectadas en la misma y de aquéllas que puedan ser causales de responsabilidad.

6. Revocar la prórroga en la emisión del Certificado Único Policial y exigirlo de manera inmediata.

7. Crear una unidad especial dentro de la Guardia Nacional para la supervisión, acompañamiento, seguimiento y sanción del personal militar asignado con procedimientos meramente civiles; donde incluso se cuente con el acompañamiento de personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la vigilancia de estos elementos.

8. Principalmente, la Guardia Nacional debe apostar por contar con un sistema de responsabilidades y disciplinario civil, activo, congruente y honesto. No puede ser posible que exista dispersión y oscuridad en los medios para vigilar y sancionar a los elementos militares adscritos a esta institución policial; por lo que se debe respetar el Transitorio Décimo Tercero, en el sentido de que ÚNICAMENTE estén sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando de la Guardia Nacional.

DÉCIMA SEXTA. La potestad sancionatoria de la Guardia Nacional no debería tener como finalidad el sancionar a sus propios elementos, sino que, con la simple amenaza se logre el cumplimiento cabal y efectivo de sus deberes sin necesidad de incurrir en responsabilidades. Por ello, se debe contar de manera conjunta con una adecuada política educativa, colaboración pública y adopción de medidas que puedan prevenir tales sanciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. Si internamente no se garantiza una uniformidad sancionatoria, el establecimiento operativo de límites claros y explícitos respecto a la participación militar, adiestramiento y mejor capacitación de índole civil; se corre el riesgo de que la Guardia Nacional sea incapaz de mantener estructuras, objetivos y organización autónoma y meramente civil. Lo que podría provocar su fracaso como institución meramente policial.

FUENTES

• BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ, Don Ramón *et. al.*, *Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos*, México, 1848, [en línea], <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017693/1080017693_16.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

ARISTÓTELES, *La Política*, Editorial Época, 2008.

CAMARENA GONZÁLEZ, Rodrigo, *La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en *El Precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, SCJN, [en línea], <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/EI%20Precedente%20en%20la%20SCJN.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

CARPISO, Jorge, *Las decisiones fundamentales*, en *La Constitución Mexicana de 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, s.f., [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3841/7.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021]

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *El Derecho Disciplinario de la Función Pública*, México, INAP, 1990.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, México, Porrúa, 2020.

FLORES ÁVALOS, Elvia Lucía, *Comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Responsabilidad civil subjetiva por aplicación negligente de anestesia*, en *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm. 78. Responsabilidad médica por aplicación negligente de anestesia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3955/4.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

FLORES HEREDIA, Andrés, *Manual Práctico de Derecho Disciplinario para Servidores Públicos*, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 2015.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2000.

GÁNDARA RUIZ ESPARZA, Alberto, *Derecho disciplinario mexicano*, México, Porrúa, 2020.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 53ª. Edición, 2002.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito*, en Pedro Peñaloza y Mario Garza, coords., *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, 2002, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

GUERRERO GALVÁN, Luis René y CASTILLO FLORES, José Gabino, *Artículo 14*, en *Derechos del pueblo mexicano*, t. VI, México, MAPorrúa, 2016.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, *Las Fuerzas Armadas Mexicanas: Su función en el montaje de la República*, México, El Colegio de México, 2011, [en línea], <https://libros.colmex.mx/wp-content/plugins/documentos/descargas/las_fuerzas_armadas_mexicanas.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

LUCERO ESPINOSA, Manuel, y ESTRADA CUEVAS, Jorge, *Derecho Disciplinario Teoría y Práctica*, México, Porrúa, 2020.

MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, *Artículo 28*, en *Derechos del pueblo mexicano*, t. VII, México, MAPorrúa, 2016.

MERLANO SIERRA, Javier Enrique, *Aspectos Generales de la Potestad Punitiva del Estado: La Identidad Sustancial entre Delitos e Infracciones Administrativas y la Aplicación Analógica de la Ley*, Colombia, Corporación Universidad de la Costa, EDUCOSTA, 2017, [en línea], <<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1174/Aspectos%20Generales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

MOORE, Mark H., *The Bottom Line of Policing: What Citizens Should Value (and Measure) in Police Performance*, EE. UU., Police Executive Research Forum, 2003.

PÉREZ CORREA, Catalina, *México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal*, en *Derecho en Acción*, CIDE, 2015, [en línea], <<https://derechoenaccion.cide.edu/mexico-2006-2012-una-revision-de-la-violencia-y-el-sistema-de-justicia-penal/>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

RAMÍREZ ROJAS, *DOG MÁTICA DEL DERECHO DISCIPLINARIO EN PREGUNTAS Y RESPUESTAS*, Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, 2008.

RÍOS GRANADOS, Gabriela, y SANTOS FLORES, Israel, *Breve historia hacendaria de México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [en línea], <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3223-breve-historia-hacendaria-de-mexico>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor Manuel, *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, en Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Vol. II, 1998, [en línea], <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

ROSADO PULIDO, Oscar Manuel, *Origen de la militarización de la seguridad pública en México: análisis histórico de la Acción de Inconstitucionalidad 1/96*, México, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 25 de junio de 2020, [en línea], <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/origen-de-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-mexico-analisis-historico-de-la>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo Primer Curso*, México, Porrúa, 2020.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *La Nueva Guardia Nacional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5623/4.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

- **LEGALES**

LEYES HISTÓRICAS

Primer proyecto liberal de Constitución Política de la República Mexicana, 25 de agosto de 1842, [en línea], <https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/269/1/images/1er_proyecto_constitucion_25_08_1842.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021]

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Reglamento para organización de la guardia nacional de 1846*, en Las facultades exclusivas del Senado de la República, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3028/7.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Ley Orgánica de la Guardia Nacional, 1848*, en Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República, t. V., 1876, [en línea], <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047363_T5/1080047363_102.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

JUÁREZ, Benito, et. al., *Justificación de las Leyes de Reforma*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1859, [en línea], <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Justificacion_de_las_Leyes_de_Reforma.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

LEYES, CÓDIGOS, ACUERDOS, DICTÁMENES, LINEAMIENTOS, DECRETOS ACTUALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Justicia Militar

Código Militar de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Ley de la Guardia Nacional.

Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México

Ley de Seguridad Nacional.

Ley del Servicio Militar.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

Acuerdo 1/V-SE/2021 por el que se reforman los artículos 6, 20, Tercero y Sexto Transitorios de los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial, [en línea], <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624733&fecha=23/07/2021#gsc.tab=0>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Acuerdo por el que se declara la extinción de la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Diario Oficial de la Federación, [en línea],

<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631472&fecha=01/10/2021>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Conclusiones de las audiencias públicas sobre Guardia nacional*, 12 de enero de 2019, [en línea], <<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Audiencias-Publicas-sobre-la-Guardia-Nacional/Materiales-de-las-Audiencias-Publicas/Cierre-de-las-audiencias-publicas>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

CÁMARA DE SENADORES, *Conclusiones de las Audiencias Públicas en materia de Guardia Nacional*, en los foros “Constitucionalidad y convencionalidad”, “Derechos humanos”, “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, “Federalismo y seguridad pública” y “Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad”, 11-15 de febrero de 2019, [en línea], https://www.senado.gob.mx/64/administracion/parlamento_abierto/documentacion>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, Palacio Legislativo de San Lázaro, Gaceta Parlamentaria, año XXII, 28 de febrero de 2019, [en línea], <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/feb/20190228-III.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, en Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, art. 1, [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016#gsc.tab=0>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, [en línea], <<https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024, [en línea], <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad_.pdf>, [consulta: 3 de enero, 2021].

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 y 2020, [en línea], <https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=PresupuestoAsignadoControler>, [consulta: 20 de mayo, 2022].

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022, [en línea], <https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/36/r36_apurog.pdf>, [consulta: 20 de mayo, 2022].

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, en materia del nuevo sistema de justicia y; por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales*, 21 de abril de 2016, [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3367345_20160421_1461278247.pdf>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Sistema de Información Legislativa. Historia del proceso legislativo. Contemplado en: Por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de GN*, [en línea],

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HProcesoLegislativo.php?SID=&Seguimiento=3801734&Asunto=3830707>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Historia del proceso legislativo. Contemplado en: Con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional*, [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HProcesoLegislativo.php?SID=50988fc6681201a12e87cb1aac27b09b&Seguimiento=3877317&Asunto=3878705#E4>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *ANEXOS de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 30 de diciembre de 2020*, D.O.F., 26 de enero de 2021, [en línea], <dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *Minutas de Acuerdos de las Mesas de Diálogo de los días 8 y 11 de julio de 2019*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/minutas-de-acuerdos-de-la-mesa-de-dialogo?idiom=es>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica*, [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1._MODELO_NACIONAL_DE_POLICIA_Y_JUSTICIA_CIVICA.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

CNDH, Recomendación 47/2017, *Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud y a la integridad personal cometidas en agravio de V1 y V2, personas en contexto de migración, en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas*, 29 de septiembre de 2017.

_____, Recomendación 80/2017, *Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la protección de salud, a la seguridad jurídica y al interés superior del niño, en agravio de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la 'estancia migratoria' del Instituto Nacional de Migración en Fortín de las Flores, Veracruz*, 29 de diciembre de 2017.

_____, Recomendación 14/2018, *Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, a la libertad, a la integridad personal por actos de tortura, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de QV, persona en contexto de migración que fue detenida en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración en Mexicali y Tijuana, Baja California*, 30 de abril de 2018.

_____, Recomendación 50/2020, *Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno y al principio del interés superior de la niñez y adolescencia en agravio de personas en contexto de migración internacional, durante dos operativos migratorios en los municipios de Suchiate y Frontera Hidalgo, Chiapas*, 27 de octubre de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Medidas para promover la prevención eficaz del delito*, E/2002/INF/2Add.2, 2002/13, 24 de julio de 2002, [en línea], <https://www.unodc.org/pdf/event_2006-03-20/2002-13%20S.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos: Informe del Secretario General*, S/2004/616, 3 de agosto de 2004, [en línea], <<https://undocs.org/es/S/2004/616>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, CAT/C/MEX/CO/7, 24 de julio de 2019, párr. 30, [en línea], <<http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/3488>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, [en línea], <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México*, CCPR/C/MEX/CO/6, 4 de diciembre de 2019, párr. 18, [en línea], <<http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/3564>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 182.

_____, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2010. Serie C No. 72, párr. 106.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 89.

SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Acción de Inconstitucionalidad 1/96*, en SEGURIDAD PÚBLICA, México, Serie Debates Pleno, 1996, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/567/tc.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Acción de Inconstitucionalidad 4/2006, 25 de mayo de 2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Voto particular 20818 en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2006, septiembre de 2007, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Contradicción de tesis 381/2010, septiembre de 2011, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Contradicción de tesis 115/2016, 6 de enero de 2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I.

Amparo en Revisión 498/2017, 19 de abril de 2018, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Ponente: Magistrado Guillermo Arturo Medel García.

Contradicción de Tesis 448/2016, 11 de septiembre de 2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Acción de inconstitucionalidad 6/2018, 15 de noviembre de 2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Amparo en Revisión 390/2020, 9 de diciembre de 2020, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán.

Amparo Directo en Revisión 2855/2021, 11 de mayo de 2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

TESIS Y/O JURISPRUDENCIA

Tesis: P. LX/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 200154, Tomo III, Abril de 1996, Pág. 128.

Tesis: P./J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 174488, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Pág. 1565.

Tesis: P./J. 43/2008, Semanario Judicial y su Gaceta, Novena Época, Reg. 169428, Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 719.

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006590, Libro 7, Tomo I, Junio de 2014, Pág. 41

Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Reg. 2003572, Libro XX, Tomo 1, Mayo de 2013, Pág. 191.

Tesis: 1a./J. 55/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 174247, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Pág. 75.

Tesis: 1a./J. 117/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 167882, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Pág. 314.

Tesis 1a./J. 37/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 164457, Tomo XXXI, Junio de 2010, Pág. 94.

Tesis 1a. CXX/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006017, Libro 4, Tomo I, Marzo de 2014, Pág. 543.

Tesis: 1a. CXXXV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006178, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Pág. 816.

Tesis: 1a. CLXXI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2006255, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Pág. 820.

Tesis: 2a./J. 6/2004, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 182082, Tomo XIX, Febrero de 2004, Pág. 230.

Tesis: 2a./J. 67/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Reg. 2001527, Libro XI, Tomo 1, Agosto de 2012, p. 957.

Tesis: 2a./J. 112/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2007857, Libro 12, Tomo I, Noviembre de 2014, Pág. 1017.

Tesis: 2a./J. 152/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Reg. 2010889, Libro 26, Tomo II, Enero de 2016, Pág. 1512

Tesis: 2a. CLXXXIII/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 188745, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Pág. 718.

Tesis: 2a. LXXXIX/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 163744, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, Pág. 200.

Tesis: PC.I.A. J/154 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2020698, Libro 70, Tomo II, Septiembre de 2019, Pág. 1416.

Tesis: I.4o.A.142 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2018342, Libro 60, Tomo III, Noviembre de 2018, Pág. 2306.

Tesis: I.4o.A.203 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2022444, Libro 80, Tomo III, Noviembre de 2020, Pág. 1968.

Tesis I.4o.A.207 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2022479, Libro 80, Tomo III, Noviembre de 2020, Pág. 2090.

Tesis: I.10o.A.46 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 178715, Tomo XXI, Abril de 2005, Pág. 1419.

Tesis: II.2o.A.9 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. 2021564, Libro 75, Tomo III, Febrero de 2020, Pág. 2292.

Tesis: [sin número], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Reg. 214656, Tomo XII, Octubre de 1993, Pág. 409.

Tesis: [sin número], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Reg. 309807, Tomo LXI, Pág. 3760.

• HEMEROGRFÍA

CAMARENA GONZÁLEZ, Rodrigo, *¿Los precedentes de la Suprema Corte justifican la militarización del país?*, en *El juego de la Suprema Corte*, México, Nexos, 30 de octubre de 2018, [en línea], <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-precedentes-de-la-suprema-corte-justifican-la-militarizacion-del-pais-una-reflexion-sobre-la-ley-de-seguridad-interior/#_ftn8>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

BENÍTEZ MANAUT, Raúl, *Los seis modelos policíacos en México y el debate sobre la seguridad pública*, en *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016*, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, CASEDE, [en línea], <https://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Raul_Benitez_Manut.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

CHÁVEZ, Lucía y AMAYA, Jorge (coords.), 2020, *Entre Brutalidad y la Impunidad: Los crímenes atroces cometidos al amparo de la estrategia de seguridad militarizada (2006-2018)*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. [en línea], <<https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-entre-la-brutalidad-y-la-impunidad.pdf>>, [consulta: 4 de abril, 2022].

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y MEMORIA LEGISLATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO*, en *Boletín Informativo*, año XIX, núm. 79, mayo-agosto de 2019, [en línea], <https://infosen.senado.gob.mx/AHyML/files/Boletin_79.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

GONZÁLEZ ZEPEDA, Carlos Alberto, y ESCALA RABADÁN, Luis, *Modelos organizativos e isomorfismo institucional entre asociaciones de migrantes michoacanos en Los Angeles, California*, en *Migración y desarrollo*, vol. 12, núm. 22, 2014, [en línea], <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000100004&lng=es&tlng=es>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado, *Las fuerzas armadas durante la Guerra de Reforma (1856-1867)*, en *Signos Históricos*, núm. 19, enero-junio 2008, [en línea], <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34411832002>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

LUGO GONZÁLEZ, Juan Carlos, *LA CONFLICTIVIDAD EN RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. BREVES CONSIDERACIONES*, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 60, núm. 254, julio-diciembre 2010, [en línea], <<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.254.30210>>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

MOLOEZNİK, Marcos Pablo. *Seguridad interior, un concepto ambiguo*, en *Revista IUS*, vol. 13, núm. 44, julio-diciembre 2019, [en línea], <<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.458>>, [consulta: 4 de enero, 2021]

MORALES ROSAS, Sabina y PÉREZ RICART, Carlos, *La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México*, en *Revista Colombiana de Sociología*, vol. 38, núm. 1, enero-junio 2015, [en línea], <<http://www.scielo.org.co/pdf/rcs/v38n1/v38n1a06.pdf>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

ORTIZ, Sergio, *Enrique Peña Nieto, el recuento de los daños*, México, Amnistía Internacional, noviembre 2018, [en línea], <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/11/enrique-pena-nieto-el-recuento-de-los-danos/>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

PÉREZ Dayán, Alberto, *La responsabilidad patrimonial del Estado*, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México*, núm. 20, 2005, [en línea], <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32065/29058>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

PIÑEYRO, José Luis. *Las Fuerzas Armadas en la Transición Política de México*, en *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 59, núm. 1, enero-marzo de 1997, [en línea], <<https://www.jstor.org/stable/3541294?seq=1>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

ROSEN, Jonathan Daniel, y ZEPEDA MARTÍNEZ, Roberto, *La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra Perdida*, en *Relaciones Internacionales, seguridad y crimen organizado en las Américas: un análisis de las repercusiones del narcotráfico en México durante el periodo 2000-2012*, vol. 94, núm. 1, junio 2015, [en línea], <https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592015000100153>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

ROTONDO, Felipe, *PODER DISCIPLINARIO Y DISCRECIONALIDAD*, en *Revista de Derecho Público*, núm. 49, julio 2016, [en línea], <<http://www.revistaderechopublico.com.uy/revistas/49/archivos/Rotondo49.pdf>>, [consulta: 4 de enero, 2021].

SÁENZ LÓPEZ, Edgar, 2016, *Los rurales, la policía federal del general Porfirio Díaz*, en *Antropología. Boletín Oficial del INAH*, núm. 101, diciembre, 2016, [en línea], <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/11187>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SÁNCHEZ ORTEGA, Lisa María, *LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES*, México, México Unido Contra la Delincuencia/Friedrich Ebert Stiftung, noviembre 2020, [en línea], <<https://www.mucd.org.mx/wp->

content/uploads/2020/11/SANCHEZ-MILITARIZAC-SDAD-ME%CC%81X.pdf>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SOLANO GONZÁLEZ, Jesús, *La Guardia Nacional*, en AÍDA Opera prima de Derecho Administrativo, México, núm. 12, julio-diciembre de 2012, [en línea], <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/opera-prima-derecho-admin/article/view/1502/1402>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021]

STOCKHOLM INTERNATIONAL PEACE RESEARCH INSTITUTE, *Summary: Yearbook 2021 Armaments, Disarmament and International Security*, Oxford University Press, 2021, [en línea], <https://www.sipri.org/sites/default/files/2021-09/yb21_summary_esp.pdf>, [consulta: 4 de mayo, 2022].

TORRES HERNÁNDEZ, Miguel Ángel, *La profesionalización y politización del Ejército mexicano durante el Porfiriato*, en Revista Universitaria de Historia Militar, vol. 9, núm. 19, 2020, [en línea], <<https://ruhm.es/index.php/RUHM/article/view/698/600>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021]

VILLALPANDO, José Manuel, *LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO REVISIÓN JURÍDICA, HISTÓRICA Y POLÍTICA DE UN TEMA TAN ANTIGUO COMO CONTEMPORÁNEO*, en Iuris Tantum, México, Quinta Época, año XXXV, vol. 34, núm. 31, junio-diciembre 2021, [en línea], <<https://doi.org/10.36105/iut.2020n31.11>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021]

WILKINSON, Daniel, *México: La militarización de la seguridad pública*, Human Right Watch, 4 de octubre de 2018, [en línea], <<https://www.hrw.org/es/news/2018/10/04/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

• SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para brindar asesoría y asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos a la Guardia Nacional, 9 de abril de 2019, [en línea], <<https://transparencia.sre.gob.mx/transparencia-categorias/category/392-fracc-vi-i-los-acuerdos-interinstitucionales?download=68578:acuerdo-oacnudh-guardia-nacional-09-abr-19-ver-mex&start=80>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 9 de septiembre de 2021, Folio de la solicitud: 2800100089521.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada al Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 25 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 330029622000088.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 25 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 332259821000564.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 28 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 332259821000563.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 28 de enero de 2022, Folio de la solicitud: 332259821000467.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, 24 de febrero de 2022, Folio de la solicitud: 330026422000332.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 24 de febrero de 2022, Folio de la solicitud: 332259822000178.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Función Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 3 de marzo de 2022, Folio de la solicitud: 330026522000161.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Guardia Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 19 de abril de 2022, Folio de la solicitud: 332259822000472.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 27 de abril de 2022, Folio de la solicitud: 330026422000936.

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 12 de mayo de 2022, Folio de la solicitud: 330026422000935.

• OTROS

GUARDIA NACIONAL, *Inicia Guardia Nacional campaña permanente 'En Guardia contra la corrupción'*, [en línea], <<https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/inicia-guardia-nacional-campana-permanente-en-guardia-contra-la-corrupcion?idiom=es>>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, *Plan de Ayutla*, [en línea], <<https://www.gob.mx/siap/es/articulos/plan-de-ayutla?idiom=es>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *19 de febrero, Día del Ejército Mexicano*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sedena/documentos/19-de-febrero-dia-del-ejercito-mexicano-233727>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

_____, *La Invasión Norteamericana*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sedena/documentos/la-invasion-norteamericana>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

_____, *Periodo de la Revolución en Historia del Ejército Mexicano*, [en línea], <<http://www.gob.mx/sedena/documentos/la-revolucion>>, [consulta: 6 de noviembre, 2021].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *Relanzan 089 para denuncia ciudadana: SSPC*, [en línea], <<https://www.gob.mx/sspc/prensa/relanzan-089-para-denuncia-ciudadana-sspc?idiom=es>>, [consulta: 15 de marzo, 2022].

Encuesta Nacional de Victimización sobre Seguridad Pública 2013 al 2021, INEGI.

SEGURIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA, *JERARQUÍA Y DISCIPLINA EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL. FUNCIÓN DE MANDO. RELACIONES DE SUBORDINACIÓN. EL SALUDO Y SUS CLASES. TRATAMIENTOS. PRESENTACIONES*, [en línea], <<https://seguridadpublica.es/2010/10/12/jerarquia-y-disciplina-en-los-cuerpos-de-policia-local-funcion-de-mando-relaciones-de-subordinacion-el-saludo-y-sus-clases-tratamientos-presenta%C2%ADciones/#:~:text=Se%20estructura%20as%C3%AD%20un%20eficaz,y%20las%20circunstancias%20del%20momento.>>, [consulta: 9 de junio, 2022].

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

ANEXO 1 (FOLIO: 2800100089521)



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN
GUARDIA
NACIONAL

"2021: Año de la Independencia"

Dependencia:	Cmcia. de la C.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la C.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/6673 /2021
Expediente:	2800100089521

Asunto: Se atiende la Solicitud de Información Pública
2800100089521.

Jardines del Pedregal, Cd. Méx., a 09 de septiembre de 2021

C. SOLICITANTE
Presente

En respuesta a la solicitud de información con número de folio **2800100089521**, mediante la cual requiere:

"A QUIEN CORRESPONDA

Solicito conocer desde su integración en el 2019 hasta la fecha, la cantidad de elementos miembro de la Guardia Nacional; así como cuántas personas provenientes de las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina ahora son parte de la institución mencionada (igualmente desde su integración hasta la fecha).

Así como la cantidad de hombres y mujeres en cada uno de los rubros cuestionados., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

Otros datos para facilitar su localización

Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional.

Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional, pero que provienen de la SEDENA y de la SEMAR.

¿Cuántas mujeres hay en la Guardia Nacional?

¿Cuántas mujeres hay en la Guardia Nacional, que provengan de la SEDENA y SEMAR? " (sic)

Al respecto, la Guardia Nacional en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1 y 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 45 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 de la Ley de la Guardia Nacional; 18, fracciones III inciso c), V inciso c), 28, 42, 48 fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón, CDMX
Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Personal de la Otrora Policial Federal				
Año	Mes	Hombre	Mujer	Total
2019	Julio	28,390	7,949	36,339
	Agosto	28,221	7,915	36,136
	Septiembre	27,853	7,875	35,728
	Octubre	27,530	7,833	35,363
	Noviembre	26,870	7,773	34,643
	Diciembre	26,194	7,751	33,945

Se precisa que durante 2019 no se realizaron transferencias de personal de Policía

Personal de la Guardia Nacional				
Año	Mes	Hombre	Mujer	Total
2020	Enero	18,214	6,122	24,336
	Febrero	19,762	6,373	26,135
	Marzo	19,528	6,286	25,814
	Abril	19,593	6,320	25,913
	Mayo	19,834	6,334	26,168
	Junio	19,501	6,277	25,778
	Julio	19,098	6,194	25,292
	Agosto	18,854	6,171	25,025
	Septiembre	18,368	6,032	24,400
	Octubre	17,678	5,843	23,521
	Noviembre	17,258	5,759	23,017
	Diciembre	17,271	5,699	22,970

PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL				
Año	Mes	Hombre	Mujer	Total
2021	Enero	17,222	5,689	22,911
	Febrero	17,180	5,692	22,872
	Marzo	17,326	5,723	23,049
	Abril	17,427	5,748	23,175
	Mayo	17,453	5,756	23,209
	Junio	17,446	5,763	23,209
	Julio	17,454	5,781	23,235

P

J

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón, CDMX
Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL ASIGNADO A LA GUARDIA NACIONAL*				
Año	Mes	Hombre	Mujer	Total
2019	Julio-Septiembre	36,702	5,914	42,616
	Octubre	40,384	6,338	46,722
	Noviembre	41,323	6,354	47,677
	Diciembre	40,410	6,349	46,759
2020	Enero	42,486	6,602	49,088
	Febrero	43,592	6,919	50,511
	Marzo	44,345	6,998	51,343
	Abril	46,484	7,617	54,101
	Mayo	47,125	7,900	55,025
	Junio	47,640	7,964	55,604
	Julio	47,868	8,049	55,917
	Agosto	48,469	8,116	56,585
	Septiembre	49,630	8,158	57,788
	Octubre	49,886	8,177	58,063
	Noviembre	51,360	8,430	59,790
	Diciembre	51,360	8,430	59,790
2021	Enero	48,975	7,953	56,928
	Febrero	49,625	8,066	57,691
	Marzo	50,332	8,217	58,549
	Abril	50,370	8,268	58,638
	Mayo	50,741	8,342	59,083
	Junio	51,979	8,592	60,571
	Julio	52,018	8,603	60,621

*Personal remitido para pago de SEDENA, en el mes de Julio 2021

PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE MARINA ASIGNADOS A LA GUARDIA NACIONAL*				
Año	Mes	Hombre	Mujer	Total
2019	Julio-Septiembre	6,311	559	6,870
	Octubre	7,489	571	8,060
	Noviembre	8,984	929	9,913
	Diciembre	8,456	911	9,367
2020	Enero	9,143	1,117	10,260
	Febrero	9,151	1,111	10,262
	Marzo	9,169	1,111	10,280
	Abril	9,040	1,109	10,149
	Mayo	9,013	1,108	10,121
	Junio	8,866	1,095	9,961
	Julio	8,861	1,091	9,952
	Agosto	8,832	1,090	9,922
	Septiembre	8,751	1,080	9,831
	Octubre	8,695	1,072	9,767
	Noviembre	11,574	2,024	13,598
	Diciembre	11,574	2,024	13,598
2021	Enero	11,380	1,978	13,358
	Febrero	13,487	2,766	16,253
	Marzo	14,602	3,219	17,821
	Abril	14,484	3,174	17,658
	Mayo	14,320	3,146	17,466
	Junio	14,211	3,124	17,335
	Julio	14,194	3,161	17,355

*Personal remitido para pago de SEMAR, en el mes de Julio 2021

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón, CDMX
Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional



ANEXO 2 (FOLIO: 330029622000088)



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA AUXILIAR.
COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. OFICIO: UT-SI-0274/2022

ASUNTO: SE NOTIFICA RESPUESTA.



Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

C. Solicitante, Presente:

Con fundamento en los artículos 131 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Octavo y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los numerales 98, inciso 2), 121, fracción II y 123 del Reglamento Interior de éste Órgano Jurisdiccional; hago referencia a la solicitud de información registrada con el folio **330029622000088**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 27 de enero de 2022, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito conocer desde la creación de la Guardia Nacional (2019) hasta la fecha:

1. El número de elementos de la Guardia Nacional sancionados por responsabilidad administrativa grave y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR." (sic)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos previamente citados, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la presente solicitud se turnó al área jurisdiccional competente para su atención, a saber, la **Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar**, para que se pronunciara respecto a la información requerida; la cual en respuesta indicó lo siguiente:

"En términos de lo establecido en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 24 de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Servidora Pública habilitada de esta Sala, con base en lo solicitado, proceden a informarte lo siguiente:

Que de conformidad con los datos arrojados por el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios SICSEJ, y de acuerdo con lo solicitado, de 2019 (año en que se creó la Guardia Nacional), al 24 de febrero de 2022

(fecha de la presente contestación), esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, no ha emitido ninguna sentencia la cual se encuentre firme, en la que se haya sancionado por responsabilidad administrativa grave a algún miembro de la Guardia Nacional, así como tampoco se cuenta con registro de sanción a miembros de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR." (sic)

Finalmente, con fundamento en los artículos 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia.

Atentamente



MAESTRA SANDRA YADIRA FLORES DE AVILA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 138,
FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TVQJ

ANEXO 3 (FOLIO: 332259821000564)



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Dependencia:	Cmca. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/434/2022
Expediente:	332259821000564

Asunto: Se atiende la Solicitud de Información Pública
332259821000564

Jardines del Pedregal, Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

C. SOLICITANTE Presente

En respuesta a la solicitud de información con número de folio **332259821000564**, mediante la cual requiere:

"Buen día, Solicito conocer los planes de estudio que reciben los elementos de la GN para su capacitación y formación. ¿Cuáles son los planes de estudio para los cadetes que están realizando el curso básico de formación policial y su duración? ¿Cuál es la formación que reciben los Policías Militares, Navales y Federales que se incorporan a la Guardia Nacional, así como la duración de su capacitación? Saludos." (Sic)

Al respecto, la Guardia Nacional en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 6 en el apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 45 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 de la Ley de la Guardia Nacional; 18, fracciones III inciso c), V inciso c), 28, 42, 48 fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:

En referencia:

"...Solicito conocer los planes de estudio que reciben los elementos de la GN para su capacitación y formación. ¿Cuáles son los planes de estudio para los cadetes que están realizando el curso básico de formación policial y su duración?..."

Se informa que se realiza la Coordinación Académica del Curso de Formación Inicial para la Guardia Nacional, por lo que se adjunta al presente la malla curricular del curso en mención, el cual se imparte a los aspirantes a ingresar a esta Guardia Nacional, con una duración de 500 horas.

Cabe señalar, que actualmente el Curso de Formación Inicial para aspirantes se desarrolla en tres fases: la primera consiste en el "Curso de Adiestramiento de Combate individual Regional (CACIR)", la segunda es el "Curso de Policía Militar" y en la tercera fase el "Curso de Formación inicial para la Guardia Nacional"; las dos primeras fases son coordinadas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

En virtud de lo anterior, si es de su interés se le sugiere remita sus cuestionamientos a la siguiente Unidades de Transparencia:

- **Secretaría de la Defensa Nacional**, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho s/n, esq. con Av. Industria Militar s/n, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11640, o a los teléfonos 55578971 y 21228854; y al correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx.

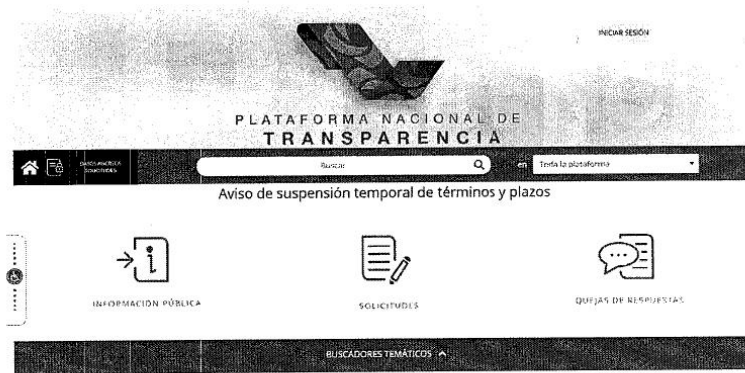
O bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link, mismo que se encuentra revisado y activo al día de la fecha del presente escrito:



Bldv. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón, CDMX
Tel.: (55) 5481 4300, Ext.: 24161 www.gob.mx/guardianacional



https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/historial



Respecto a:

"...¿Cuál es la formación que reciben los Policías Militares, Navales y Federales que se incorporan a la Guardia Nacional, así como la duración de su capacitación? Saludos." (Sic)

Como se mencionó anteriormente se realiza la coordinación académica del "Curso de Formación Inicial para la Guardia Nacional", por lo que se remite la malla curricular del curso de formación inicial para la Guardia Nacional en su Modalidad Mixta, el cual actualmente se imparte a elementos procedentes de SEDENA y Marina, con duración de 496 horas.

Cabe precisar, que el curso de formación inicial de 500 horas, también se imparte a personal activo militar y naval, asignado a la Guardia Nacional.

Por último, se informa al peticionario que de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

En consecuencia, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

DR. GUSTAVO ROMERO ROSAS

KACJNB-EERG



Capacitación de la Guardia Nacional

Curso de Formación Inicial para la Guardia Nacional (Activos/Veteranos) 8 semanas (500 horas)

No	Unidades de aprendizaje	Horas	No	Unidades de aprendizaje	Horas
1	INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA.	10	14	PRIMEROS AUXILIOS EN FUNCIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL.	20
2	INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL.	10	15	JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.	10
3	DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LAS FUNCIONES DE LA GUARDIA NACIONAL	20	16	PROXIMIDAD SOCIAL Y VINCULACIÓN CON LA CIUDADANÍA.	10
4	GÉNERO, VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO	20	17	GENERALIDADES DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA GUARDIA NACIONAL.	20
5	PRINCIPIOS Y GENERALIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.	10	18	USO DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL DE PERSONAS (PR-24).	10
6	LA ACTUACIÓN POLICIAL DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.	10	19	DETENCIÓN Y CONDUCCIÓN DE PERSONAS.	20
7	GUARDIA NACIONAL EN FUNCIONES DE PRIMER RESPONDIENTE.	20	20	RADIOCOMUNICACIÓN.	10
8	TALLER DE PRIMER RESPONDIENTE Y SU PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS.	30	21	USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA	20
9	ÉTICA POLICIAL Y CULTURA DE LA LEGALIDAD.	20	22	DESARROLLO HUMANO POLICIAL	10
10	INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	10	23	INSTRUCCIÓN Y DISCIPLINA POLICIAL (ORDEN CERRADO)	50
11	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA E INFORMES POLICIALES.	20	24	DEFENSA POLICIAL Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.	50
12	DOCTRINA DE LA GUARDIA NACIONAL.	20	25	PROTECCIÓN CIVIL (PLAN GN).	10
13	ARMAMENTO Y PRÁCTICAS DE TIRO.	30	26	RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.	30

**Malla curricular programa de Formación Inicial para la Guardia Nacional
Modalidad Mixta (a distancia) Veteranos (9 Semanas)**

Módulo	No.	Unidades de Aprendizaje	Curso en línea	
			Horas	Total
Marco deontológico y axiológico de la función policial	1	Doctrina de Guardia Nacional	11	51
	2	Ética policial y responsabilidades	11	
	3	Perspectiva de Género	9	
	4	Derechos humanos	9	
	5	Estudio y prevención del feminicidio	20	
Marco normativo de la función policial y protocolos de la actuación policial	6	Introducción al derecho y a la seguridad pública	20	105
	7	Nociones de derecho penal	20	
	8	La actuación policial dentro del sistema de justicia penal	20	
	9	Primer responsable con capacidad para procesar el legajo de hechos	31	
	10	Justicia penal para adolescentes	16	
	11	Proximidad social y vinculación con la ciudadanía	20	
Prevención y vinculación social	12	Prevención de la violencia y la delincuencia	14	25
	13	Comunicación oral y escrita	11	56
14	Plataforma México	9		
Formación complementaria	15	Atención a víctimas del delito	11	
	16	Desarrollo humano policial	11	
Propedéutico Extracurricular	17	Inteligencia policial	14	14
	18	Aprendiendo por internet (A.P.I.)	14	
	19	Acondicionamiento físico, defensa policial e instrucción	90	
Total de horas				361

Malla curricular programa de Formación Inicial para la Guardia Nacional
Modalidad Mixta (Presencial) Veteranos (3 Semanas)

Módulo	No.	Unidades de Aprendizaje	Curso presencial	
			Horas	Total
Marco normativo de la función policial y protocolos de la actuación policial	1	Taller de primer responsable y juicios orales	25	25
	2	Proximidad social y vinculación con la ciudadanía	10	10
Técnicas y Tácticas	3	Conocimiento del armamento	10	55
	4	Prácticas de tiro	30	
	5	Radiocomunicación	5	
Formación complementaria	6	Detención y conducción de personas	10	15
	7	Taller de mediación policial y manejo de conflictos	15	
Extracurriculares	8	Defensa policial y acondicionamiento físico	15	15
	9	Instrucción y doctrina policial, orden cerrado	15	

**Malla curricular programa de formación inicial para la Guardia Nacional
Modalidad Mixta (a distancia) Veteranos (9 Semanas)**

Módulo	No.	Unidades de Aprendizaje	Cursos de Apoyo	
			Horas	Total
Marco deontológico y axiológico de la función policial	1	Doctrina de Guardia Nacional	15	92
	2	Ética policial y responsabilidades	16	
	3	Perspectiva de Género	12	
	4	Derechos humanos	25	
	5	Estudio y prevención del feminicidio	25	
Marco normativo de la función policial y protocolos de la actuación policial	6	Introducción al derecho y a la seguridad pública	25	365
	7	Nociones de derecho penal	25	
	8	La actuación policial dentro del sistema de justicia penal	25	
	9	Principios fundamentales de la disciplina profesional de la policía	40	
	10	La Ley General de Acceso a la Justicia de las Mujeres	50	
	11	Prácticas de seguridad pública en el ámbito comunitario	50	
	12	Prácticas de seguridad pública en el ámbito comunitario	50	
	13	Comunicación oral y escrita	11	
	14	Plataforma México	15	
	15	Atención a víctimas del delito	15	
Formación complementaria	16	Desarrollo humano policial	13	70
	17	Inteligencia policial	16	
	18	Aprendiendo por internet (A.P.I.)	14	
Propedéutico			14	14
Total de horas			361	

ANEXO 4 (FOLIO: 332259821000563)



Dependencia:	Cmcia. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/0582/2022
Expediente:	332259821000563

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información
332259821000563.

Jardines del Pedregal, Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

C. SOLICITANTE Presente

En respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **332259821000563**, mediante la cual requiere:

"Buen día, solicito conocer si de conformidad al artículo V del "Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para brindar asesoría y asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos a la Guardia Nacional" de fecha 9 de abril de 2019, tal Oficina ha informado al Gobierno de México sobre las actividades de asesoría y/o asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos a la Guardia Nacional. De haber tal asesoría y/o asistencia técnica, cuáles han sido las recomendaciones de tal Oficina respecto a la Guardia Nacional desde la entrada en vigor del Acuerdo en comento hasta la fecha. Además de poder tener acceso a tales documentos para su consulta y análisis. Gracias." (sic)

Al respecto, la Guardia Nacional en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1 y 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 45 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 de la Ley de la Guardia Nacional; 18, fracciones III inciso c), V inciso c), 28, 42, 48 fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:

Es importante hacer de su conocimiento que este Órgano Administrativo Desconcentrado es una Institución de Seguridad Pública que le corresponde salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; investigar la comisión de los mismos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

En este contexto, se informa que con base en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

Edo. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón,
CDMX Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En concordancia con el mencionado criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se hace de su conocimiento que con motivo del cumplimiento del "Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para brindar asesoría y asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derecho humanos a la Guardia Nacional " la Representación en México de la referida Oficina de la Alta Comisionada mediante mesas de trabajo virtuales y presenciales ha revisado la malla curricular de los programas, cursos y materiales de derechos humanos y usó de la fuerza con el objeto de que la capacitación que se brinde a los integrantes de la Guardia Nacional cuente con el enfoque de los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, así como los estándares internacionales en las señaladas asignaturas, realizando las adecuaciones a los programas en cuestión, por lo que la OACNUDH primordialmente ha estado proporcionado acompañamiento a esta Institución de Seguridad Pública en la elaboración de sus planes de estudio, sin que esto implique la emisión de recomendaciones.

Por otro lado, se le informa que atendiendo a lo previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

En consecuencia, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Sufragio Efectivo. No Reelección
Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia**

Dr. Gustavo Romero Rosas

KAC/LAPM

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alvaro Obregón,
CDMX Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional



ANEXO 5 (FOLIO: 332259821000467)



Dependencia:	Cmcia. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/0508/2022
Expediente:	332259821000467

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información **332259821000467.**

Jardines del Pedregal, Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

C. SOLICITANTE Presente

En respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **332259821000467**, mediante la cual requiere:

“Solicito conocer desde su integración en el 2019 hasta la fecha, la cantidad total de miembros de la Guardia Nacional; así como cuántas personas de la Guardia Nacional son civiles y aquellos que provienen de la extinta Policía Federal, Secretaría de la Defensa Nacional y de la Marina (desde su integración hasta la fecha). De conformidad al Capítulo III del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional: Saber cuántas miembros son del personal operativo, desglosando cuántos provienen de la SEDENA, SEMAR, Policía Federal y civiles. Saber cuántas miembros son del personal de los servicios, desglosando cuántos provienen de la SEDENA, SEMAR, Policía Federal y civiles. Saber cuántas miembros son del personal administrativo, desglosando cuántos provienen de la SEDENA, SEMAR, Policía Federal y civiles. Además la cantidad de hombres y mujeres en cada uno de los rubros cuestionados.

Datos complementarios:

1. Cantidad total de integrantes de la Guardia Nacional. 2. Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional que son civiles. 3. Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional, pero que provienen de la Policía Federal. 4. Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional, pero que provienen de la SEDENA y de la SEMAR. 5. Cantidad total de personas que son personal operativo 6. Cantidad de personas que son personal operativo, desglosando cuántos son civiles, de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR. 7. Cantidad total de personas que son personal de los servicios. 8. Cantidad de personas que son personal de los servicios, desglosando cuántos son civiles, de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR. 9. Cantidad total de personas que son personal administrativo. 10. Cantidad de personas que son personal administrativo, desglosando cuántos son civiles, de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR. ¿Cuántas mujeres hay en la Guardia Nacional? ¿Cuántas mujeres hay en la Guardia Nacional, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR? ¿Cuántas mujeres hay en el personal operativo, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR? ¿Cuántas mujeres hay en el personal de los servicios, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR? ¿Cuántas mujeres hay en el personal administrativo, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR?” (sic)

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón,
CDMX Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Al respecto, la Guardia Nacional en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1 y 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 45 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 de la Ley de la Guardia Nacional; 18, fracciones III inciso c), V inciso c), 28, 42, 48 fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:

Es importante hacer de su conocimiento que este Órgano Administrativo Desconcentrado es una Institución de Seguridad Pública que le corresponde salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; investigar la comisión de los mismos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

En este contexto, se informa que con base en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Respecto al **Numeral 1** en lo requerido a: **“ 1. Cantidad total de integrantes de la Guardia Nacional...(sic)”** con corte 30 de noviembre de 2021 se proporciona estadística siguiente:

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL DE GUARDIA NACIONAL	22,890
PERSONAL ASIGNADO SEDENA*	61,207
PERSONAL ASIGNADO SEMAR*	16,849
TOTAL	100,946

*Personal remitido para pago en el mes de noviembre de 2021

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón,
CDMX Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

En relación al **Numeral 2** en lo requerido a: **"...2. Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional que son civiles...(sic)"** con corte 30 de noviembre de 2021 se proporciona estadística siguiente:

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL DE GUARDIA NACIONAL	22,890

Por lo que es **Numeral 3** en lo requerido a: **"...3. Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional, pero que provienen de la Policía Federal...(sic)"**, con corte 30 de noviembre de 2021, se cuenta con **22,135** integrantes transferidos de la otrora Policía Federal a Guardia Nacional.

En lo que concierne a el **Numeral 4** referente a: **"...4. Cantidad de personas que forman parte de la Guardia Nacional, pero que provienen de la SEDENA y de la SEMAR. ...(sic)"**, se proporciona estadística con corte 30 de noviembre de 2021 como siguiente:

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL ASIGNADO SEDENA*	61,207
PERSONAL ASIGNADO SEMAR*	16,849
TOTAL	78,056

*Personal remitido para pago en el mes de noviembre de 2021

Por lo que se refiere a el **Numeral 5** en lo requerido a: **"... 5. Cantidad total de personas que son personal operativo ...(sic)"** con corte 30 de noviembre de 2021 se cuenta con 98,058 integrantes operativos.

En cuanto al **Numeral 6** en lo requerido a: **"... 6. Cantidad de personas que son personal operativo, desglosando cuántos son civiles, de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR...(sic)"** se proporciona el total de personal operativo con corte 30 de noviembre de 2021 en la estadística siguiente:

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL DE GUARDIA NACIONAL	20,002
PERSONAL ASIGNADO SEDENA*	61,207
PERSONAL ASIGNADO SEMAR*	16,849
TOTAL	98,058

*Personal remitido para pago en el mes de noviembre de 2021

Por lo que hace a: **"... 7. Cantidad total de personas que son personal de los servicios 8. Cantidad de personas que son personal de los servicios, desglosando cuántos son civiles, de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR...¿Cuántas mujeres hay en el personal de los servicios, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR?..."(sic)** se informa que no se cuenta con la información a nivel desglose solicitado.

En referencia a: **"...9. Cantidad total de personas que son personal administrativo. 10. Cantidad de personas que son personal administrativo, desglosando cuántos son civiles, de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR...(sic)"**, se proporciona el total del personal de confianza, con corte al 30 de noviembre de 2021, en la estadística siguiente:

Carretera Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón.
CDMX Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN PÚBLICA



GN

GUARDIA
NACIONAL

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL DE GUARDIA NACIONAL	2,888
PERSONAL ASIGNADO SEDENA*	0
PERSONAL ASIGNADO SEMAR*	0
TOTAL	2,888

*Personal remitido para pago en el mes de noviembre de 2021

Por lo requerido a: **"...¿Cuántas mujeres hay en la Guardia Nacional...(sic)** se proporciona la siguiente información con corte 30 de noviembre de 2021:

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL DE GUARDIA NACIONAL	5,739
PERSONAL ASIGNADO SEDENA*	8,845
PERSONAL ASIGNADO SEMAR*	3,065
TOTAL	17,649

*Personal remitido para pago en el mes de noviembre de 2021

En lo referente a **"...¿Cuántas mujeres hay en la Guardia Nacional, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR? ¿Cuántas mujeres hay en el personal operativo, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR?..."(sic)**, a continuación se desglosa información solicitada con corte 30 de noviembre de 2021:

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL DE GUARDIA NACIONAL	4,314
PERSONAL ASIGNADO SEDENA*	8,845
PERSONAL ASIGNADO SEMAR*	3,065
TOTAL	16,224

En con relación a lo referente a **"...¿Cuántas mujeres hay en el personal administrativo, que sean civiles y cuántas provienen de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR? "(sic)**, se proporciona la siguiente información:

INSTITUCIÓN	TOTAL
PERSONAL DE GUARDIA NACIONAL	1,425
PERSONAL ASIGNADO SEDENA*	0
PERSONAL ASIGNADO SEMAR*	0
TOTAL	1,425

Handwritten signature

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alvaro Obregon.
CDMX Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GN
GUARDIA NACIONAL

Por otro lado, se le informa que atendiendo a lo previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

En consecuencia, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Gustavo Romero Rosas

KAC.LAPM

Bldv. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón,
CDMX Tel.: (55) 5481 4300, Ext. 24161 www.gob.mx/guardianacional



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ANEXO 6 (FOLIO: 330026422000332)



SEDENA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2022.

No. DE FOLIO: 330026422000332

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: MEDIO ELECTRÓNICO.

REQUERIMIENTO: "SOLICITO CONOCER LOS PLANES DE ESTUDIO QUE RECIBEN EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA GUARDIA NACIONAL EN LA TOTALIDAD DE SUS FASES, ESTO ES: - PLAN DE ESTUDIOS DE LA PRIMERA FASE CONSISTENTE EN EL "CURSO DE ADIESTRAMIENTO DE COMBATE INDIVIDUAL REGIONAL (CACIR)", COORDINADO POR LA SEDENA Y SU DURACIÓN. - PLAN DE ESTUDIOS DE LA SEGUNDA FASE CONSISTENTE EN EL "CURSO DE POLICÍA MILITAR", COORDINADO POR LA SEDENA Y SU DURACIÓN. - PLAN DE ESTUDIOS DE LA TERCERA FASE CONSISTENTE EN EL "CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA GUARDIA NACIONAL" Y SU DURACIÓN." (SIC).

RESPUESTA: De conformidad con los artículos 43 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área considerada en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, **correspondiente al Estado Mayor de la Defensa Nacional**, le otorga la respuesta que se anexa.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Sufragio efectivo. No reelección.
El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

JLHC-DAGE-MTS-Jvh.

El Gral. Brig. D. M. Juan Bravo Velázquez.



SEDENA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



HOJA DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 27 de febrero de 2022.

FOLIO No. 330026422000332

FECHA DE RECEPCIÓN: 27 DE ENERO DE 2022

REQUERIMIENTO.

"...SOLICITÓ CONOCER LOS PLANES DE ESTUDIOS QUE RECIBEN EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA GUARDIA NACIONAL EN LA TOTALIDAD DE SUS FASES, ESTO ES: - PLAN DE ESTUDIOS DE LA PRIMERA FASE CONSISTENTE EN EL "CURSO DE ADIESTRAMIENTO DE COMBATE INDIVIDUAL REGIONAL" (CACIR) COORDINADO POR LA SEDENA Y SU DURACIÓN. - PLAN DE ESTUDIOS DE LA SEGUNDA FASE CONSISTENTE EN EL "CURSO DE POLICÍA MILITAR" COORDINADO POR LA SEDENA Y SU DURACIÓN. - PLAN DE ESTUDIOS DE LA TERCERA FASE CONSISTENTE EN EL "CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA GUARDIA NACIONAL" Y SU DURACIÓN..." (SIC).

RESPUESTA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL COADYUVA CON EL ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN LA IMPARTICIÓN DE LAS DOS PRIMERAS FASES DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA GUARDIA NACIONAL (ADIESTRAMIENTO DE COMBATE INDIVIDUAL Y BÁSICO DE POLICÍA MILITAR), UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE COMBATE INDIVIDUAL REGIONALES Y LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO REGIONALES, CON INSTRUCTORES DE ESTA SECRETARÍA Y DE LA GUARDIA NACIONAL.

SIN EMBARGO, RESPECTO A LOS PLANES DE ESTUDIO EN LA TOTALIDAD DE SUS FASES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN III Y 130 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE SUGIERE CANALIZAR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE LA GUARDIA NACIONAL, ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE DICHA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Rodríguez

ANEXO 7 (FOLIO: 332259822000178)



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN
GUARDIA
NACIONAL

Dependencia:	Cmca. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/1207/2022
Expediente:	332259822000178

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información 332259822000178.

Jardines del Pedregal, Cd. Méx., a 24 de febrero de 2022.

C. SOLICITANTE
Presente

En respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 332259822000178, mediante la cual requiere:

"Solicito conocer desde la creación de la Guardia Nacional (2019) hasta la fecha: 1. El número de elementos sancionados por responsabilidad administrativa y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control de la Guardia Nacional; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR. 2. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas por los respectivos Consejos de Disciplina; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR. 3. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR." (sic)

Al respecto, la Guardia Nacional en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1 y 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 45 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 de la Ley de la Guardia Nacional; 1, 18, fracción VII, inciso c), 48, fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:

Sobre el particular, por lo que hace a: *"1. El número de elementos sancionados por responsabilidad administrativa y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control de la Guardia Nacional; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR..."*, por este conducto nos permitimos informarle que de la lectura a su solicitud, se desprende que no es competencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado pronunciarse al respecto, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional; y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la Institución o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad u órgano gubernamental competente.

En virtud de lo anterior, se sugiere remita sus cuestionamientos a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de la Función Pública**, con domicilio en ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, teléfono 20003000, Ext. 2136, o al correo electrónico: utransparencia@funcionpublica.gob.mx.

O bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link, mismo que se encuentra revisado y activo al día de la fecha del presente escrito:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/historial





Ahora bien, por lo que hace a: “...2. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas por los respectivos Consejos de Disciplina; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR...”, se hace de su conocimiento que este Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con el criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Bajo esa tesitura, la Dirección General de Consejos Superiores, área encargada de integrar y custodiar los expedientes relativos al régimen disciplinario tratándose de los Consejos de Comisarios y de Honor Superior, así como de los relativos al Consejo de Carrera, tratándose de aspectos de carrera, proporciona las estadísticas respecto de los elementos sancionados por los Consejos Disciplinarios y elementos que han sido sancionados con correctivos disciplinarios: como a continuación se describen:

Período	Número de elementos sancionados por los Consejos Disciplinarios	Motivo	Tipo de sanción	
Junio 2019 a diciembre 2021	18	Faltas al régimen disciplinario	Suspensión	10
			Amonestación Privada	1
			Restricción	1
			Cambio de Unidad, dependencia o comisión en observación de su conducta	6

Nota: Referente a enero 2022, se reporta cifra cero.

Período	Número de elementos con correctivos disciplinarios	Motivo	Tipo de sanción	
28 de enero a diciembre 2021	7570	Faltas al régimen disciplinario	Amonestación Privada	1320
			Amonestación Pública	60
			Arresto	4990
			Restricción	1200

Nota: Referente a enero 2022, se reporta cifra cero.

Respecto del mes de enero 2022, de las tablas previamente citadas, debe considerarse como **REGISTRO CERO** respecto a lo solicitado. Sirva de sustento a lo anterior, el **Criterio 18/13** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Finalmente por lo que corresponde a: “...3. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR.”, sobre el particular, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a esta Institución, le corresponde formular denuncias, querrelas, ratificarlas, dar el debido seguimiento en su judicialización hasta su conclusión, empero, cuando la conducta a sancionar por los Integrantes violenta los bienes jurídicos tutelados de la Guardia





Nacional, sin embargo, si la conducta a sancionar afecta bienes jurídicos de otros particulares u otras corporaciones, al no ser parte conforme al artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se carece de legitimidad legal para conocer dichos asuntos, y por lo tanto no se cuenta con antecedentes en esos supuestos: no bastante lo anterior, de conformidad con el criterio **03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previamente citado, se proporciona el registro que por las características, más se acerca a lo solicitado:

No.	Motivo	Penal Impuesta	Corporación
1	PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ACOPIO DE ARMAS, POSESIÓN DE CARTUCHOS Y POSESIÓN DE CARGADORES DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA	SE LE IMPUSO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR 5 (CINCO) AÑOS CON 2 (DOS) MESES Y 15 (QUINCE) DÍAS DE PRISIÓN; ADEMÁS DE 179 DÍAS MULTA EQUIVALENTE A \$18,419.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)	SEMAR

No obstante lo anterior, se sugiere remita sus cuestionamientos a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, con domicilio en ubicada en planta baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfono (55) 5449 9500, ext. 1235, o al correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx.

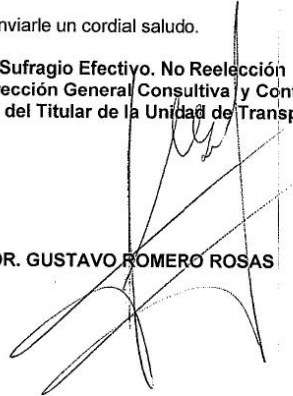
Por otro lado, se le informa que atendiendo a lo previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

En consecuencia, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

DR. GUSTAVO ROMERO ROSAS



KAG.JNB.MMM



ANEXO 8 (FOLIO: 330026522000161)

"330026522000161"							
"Solicito conocer desde la creación de la Guardia Nacional (2019) hasta la fecha: 1. El número de elementos sancionados por responsabilidad administrativa y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control de la Guardia Nacional; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR. 2. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas por los respectivos Consejos de Disciplina; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR. 3. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas; así como cuántos de los miembros sancionados son civiles o provienen de la Policía Federal, SEDENA o SEMAR." (Sic)							
26 DE MARZO 2019 AL 27 DE ENERO DE 2022	NÚMERO DE ELEMENTOS SANCIONADOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	MOTIVOS	SANCIONES IMPUESTAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL	CUANTOS DE LOS MIEMBROS SANCIONADOS SON CIVILES O PROVIENEN DE LA POLICÍA FEDERAL.	OIC/UR	COMISARIATO	OBSERVACIÓN
2019	78	<p>NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>INCUMPLIR CON EL SERVICIO ENCOMENDADO</p> <p>OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.</p> <p>LESIONES</p> <p>PRESENTARSE A SU SERVICIO CON Aliento ALCOHÓLICO.</p> <p>PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CARENTES DE VALIDEZ.</p> <p>OMISIÓN EN EL RESGUARDO DE ARMA Y CARGADORES.</p> <p>OMISIÓN EN EL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN.</p> <p>UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO PARA FINES DISTINTOS A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.</p> <p>FIRMAR DOCUMENTO, PRETENDIENDO REPRODUCIR LA FIRMA DE OTRO S.P.</p> <p>CARGAS DE COMBUSTIBLE INCOMPLETAS A VEHÍCULOS.</p> <p>SU ARMA DE FUEGO SIN AUTORIZACIÓN.</p> <p>OMISIÓN EN LA COMPROBACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VIÁTICOS.</p>	<p>INHABILITACIÓN</p> <p>SUSPENSIÓN</p> <p>SANCIÓN ECONÓMICA</p> <p>AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA</p> <p>CRÉDITO FISCAL</p>	78	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL	SEGURIDAD NACIONAL	
2020	56	<p>NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>LLEGAR A SUS LABORES EN ESTADO DE EBREDAD.</p> <p>ABUSO DE FUNCIONES</p> <p>OMISIÓN EN LA COMPROBACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VIÁTICOS.</p> <p>OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.</p> <p>PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CARENTES DE VALIDEZ</p> <p>ABUSO DEL CARGO</p> <p>REALIZAR FUNCIONES SIN CONTAR CON FACULTADES PARA HACERLO.</p>	<p>INHABILITACIÓN</p> <p>DESTITUCIÓN</p> <p>SUSPENSIÓN</p> <p>SANCIÓN ECONÓMICA</p> <p>AMONESTACIÓN PÚBLICA</p>	56	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL	SEGURIDAD NACIONAL	
2021	82	<p>OMISIÓN PARA CONDUCIRSE CON RESPETO HACIA LAS PERSONAS CON LAS QUE TRATA CON MOTIVO DE SU SERVICIO.</p> <p>NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>HOSTIGAMIENTO SEXUAL.</p> <p>PROPORCIONAR INFORMACIÓN CARENTE DE VALIDEZ.</p> <p>OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</p> <p>OMITIR RESGUARDAR TARJETA DE COMBUSTIBLE.</p> <p>OMISIÓN EN LA COMPROBACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VIÁTICOS.</p> <p>OMISIÓN EN LA ENTREGA DE ARMA Y CARTUCHOS AL ÁREA QUE SE ENCARGA DE SU RESGUARDO, AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES.</p> <p>DUPICAR ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS.</p> <p>ACOSO SEXUAL.</p> <p>FIRMA DE DOCUMENTOS SIN CONTAR CON LAS FACULTADES PARA HACERLO.</p> <p>PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CARENTES DE VALIDEZ.</p> <p>AGREDIR FÍSICAMENTE A UN S.P.</p> <p>ABANDONO DE SERVICIO.</p>	<p>SUSPENSIÓN</p> <p>DESTITUCIÓN</p> <p>SANCIÓN ECONÓMICA</p> <p>CRÉDITO FISCAL</p> <p>AMONESTACIÓN PÚBLICA</p> <p>AMONESTACIÓN PRIVADA</p>	82	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL	SEGURIDAD NACIONAL	

		UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TARJETA DE COMBUSTIBLE OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.					
2022	13	OMISIÓN EN EL RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE S.P. OMISO EN LA ENTREGA DE ARMA Y CARTUCHOS AL ÁREA QUE SE ENCARGA DE SU RESGUARDO, AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES. OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.	SUSPENSIÓN INHABILITACIÓN	13	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL	SEGURIDAD NACIONAL	
TOTAL	229						

ANEXO 9 (FOLIO: 332259822000472)



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Dependencia:	Cmcia. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/2183/2022
Expediente:	332259822000472

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información
332259822000472.

Jardines del Pedregal, Ciudad de México, a 19 de abril de 2022

C. SOLICITANTE Presente

En respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **332259822000472**, mediante la cual requiere:

“De la manera más respetuosa, solicito explique paso a paso cómo es que los elementos de las Fuerzas Armadas son comisionados a la Guardia Nacional. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para generar la relación administrativa-laboral de los elementos provenientes de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional o darlos de alta en esta última institución? ¿Se les expide nombramiento de ingreso al elemento proveniente de las Fuerzas Armadas comisionado a la Guardia Nacional? ¿Cuál es la naturaleza y qué tipo de nombramiento de ingreso recibe al elemento proveniente de las Fuerzas Armadas comisionado a la Guardia Nacional? Y ¿cuáles son sus efectos? ¿Con qué documento el elemento proveniente de las Fuerzas Armadas acredita la adscripción a la Guardia Nacional? ¿Cómo rinde protesta para comenzar a laborar como comisionado en la Guardia Nacional? ¿Cuentan con el trámite de los Formatos de Movimiento de Personal (FOMOPE) para cuando un miembro de las Fuerzas Armadas es comisionado a la Guardia Nacional? ¿Cuál es el centro de responsabilidades disciplinarias del elemento proveniente de las Fuerzas Armadas en la Guardia Nacional? ¿Al ser los elementos de las Fuerzas Armadas comisionados en la Guardia Nacional están sujetos a la jurisdicción de los Tribunales Militares? ¿Cómo se les sanciona disciplinariamente a los elementos de las Fuerzas Armadas comisionados en la Guardia Nacional? ¿Cuál institución le brinda su sueldo y prestaciones al elemento proveniente de las Fuerzas Armadas en la Guardia Nacional? Proporcionar un formato o ejemplo del nombramiento de algún miembro de las Fuerzas Armadas comisionado a la Guardia Nacional, del simil de su respectivo FOMOPE, así como del documento que avala su traspaso e ingreso a la Guardia Nacional. Pidiendo de favor que los datos personales sean testados para su consulta.” (sic)

Al respecto, la Guardia Nacional en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1 y 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 45 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 de la Ley de la Guardia Nacional; 1, 18, fracción VII, inciso c), 48, fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:

Por lo que hace a ***“...¿Cuál es el procedimiento a seguir para generar la relación administrativa-laboral de los elementos provenientes de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional o darlos de alta en esta última institución?...”***, la relación administrativa laboral de la Guardia Nacional con las Fuerzas Armadas de México, personal que es asignado de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y Secretaría de Marina (SEMAR), se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero

Bivv. Adolfo Ruiz Cortines No. 364B, Col. Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX
Tel: (55) 54834300 www.gob.mx/guardianacional



2022 Ricardo
Flores
Año de Mañana



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2019, transcrito a continuación:

TERCERO. *A través de la Coordinación Operativa Interinstitucional, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina participarán en la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, en los términos de los artículos Quinto y Sexto transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.*

En cuanto a “...¿Se les expide nombramiento de ingreso al elemento proveniente de las Fuerzas Armadas comisionado a la Guardia Nacional?...”, se hace de su conocimiento que al personal asignado a la Guardia Nacional por parte de SEDENA y SEMAR, no se le expide nombramiento de ingreso ya que tienen el carácter de “personal asignado”, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, cita textual:

CUARTO. *Del personal asignado a la Guardia Nacional de la Policía Militar, Policía Naval y Policía Federal, la comandancia de la Guardia Nacional designará a los servidores públicos necesarios a efecto de que presten sus servicios en la Coordinación Operativa Interinstitucional; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana les proporcionará las instalaciones, los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada a dicha Dependencia.*

Es importante mencionar que sus nombramientos son expedidos por las Instituciones de procedencia.

En atención a “...¿Cuál es la naturaleza y qué tipo de nombramiento de ingreso recibe al elemento proveniente de las Fuerzas Armadas comisionado a la Guardia Nacional?...” Y ¿cuáles son sus efectos?...”, el personal asignado por parte de SEDENA y SEMAR, no ingresa a la Guardia Nacional. Lo anterior, de conformidad con el Artículo CUARTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, mismo que les otorga el carácter de “personal asignado” a la Guardia Nacional cuya finalidad es prestar sus servicios en la Coordinación Operativa Interinstitucional.

Referente a “...¿Con qué documento el elemento proveniente de las Fuerzas Armadas acredita la adscripción a la Guardia Nacional?...”, se informa que el personal asignado a la Guardia Nacional, perteneciente a la SEDENA y SEMAR, con fundamento en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, tiene el carácter de “personal asignado” a la Guardia Nacional, por lo que no se encuentra adscrito a la misma.

Respecto a “...¿Cuentan con el trámite de los Formatos de Movimiento de Personal (FOMOPE) para cuando un miembro de las Fuerzas Armadas es comisionado a la Guardia Nacional?...”, “...Proporcionar un formato o ejemplo del nombramiento de algún miembro de las Fuerzas Armadas comisionado a la Guardia Nacional, del similitud de su respectivo FOMOPE, así como del documento que avala su traspaso e ingreso a la Guardia Nacional...”, se hace de su conocimiento que el personal asignado a la Guardia Nacional por parte de SEDENA y SEMAR, no cuenta con tal formato.

En cuanto a “...¿Cuál institución le brinda su sueldo y prestaciones al elemento proveniente de las Fuerzas Armadas en la Guardia Nacional?...”, se informa lo siguiente:

El Sueldo: Al personal asignado y de apoyo a la Guardia Nacional, adscrito a SEDENA y SEMAR, la Institución les otorga un monto por grado por concepto de Compensación por Servicios Institucionales, mismo que está definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Las Prestaciones: Con la finalidad de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, así como fortalecer la identidad nacional, al personal perteneciente a SEDENA y SEMAR adscritos a esta Institución, se les otorgan los siguientes beneficios:

- Día de Reyes: Apoyo económico de hasta 10 días de salario mínimo vigente, por cada uno de los hijos e hijas menores de 12 años.
- Día del niño: Apoyo económico de hasta 05 días de salario mínimo vigente, por cada uno de los hijos e hijas menores de 12 años.
- Día de las madres: Para las integrantes que acrediten la maternidad, se les otorgará un apoyo económico de hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- Se les otorga un apoyo económico por única vez a las y los integrantes de la Guardia Nacional y al personal adscrito a SEDENA y SEMAR, que se les determine incapacidad por lesiones y a sus dependientes económicos, así como a los de la o el integrante que haya perdido la vida en tareas de vigilancia, custodia, investigación y operación policial.

Por lo que hace a **"...¿Cómo se les sanciona disciplinariamente a los elementos de las Fuerzas Armadas comisionados en la Guardia Nacional?..."**, en términos de lo establecido en los Artículos 63 así como el Transitorio Décimo Tercero, fracción VII, de la Ley de la Guardia Nacional, se establece que:

Artículo 63. El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Restricción;
- IV. Suspensión de empleo;
- V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y
- VI. Remoción.

Décimo Tercero. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley

Respecto a **"...¿Cómo rinde protesta para comenzar a laborar como comisionado en la Guardia Nacional?, ¿Cuál es el centro de responsabilidades disciplinarias del elemento proveniente de las Fuerzas Armadas en la Guardia Nacional? ¿Al ser los elementos de las Fuerzas Armadas comisionados en la Guardia Nacional están sujetos a la jurisdicción de los Tribunal Militar?..."**, se sugiere dirigir su petición a las Unidades de Transparencia de las siguientes Secretarías:

- Secretaría de la Defensa Nacional, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho s/n, esq. con Av. Industria Militar s/n, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11640, o a los teléfonos 55578971 y 21228854; y al correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx
- Secretaría de Marina, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar 861, Colonia Los Cipreses, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04830, teléfono 56246500 Ext. 8906, 8907, 8911, o al correo electrónico: transparencia@semar.gob.mx

O bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link, mismo que se encuentra revisado y activo al día de la fecha del presente escrito:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisaj_solicitudes#/historial

ANEXO 10 (FOLIO: 330026422000936)



SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, **27** DE ABRIL DE 2022.

No. DE FOLIO: 330026422000936

MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:

MEDIO ELECTRÓNICO.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las áreas consideradas en los artículos 18, 21, 32, 33, 34, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 56, 56 Bis, 58, 60 y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, correspondientes al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, Direcciones Generales de Caballería, Artillería, Arma Blindada, Ingenieros, Transmisiones, Materiales de Guerra, Transportes Militares, Intendencia, Sanidad, Administración, Justicia Militar, Personal, Policía Militar, Informática, Archivo e Historia y Fábricas de Vestuario y Equipo; 68 y 81 del Código de Justicia Militar, correspondientes al Tribunal Superior Militar y Fiscalía General de Justicia Militar, le otorgan la respuesta siguiente:

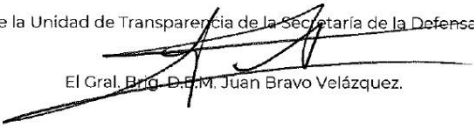
REQUERIMIENTO: "...SOLICITO CONOCER DESDE LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL (2019) HASTA LA FECHA: 1. EL NÚMERO DE ELEMENTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS COMISIONADOS EN LA GUARDIA NACIONAL HAN SIDO SANCIONADOS POR LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES MILITARES O JUZGADOS POR LA JUSTICIA MILITAR. JUNTO CON EL DESGLOSE DE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR COMETIDOS POR ESTAS PERSONAS Y LA CLASE DE SANCIONES COMO DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS..." (SIC).

RESPUESTA: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA SECRETARÍA, **NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DÉ RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO**, RESULTANDO APLICABLE EL **CRITERIO 07/17**, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (**SE ANEXA CRITERIO**).

SIN EMBARGO; ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SE LE SUGIERE CANALIZAR SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal le reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Sufragio efectivo. No reelección.

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.


El Gral. Brig. D.E.M. Juan Bravo Velázquez.

CRM-MTS--14/1/2022

ANEXO 11 (FOLIO: 330026422000935)



"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.



Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A **12** DE MAYO DE 2022.

No. DE FOLIO: 330026422000935 MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: MEDIO ELECTRÓNICO.

De conformidad con los artículos 43 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las áreas consideradas en los artículos 18, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 56, 56 bis, 80 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, 51, 68 y 81 del Código de Justicia Militar, correspondientes al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, a las Direcciones Generales de Infantería, de Caballería, de Artillería, del Arma Blindada, de Ingenieros, de Transmisiones, de Materiales de Guerra, de Transportes Militares, de Intendencia, de Sanidad, de Administración, de Justicia Militar, de Personal, de Policía Militar, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Defensoría de Oficio Militar, del Tribunal Superior Militar y de la Fiscalía General de Justicia Militar, le otorgan las respuestas siguientes:

REQUERIMIENTOS Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 Y 11:

"...DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA, SOLICITO EXPLIQUE PASO A PASO CÓMO ES QUE LOS ELEMENTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS SON COMISIONADOS A LA GUARDIA NACIONAL. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA GENERAR LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA-LABORAL DE LOS ELEMENTOS PROVENIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS CON LA GUARDIA NACIONAL O DARLOS DE ALTA EN ESTA ÚLTIMA INSTITUCIÓN? ¿SE LES EXPIDE NOMBRAMIENTO DE INGRESO AL ELEMENTO PROVENIENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS COMISIONADO A LA GUARDIA NACIONAL? ¿CUÁL ES LA NATURALEZA Y QUÉ TIPO DE NOMBRAMIENTO DE INGRESO RECIBE AL ELEMENTO PROVENIENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS COMISIONADO A LA GUARDIA NACIONAL? Y ¿CUÁLES SON SUS EFECTOS? ¿CON QUÉ DOCUMENTO EL ELEMENTO PROVENIENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS ACREDITA LA ADSCRIPCIÓN A LA GUARDIA NACIONAL? ¿CÓMO RINDE PROTESTA PARA COMENZAR A LABORAR COMO COMISIONADO EN LA GUARDIA NACIONAL? ¿CUENTAN CON EL TRÁMITE DE LOS FORMATOS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (FOMOPÉ) PARA CUANDO UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS ES COMISIONADO A LA GUARDIA NACIONAL? ¿CUÁL ES EL CENTRO DE RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS DEL ELEMENTO PROVENIENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA GUARDIA NACIONAL? ¿CÓMO SE LES SANCIONA DISCIPLINARIAMENTE A LOS ELEMENTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS COMISIONADOS EN LA GUARDIA NACIONAL? ¿CUÁL INSTITUCIÓN LE BRINDA SU SUELDO Y PRESTACIONES AL ELEMENTO PROVENIENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA GUARDIA NACIONAL? PROPORCIONAR UN FORMATO O EJEMPLO DEL NOMBRAMIENTO DE ALGÚN MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS COMISIONADO A LA GUARDIA NACIONAL, DEL SIMIL DE SU RESPECTIVO FOMOPÉ, ASÍ COMO DEL DOCUMENTO QUE AVALA SU TRASPASO E INGRESO A LA GUARDIA NACIONAL, PIDIENDO DE FAVOR QUE LOS DATOS PERSONALES SEAN TESTADOS PARA SU CONSULTA..." (SIC).

RESPUESTA A LOS
REQUERIMIENTOS Nos. 1,
2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 Y 11:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA SECRETARÍA, **NO SE LOCALIZÓ EXPRESIÓN DOCUMENTAL COMO USTÉD LA REQUIERE, LO ANTERIOR, CON BASE A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA ÁREA ADMINISTRATIVA**, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, RESULTANDO APLICABLE EL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SE ANEXA CRITERIO)

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CON EL FIN DE FAVORECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, EN SUS TRANSITORIOS TERCERO, NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, SEÑALA EL INGRESO Y PERMANENCIA, ASÍ COMO LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MILITAR Y NAVAL QUE SEAN ASIGNADOS A LA GUARDIA NACIONAL; ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf

POR OTRA PARTE, EN EL DECRETO PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL, SEÑALANDO EN SUS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO QUE LA GUARDIA NACIONAL SE CONSTITUIRÁ CON LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, LA POLICÍA MILITAR Y LA POLICÍA NAVAL QUE DETERMINE EN ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO, SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA; PARA TAL EFECTO, SE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE PUEDE SER CONSULTADA LA CITADA PUBLICACIÓN:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019

ASIMISMO, EN EL ACUERDO PUBLICADO EL 28 DE JUNIO DE 2019, EN EL QUE SE ESTABLECIERON LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA POLICÍA MILITAR Y DE LA POLICÍA NAVAL QUE INTEGRARÍAN LA GUARDIA NACIONAL, EN SU PÁRRAFO TERCERO PREVÉ LA SITUACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE SEAN ASIGNADOS A LA GUARDIA NACIONAL, MISMO QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SIGUIENTE:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564435&fecha=28/06/2019

ANEXÁNDOLE LAS CAPTURAS DE PANTALLA DONDE SE APRECIA QUE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS PROPORCIONADAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESPUESTA.

DE IGUAL MANERA, SE LE RECOMIENDA REMITIR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, POR CONSIDERARLO UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

REQUERIMIENTO No. 8: "...¿AL SER LOS ELEMENTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS COMISIONADOS EN LA GUARDIA NACIONAL ESTÁN SUJETOS A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNAL MILITAR?..." (SIC).

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO No. 8: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PERSONAL MILITAR QUE ESTA COMISIONADO EN LA GUARDIA NACIONAL, QUEDA SUJETO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS DELITOS DEL ORDEN CASTRENSE, CONSIDERADOS DENTRO DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal le reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Sufragio efectivo. No reelección.
El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.


El Titular Brig. D.E.M. Juan Bravo Velázquez.

JLHC-CRM-MTS-JATF-100.
